



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, viernes 17 de diciembre de 2021

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Instituto de Salud para el Bienestar
Instituto del Fondo Nacional
de la Vivienda para los Trabajadores
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Avisos
Índice en página 396

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se informan los días inhábiles de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para el segundo periodo vacacional correspondiente a 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LXV Legislatura.- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.- Unidad de Evaluación y Control.- Oficina del Titular.- "2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México".

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A 2021

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, Titular de la Unidad de Evaluación y Control, de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) en términos de su artículo 7; 107, fracciones III y IV, de la LFRCF, así como 8, fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 74, fracciones II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

"II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

...VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación ...

... La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización."

II. Que la Cámara de Diputados evalúa el desempeño del ente fiscalizador superior, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, conforme disponen los artículos 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como 223, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Que el artículo 103 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la Unidad de Evaluación y Control es el órgano encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, que dicha Unidad es un órgano técnico y especializado que forma parte de la estructura de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que el 03 de noviembre de 2021, la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados emitió la Circular 003 con el propósito de concertar un adecuado cierre presupuestal del ejercicio fiscal en curso, en la que, en su punto No. 4, informó del régimen de vacaciones de personal categoría base sindicalizada, base y confianza, en relación a las condiciones de excepción relacionadas con la pandemia e instrumentación de medidas preventivas, en los términos siguientes:

RELACIÓN LABORAL	DÍAS
BASE SINDICALIZADA	15
BASE	14
CONFIANZA	10

V. Que la Unidad de Evaluación y Control, al formar parte de la estructura de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, está regida por la normatividad de la propia Cámara de Diputados y, por tanto, se encuentra sujeta al periodo referido en el considerando que antecede.

VI. Que, con base en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en términos de su artículo 7, las actuaciones y diligencias administrativas no se practicarán, ni computarán plazos, en días inhábiles, considerando como tales aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, previa difusión pública mediante acuerdo del titular de la autoridad respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Que el 03 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2021”, en el que se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para 2021 el 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre (correspondientes al segundo periodo vacacional de 2021).

Por lo expuesto, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los servidores públicos y particulares en cuanto a los días en las que no se computarán plazos de ley, practicarán actuaciones y diligencias competencia de la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se informa que son días inhábiles en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, los comprendidos del 20 al 31 de diciembre de 2021.

Los días a que se refiere el párrafo anterior surten efectos para los procedimientos a que hacen referencia los artículos 103, último párrafo y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y los correlativos a procedimientos de responsabilidad administrativa y sus impugnaciones previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con excepción de la recepción de declaraciones de situación patrimonial, cuyo acuse se genera en línea, en razón de que se contabilizan en días naturales.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en los estrados de la Unidad de Evaluación y Control, y Diario Oficial de la Federación,

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2021.- Dr. **David Villanueva Lomelí**, Titular.-
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CALENDARIO de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 04 por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio No. UAF/DGPp/ 2141 /2021.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL RAMO 04 POR UNIDAD RESPONSABLE

Con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 23 párrafo cuarto y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22, fracción IX, incisos a) y b) de su Reglamento y en relación con el oficio número 307-A.- 2653 de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre del año actual, mediante el cual se dan a conocer los “*Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2022*”, me permito comunicar el Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio fiscal 2022, mismo que considera la totalidad de los capítulos de gasto aprobados.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2022 POR UNIDAD RESPONSABLE (pesos)

Ramo 04 Gobernación		M E S												
		TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL		6,218,678,962	259,485,527	316,902,642	466,403,976	328,903,320	410,660,339	666,992,136	497,578,886	332,513,192	405,650,082	480,671,864	488,954,707	1,563,962,291
Sector Central		2,692,153,509	102,447,266	139,375,497	177,380,008	153,059,502	146,364,270	143,058,926	181,445,687	154,209,326	151,324,030	162,000,602	164,527,272	1,016,961,123
100	Secretaría	63,366,078	1,935,185	1,923,061	2,078,757	2,003,918	2,248,343	1,954,059	2,155,888	1,918,665	2,072,953	1,998,818	3,435,279	39,641,152
130	Unidad General de Asuntos Jurídicos	52,670,032	1,529,229	1,480,934	1,668,503	1,536,579	1,865,287	1,554,905	1,703,910	1,485,834	1,658,065	1,534,129	3,402,044	33,250,613
131	Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios	19,902,294	2,363,832	2,287,496	2,481,208	2,374,332	2,494,734	2,281,312	2,451,531	1,595,636	256,328	82,373	745,964	487,548
132	Dirección General de lo Contencioso	9,607,969	1,298,616	1,247,835	1,286,243	1,217,476	1,295,375	896,586	853,211	745,746	292,583	10,059	283,853	180,386
133	Dirección General de Procedimientos Constitucionales	6,284,354	915,584	892,602	930,025	868,629	920,956	783,287	540,201	18,952	21,681	9,375	244,186	138,876
200	Subsecretaría de Gobierno	54,450,171	1,130,273	1,085,057	1,222,740	1,130,770	1,574,880	1,086,130	1,267,956	1,086,563	1,223,040	1,131,232	2,721,819	39,789,711
211	Unidad de Gobierno	60,032,452	4,501,561	4,346,776	4,839,403	4,502,354	5,364,321	4,347,735	4,994,188	4,350,489	4,839,403	4,464,821	6,743,652	6,737,749
212	Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales	11,602,204	1,028,571	989,659	1,073,036	1,030,440	1,417,627	990,738	1,102,854	977,755	1,031,941	390,826	644,951	923,806

215	Dirección General de Juegos y Sorteos	60,427,749	4,069,007	3,917,448	4,399,705	4,333,238	4,671,984	3,966,986	4,765,957	3,966,984	4,399,707	4,276,296	6,368,185	11,292,252
216	Unidad de Política Interior y Análisis de Información	3,241,979	215,161	207,537	221,484	217,162	494,291	209,483	229,933	210,172	221,484	216,032	255,688	543,552
217	Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior	11,510,779	748,557	725,002	793,604	750,456	1,231,354	727,075	818,887	728,207	789,301	750,952	1,096,605	2,350,779
219	Dirección General de Evaluación de Escenarios de Gobernabilidad	39,936,527	634,150	611,789	660,215	635,640	1,062,172	613,728	682,299	615,224	659,543	636,277	1,243,224	31,882,266
220	Dirección General Regional Sureste	24,967,221	2,163,917	2,092,731	2,250,959	2,164,908	2,540,492	1,963,432	2,191,513	1,964,797	2,093,778	2,032,466	1,281,691	2,226,537
221	Dirección General Regional Centro y Noreste	24,631,524	3,269,163	3,137,216	3,407,353	3,122,187	3,629,042	2,936,943	2,606,464	157,963	114,926	1,392	587,812	1,661,063
222	Dirección General Regional Noroeste y Occidente	24,631,466	3,454,020	3,327,917	3,510,335	3,248,246	3,785,390	3,088,067	1,818,860	91,587	57,149	998	588,132	1,660,765
223	Dirección General de Enlace y Seguimiento	24,581,532	1,911,299	1,850,542	2,026,298	1,758,932	2,222,638	1,678,309	1,913,645	1,679,332	1,798,800	1,161,480	1,717,413	4,862,844
230	Unidad de Enlace	27,818,785	2,326,925	2,257,048	2,438,636	2,328,521	2,540,570	2,250,479	2,516,678	2,257,048	2,438,636	2,173,933	2,717,019	1,573,292
231	Dirección General de Información Legislativa	18,210,114	1,032,790	1,008,498	1,074,393	1,033,712	1,137,749	1,002,409	1,105,696	988,504	1,038,594	997,913	1,509,281	6,280,575
232	Dirección General de Estudios Legislativos	9,657,688	635,539	617,396	649,298	636,718	677,955	615,942	668,434	618,575	647,658	636,718	871,596	2,381,859
270	Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación	259,722,984	2,614,551	2,531,037	2,842,681	2,673,102	3,034,949	2,629,088	2,905,320	2,590,745	2,852,180	2,667,202	4,567,291	227,814,838
271	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía	133,999,890	5,261,738	5,099,589	5,728,393	5,261,738	6,120,353	5,099,589	5,935,452	5,099,589	5,728,393	15,112,753	18,444,201	51,108,102
272	Dirección General de Normatividad de Comunicación	11,122,978	935,369	907,320	983,416	937,156	1,021,521	907,335	1,011,435	907,337	979,192	894,253	1,034,422	604,222
273	Dirección General de Medios Impresos	13,588,424	932,944	898,130	978,297	933,944	1,066,366	937,986	1,046,626	931,685	1,016,173	918,752	1,521,750	2,405,771
500	Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos	11,100,334	776,480	728,466	818,521	757,511	800,971	1,033,433	801,601	738,433	1,140,398	827,209	1,067,443	1,609,868

510	Unidad de Desarrollo Democrático	33,884,386	225,109	225,728	230,782	345,356	333,790	241,728	411,066	214,728	235,782	500,216	1,291,620	29,628,481
515	Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico	8,112,351	1,664,617	1,613,853	1,430,547	1,117,767	321,282	672,418	59,918	77,418	665,418	45,918	178,008	265,187
516	Dirección General de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	7,966,291	1,341,255	1,307,588	1,346,057	1,451,864	852,571	34,957	361,490	21,957	25,957	355,957	131,547	735,091
520	Unidad de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	9,657,144	181,656	186,594	192,119	469,796	203,223	190,594	200,181	464,594	187,119	472,656	595,951	6,312,661
521	Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	7,658,901	1,947,732	1,857,431	1,654,630	757,328	55,787	28,365	308,429	14,365	21,365	303,365	119,955	590,149
522	Dirección General de Coordinación Interinstitucional	7,805,273	1,790,322	1,739,097	1,834,870	603,984	148,781	267,312	107,312	114,312	232,312	114,312	215,868	636,791
540	Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social	9,492,018	178,656	184,594	271,119	270,796	286,223	271,594	277,181	265,594	271,119	270,656	398,951	6,545,535
541	Dirección General de Asuntos Religiosos	18,395,088	1,712,748	1,672,574	1,833,758	1,726,248	2,232,344	1,717,074	1,870,779	1,255,472	894,388	541,632	1,215,042	1,723,029
542	Dirección General de Prevención Social del Delito y la Reconstrucción del Tejido Social del Delito	7,324,538	1,351,701	1,315,985	1,418,828	1,243,916	532,391	83,993	326,511	405,361	303,000	95,000	157,921	89,931
800	Unidad de Administración y Finanzas	80,419,348	718,193	696,260	788,969	728,318	964,335	680,097	734,984	719,271	743,051	727,030	2,713,328	70,205,512
810	Dirección General de Recursos Humanos	157,020,578	9,683,622	9,170,078	10,052,061	9,362,663	10,692,584	9,019,994	10,398,375	9,145,371	10,619,690	9,330,926	15,720,108	43,825,106
811	Dirección General de Programación y Presupuesto	167,920,874	6,421,214	5,743,760	4,905,345	4,708,108	5,099,688	4,576,946	4,987,529	4,577,423	4,858,250	4,707,610	6,804,802	110,530,199
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	158,311,421	6,754,417	6,590,089	9,257,637	8,073,058	8,594,280	6,908,644	10,013,997	10,001,165	23,021,249	7,069,515	18,299,888	43,727,482

Órganos Administrativos Desconcentrados		3,022,181,621	125,518,652	141,029,744	251,680,039	140,665,645	225,421,709	488,052,924	277,889,856	143,994,227	218,101,113	284,874,121	276,114,477	448,839,114
A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	29,845,923	1,619,346	1,633,619	1,734,257	1,675,748	1,870,098	1,688,004	1,839,706	1,634,217	1,767,757	1,691,919	2,552,337	10,138,915
G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	67,141,147	3,294,398	3,183,851	3,501,718	3,294,398	3,694,222	3,187,592	3,626,630	3,186,281	3,480,561	12,809,721	13,379,032	10,502,743
K00	Instituto Nacional de Migración	1,662,450,084	111,106,653	107,701,058	118,293,727	111,201,096	125,681,922	107,606,615	121,888,208	107,606,615	118,293,727	111,201,096	177,399,282	344,470,085
N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	45,667,372	1,218,333	3,300,128	3,819,083	2,805,019	2,471,998	3,187,214	2,897,765	2,859,925	2,691,232	2,752,881	5,014,974	12,648,820
P00	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	69,926,313	0	6,690,122	3,646,071	6,289,874	5,170,375	9,934,515	5,900,335	7,580,997	10,537,565	5,806,427	4,705,244	3,664,788
Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	30,999,174	1,963,986	2,801,213	3,584,244	4,059,659	2,233,428	1,901,874	2,178,535	1,901,874	2,071,710	1,902,482	2,903,169	3,497,000
T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	58,272,674	3,649,946	3,523,181	3,805,274	3,649,946	3,984,110	3,523,181	3,932,039	3,523,181	3,752,005	3,649,946	5,148,687	16,131,178
V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	310,451,545	2,536,625	2,516,581	108,259,554	2,574,507	2,727,020	109,512,586	4,715,817	2,999,556	2,640,537	7,366,964	49,237,377	15,364,421
X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	747,427,389	129,365	9,679,991	5,036,111	5,115,398	77,588,536	247,511,343	130,910,821	12,701,581	72,866,019	137,692,685	15,774,375	32,421,164
Entidades Paraestatales		142,742,448	6,065,525	11,129,421	9,967,578	9,469,757	10,068,451	11,005,606	10,065,004	9,434,959	9,299,574	9,068,507	10,543,061	36,625,005
EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	142,742,448	6,065,525	11,129,421	9,967,578	9,469,757	10,068,451	11,005,606	10,065,004	9,434,959	9,299,574	9,068,507	10,543,061	36,625,005
Órgano Jurisdiccional Autónomo		361,601,384	25,454,084	25,367,980	27,376,351	25,708,416	28,805,909	24,874,680	28,178,339	24,874,680	26,925,365	24,728,634	37,769,897	61,537,049
F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	361,601,384	25,454,084	25,367,980	27,376,351	25,708,416	28,805,909	24,874,680	28,178,339	24,874,680	26,925,365	24,728,634	37,769,897	61,537,049

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- La Directora General, Mtra. **Janette Taboada Vega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 23, Párrafo Cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción IX, Inciso b), del Reglamento de la citada Ley, la Oficialía Mayor de Marina con fundamento en el Artículo 11, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, por este conducto se dan a conocer los calendarios de Presupuesto autorizados a las Unidades Responsables, que a continuación se indican:

	IMPORTE TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Gasto Neto	37,750,191,112.00	2,671,215,285.00	2,831,610,559.00	2,680,002,207.00	2,908,308,011.00	2,944,973,967.00	2,943,615,479.00	3,362,190,783.00	3,169,646,260.00	6,163,218,205.00	2,262,698,947.00	2,833,232,113.00	2,979,479,296.00
UNIDAD RESPONSABLE													
100 SECRETARÍA	1,008,751,626.00	12,905,868.00	13,093,552.00	12,382,482.00	13,762,560.00	118,856,587.00	118,853,995.00	120,062,614.00	119,118,730.00	119,181,214.00	118,265,049.00	121,402,401.00	120,866,574.00
110 INSPECCIÓN Y CONTRALORIA GENERAL DE MARINA	109,251,598.00	8,301,333.00	8,351,975.00	7,918,971.00	8,789,922.00	8,407,560.00	8,534,238.00	12,370,984.00	9,117,649.00	9,141,165.00	8,751,058.00	10,647,758.00	8,918,985.00
111 JUNTA DE ALMIRANTES	13,390,000.00	921,815.00	926,563.00	880,455.00	977,786.00	936,426.00	936,426.00	2,109,112.00	1,091,457.00	1,091,457.00	1,076,847.00	1,283,445.00	1,158,211.00
112 JUNTA NAVAL	8,942,203.00	612,445.00	613,919.00	584,809.00	703,200.00	620,567.00	620,567.00	1,371,375.00	752,621.00	746,626.00	711,595.00	842,497.00	761,982.00
113 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	1,177,980,291.00	56,895,557.00	132,151,502.00	123,816,722.00	92,208,938.00	86,634,109.00	84,412,374.00	100,850,194.00	146,557,485.00	167,254,100.00	58,242,472.00	68,195,923.00	60,760,915.00
114 UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	49,094,023.00	3,184,911.00	3,254,235.00	3,050,602.00	3,429,359.00	3,320,296.00	3,301,598.00	7,464,625.00	3,453,165.00	6,448,982.00	3,303,317.00	5,154,718.00	3,728,215.00
115 FUERZAS, REGIONES, ZONAS Y SECTORES NAVALES	12,392,702,675.00	925,335,081.00	1,006,337,364.00	892,860,041.00	1,028,445,555.00	974,955,758.00	974,955,758.00	1,216,835,472.00	992,602,620.00	1,065,501,050.00	921,754,989.00	1,178,562,698.00	1,214,556,289.00
116 CUARTEL GENERAL DEL ALTO MANDO	1,116,074,733.00	83,337,208.00	86,134,850.00	81,114,774.00	91,107,119.00	88,437,826.00	88,150,690.00	107,894,725.00	89,998,754.00	93,680,859.00	84,400,121.00	108,007,673.00	113,810,134.00
117 UNIDAD JURÍDICA	64,758,122.00	5,063,979.00	5,105,122.00	4,811,919.00	5,360,451.00	5,204,400.00	5,169,105.00	6,176,512.00	5,332,960.00	5,357,069.00	5,041,804.00	6,479,996.00	5,654,805.00
118 UNIDAD DE INTELIGENCIA NAVAL	445,622,267.00	103,027,419.00	36,997,544.00	54,287,604.00	27,204,238.00	26,296,727.00	26,296,727.00	31,063,467.00	26,620,786.00	26,620,786.00	25,567,907.00	32,177,452.00	29,461,610.00
119 UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO	538,871,483.00	39,889,109.00	41,543,402.00	39,037,900.00	45,809,677.00	43,645,008.00	44,589,993.00	48,710,783.00	45,729,300.00	44,966,879.00	40,060,789.00	50,425,221.00	54,463,422.00
120 UNIDAD DE CAPITAÑAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS	706,483,090.00	58,714,513.00	54,012,087.00	50,433,366.00	54,439,068.00	52,856,020.00	49,292,817.00	62,354,201.00	58,353,965.00	93,073,340.00	47,632,456.00	55,814,431.00	69,506,826.00

121	UNIDAD DE POLICIA NAVAL	7,180,623,456.00	421,677,947.00	442,729,244.00	411,618,584.00	470,920,357.00	460,860,994.00	460,860,994.00	510,620,752.00	462,088,102.00	1,924,029,216.00	422,905,042.00	538,526,972.00	653,785,252.00
122	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	168,529,524.00	4,951,351.00	4,989,036.00	19,107,711.00	31,250,005.00	5,249,854.00	15,497,530.00	16,346,717.00	18,404,799.00	36,572,226.00	4,930,525.00	6,154,251.00	5,075,519.00
200	SUBSECRETARÍA	44,942,495.00	3,216,662.00	3,292,944.00	4,870,660.00	3,588,900.00	3,366,229.00	3,366,229.00	4,729,763.00	3,512,001.00	3,579,742.00	3,362,433.00	4,225,571.00	3,831,361.00
211	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES	2,951,124,397.00	207,383,393.00	259,662,794.00	245,374,460.00	220,269,297.00	218,798,371.00	227,213,702.00	243,773,042.00	224,133,833.00	844,597,269.00	71,322,638.00	91,597,465.00	96,998,133.00
216	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES E HIDROGRÁFICOS	1,907,190,220.00	117,401,200.00	124,568,582.00	121,198,924.00	166,182,812.00	144,578,559.00	150,861,361.00	146,625,265.00	361,370,001.00	475,450,496.00	28,714,590.00	36,316,181.00	33,922,249.00
300	OFICIALÍA MAYOR	72,953,757.00	5,404,213.00	5,505,676.00	5,182,730.00	5,925,169.00	5,859,956.00	5,600,511.00	7,882,199.00	6,178,067.00	6,276,421.00	5,590,741.00	7,045,674.00	6,502,400.00
311	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	3,402,478,799.00	203,786,111.00	215,241,674.00	266,499,851.00	245,840,116.00	345,846,021.00	305,483,549.00	288,934,559.00	221,446,765.00	598,264,189.00	203,307,925.00	265,157,931.00	242,670,108.00
312	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	2,284,393,365.00	250,568,140.00	228,770,590.00	181,530,967.00	201,457,461.00	184,141,260.00	205,695,978.00	207,134,435.00	211,058,684.00	446,866,324.00	48,265,895.00	56,923,079.00	61,980,552.00
313	UNIVERSIDAD NAVAL	1,800,940,205.00	133,927,194.00	137,498,199.00	129,268,604.00	162,539,094.00	140,482,018.00	139,978,854.00	192,602,040.00	140,495,897.00	168,856,957.00	138,962,119.00	165,031,590.00	151,297,639.00
400	COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE	41,277,861.00	3,658,019.00	3,046,209.00	3,359,198.00	3,062,822.00	3,380,554.00	3,165,180.00	3,276,674.00	3,607,402.00	4,427,174.00	3,023,879.00	3,176,106.00	4,094,644.00
411	DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS	41,792,216.00	4,096,725.00	2,940,442.00	3,375,816.00	2,979,031.00	3,763,553.00	3,042,843.00	3,412,943.00	3,380,603.00	3,537,445.00	3,165,862.00	3,272,200.00	4,824,753.00
412	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	80,994,499.00	6,699,361.00	5,107,049.00	5,540,611.00	12,315,243.00	5,857,940.00	6,047,510.00	8,837,871.00	5,369,049.00	6,324,447.00	5,739,158.00	5,374,687.00	7,781,573.00
413	DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	25,338,555.00	2,428,216.00	1,783,991.00	2,038,362.00	1,788,791.00	2,092,390.00	1,845,526.00	1,976,827.00	1,820,890.00	2,710,645.00	1,929,851.00	1,976,818.00	2,946,248.00
J3C	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, SA. DE C.V.	24,947,981.00	1,605,353.00	2,069,376.00	2,260,121.00	2,311,368.00	3,984,795.00	2,279,987.00	2,370,570.00	2,411,003.00	2,288,917.00	1,030,213.00	1,357,505.00	978,773.00
J4V	FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL	90,741,671.00	6,222,162.00	5,882,638.00	7,595,963.00	5,639,672.00	6,540,189.00	7,561,437.00	6,403,062.00	5,639,672.00	6,373,210.00	5,639,672.00	8,101,870.00	19,142,124.00

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- El Oficial Mayor de Marina, Almirante **César Carlos Preciado Velázquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

AVISO por el que se da a conocer la ubicación de la sede oficial de la Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LICENCIADA ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 26 y 30 Bis, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 6, fracción II y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que el 30 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que se estableció en el artículo 37, las facultades de la Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado el 04 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, determinó el objetivo y funciones de la Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que con fecha 1 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara la extinción de la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyos artículos Tercero y Cuarto disponen la participación de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a fin de continuar con la representación, trámite y resolución de los asuntos relacionados con la extinción de la Policía Federal, que aún se encuentren pendientes;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, que imponen la obligación de señalar la sede oficial Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, en la que se recibirán los asuntos de su competencia y otorgar certeza jurídica a los interesados, resulta importante dar a conocer el cambio de domicilio de la misma, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LA SEDE OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO Y PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES ADSCRITA A LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de que surta efectos la publicación del presente Acuerdo, el domicilio oficial de la Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, será el ubicado en Calzada México-Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14388, en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en lo relativo a asuntos contenciosos y a procedimientos constitucionales, los concernientes a la extinta Unidad de Transición y los elementos de la otrora Policía Federal, así como los trámites relativos a la representación del Presidente de la República en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demás procedimientos constitucionales cuando ésta le sea otorgada al Secretario, deberán realizarse en el domicilio señalado, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Aviso.

TERCERO.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 947, edificio C Planta Alta, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01110, en la Ciudad de México y/o a los correos electrónicos institucionales, los interesados deberán presentar sus documentos y/o requerimientos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Licenciada **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 174/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	47.38%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	16.25%
Diésel	32.51%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.4236
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.7020
Diésel	\$1.8276

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.6912
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.6172
Diésel	\$3.7936

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 175/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 176/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Jefatura de Unidad.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio núm. 710/1619/2021.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, y 66, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas del sector coordinado por la misma, de acuerdo con lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022													
CALENDARIOS DE GASTO													
(Pesos)													
Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público													
	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	21,370,912,383	1,861,402,980	1,651,540,736	1,838,807,962	2,347,818,579	1,915,619,484	1,733,031,632	1,737,539,816	1,551,759,720	1,925,577,264	1,592,011,319	1,742,486,960	1,473,315,931
Sector Central	4,104,509,301	153,922,510	264,944,421	336,755,327	309,357,403	307,557,575	310,469,917	332,477,677	307,213,863	657,007,989	387,024,322	371,791,242	365,987,055
100 Secretaría	104,574,158	5,735,698	8,325,645	9,795,003	8,975,703	8,935,326	8,252,432	8,948,852	8,890,585	8,562,901	8,101,073	9,576,479	10,474,461
110 Unidad de Inteligencia Financiera	157,712,373	5,894,335	8,541,832	10,756,352	10,258,337	10,991,140	10,076,596	11,663,193	12,734,120	14,947,825	17,447,218	21,344,126	23,057,299
111 Unidad de Productividad Económica	2,070,993	2,295	48,170	269,978	219,538	142,714	147,933	129,729	129,883	158,007	190,385	131,486	500,875
112 Unidad de Comunicación Social y Vocero	123,971,834	1,670,672	2,250,631	3,097,679	2,899,671	2,778,694	42,326,062	3,032,992	2,819,842	51,982,602	3,278,109	3,838,951	3,995,929
200 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	71,558,120	3,434,551	5,166,813	7,397,873	5,695,163	5,896,064	5,296,392	5,726,510	5,677,694	5,677,821	6,132,070	7,102,573	8,354,596
210 Unidad de Crédito Público	79,292,919	3,652,710	5,463,369	7,307,749	6,179,726	6,408,592	5,686,809	6,184,807	6,451,845	6,567,525	7,359,509	8,370,155	9,660,123
211 Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	74,394,171	3,417,943	5,074,297	6,748,467	5,634,157	5,943,262	5,322,093	5,803,697	6,045,396	6,144,313	7,013,826	8,026,224	9,220,496
212 Unidad de Banca de Desarrollo	49,064,583	2,099,044	3,280,908	4,539,211	3,756,916	3,916,846	3,419,521	3,701,519	3,835,202	3,983,750	4,616,327	5,347,935	6,567,404
213 Unidad de Banca, Valores y Ahorro	58,642,515	2,615,163	3,794,996	5,399,082	4,368,535	4,623,849	4,008,738	4,508,070	4,671,271	4,863,778	5,570,106	6,546,648	7,672,279
214 Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	44,720,717	1,866,772	2,918,006	4,095,739	3,438,332	3,558,308	3,141,941	3,396,582	3,498,301	3,609,358	4,213,089	4,851,596	6,132,693
215 Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	436,405,774	1,249,757	2,071,776	2,845,358	2,577,400	14,866,643	1,585,805	26,706,415	4,866,410	312,469,106	52,008,606	11,452,284	3,706,214
300 Subsecretaría de Ingresos	26,958,546	893,870	1,474,294	2,655,883	2,094,848	2,174,055	1,890,595	2,063,054	2,013,497	2,115,183	2,519,980	2,774,352	4,288,935
310 Unidad de Política de Ingresos Tributarios	72,345,722	3,758,985	4,874,699	6,340,901	5,682,604	6,038,987	5,278,446	5,923,156	6,106,142	6,121,282	6,586,421	7,147,469	8,486,630
311 Unidad de Legislación Tributaria	68,047,827	3,300,620	4,379,526	5,590,259	5,146,063	5,450,187	4,776,634	5,938,926	5,826,229	5,924,214	6,505,350	6,847,505	8,362,314
312 Unidad de Política de Ingresos No Tributarios	42,979,335	2,000,606	2,725,883	3,701,397	3,405,139	3,530,282	3,107,770	3,464,811	3,635,326	3,674,670	4,022,537	4,092,674	5,618,150
313 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	87,136,908	3,446,473	4,465,304	6,478,763	21,307,256	5,528,480	4,894,310	5,599,372	5,791,821	5,939,838	6,871,634	7,901,012	8,912,645
314 Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos	55,147,920	2,598,431	3,550,200	4,525,195	4,117,495	4,414,518	3,774,998	4,326,069	4,621,332	4,763,737	5,398,281	5,774,974	7,282,690
400 Subsecretaría de Egresos	75,172,662	3,357,090	4,921,586	8,901,722	5,601,822	5,894,158	5,253,262	5,874,771	5,790,449	5,930,140	6,879,809	7,806,142	8,961,711
410 Unidad de Inversiones	61,116,753	3,047,264	4,117,059	5,350,897	4,857,424	4,928,068	4,524,837	5,010,971	5,304,874	5,306,679	5,660,696	5,852,098	7,155,886
411 Unidad de Política y Control Presupuestario	155,913,995	9,128,893	11,935,109	14,076,805	12,988,307	13,302,679	12,338,146	13,588,669	13,818,574	13,332,295	13,085,427	13,825,325	14,493,766
412 Unidad de Contabilidad Gubernamental	72,382,889	3,600,228	4,619,959	6,646,775	5,385,767	5,673,245	5,052,451	5,735,424	5,941,177	6,048,492	6,910,776	7,937,653	8,830,942
415 Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	75,166,598	3,679,644	4,903,615	6,595,082	5,688,741	5,922,753	5,327,168	6,012,680	6,351,990	6,448,473	7,204,490	7,933,867	9,098,095
416 Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	71,490,653	3,454,966	4,632,752	6,203,478	5,392,695	5,579,004	5,050,845	5,686,633	6,088,927	6,196,220	6,953,150	7,545,704	8,706,279
418 Dirección General Jurídica de Egresos	26,671,653	1,074,693	1,624,846	2,337,396	2,251,081	2,158,910	2,001,004	2,147,724	2,271,702	2,282,805	2,475,406	2,257,011	3,789,075
419 Unidad de Evaluación del Desempeño	41,275,264	1,894,535	2,610,927	3,400,167	3,272,094	3,253,104	2,987,467	3,296,677	3,613,170	3,652,651	3,997,605	3,888,210	5,408,657
500 Procuraduría Fiscal de la Federación	48,095,443	1,894,504	2,855,675	5,972,037	3,878,389	3,686,340	3,489,001	3,691,399	3,724,336	3,707,721	4,216,324	4,844,455	6,135,262

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CALENDARIOS DE GASTO

(Pesos)

Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público

		Anual	Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
510	Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	43,932,304	1,934,004	2,728,980	3,910,412	3,442,333	3,480,451	3,166,544	3,500,917	3,696,163	3,742,454	4,175,206	4,362,429	5,792,411
511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	97,966,109	4,987,349	6,846,366	8,955,912	7,660,421	8,007,495	7,282,417	8,126,422	8,179,910	8,163,336	8,888,913	10,001,016	10,866,552
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	31,622,161	1,255,977	1,855,833	3,033,677	2,533,942	2,522,084	2,288,665	2,498,110	2,542,992	2,575,124	2,944,021	3,079,340	4,492,396
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	79,331,415	3,854,438	5,158,312	6,895,334	6,049,530	6,261,397	5,669,465	6,398,497	6,764,993	6,851,883	7,614,475	8,259,712	9,553,379
600	Tesorería de la Federación	85,556,632	4,155,060	5,264,910	9,236,355	5,967,264	6,480,184	5,675,748	6,638,165	6,514,370	6,701,343	8,103,984	10,269,164	10,550,085
610	Subtesorería de Operación	500,759,955	3,888,880	53,260,093	44,277,398	51,361,203	50,026,834	51,990,673	48,957,470	57,234,881	45,384,669	53,849,415	31,033,351	9,495,088
611	Subtesorería de Control y Continuidad Operativa	35,269,662	1,519,636	2,066,457	3,342,633	2,644,620	2,722,795	2,433,876	2,712,798	2,765,997	2,858,916	3,481,431	3,846,732	4,873,771
612	Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores	7,964,171	200	242,359	698,008	750,220	638,781	583,028	580,310	552,480	600,227	843,945	534,150	1,940,463
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	45,383,670	1,979,828	2,662,232	4,417,136	3,364,691	3,492,996	3,110,122	3,487,951	3,559,369	3,670,769	4,460,420	5,041,199	6,136,957
700	Oficialía Mayor	211,077,442	11,273,826	14,474,904	17,067,079	18,687,072	18,243,858	16,804,181	19,124,471	18,689,679	18,196,012	18,940,424	19,711,965	19,863,971
710	Dirección General de Recursos Financieros	64,425,028	4,578,547	4,290,917	6,293,722	4,566,332	5,005,232	4,398,169	5,113,337	4,985,998	5,027,443	5,889,198	7,261,870	7,014,263
711	Dirección General de Recursos Humanos	223,093,321	12,984,644	13,381,708	25,799,088	14,603,332	16,825,214	14,413,058	17,723,389	16,256,089	16,349,174	19,574,946	32,849,045	22,333,634
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	196,602,362	9,035,587	11,257,578	19,666,222	13,839,176	16,025,661	13,741,752	16,272,618	14,218,674	15,808,451	19,676,730	24,368,246	22,691,667
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	97,509,283	3,007,372	16,538,921	10,923,845	13,413,867	5,995,720	4,862,404	11,923,262	4,661,621	4,757,547	5,931,544	7,950,351	7,542,829
714	Conservaduría de Palacio Nacional	10,322,088	485,860	695,560	872,958	845,155	838,735	778,955	844,238	878,948	895,559	971,058	967,610	1,247,452
715	Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	71,414,983	2,919,898	3,977,418	9,005,063	4,791,006	5,221,326	4,782,775	10,068,842	4,986,914	4,982,272	5,978,756	7,603,146	7,097,567
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	119,968,390	7,291,662	9,613,996	11,331,237	9,764,036	10,172,604	9,476,829	10,344,178	10,204,690	10,031,334	10,481,652	11,635,008	9,621,164
Órganos Administrativos Desconcentrados		14,921,862,707	1,573,609,486	1,218,136,870	1,344,933,419	1,326,477,980	1,452,366,290	1,254,236,156	1,241,366,482	1,082,452,418	1,151,064,166	1,095,372,636	1,261,335,882	920,510,922
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	114,731,078	9,002,133	9,476,892	8,575,299	9,653,723	8,997,640	9,351,889	9,015,681	9,230,275	8,451,683	9,510,579	10,051,053	13,414,231
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,529,396,750	136,878,867	144,146,615	114,587,266	125,913,416	99,779,044	115,654,628	103,071,952	113,934,369	99,779,039	117,227,282	172,029,691	186,394,581
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	222,251,226	16,841,394	23,859,851	16,932,258	22,724,859	16,408,699	19,341,516	16,190,028	17,462,079	29,268,636	12,089,754	23,636,700	7,495,452
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	202,568,389	17,834,797	13,357,849	14,358,069	37,344,301	13,105,843	13,940,495	13,482,658	17,388,038	12,793,268	15,290,212	20,037,092	13,635,767
E00	Servicio de Administración Tributaria	12,852,915,264	1,393,052,295	1,027,295,663	1,190,480,527	1,130,841,681	1,314,075,064	1,095,947,628	1,099,606,163	924,437,657	1,000,771,540	941,254,809	1,035,581,346	699,570,891
Entidades Apoyadas		2,344,540,375	133,870,984	168,459,445	157,119,216	711,983,196	155,695,619	168,325,559	163,695,657	162,093,439	117,505,109	109,614,361	109,359,836	186,817,954
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	595,666,406	32,680,653	50,338,932	48,434,112	49,310,446	42,928,898	55,641,756	46,720,127	48,342,586	44,108,010	36,976,685	32,131,918	108,052,283
HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	321,439,228	34,800,000	34,800,000	34,800,000	36,036,180	41,836,180	41,886,399	42,790,368	41,886,399	7,488,987	2,642,354	1,236,180	1,236,181
HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	1,427,434,741	66,390,331	83,320,513	73,885,104	626,636,570	70,930,541	70,797,404	74,185,162	71,864,454	65,908,112	69,995,322	75,991,738	77,529,490

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- El Director General, **Gabriel Emmanuel Flores Banda**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 18/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 13.3.1. y Anexo 13.3.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXXI, XLII y XLIII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, con motivo del próximo periodo vacacional del personal de esta Comisión, se dan a conocer los días en que la misma suspenderá sus labores y sus oficinas permanecerán cerradas, considerándose tales días como inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 13.3.1. y Anexo 13.3.1.)**

PRIMERA.- Se modifica el Capítulo 13.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO 13.3.**DEL PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Para los efectos del artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión:

- 13.3.1. Con motivo del periodo vacacional del personal de la Comisión, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales los días que se señalan en el Anexo 13.3.1., excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 13.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XXXI, XLII y XLIII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 13.3.1.**DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN INHÁBILES POR EL PERÍODO****VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Se informa que el periodo vacacional 2021 para el personal de la Comisión comprenderá del 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudando labores el día 3 de enero de 2022. Durante dicho periodo no correrán los plazos que establece la normativa aplicable y serán considerados como inhábiles para los efectos jurídicos correspondientes, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Bienestar y sus órganos administrativos desconcentrados, suspenden la tramitación de los procedimientos administrativos, así como la recepción de documentación emanada de las diversas autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas, electorales, del trabajo y de particulares, del 20 al 31 de diciembre de 2021, con motivo del segundo periodo vacacional del ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

JAVIER MAY RODRIGUEZ, Secretario de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, fracciones I, XIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que acorde con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y conforme lo dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar en su artículo 1o., tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley invocada en su artículo 32, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, el numeral 76 del artículo tercero del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, prevé los criterios para el disfrute de vacaciones, días de descanso obligatorios y días en que se suspendan labores, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público;

Que conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional en relación con el artículo 74 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, los trabajadores de confianza, de base y del gabinete de apoyo en la Secretaría de Bienestar y sus órganos administrativos desconcentrados, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen;

Que, de acuerdo con los periodos vacacionales generales de la Secretaría de Bienestar y de sus órganos administrativos desconcentrados, se contempla el segundo periodo vacacional que comprende del 20 al 31 de diciembre de 2021, el cual incluye a trabajadores de confianza, de base y del gabinete de apoyo en la Secretaría de Bienestar;

Que se encuentra publicado en la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, visible en la liga electrónica <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/paginas/diasinhabiles.htm>, el calendario de Días Inhábiles del Consejo de la Judicatura Federal, del cual se desprende, entre otras cuestiones, lo relativo al segundo periodo vacacional del presente año;

Que el 8 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SS/3/2021 por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2021, relativo a la determinación de los días inhábiles para el presente año de los asuntos de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el 17 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año 2021, relativo a la determinación de los días inhábiles de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el 1 de enero de 2021, se publicó en la página web oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Calendario de labores para el presente año, relativo a la determinación de los días inhábiles de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el 27 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 03/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2021, relativo a la determinación de los días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos, y

Que, en virtud que los citados periodos vacacionales de los órganos jurisdiccionales y administrativos coinciden con el periodo vacacional establecido para esta Secretaría de Bienestar y sus órganos administrativos desconcentrados para el ejercicio fiscal 2021, considerando el deber de atender los juicios y requerimientos judiciales ante autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas y del trabajo y a fin de evitar que los términos que se otorgan para desahogarlos transcurran en perjuicio de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo vacacional que comprende del 20 al 31 de diciembre de 2021, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y SUS
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, SUSPENDEN LA TRAMITACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
EMANADA DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRATIVAS, ELECTORALES, DEL TRABAJO Y DE
PARTICULARES, DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CON MOTIVO DEL SEGUNDO
PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden todos los términos, procedimientos y recursos que se sustancian en la Secretaría de Bienestar y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar y sus órganos administrativos desconcentrados suspenden la recepción de documentación en el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, por cuanto a promociones, demandas, juicios de amparo, emplazamientos, requerimientos judiciales, así como cualquier otra notificación proveniente de las autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas, electorales, del trabajo y de solicitudes de particulares.

ARTÍCULO TERCERO. Los titulares de las distintas Subsecretarías, Unidades, Direcciones Generales, Órganos Administrativos Desconcentrados y Delegaciones de Programas para el Desarrollo, atendiendo a sus cargas de trabajo, para garantizar la atención de los asuntos a su cargo y la operatividad de los Programas Sociales a cargo de esta Secretaría de Bienestar, designarán a personal de guardia para el período citado. En este caso, las guardias deberán limitarse al personal estrictamente necesario para la atención del asunto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas Preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009), publicado el 11 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Director General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-173-SE-2020, JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2009), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE FEBRERO DE 2021

ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en el artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XI, 39 fracciones V y XII, 40 fracción XII, 41 y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, III, VIII y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas Preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2021 (PROY-NOM-173-SE-2020).

PROY-NOM-173-SE-2020	Propuesta de modificación	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
PREFACIO			
Debido a que este proceso de normalización inició con antelación a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y atendiendo lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, el procedimiento de normalización aplicable, debe seguirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, hasta su conclusión.	Dirección General de Normas Modificar la redacción del Prefacio conforme a las acreditaciones enviadas por los interesados para participar en el Grupo de Trabajo para el estudio y atención de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública al PROY-NOM-173-SE-2020.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario al Título de la NOM y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción de la siguiente forma:
Con el objeto de elaborar el presente Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía lo aprobó el 6 de julio de 2020 e instaló un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de las siguientes personas morales e instituciones:			PREFACIO Con el objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía instaló un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

• Asociación de Normalización y Certificación, A. C. (ANCE).			• Analytical and Quality Services
• Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas A. C. (ANPRAC).			• Asociación de Normalización y Certificación, A. C. (ANCE).
• Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA).			• Asociación Internacional de Jugos de Frutas y Vegetales (IFU).
• Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).			• Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas A. C. (ANPRAC).
• Campbell's de México, S. A. de C. V.			• Bonafont, S. A. de C. V.
• Coco Colima, S. A. de C. V.			• Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC).
• Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).			• Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA).
• Consejo Nacional Agropecuario A. C. (CNA).			• Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
• Grupo Herdez, S. A. B. de C. V. (HERDEZ).			• Campbell's de México, S. A. de C. V.
• Grupo Jumex, S. A. de C. V. (JUMEX).			• Coco Colima, S. A. de C. V.
• Malcher Moreno, S. P. R. de R. L.			• Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
• Nestlé México, S. A. de C. V.			• Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
• Normalización y Certificación NYCE, S. C. (NYCE).			• Consejo Nacional Agropecuario A. C. (CNA).
• Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).			• Deimos Consulting Services, S. C.
o Dirección General de Verificación y Vigilancia.			• Grupo Jumex, S. A. de C. V. (JUMEX).
o Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor.			• Malcher Moreno, S. P. R. de R. L.
• Salud Crítica, A. C.			• Nestlé México, S. A. de C. V.
• Secretaría de Economía (SE).			• Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
o Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.			o Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor.
Ø Dirección General de Normas.			• Secretaría de Economía (SE).
• Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).			o Dirección General de Normas.

o Oficina del C. Secretario.			• Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). - o Oficina del C. Secretario. - o Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA). • Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). - o Servicio de Administración Tributaria (SAT). - Ø Administración General de Aduanas. • Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos, A. C. (SOMEICCA). • Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). - o Programa Universitario de Alimentos. - o Instituto de Geología. • Valle redondo, S. A. de C. V.
o Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA).			
• Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).			
o Servicio de Administración Tributaria (SAT).			
Ø Administración General de Aduanas.			
• Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos, A. C. (SOMEICCA).			
• Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).			
o Programa Universitario de Alimentos.			
o Instituto de Geología.			
• Valle redondo, S. A. de C. V.			
Índice de Contenido			
1. Objetivo y campo de aplicación			
2. Referencias normativas			
3. Términos y definiciones			
4. Símbolos y abreviaturas			
5. Especificaciones			
6. Información comercial			
7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)			
8. Verificación y vigilancia			
9. Concordancias con normas internacionales			
10. Bibliografía			

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-173-SE-2020, JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2009)”	CANILEC PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas Preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009).	CANILEC Las bebidas con jugo o saborizadas al ser productos distintos de un jugo o néctar debieran ser objeto de una normativa alterna a esta. Se propone la creación de un ordenamiento específico para bebidas de la misma forma que se tiene actualmente la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al Título de la NOM y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: El Proyecto de modificación a esta NOM sometido a consulta pública a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación ya considera la inclusión de estos productos como parte del objetivo y campo de aplicación de la NOM, por lo que no se justifica técnicamente eliminarlos.
	ANALYTICAL AND QUALITY SERVICES PROY-NOM-173-SE-2020 , JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.	ANALYTICAL AND QUALITY SERVICES Nuestra sugerencia es eliminar el primer “agua de coco” para que quede solo la segunda referencia	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario al Título de la NOM y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción de la siguiente forma: Norma Oficial Mexicana NOM-173-SE-2021, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta u hortaliza y bebidas saborizadas no alcohólicas preenvasadas – Denominaciones – Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba. De lo anterior, se deben hacer los ajustes de redacción en todo el documento para armonizar los términos establecidos en el Título de la NOM.

1. Objetivo y campo de aplicación			
La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o que estén saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras.	Dirección General de Normas Considerar las exclusiones necesarias en el objetivo y campo de aplicación.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción de la siguiente forma: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar, bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta u hortaliza y bebidas saborizadas no alcohólicas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas u hortalizas. La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los siguientes productos: a) Café que requiera una preparación de percolación o extracción con agua y se comercialice como bebida no alcohólica preenvasada. b) Productos que requieran de un modo de preparación a través de adicionar agua u otro líquido natural o transformado. c) Los productos objeto de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, sus modificaciones o las que las sustituyan, conforme a lo establecido en las mismas: i. NOM-155-SCFI-2012, Leche - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2012 ii. NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt - Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019. d) Productos de venta a granel o que se utilicen como materia prima para la elaboración de otros alimentos o bebidas no alcohólicas.

2. Referencias Normativas			
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o aquellas que las sustituyan:	Dirección General de Normas Adicionar "sus modificaciones" y eliminar esta referencia en las Referencias normativas que lo incluyen.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario al Título de la NOM y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción de la siguiente forma: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones, o aquellas que las sustituyan: Asimismo, se eliminan las referencias a ese término en las Referencias normativas que lo incluyen.
2.1 NOM-002-SCFI-2011 Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012 y sus modificaciones.	CANACINTRA CANAINCA AB CHILE CNA ANDI 2.XX Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Acorde con la modificación propuesta del inciso 3.7, se añade la referencia normativa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: No se considera que la mencionada Ley sea objeto del capítulo 2. Referencias normativas por lo que se incluirá en el capítulo 10. Bibliografía junto a la Ley General de Salud.
2.2 NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 y sus modificaciones.			
2.3 NOM-030-SCFI- 2006 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.			
2.4 NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y sus modificaciones.			

2.5 NOM-086-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.			
2.6 NMX-F-103-NORMEX-2009 Alimentos- Determinación de grados brix en alimentos y bebidas, Método de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.			
2.7 ACUERDO ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.			
	COFEPRIS NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.	COFEPRIS Incluir la referencia, las especificaciones sanitarias de las bebidas saborizadas no alcohólicas se incluye en la NOM-218-SSA1-2011	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos conforme a lo siguiente: Se incluyen las dos Referencias normativas propuestas dentro del capítulo 2. Referencias normativas
	COFEPRIS NORMA Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	COFEPRIS Incluir la referencia, las especificaciones sanitarias para los jugos se encuentran en la NOM-130-SSA1-1995.	

3. Términos, definiciones y abreviaturas.	IFU No existe una definición para el agua extraída del jugo de frutas.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo, debido al siguiente motivo: No se considera necesario incluir una definición para "agua extraída del jugo de frutas" debido a que no es un término que esté incluido en la NOM.
Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:			
3.1 Adulteración			
Producto cuya naturaleza y composición no corresponda a aquella con que se etiqüete, anuncie, expendá, suministre o por no cumplir con las especificaciones descritas en esta Norma Oficial Mexicana, aun cuando haya sufrido un tratamiento que disimule dichas circunstancias o bien, que encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas en él.			
3.2 Agua de coco			
Es el líquido que se extrae directamente del fruto (Cocos nucifera L.) sin exprimir la pulpa.			
3.3 Agua de coco concentrada			
Es a la que se le ha eliminado físicamente el agua en una cantidad suficiente para elevar el nivel de grados Brix al menos en un 50% más que el valor Brix establecido para el producto líquido obtenido y que ha sido sometido al tratamiento físico o a las condiciones de almacenamiento adecuadas que aseguren su conservación en el envase.			

3.4 Agua de coco de concentrado			
Es el agua de coco elaborada a partir de agua de coco concentrada.			
3.5 Azúcares añadidos			
Azúcares libres agregados a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas durante la elaboración industrial.			
3.6 Azúcares libres			
Monosacáridos y disacáridos disponibles, añadidos a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas por el fabricante, más los azúcares que están presentes naturalmente en miel y jarabes de maíz de alta fructuosa, entre otros jarabes similares.			
3.7 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 3.7 bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta u hortaliza son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y que contienen un porcentaje mayor o igual al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco u hortaliza, o la combinación de los mismos, así como uso de extractos naturales, incluyendo leguminosas como soya, arroz, entre otros del reino vegetal.
Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje mayor o igual al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje mayor o igual al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos, y para efecto de importación y exportación cumplir con la referencia normativa 2.XX.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Dando claridad al apartado de definiciones y haciéndola la definición más concisa, se propone crear la referencia normativa para Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.	

Para efectos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, se consideran dentro de esta definición aquellas bebidas con un contenido inferior a 0.5% en volumen de alcohol etílico.		CANILEC El colocar el 10% de fruta, agua de coco u hortaliza como % mínimo de adición para poder denominar a un producto como “bebida con” en la mayoría de los casos lo llevará a tener que ostentar los sellos de “exceso de azúcares” y “exceso de calorías”, debido a que en las bebidas saborizadas el 100% de calorías proviene exclusivamente de los azúcares añadidos, al contar los jugos como azúcares añadidos (de acuerdo a la Modificación a la NOM 051), productos que actualmente no cuentan con sellos de advertencia, deberán incluirlos.	
3.8 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: “3.8 bebidas saborizadas no alcohólicas son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y que contienen un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza, o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de extractos o saborizantes naturales o artificiales a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza, o la combinación de los mismos, incluyendo leguminosas como soya, arroz, entre otros del reino vegetal.” Asimismo, se aclara que puede ser jugo, puré o pulpa del vegetal o fruta u hortaliza el que se adicione.

Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de saborizantes naturales o artificiales que se asocien a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos.	COFEPRIS Adecuar al nombre, a productos que ya son regulados: 3.8 Bebidas saborizadas no alcohólicas de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de saborizantes naturales o artificiales que se asocien a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos.	COFEPRIS Si no contiene ningún componente vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos se habla de una bebida saborizadas no alcohólicas, definidos como los productos elaborados por la disolución en agua para uso y consumo humano, de edulcorantes e ingredientes opcionales, adicionados o no de aditivos, que pueden estar o no carbonatadas. Incluye bebidas para deportistas, considerada en la NOM-218.	
	QUALA Para efectos de esta Norma la Sábila o Aloe Vera se considera como un vegetal o verdura? El 10% de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura, en la composición final de la bebida, puede ser jugo, pulpa o puré?		

	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de saborizantes naturales o artificiales que se asocien a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos, y para efecto de importación y exportación cumplir con la referencia normativa 2.XX.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Dando claridad al apartado de definiciones y haciéndola la definición más concisa, se propone crear la referencia normativa para Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.	
Para efectos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, se consideran dentro de esta definición aquellas bebidas con un contenido inferior a 0.5% en volumen de alcohol etílico.			
3.9 Edulcorantes			
Sustancias diferentes de los monosacáridos y de los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos.			

Fuente: ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.			
3.10 Frutas cítricas			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo, debido al siguiente motivo: El Proyecto de modificación sometido a consulta pública a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación establece que se puede usar cualquier parte del vegetal o fruta o coco u hortaliza o verdura y no únicamente el jugo para su adición en las bebidas, por lo que no se presenta justificación técnica para permitir únicamente el jugo.
Son frutas de la familia Rutaceae que se dañan con bajas temperaturas y se caracterizan porque tienen aceites y pigmentos en su cáscara.	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Adicionar al final de la definición: "Para las bebidas con fruta o saborizadas, se puede añadir jugo de frutas".	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V.	
3.11 Frutas sanas		Por la naturaleza y el proceso de las bebidas con fruta o saborizadas, no es común que se use la fruta "completa" o "picada", lo que se utiliza principalmente es el jugo de las frutas, por lo que se solicita la inclusión o aclaración de que es posible utilizar jugo de frutas en estos productos, de lo contrario pareciera que sólo se pueden añadir frutas completas. Lo anterior en línea a que se deberá colocar en denominación el % de éste, ejemplo: Bebida con XX% de jugo de manzana, Bebida sabor manzana con XX% de jugo de manzana.	
Son aquellas libres de enfermedades, heridas, pudriciones, daños producidos por insectos u otras plagas, libres de insectos vivos o muertos o sus larvas.	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Adicionar al final de la definición: "Para las bebidas con fruta o saborizadas, se puede añadir jugo de frutas".		
3.12 Frutas o vegetales o verduras u hortalizas maduras			
Aquellas que han alcanzado el grado de desarrollo adecuado para su consumo (que están en su punto de sazón o madurez).	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Adicionar al final de la definición: "Para las bebidas con fruta o saborizadas, se puede añadir jugo de frutas".		

3.13 Grados Brix			
Es el porcentaje de sólidos disueltos en un producto.			
3.14 Jugo			
Es el producto líquido sin fermentar, pero fermentable, obtenido al exprimir vegetales o frutas u hortalizas o verduras en buen estado, debidamente maduras y frescas o que se han mantenido en buen estado por procedimientos adecuados, inclusive por tratamientos de superficie aplicados después de la cosecha, clarificado o no, y sometido al tratamiento adecuado que asegura su conservación en el envase.	QUALA Dentro de la definición de jugo se puede considerar contenido de pulpa (masa carnosa) de fruta, vegetal, hortaliza o verdura? Células sólo aplica para frutas? Para el caso del Aloe Vera como cuantificación de jugo se podría considerar el líquido y la pulpa? Entendiendo bajo la definición de este mismo proyecto de norma como pulpa a los sólidos insolubles y solubles y que pueden sedimentar.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para aclarar lo siguiente: La definición de jugo ya considera el contenido de pulpa de vegetal o fruta o coco u hortaliza o verdura, por lo que no es necesario hacer una aclaración adicional a la definición.
El jugo debe prepararse mediante procedimientos que mantengan las características físicas, químicas, organolépticas y nutricionales esenciales de vegetales o frutas u hortalizas o verduras del que procede.			
Se pueden añadir sustancias aromáticas, aromatizantes volátiles, pulpa y células procedentes de la misma fruta (en el caso de las frutas cítricas, la pulpa y las células son las envolturas del jugo obtenido del endocarpio) obtenidas por procedimientos físicos adecuados del mismo tipo de vegetal o fruta u hortaliza o verdura.			
Se pueden elaborar junto a sus pepitas, semillas y pieles que normalmente no se incorporan al jugo, aunque pueden ser aceptables algunas partes o componentes de pepitas, semillas y pieles que no puedan eliminarse mediante los procesos físicos industriales convencionales.			

Este producto puede elaborarse a partir de jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras congelados o de jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras concentrados reconstituidos (o en conjunto), siempre que cumplan con las especificaciones descritas en esta Norma Oficial Mexicana.			
Se considera al jugo congelado dentro de esta definición (ver inciso 3.18).			
3.15 Jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras concentrado Es al que se les ha eliminado físicamente el agua en una cantidad suficiente para elevar el nivel de grados Brix al menos en un 50% más que el valor Brix establecido para el producto líquido obtenido al exprimir vegetales o frutas u hortalizas o verduras; para el caso de las frutas, deben ser sanas y maduras, y haber sido sometidas al tratamiento físico o a las condiciones de almacenamiento adecuadas que aseguren su conservación en el envase.	Dirección General de Normas Actualizar los términos conforme a la modificación del Título de la NOM.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar las definiciones de la siguiente forma: “3.15 jugo de vegetales o frutas u hortalizas concentrado 3.16 jugo de vegetales o frutas u hortalizas de concentrados”.
3.16 Jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras de concentrados Es el jugo elaborado a partir de jugo concentrado de vegetales o frutas u hortalizas o verduras.			
3.17 Jugo mixto de vegetales o frutas u hortalizas o verduras			

Este jugo puede elaborarse a partir de la mezcla de dos o más jugos y jugos de concentrados de diferentes tipos vegetales o frutas u hortalizas o verduras y que cumplen con las definiciones establecidas en el inciso 3.14, 3.15 y 3.16.	IFU No se menciona al agua de coco que sí es mencionado en muchas/todas las otras secciones	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: “3.17 jugo mixto de vegetales o frutas o agua de coco u hortalizas este jugo puede elaborarse a partir de la mezcla de dos o más jugos y jugos de concentrados de diferentes tipos vegetales o frutas o coco u hortalizas y que cumplen con las definiciones establecidas en el inciso 3.14, 3.15 y 3.16.” Asimismo, en la redacción de la NOM se incluirá agua de coco o coco según corresponda en las definiciones correspondientes a los incisos o numerales: 3.17, 3.19, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25.	
3.18 Jugo congelado			
Es el jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras que ha sido sometido a un proceso térmico, mediante un equipo apropiado, hasta que haya alcanzado una temperatura de -15 °C en el centro térmico y se haya mantenido a temperatura de congelación durante el almacenamiento.			
3.19 Néctar			
Es el producto líquido, con pulpa o sin pulpa, elaborado con jugo o pulpa o puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras (maduras y sanas), de la variedad correspondiente, lavadas, finamente divididas y tamizadas, de concentrados o no, de congelados o no y deben cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana, pudiendo ser adicionado de agua potable, azúcares añadidos, edulcorantes, así como los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.7.	Dirección General de Normas Actualizar la Referencia normativa.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: “3.19 néctar es el producto líquido, con pulpa o sin pulpa, elaborado con jugo o pulpa o puré de vegetales o frutas, o coco u hortalizas (maduras y sanas), de la variedad correspondiente, lavadas, finamente divididas y tamizadas, de concentrados o no, de congelados o no y deben cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana, pudiendo ser adicionado de agua potable, azúcares añadidos, edulcorantes, así como los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.10.”

3.20 Néctar mixto			
Este néctar puede elaborarse a partir de la mezcla de dos o más vegetales o frutas u hortalizas o verduras o agua de coco o coco y que cumplen con las definiciones establecidas en el inciso 3.19.			
3.21 Productos preenvasados			
Son aquellos productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor; la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.			
3.22 Pulpa de vegetales o frutas u hortalizas o verduras			
Es la masa carnosa y a menudo jugosa de los vegetales o frutas u hortalizas o verduras (sólidos insolubles y solubles y que pueden sedimentar). En el caso de las frutas cítricas la pulpa está formada por un considerable número de gajos llenos de jugo.			
3.23 Puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras			
Es el producto sin fermentar, pero fermentable, obtenido mediante procedimientos idóneos, por ejemplo: tamizando, triturando o desmenuzando la parte comestible de los vegetales o frutas u hortalizas o verduras enteras o peladas (según aplique), sin eliminar el jugo. Los vegetales o frutas u hortalizas o verduras deben estar en buen estado (maduras y sanas) o conservadas por procedimientos físicos.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Es el producto sin fermentar, pero fermentable, obtenido mediante procedimientos idóneos, por ejemplo: tamizando, triturando o desmenuzando la parte comestible de los vegetales o frutas u hortalizas	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Se solicita mantener el texto aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) durante la sesión del 06 de Julio 2020 (Documento adjunto) y el	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo, debido al siguiente motivo: La norma internacional del Codex Alimentarius citada en el capítulo 9. Concordancia con normas internacionales, únicamente establece procedimientos físicos, por lo que no se presenta evidencia técnica para considerar otro tipo de tratamientos.

	o verduras enteras o peladas (según aplique), sin eliminar el jugo. Los vegetales o frutas u hortalizas o verduras deben estar en buen estado (maduras y sanas) o conservadas por procedimientos físicos o por tratamientos aplicados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la autoridad competente.	cual está alineado con lo previsto en la Norma General del Codex para zumos (jugos) y néctares de frutas, CODEX STAN 247-2005. “2.1.4 Puré de fruta utilizado en la elaboración de zumos (jugos) y néctares de frutas Por puré de fruta utilizado en la elaboración de zumos (jugos) y néctares de frutas se entiende el producto sin fermentar, pero fermentable, obtenido mediante Se solicita mantener el texto aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) durante la sesión del 06 de Julio 2020 (Documento adjunto) y el cual está alineado con lo previsto en la Norma General del Codex para zumos (jugos) y néctares de frutas, CODEX STAN 247-2005. “2.1.4 Puré de fruta utilizado en la elaboración de zumos (jugos) y néctares de frutas Por puré de fruta utilizado en la elaboración de zumos (jugos) y néctares de frutas se entiende el producto sin fermentar, pero fermentable, obtenido mediante.	
3.24 Puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras concentrado			
Es el producto obtenido mediante la eliminación física de agua del puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras en una cantidad suficiente para elevar al menos el nivel de grados Brix en 50% más que el valor Brix establecido para el jugo reconstituido.			

3.25 Sólidos disueltos de vegetales o frutas u hortalizas o verduras			
Son los sólidos solubles provenientes de vegetales o frutas u hortalizas o verduras y que son cuantificados como grados Brix			
4. Símbolos y abreviaturas			
g	aceleración de la gravedad		
gr	gramo		
L o l	litro		
min	minuto		
mL o ml	mililitro		
m/m	masa/masa		
mm	milímetro		
pH	Potencial de hidrógeno		
rpm	revoluciones por minuto		
uma	unidad de masa atómica		
VPDB	Vienna Pee Dee Beelemnite		
v/v	volumen/volumen		
12C	Número total de átomos de carbono 12		
13C	Número total de átomos de carbono 13		
δ 13C	Delta de carbono 13	Dirección General de Normas Adicionar: ‰ por mil Corregir gr por g y gravedad (g) por g cursiva.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: g aceleración de la gravedad g gramo ‰ por mil
δ 15N	Delta de nitrógeno 15		
δ 15NAIRE	Nitrógeno en aire (0/00 partes por mil).		
ó	desviación estándar		
µg	microgramos		
µL o µl	microlitro		
°Bx	grado Brix		
°C	grados Celsius		
%	por ciento		

5. Especificaciones			
Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo establecido en la referencia normativa 2.4, pueden usar los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.7 y además cumplir con las siguientes especificaciones.	COFEPRIS 5. Especificaciones Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo establecido en la referencia normativa 2.4, NOM-130, NOM-218, pueden usar los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.7 y además cumplir con las siguientes especificaciones.	COFEPRIS Las especificaciones sanitarias de los jugos y las bebidas saborizadas no alcohólicas se encuentran en las normas NOM-130 y NOM-218 respectivamente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo establecido en la Referencias normativas 2.4, 2.6 y 2.7, pueden usar los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.10 y además cumplir con las siguientes especificaciones.
5.1 Denominaciones			
Las denominaciones de producto que establece esta Norma Oficial Mexicana son las siguientes:	QUALA Dentro de la denominaciones establecidas por el proyecto de Norma, el inciso d) y e), están excluidas o no aquellas bebidas que contengan minerales, fortificación y/o estén carbonatadas.??? O también las incluye?. Siendo una opción de denominación: Bebida sabor mango con 5% de mango, adicionado con vitaminas y minerales.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para aclarar lo siguiente: La NOM incluye en el capítulo 2 de Referencias normativas la NOM-086-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996, por lo que ese tipo de adiciones deben cumplir lo establecido en la mencionada NOM
a) Jugos.	Dirección General de Normas Actualizar las denominaciones conforme a los cambios en el Título de la NOM.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: "5.1 Denominaciones Las denominaciones de producto que establece esta Norma Oficial Mexicana son las siguientes: a) Jugos b) Agua de coco c) Néctares d) Bebidas no alcohólicas con vegetal o fruta u hortaliza e) Bebidas saborizadas no alcohólicas"
b) Agua de coco.			
c) Néctares.			
d) Bebidas con vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura.			
e) Bebidas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura.			

5.1.1. Jugos			
Los jugos deben cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.14, 3.16 y 3.17, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda y deben cumplir con lo establecido en los incisos 5.2.1 y 5.3.1, asimismo, el contenido de jugo de frutas, vegetales, verduras u hortalizas debe ser del 100%, el cual se puede determinar conforme a lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma.	Dirección General de Normas Actualizar las denominaciones conforme a los cambios en el Título de la NOM.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: "5.1.1. Jugos Los jugos deben cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.14, 3.16 y 3.17 de esta Norma Oficial Mexicana, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda y deben cumplir con lo establecido en los incisos 5.2.1 y 5.3.1 de esta Norma Oficial Mexicana, asimismo, el contenido de jugo de vegetales o frutas u hortalizas debe ser del 100%, el cual se puede determinar conforme a lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma Oficial Mexicana.
Nota 1: Los jugos deben cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 1.			
5.1.1.1 Jugo de _____ (el nombre del vegetal, fruta, verdura u hortaliza).			
5.1.1.2 Jugo de _____ (el nombre del vegetal, fruta, verdura u hortaliza) de concentrado			Nota 1: Los jugos deben cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 1.
5.1.1.3 Jugo mixto de _____ (describir los vegetales, frutas, verduras u hortalizas, agua de coco o verduras, que contiene el producto).			5.1.1.1 Jugo de _____ (el nombre del vegetal o fruta u hortaliza). 5.1.1.2 Jugo de _____ (el nombre del vegetal o fruta u hortaliza) de concentrado. 5.1.1.3 Jugo mixto de _____ (describir los vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas que contiene el producto). Nota 2: Los jugos mixtos con más de dos vegetales o frutas u hortalizas, agua de coco o coco, pueden utilizar un nombre genérico en la denominación de producto y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1."
Nota 2: Los jugos mixtos con más de dos vegetales, frutas, verduras u hortalizas, agua de coco o verduras, pueden utilizar un nombre genérico en la denominación de producto y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1.			

5.1.2 Agua de coco			
El agua de coco debe cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.2, 3.4 y 5.3.1, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda, el contenido de agua de coco debe ser del 100%, el cual se puede determinar conforme a lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma:	Dirección General de Normas Mejorar redacción para aclarar que se deben cumplir con especificaciones del 5.3.1.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción y quedar como sigue: El agua de coco debe cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.2, 3.4 y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda, el contenido de agua de coco debe ser del 100%, el cual se puede determinar conforme a lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma:
Nota 3: El agua de coco y agua de coco de concentrado debe cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 1.			
5.1.2.1. Agua de coco			
5.1.2.2 Agua de coco de concentrado			
5.1.3 Néctares			
Los néctares deben cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.19 y 3.20, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda y deben cumplir con lo establecido en los incisos 5.2.2 y 5.3.2.	Dirección General de Normas Actualizar las denominaciones conforme a los cambios en el Título de la NOM.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: “5.1.3 Néctares Los néctares deben cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.19 y 3.20, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda y deben cumplir con lo establecido en los incisos 5.2.2 y 5.3.2. 5.1.3.1 Néctar de _____ (el nombre del vegetal o fruta o coco u hortaliza). 5.1.3.2 Néctar mixto de _____ (describir los vegetales o frutas o coco u hortalizas, según corresponda la combinación entre éstos). Nota 4: Los néctares mixtos con más de dos vegetales o frutas o coco u hortalizas, pueden utilizar un nombre genérico en la denominación de producto y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.2.”
5.1.3.1 Néctar de _____ (el nombre del vegetal, coco, fruta, verdura u hortaliza).			
5.1.3.2 Néctar mixto de _____ (describir los vegetales, coco, frutas, verduras u hortalizas, según corresponda la combinación entre éstos).			
Nota 4: Los néctares mixtos con más de dos vegetales, frutas, verduras u hortalizas o coco o verduras, pueden utilizar un nombre genérico en la denominación de producto y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.2.			

5.1.4 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura			
Estas bebidas no alcohólicas deben cumplir con la definición establecida en el inciso 3.7 y describir el porcentaje de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera, usando la siguiente denominación de producto.			
5.1.4.1 Bebida con ____ % (uno o dos dígitos) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).	COFEPRIS 5.1.4.1 Bebida con ____% (dos dígitos) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).	COFEPRIS De acuerdo al numeral 5.2.3 las Bebidas descritas en 5.1.4 deben tener un porcentaje mayor o igual del 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al Aloe vera) y debe ser menor al contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% v/v) en néctares de frutas, descrito en la Tabla 2.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar las redacciones de la siguiente forma e incluir Notas aclaratorias: 5.1.4.1 Bebida con ____ % (dos dígitos) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).
5.1.5 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura			Nota 5: Los dígitos que se deben expresar en la denominación de producto para informar sobre el contenido real de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza (incluyendo el Aloe vera) deben representar números enteros a través de dos dígitos (mayores a 10) y, en caso de contener una fracción puede expresarlo a través de un dígito decimal, por ejemplo: 10.9, 11.4, 13.6, etc. En caso de no utilizar el dígito decimal se debe redondear hacia el número entero inmediato inferior.
Las bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura deben cumplir con la definición establecida en el inciso 3.8 y su denominación de producto debe ser como a continuación se describe.			
5.1.5.1 Las bebidas saborizadas con un porcentaje menor al 10% de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto:	COFEPRIS 5.1.5.1 Las bebidas saborizadas con un porcentaje menor al 10% de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto: Bebida sabor ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre	COFEPRIS De acuerdo al numeral 5.2.4 las Bebidas descritas en el inciso 5.1.5 deben tener un porcentaje menor al 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al Aloe vera).	5.1.5 Bebidas saborizadas no alcohólicas Las bebidas saborizadas no alcohólicas a vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza deben cumplir con la definición establecida en el inciso 3.8 y su denominación de producto debe ser como a continuación se describe. 5.1.5.1 Las bebidas saborizadas no alcohólicas con un porcentaje menor al 10% de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o un nombre genérico para el caso de combinaciones

	éstos, incluyendo al Aloe vera) con ____ % (uno o dos dígitos) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).		entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto: Bebida sabor ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera) con ____ % (un dígito) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).
Bebida sabor ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera) con ____ % (uno o dos dígitos) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).	QUALA No es necesario indicar la parte del contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura; ya sea trozos, jugo, pulpa, pure, etc. Ejemplo: Bebida sabor pera con 5% de jugo de manzana.		Nota 6: Los dígitos que se deben expresar en la denominación de producto para informar sobre el contenido real de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza (incluyendo al Aloe vera) deben representar números enteros a través de un dígito (menor a 10) y, en caso de contener una fracción puede expresarlo a través de un dígito decimal, por ejemplo: 9.9, 5.4, 3.6, etc. En caso de no utilizar el dígito decimal se debe redondear hacia el número entero inmediato inferior. Nota 7: En caso de que a una bebida saborizada no alcohólica se le adicione un porcentaje de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza distinto al sabor que dice contener, debe declarar de igual forma el porcentaje de contenido al final de la denominación del producto conforme al 5.1.5.1.
5.1.5.2 Las bebidas saborizadas que no contengan un porcentaje de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto:	NESTLÉ Se solicita que se establezca en el apartado de Términos y definiciones, la definición de “alimento líquido” considerando que se contempla en el numeral 5.1.5.2 en la nota 5, esto con la finalidad de dar claridad de su alcance en el documento. Nota 5. En la denominación de producto se puede usar cualquier término genérico en lugar de la palabra “Bebida”, con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta, el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, refresco, alimento líquido.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 5.1.5.2 Las bebidas saborizadas no alcohólicas que no contengan un porcentaje de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera, deben usar la siguiente denominación de producto: Bebida sabor ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).

Bebida sabor _____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera). Lo anterior, en los casos que no contengan ningún porcentaje de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera.			Nota 8: Para el caso de las bebidas saborizadas no alcohólicas de este inciso 5.1.5, pueden usar alguna otra denominación establecida en un instrumento normativo o jurídico en lugar de la palabra “bebida”, con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, bebida carbonatada o refresco u otro cumpliendo con lo establecido en los incisos 5.1.5.1 y 5.1.5.2. Se puede utilizar el término de uso común después de la palabra Bebida como parte de la denominación y que no incurra en engaño al consumidor. No se considera que alimento líquido sea un término de uso común.
Nota 5. En la denominación de producto se puede usar cualquier término genérico en lugar de la palabra “Bebida”, con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta, el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, refresco, alimento líquido.	COFEPRIS Nota 5. En la denominación de producto se puede usar cualquier término genérico en lugar de la palabra “Bebida”, con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta, el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, refresco, alimento líquido.	COFEPRIS El alimento líquido no se encuentra definido en ninguna regulación. La Ley General de Salud establece: Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; Si bien en el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, se incluye una lista de “alimentos líquidos” como leche semidescremada, yogurt, alimentos lácteos fermentados, jugos de frutas, jugos de verduras y néctares o alimentos líquidos de soya, al referir alimento líquido puede generar mayor confusión al consumidor. Cabe señalar que jurídicamente una Ley está por encima de un Acuerdo, por lo que es necesario antes de incluir nuevas denominaciones, los productos deben ser regulados.	

	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Eliminar	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Se solicita eliminar la Nota 5 debido a que los sinónimos contemplados en la misma no se consideran correctos y la definición de Bebidas expuestas en los puntos 3.7 y 3.8 del proyecto de norma son suficientes para denominar los productos que entran en el alcance del mismo.	
	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI <u>*ELIMINAR</u> <u>5.1.5.2...</u> ... <u>Nota 5. En la denominación de producto se puede usar cualquier término genérico en lugar de la palabra "Bebida", con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta, el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, refresco, alimento líquido.</u> <u>5.1.5.2...</u> ... <u>Nota 5. En la denominación de producto se puede usar cualquier término genérico en lugar de la palabra "Bebida", con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta, el</u>	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Se detecta que los productos que se menciona en la nota 5, ya tienen una Norma Oficial Mexicana especifica por esa situación se considera que no deberían estar mecionados en este Proyecto de Norma. Por ejemplo, para el agua potable se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias y para el agua mineral y rerescos se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.	

	<u>contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, refresco, alimento líquido.</u>	Para el caso de los alimentos líquidos se debería tener una regulación particular, ya que no se identifica la relación con esta propuesta de regulación. Vinculado a esto la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de Etiquetado, menciona lo siguiente: “4.2.1.1.1. La denominación del producto preenvasado debe corresponder a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u ordenamientos jurídicos específicos y en ausencia de éstos, se debe usar el siguiente orden de prelación para el nombre de una denominación de producto preenvasado: a) Nombre de uso común; b) Descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto preenvasado, o c) Norma internacional del Codex Alimentarius, en su caso.” Es decir, la denominación deberá seguir éstos criterios para ser establecida en un producto, con lo cual se ve innecesaria la nota 5.	
5.2 Especificaciones fisicoquímicas			
5.2.1 Jugos y Agua de coco			
Los jugos y agua de coco descritos en los incisos 3.2, 3.4, 3.14, 3.16, 3.17, 5.1.1 y 5.1.2 deben cumplir con lo establecido en la Tabla 1.			

Tabla 1									
Especificaciones para Jugos, Agua de coco y Jugos de Concentrados una vez Reconstituidos									
QUALA De acuerdo a la definición de Jugo numeral 3.14, presentada en el PROY-NOM-173-SE-2020, donde indica: “Es el producto líquido sin fermentar, pero fermentable, obtenido al exprimir vegetales o frutas u hortalizas o verduras en buen estado, debidamente maduras y frescas o que se han mantenido en buen estado por procedimientos adecuados, inclusive por tratamientos de superficie aplicados después de la cosecha, clarificado o no, y sometido al tratamiento adecuado que asegura su conservación en el envase.” ¿Cuál sería el la especificación fisicoquímica a cumplir de jugos de vegetales, hortalizas o verduras; o mezcla de éstos? Así como su método de prueba?									
IFU La ratio del isótopo de carbono para la uva es muy limitada, sugerimos un rango entre -29 y -23. La ratio del isótopo de carbono para el agua de coco es en general aceptable pero el valor más bajo solo es aplicable a Tailandia durante épocas de sequía, por lo que no es un valor habitual.									

* Esta especificación debe cumplirse, aunque el producto sea modificado en su composición conforme a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994. N.A.: No aplicable			
Nota 6: Cuando un jugo proceda de una fruta no mencionada en la Tabla 1, el nivel mínimo de grados Brix de la fruta será el normado internacionalmente por el Codex Alimentarius.	IFU Los valores son adecuados para jugos a partir de concentrados. Sin embargo, no estamos seguros si se aplican a los jugos no de concentrado (jugo directo), que necesita un valor más bajo de Brix ya que la posibilidad de la estandarización es limitada debido a que la variabilidad es mayor. Tomen nota de que no hay valores mínimos de Brix para jugos no de concentrado (jugo directo) en el Estándar General para Jugos y Néctares del Codex Alimentarius (247-2005).		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: No se presentó evidencia técnica para considerar especificaciones fisicoquímicas para los jugos no de concentrado o jugo directo, por lo que no es posible considerar nuevas especificaciones sin el sustento técnico que los soporte.
5.2.1.1 Características sensoriales de los Jugos			
Color: Característico semejante a la variedad o variedades empleadas.			
Olor: Característico del jugo del que se trate.			
Sabor: Característico del jugo del que se trate.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Sabor: Característico del jugo del que se trate, sin sabores extraños.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Se solicita conservar la redacción aprobada por el CCONNSE durante la sesión del 06 de Julio 2020 en lo relativo a la descripción del sabor, tomando en consideración las diferentes combinaciones de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras que puedan existir en el mercado. Por ejemplo, un jugo de mango y naranja.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: No se considera técnicamente correcto emplear el término "sin sabores extraños", ya que el sabor debe ser característico del jugo del que se trate.

Se pueden elaborar junto a sus pepitas, semillas y pieles que normalmente no se incorporan al jugo, aunque pueden ser aceptables algunas partes o componentes de pepitas, semillas y pieles que no puedan eliminarse mediante los procesos físicos industriales convencionales.																																																			
5.2.1.2 Características sensoriales del agua de coco																																																			
El agua de coco debe presentarse como producto líquido clarificado o con cierta turbidez debido a su pulpa.																																																			
5.2.2 Néctares																																																			
Los néctares descritos en los incisos 3.19, 3.20 y 5.1.3 deben cumplir con lo establecido en la Tabla 2.																																																			
Tabla 2																																																			
Especificaciones para néctares naturales o reconstituidos																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Botánico</th><th>Nombre común</th><th>Valor de "Brix" del jugo separado</th><th>Contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% viv) en néctares de fruta(s)*</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Cocos nucifera</i> L.</td><td>Coco</td><td>5.0</td><td>25.0</td></tr> <tr> <td><i>Cucumis melo</i> L.</td><td>Melón</td><td>8.0</td><td>35.0</td></tr> <tr> <td><i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.</td><td>Melón casaba</td><td>7.5</td><td>25.0</td></tr> <tr> <td><i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.</td><td>Melón dulce de piel lisa</td><td>10.0</td><td>25.0</td></tr> <tr> <td><i>Fragaria x. ananassa</i> Duchesne/<i>Fragaria chilensis</i> Duchesne x <i>Fragaria virginiana</i> Duchesne</td><td>Fresa (frutilla)</td><td>7.5</td><td>40.0</td></tr> <tr> <td><i>Lycopersicon esculentum</i> L.</td><td>Tomate</td><td>5.0</td><td>50.0</td></tr> <tr> <td><i>Malus domestica</i> Borkh.</td><td>Manzana</td><td>11.5</td><td>50.0</td></tr> <tr> <td><i>Mangifera indica</i> L.</td><td>Mango</td><td>13.5</td><td>25.0</td></tr> <tr> <td><i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. <i>persica</i></td><td>Durazno</td><td>10.5</td><td>40.0</td></tr> <tr> <td><i>Psidium guajava</i> L.</td><td>Guayaba</td><td>8.5</td><td>25.0</td></tr> <tr> <td><i>Pyrus communis</i> L.</td><td>Pera</td><td>12.0</td><td>40.0</td></tr> </tbody> </table>	Nombre Botánico	Nombre común	Valor de "Brix" del jugo separado	Contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% viv) en néctares de fruta(s)*	<i>Cocos nucifera</i> L.	Coco	5.0	25.0	<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	8.0	35.0	<i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.	Melón casaba	7.5	25.0	<i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.	Melón dulce de piel lisa	10.0	25.0	<i>Fragaria x. ananassa</i> Duchesne/ <i>Fragaria chilensis</i> Duchesne x <i>Fragaria virginiana</i> Duchesne	Fresa (frutilla)	7.5	40.0	<i>Lycopersicon esculentum</i> L.	Tomate	5.0	50.0	<i>Malus domestica</i> Borkh.	Manzana	11.5	50.0	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	13.5	25.0	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. <i>persica</i>	Durazno	10.5	40.0	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	8.5	25.0	<i>Pyrus communis</i> L.	Pera	12.0	40.0			
Nombre Botánico	Nombre común	Valor de "Brix" del jugo separado	Contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% viv) en néctares de fruta(s)*																																																
<i>Cocos nucifera</i> L.	Coco	5.0	25.0																																																
<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	8.0	35.0																																																
<i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.	Melón casaba	7.5	25.0																																																
<i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.	Melón dulce de piel lisa	10.0	25.0																																																
<i>Fragaria x. ananassa</i> Duchesne/ <i>Fragaria chilensis</i> Duchesne x <i>Fragaria virginiana</i> Duchesne	Fresa (frutilla)	7.5	40.0																																																
<i>Lycopersicon esculentum</i> L.	Tomate	5.0	50.0																																																
<i>Malus domestica</i> Borkh.	Manzana	11.5	50.0																																																
<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	13.5	25.0																																																
<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. <i>persica</i>	Durazno	10.5	40.0																																																
<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	8.5	25.0																																																
<i>Pyrus communis</i> L.	Pera	12.0	40.0																																																

<i>Vitis Vinifera</i> L. o sus híbridos <i>Vitis Labrusca</i> o sus híbridos	Uva	16	50			
<i>Ananas comosus</i> (L.) Merrill <i>Ananas sativus</i> L. Schult. f.	Piña	12.8	40			
<i>Citrus sinensis</i> (L.)	Naranja	11.2	50			
<i>Citrus paradisi</i> Macfad	Torónja	10	50			
<i>Punica granatum</i> L.	Granada	12	25			
<i>Citrus reticulata</i> Blanca	Mandarina	11.8	50			
<i>Carica papaya</i> L.	Papaya	11.5	25			
<i>Annona muricata</i> L.	Guanábana	14.5	25			
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	13	Contenido suficiente para alcanzar una acidez mínima de 0.5			
<i>Musa species</i> incluidas <i>M. acuminata</i> y <i>M. paradisiaca</i> pero excluyendo los otros plátanos	Plátano	22	25			
<i>Prunus armeniaca</i> L.	Chabacano	11.5	40			
<i>Apium graveolens</i>	Apio	3.1	20.0			
* La determinación volumétrica del contenido de pulpa en néctares se realizará conforme a la Norma Internacional EN 12134, misma que se resume en el inciso 7.6 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad descrito en esta Norma Oficial Mexicana.						
Nota 7: Los néctares mixtos de las frutas, vegetales u hortalizas con mayor proporción de fruta, deben contener un porcentaje total mínimo de 25% de jugo, puré y/o pulpa (% v/v).						
Nota 8: Los néctares mixtos de las frutas, vegetales u hortalizas con mayor proporción de vegetales u hortalizas deben contener un porcentaje total mínimo de 20% de jugo, puré y/o pulpa (% v/v).						

5.2.2.1 Características sensoriales de los Néctares			
Los Néctares deben presentarse como líquidos más o menos espesos constituidos por jugo y un alto contenido de la pulpa de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Eliminar <u>Los Néctares deben presentarse como líquidos más o menos espesos constituidos por jugo y un alto contenido de la pulpa de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos.</u>	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Debido a que el apartado 5.2.2.1 corresponde a las características sensoriales para los néctares se describen las condiciones de color, olor y sabor, no debería describirse la constitución de un producto que ya está definido en el inciso 3.19. Por tal, se solicita eliminar el texto señalado y homologar la redacción como la establecida para Jugos en las características sensoriales.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para eliminar la redacción solicitada del inciso o numeral 5.2.2.1 Características sensoriales de los Néctares.
Color: Característico semejante al de la variedad o variedades empleadas.			
Olor: Característico del jugo del que se trate.			
Sabor: Característico del jugo del que se trate	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Sabor: Característico del jugo del que se trate. sin olores extraños.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Por otra parte, se pide mantener la redacción aprobada por el CCONNSE durante la sesión del 06 de Julio 2020 en lo relativo la descripción del sabor, tomando en consideración las diferentes combinaciones de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras que puedan existir en el mercado. Por ejemplo, un néctar de mango- fresa, un néctar de piña-coco, entre otros.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: No se considera técnicamente correcto emplear el término "sin olores extraños", ya que el olor debe ser característico del jugo del que se trate.
No deben contener cortezas, semillas ni materia extraña objetable.			

5.2.3 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para quedar la redacción como sigue: “5.2.3 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta u hortaliza Las Bebidas descritas en 5.1.4 deben tener un porcentaje mayor o igual del 10% del contenido de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortaliza (incluyendo al Aloe vera) y debe ser menor al contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% v/v) en néctares de frutas, descrito en la Tabla 2.”
Las Bebidas descritas en 5.1.4 deben tener un porcentaje mayor o igual del 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al Aloe vera) y debe ser menor al contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% v/v) en néctares de frutas, descrito en la Tabla 2.	Dirección General de Normas Actualizar las denominaciones conforme a los cambios en el Título de la NOM.		
5.2.3.1 Características sensoriales			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para quedar la redacción como sigue: “5.2.3.1 Características sensoriales Color: Característico semejante al de la variedad empleada. Olor: Característico del vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o uno genérico para el caso de combinaciones entre éstos. Sabor: Característico del vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza, o uno genérico para el caso de combinaciones entre éstos.
Color: Característico semejante al de la variedad empleada.			
Olor: Característico del vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura, o uno genérico para el caso de combinaciones entre éstos.	Dirección General de Normas Actualizar las denominaciones conforme a los cambios en el Título de la NOM.		
Sabor: Característico del vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura, o uno genérico para el caso de combinaciones entre éstos.			
5.2.4 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura			5.2.4 Bebidas saborizadas no alcohólicas”
Las Bebidas descritas en el inciso 5.1.5 deben tener un porcentaje menor al 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al Aloe vera).	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA CANILEC ANDI Las Bebidas descritas en el inciso 5.1.5 contienen un porcentaje menor al 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al Aloe vera).	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA CANILEC ANDI Dando mayor claridad al texto se propone la siguiente modificación de redacción.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para quedar la redacción como sigue: 5.2.4 Bebidas saborizadas no alcohólicas Las Bebidas descritas en el inciso 5.1.5 contienen un porcentaje menor al 10% del contenido de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas (incluyendo al Aloe vera) o contienen únicamente extractos, saborizantes naturales o artificiales.

5.2.4.1 Características sensoriales			
Olor: Sin olores extraños.			
Sabor: No desagradable.			
5.3 Ingredientes			
5.3.1 Ingredientes en jugos y agua de coco			
Los productos que usen esta denominación de producto no deben ser adicionados con los siguientes ingredientes:	IFU El estándar es más restrictivo que el Codex (247-2005) ya que indica que los azúcares no deben ser añadidos a los jugos (sin embargo, el estándar está alineado con la legislación de la UE). También prohíbe la adición de acidulantes, mientras que el Codex (247-2005) permite añadir ácido cítrico del jugo de limón y/o lima para la acidificación de los jugos.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlos debido al siguiente motivo: Esta NOM considera como una desviación con respecto a la Norma Internacional del Codex Alimentarius, no permitir la adición de azúcares en aquellos productos que se denominen como jugo o agua de coco para evitar la adulteración del producto y como medida de protección a los consumidores.
a) Espesantes.			
b) Azúcares añadidos.	COFEPRIS Eliminar	COFEPRIS Ver tabla anexa	
c) Colorantes.	CANILEC c) Colorantes artificiales	CANILEC Se solicita se considere la adición de colores naturales. Cuando se tienen mezclas de jugos de frutas, a veces es necesario incluir colores para que el producto sea atractivo visualmente ya que por la mezcla de jugos y dependiendo la maduración de las frutas, no siempre se obtendrá el mismo color, por lo que el uso de colorantes naturales apoyará a homologar.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: No se debe permitir el uso de ningún tipo de colorantes en estos productos debido a que se trata de productos que deben partir de los colores y especificaciones naturales del vegetal o fruta u hortaliza de que se trate y el uso de cualquier tipo de colorante se trata de un engaño al consumidor.
d) Edulcorantes			

e) Saborizantes y acidulantes.	COFEPRIS e) Saborizantes	COFEPRIS Ver tabla anexa	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para quedar la redacción como sigue:
	COFEPRIS f) Acidulantes	COFEPRIS Ver tabla anexa	e) Saborizantes. f) Acidulantes.
Lo anterior, toda vez que un producto que adicione cualquiera de los elementos anteriores se considera como un producto adulterado o producto imitación conforme a la Referencia normativa 2.4.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Lo anterior, toda vez que un producto que adicione cualquiera de los elementos anteriores se considera como un producto adulterado .	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Se solicita eliminar el término “ <i>Productos imitación</i> ” ya que cuando se agrega alguno de los ingredientes mencionados, los jugos son adulterados y no imitación, debido a que los productos que pueden presentar estos ingredientes, pueden caer dentro de la denominación de los productos objeto de este Proyecto de Norma oficial Mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: La Referencia normativa 2.4 ya establece la definición para productos imitación y que es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, por lo que los productos objeto de esta NOM entran en ese campo de aplicación.
	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI *Nota 9: Se permite la restitución de los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Considerando que los componentes volátiles y los pigmentos naturales de estos productos, pueden ser reconstituidos, se solicita cambiar de lugar la nota 9 a este apartado, ya que podría inducir a error que no se pueden adicionar saborizantes que se han perdido durante su elaboración	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para mover la Nota a la que hace referencia antes del inciso o numeral 5.3.1.1

Para el caso de los jugos y néctares mixtos, se deben declarar en la lista de ingredientes los nombres de los vegetales o frutas o agua de coco u hortalizas o verduras, que componen su mezcla en orden cuantitativo decreciente de proporciones del peso (m/m).	QUALA Está incluido el Aloe Vera como lo indica el numeral 5.1.5.1 “Las bebidas saborizadas con un porcentaje menor al 10% de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto: Bebida sabor ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera) con ____ % (uno o dos dígitos) de ____ (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al Aloe vera).” ¿Se deben incluir nombres científicos de los vegetales o frutas o agua de coco u hortalizas o verduras?		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: “Para el caso de los jugos y néctares mixtos, se deben declarar en la lista de ingredientes los nombres comunes o científicos de los vegetales o frutas o agua de coco u hortalizas, que componen su mezcla en orden cuantitativo decreciente de proporciones del peso (m/m). Nota 13: Se permite la restitución de los componentes volátiles propios del vegetal o fruta o agua de coco u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.”
5.3.1.1 Ingredientes opcionales en jugos y agua de coco			
Se pueden añadir los siguientes ingredientes opcionales a los productos que usen la denominación de producto jugo y agua de coco, siempre y cuando sea con fines organolépticos o nutricionales y su uso debe ser declarado dentro de la denominación del producto, se pueden emplear términos generales o específicos para su declaración:	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. Modificar el inciso c) para adicionar "artificiales" a los colorantes.	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. Cuando se tienen mezclas de jugos de frutas, a veces es necesario incluir colores para que el producto sea atractivo visualmente ya que por la mezcla de jugos y dependiendo la maduración de las frutas, no siempre se obtendrá el mismo color, por lo que el uso de colorantes naturales apoyará a homologar.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: No se debe permitir el uso de ningún tipo de colorantes en estos productos debido a que se trata de productos que deben partir de los colores y especificaciones naturales del vegetal o fruta u hortaliza de que se trate y el uso de cualquier tipo de colorante se trata de un engaño al consumidor.

	IFU Codex (247-2005) permite la adición de sal, especias y hierbas aromáticas (y sus extractos naturales) solamente al jugo de tomate. La adición de semillas no está permitida.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: En México se han comercializado nuevos productos que incluyen este tipo de ingredientes opcionales con la finalidad de impartir nuevos sabores a los consumidores, por lo que no se considera sean un ingrediente que puedan causar una adulteración y debido a que lo deben de informar al consumidor en la denominación del producto, no se induce al engaño del consumidor.
	QUALA Estos ingredientes son opcionales solo para los jugos y agua de coco más no restrictivos en la bebida saborizada; es decir, pueden usarse como parte de la composición de un bebida saborizada; ejemplo: Bebida sabor pera con 5% de manzana y extracto natural de romero. . Al no hacer mención de los ingredientes para las Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.5, se entiende que la bebida puede contener coadyuvantes de elaboración; siempre y cuando se encuentren en el ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, así como en otras referencias normativas como: NOM-086-SSA1-1994 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para aclarar que esta disposición es únicamente aplicable a jugos y agua de coco conforme lo dispuesto en el inciso o numeral 5.3.1.1 Ingredientes opcionales en jugos y agua de coco.
a) Sal.			
b) Especias.			
c) Hierbas aromáticas (y sus extractos naturales).			
d) Semillas.			

e) Nutrientos esenciales como vitaminas y minerales. La adición de estos nutrientes debe cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.5.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI e) Nutrientes que cuenten con sustento científico	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Al estar la NOM 086 en proceso de modificación y para dar certeza jurídica a esta regulación, se solicita eliminar la referencia a dicha norma y tomar en cuenta que existen otros nutrientes que pueden ser adicionados a los jugos y al agua de coco. Ejemplo: Fibra.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: e) La adición de nutrientes debe cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.5.
	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Adicionar incisos para considerar el "ácido ascórbico como antioxidante" y "colorantes naturales".	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Adicionar, se solicita la inclusión del ácido ascórbico como antioxidante. El Codex 8.1.2.6 señala que una declaración de "ácido ascórbico" como ingrediente, cuando se emplee como antioxidante, no constituye de por sí una declaración de "vitamina C".	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: El ácido ascórbico es un aditivo y su uso debe ser conforme a lo dispuesto en la Referencia normativa 2.10 de la NOM y no es materia de esta NOM.
Nota 9: Se permite la restitución de los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.	IFU La restauración de los pigmentos naturales está permitida, lo cual no está permitido en el Codex (247-2005)		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: Nota 9: Se permite la restitución de los componentes volátiles propios de la fruta o vegetal o agua de coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.
	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Eliminar la tabla	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI La eliminación de la nota 9, se encuentra en función del comentario al inciso 5.3.1	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: La Nota 9 cumple con lo establecido en la Norma Internacional del Codex Alimentarius que se hace referencia en el capítulo 9. Concordancia con normas internacional en esta NOM.

5.3.2 Ingredientes en néctares			
Se pueden añadir los siguientes ingredientes a los néctares:			
a) Agua potable.			
b) Azúcares añadidos.			
	Dirección General de Normas Adicionar un inciso para incluir los extractos de vegetales o frutas u hortalizas.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo Se pueden añadir los siguientes ingredientes a los néctares: a) Agua potable b) Extractos de vegetales o frutas u hortalizas c) Azúcares añadidos d) Edulcorantes conforme a la Referencia normativa 2.10
c) Edulcorantes.	COFEPRIS c) aditivos permitidos	COFEPRIS En el Acuerdo de aditivos se permite el uso de diversos tipos de aditivos de conformidad con la Norma General de Aditivos Alimentarios. Así mismo con la NORMA GENERAL DEL CODEX PARA ZUMOS (JUGOS) Y NÉCTARES DE FRUTAS (CODEX STAN 247-2005), que establece en el numeral: 4. ADITIVOS ALIMENTARIOS En los alimentos regulados por la presente Norma podrán emplearse los aditivos alimentarios que figuran en los Cuadros 1 y 2 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios en las Categorías 14.1.2.1 (Zumos (jugos) de frutas), 14.1.2.3 (Concentrados para zumos (jugos) de frutas), 14.1.3.1 (Néctares de frutas) y 14.1.3.3 (Concentrados para néctares de frutas).	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para eliminar el inciso c) Edulcorantes.

5.3.2.1 Ingredientes opcionales en néctares			
Se pueden añadir otros ingredientes opcionales a los productos que usen la denominación de producto néctar y su uso debe ser declarado dentro de la denominación del producto.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI Se pueden añadir otros ingredientes opcionales a los productos que usen la denominación de producto néctar y su uso puede ser declarado dentro de la denominación del producto.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI En el mercado se pueden tener néctares con más de dos ingredientes opcionales y esto podría ocasionar una denominación del producto muy extensa. Con lo cual se solicita exista la posibilidad de declarar o no en la denominación los ingredientes opcionales y evitar así, un nombre del producto tan largo y poder proporcionarle al consumidor una denominación más concisa.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo: El uso de cualquier ingrediente opcional en estos productos debe ser declarado al consumidor en la denominación del producto para evitar que se induzca a su engaño en la naturaleza de estos productos.
Nota 10. Se permite la restitución de los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.	IFU La restauración de los pigmentos naturales está permitida, lo cual no está permitido en el Codex (247-2005) Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Se permite la restitución de los componenetes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porcions con relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Corregir redacción.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: Nota 10. Se permite la restitución de los componentes volátiles propios de la fruta o vegetal o agua de coco o coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original. De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo:

	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA ANDI ELIMINAR Nota 10. Se permite la restitución de los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.	CANAINCA CANACINRA AB CHILE CNA ANDI En la lectura a la nota 10 puede interpretarse que sólo se utilicen los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta u hortaliza empleada y no algún otro distinto como lo establecido en el Acuerdo de Aditivos, como es el caso del colorante Rojo Natural 4 (Extracto de cochinilla). Por ende, se propone que la nota 10., sea eliminada.	La Nota 10 cumple con lo establecido en la Norma Internacional del Codex Alimentarius que se hace referencia en el capítulo 9. Concordancia con normas internacional en esta NOM.
	Dirección General de Normas Incluir la Nota de la NOM del numeral 5.3.1 Ingredientes en jugos y agua de coco		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: “Nota 14: Se permite la restitución de los componentes volátiles propios del vegetal o fruta o agua de coco u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.”
5.3.3 Ingredientes en bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura			
Las bebidas descritas en el inciso 5.1.4, deben declarar en la lista de ingredientes, los jugos o néctares utilizados en la elaboración del producto y declarados en la denominación de producto, con el nombre de los vegetales o frutas, agua de coco o coco, hortalizas o verduras, o las distintas combinaciones entre éstos en orden cuantitativo decreciente de proporciones del peso (m/m).			

	Dirección General de Normas Insertar otro inciso con la misma información para las bebidas saborizadas no alcohólicas que contengan menos de 10% de vegetales o frutas u hortalizas.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para adicionar la redacción de la siguiente forma 5.3.4 Ingredientes en bebidas saborizadas no alcohólicas Las bebidas descritas en el inciso 5.1.5 que adicionen menos del 10 % de vegetal o fruta o agua de coco u hortaliza, deben declarar en la lista de ingredientes los jugos o néctares utilizados en la elaboración del producto y declarados en la denominación de producto, con el nombre de los vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas, o las distintas combinaciones entre éstos en orden cuantitativo decreciente en proporción del peso (m/m).
6. Información comercial			
La información comercial es aquella que se describe en la superficie principal de exhibición o superficie de información de la etiqueta de un producto preenvasado y no debe inducir al engaño del consumidor, asimismo debe cumplir con lo establecido en la Referencia Normativa 2.4, así como con los elementos descritos en esta Norma Oficial Mexicana.	QUALA . Lo mencionado en el numeral 6.1, no indica el uso de imágenes referentes a vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras, para néctares y jugos; eso es correcto siendo que bebidas con % menores de los mismos pueden usar imágenes reales o dibujos. . Se entiende que, de acuerdo al numeral 6.2 se puede...."hacer uso de imágenes reales a vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras, así como la combinación entre éstos, en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición" , no hay restricción en cuánto al tamaño de dichas imágenes. Adicionalmente hace referencia al uso de imágenes reales, más no restrictivo a dibujos. ¿Esta interpretación es correcta?.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para aclarar que si la NOM no dispone una restricción, los productos pueden hacer uso de los elementos que no estén restringidos.

	Dirección General de Normas Actualizar las Referencias normativas en este numeral.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este numeral de la NOM y decidieron aceptarlo para quedar la redacción como sigue: “6. Información comercial La información comercial es aquella que se describe en la superficie principal de exhibición o superficie de información de la etiqueta de un producto preenvasado y no debe inducir al engaño del consumidor, asimismo debe cumplir con lo establecido en las Referencias Normativas 2.1, 2.3 y 2.4, así como con los elementos descritos en esta Norma Oficial Mexicana.”
6.1 Jugos y Néctares			
Los jugos y néctares mixtos pueden declarar el número de esta combinación o mezcla de dos o más jugos o néctares en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información sin que forme parte de la denominación del producto.	Dirección General de Normas Incorporar redacción sobre uso de imágenes como en el inciso o numeral 6.2, e incorporar el agua de coco.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para adicionar la redacción de la siguiente forma 6.1 Jugos, Agua de coco y Néctares Los jugos, agua de coco y néctares mixtos pueden declarar el número de esta combinación o mezcla de dos o más jugos, agua de coco o néctares en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información sin que forme parte de la denominación del producto. Pueden hacer uso de imágenes reales a vegetales o frutas o coco u hortalizas, así como la combinación entre éstos, en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información, siempre y cuando corresponda con la contenida realmente en el producto.

6.2 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura			
Las bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.4, pueden hacer uso de imágenes reales a vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras, así como la combinación entre éstos, en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información, siempre y cuando corresponda con la contenida realmente en el producto.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA CANILEC ANDI Las bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.4, pueden hacer uso de imágenes reales a vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras, así como la combinación entre éstos, en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información, siempre y cuando corresponda con la contenida en el producto.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA CANILEC ANDI Se solicita la eliminación de la palabra realmente, ya que es subjetiva y podría ocasionar confusión en la lectura de la norma.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo Debido a que existen productos que utilizan jugos distintos a la fruta o vegetal u hortaliza a la que dicen que contienen un sabor, es necesario permanezca que únicamente se puede hacer uso de imágenes reales al vegetal o fruta u hortaliza que realmente contiene el producto para impartir el sabor. Por ejemplo: Bebida con sabor manzana con 5% de jugo de pera.
6.3 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura			
Las bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.5, pueden hacer uso de dibujos de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras (incluyendo al aloe vera), dichos dibujos no deben tener un tamaño superior al 5% del área de la superficie principal de exhibición y deben incluir la frase “dibujo ilustrativo al sabor”, esta frase debe tener un tamaño de al menos el 50% de la declaración cuantitativa del contenido neto (ver Referencia normativa 2.3) y ambos elementos deben ir cercanos a la denominación del producto.	CANILEC 6.3 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura Las bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.5, y que cumplen con al menos 2% de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura pueden hacer uso de imágenes o dibujos de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras (incluyendo al aloe vera), dichas imágenes o	CANILEC Para el uso de imágenes, se solicita separar a las bebidas con menor contenido del 10% de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura de aquellas bebidas que únicamente incluyen “saborizantes”, a ambos productos se les considera similares, sin embargo no lo son, el primero de ellos si contiene vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura y por ende se solicita que puedan tener especificaciones distintas, lo que permitirá al consumidor diferenciar entre ambos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 6.3 Bebidas saborizadas no alcohólicas Las bebidas saborizadas no alcohólicas a vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza descritas en el inciso 5.1.5, pueden hacer uso de dibujos, sin ser animados en caso de colocar sellos o la leyenda de edulcorantes conforme a la Referencia normativa 2.4, de vegetales o frutas o coco u hortalizas (incluyendo al Aloe vera), dichos dibujos no deben tener un tamaño superior al 5% del área de la superficie principal

	dibujos no deben tener un tamaño superior al 10% del área de la superficie principal de exhibición. Las bebidas saborizadas con menor al 2% de de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura o que no los contengan, pueden hacer uso de dibujos de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras (incluyendo al aloe vera), dichos dibujos no deben tener un tamaño superior al 5% del área de la superficie principal de exhibición y deben incluir la frase “dibujo ilustrativo al sabor”, esta frase debe tener un tamaño de al menos el 50% de la declaración cuantitativa del contenido neto (ver Referencia normativa 2.3) y ambos elementos deben ir cercanos a la denominación del producto.		de exhibición y deben incluir la frase “dibujo ilustrativo al sabor”, esta frase debe tener un tamaño de al menos el 50% de la declaración cuantitativa del contenido neto (ver Referencia normativa 2.3) y ambos elementos deben ir cercanos a la denominación del producto.
	QUALA . Referente al número 6.3, que indica... “pueden hacer uso de dibujos de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras (incluyendo al aloe vera)”, como aplica esta definición como parte de la información comercial versus lo indicado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que en su numeral 4.1.5 indica: “Los productos preenvasados que ostenten uno o más sellos de advertencia o la leyenda de edulcorantes, no deben:		

	a) incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visual – espaciales o descargas digitales, que, estando dirigidos a niños, inciten, promueven o fomenten el consumo, compra o elección de productos con exceso de nutrimentos críticos o con edulcorantes, y” b) hacer referencia en la etiqueta a elementos ajenos al mismo con las mismas finalidades del párrafo anterior. Frente a esta restricción de uso de dibujos como se contrapone a lo permitido en el proyecto PROY-NOM-173-SE-2020. . Según el numeral 6.3 ...” Las bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.5, pueden hacer uso de dibujos de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras”, se entiende que pueden hacer uso de dibujos incluso aquellas bebidas que no contengan ningún porcentaje de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras, de acuerdo a lo definido en el numeral 3.8 y 5.1.5.2. . Numeral 6.3....” dichos dibujos no deben tener un tamaño superior al 5% del área de la superficie principal de exhibición....” El tamaño del dibujo se expresa en cm², haciendo referencia al cálculo del área de la superficie principal de exhibición en la referencia normativa NOM-030-SCFI- 2006.		

	. Numeral 6.3....” deben incluir la frase “dibujo ilustrativo al sabor”, esta frase debe tener un tamaño de al menos el 50% de la declaración cuantitativa del contenido neto (ver Referencia normativa 2.3) y ambos elementos deben ir cercanos a la denominación del producto. Se entiende que: la colocación de esta frase “dibujo ilustrativo al sabor” no se contrapone o restringe al uso de frases/proclamas de publicidad referentes al sabor de la bebida, ubicados a la marca del producto. Por ejemplo: NUEVO SABOR PERA		
6.4 Uso de la contraseña oficial			
Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben colocar la contraseña oficial cuando así lo establezca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la que la sustituya sin que sea necesaria la evaluación de la conformidad por terceros acreditados y aprobados en la misma Ley. Su uso debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.4.	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA CANILEC ANDI 6.4 Uso de la contraseña oficial Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, pueden colocar la contraseña oficial cuando así lo establezca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento sin que sea necesaria la evaluación de la conformidad por terceros acreditados y aprobados en la misma Ley. Su uso debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.4	CANAINCA CANACINTRA AB CHILE CNA CANILEC ANDI De acuerdo con la información dispuesta en el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad: CUARTO. Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para eliminar el inciso o numeral 6.4 Uso de la contraseña oficial, ya que la regulación sobre el uso y características de la contraseña oficial se establecerán en otro proceso de normalización.

		Al estar este proyecto de Norma Oficial Mexicana en trámite previo a la a dicha Ley, es sujeto sólo a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como su Reglamento: LFMN ARTÍCULO 76. Las dependencias competentes, en coordinación con la Secretaría, podrán establecer las características de las contraseñas oficiales que denoten la evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas y, cuando se requiera, de las normas mexicanas. Los productos o servicios sujetos a normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, podrán ostentar voluntariamente las contraseñas oficiales cuando ello no induzca a error al consumidor o usuario sobre las características del bien o servicio; se haya evaluado la conformidad por una persona acreditada o aprobada y las contraseñas se acompañen de las marcas registradas por la misma en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. Para ello se deberá obtener previamente la autorización de las personas acreditadas para el uso de sus marcas registradas. Las dependencias podrán requerir que determinados productos ostenten dichas contraseñas obligatoriamente, en cuyo caso se requerirá la evaluación de la conformidad por la dependencia competente o por las personas acreditadas y aprobadas para ello.	

		Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN) ARTÍCULO 83. Para los efectos del artículo 76 de la Ley, cuando las dependencias competentes pretendan establecer las características de las contraseñas oficiales deberán remitir a la Secretaría para su opinión el anteproyecto de norma oficial mexicana en el que se establezcan las características de las mismas. El uso obligatorio de contraseñas oficiales podrá establecerse en las normas oficiales mexicanas, o en los procedimientos para la evaluación de la conformidad. Por ende, se da la propuesta de redacción con base al artículo 76 de LFMN y el Artículo 83 del RLFMN.	
7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)			
7.1 Introducción			
La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable, puede llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya, y es a solicitud de parte del responsable del producto o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de la autoridad competente (ver Capítulo 8. Verificación y vigilancia).	Dirección General de Normas Actualizar la referencia a la Ley de Infraestructura de la Calidad y armonizar las Unidades de Inspección en lugar de Unidades de Verificación		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.1 Introducción La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana no es certificable, puede llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sus reformas o los que los sustituyan, y es a solicitud de parte del responsable del producto o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de la autoridad competente (ver capítulo 8. Verificación y vigilancia).

7.2 Objetivo y campo de aplicación			
Este PEC tiene por objeto definir las directrices que deben observar, el responsable del producto que de manera voluntaria quiera demostrar el cumplimiento de esta Norma, las autoridades que deben realizar la verificación y vigilancia permanente del mercado, así como las personas acreditadas y aprobadas que intervienen en este proceso de evaluación de la conformidad.			
7.3 Referencias normativas			
Es indispensable la aplicación de los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, para las finalidades del presente PEC:			
7.3.1			
NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada su Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987			
7.3.2			
NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.			
7.3.3			
UNE-EN 12134, Zumos de frutas y hortalizas: determinación del contenido de pulpa centrifugable.			
7.3.4			
NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.			
7.3.5			
UNE-EN ISO 3696: 1996, Agua para uso en análisis de laboratorio. Especificación y métodos de ensayo.			

7.3.6	Dirección General de Normas Actualizar la referencia a la Ley de Infraestructura de la Calidad		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.3.6 Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, y sus reformas.
Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.			
7.3.7			
Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.			
7.4 Términos y definiciones			
Para los efectos de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se entiende por:			
7.4.1 Comercialización			
Es la actividad de compra y venta de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana dentro del territorio nacional.			
7.4.2 Documentación técnica del producto			
Conjunto de documentos que resguardan la información susceptible de ser dictaminada y que debe estar en posesión del responsable del producto.	NESTLÉ Se solicita que se indique en el numeral 7.4.2 el tiempo en que se deberá tener el resguardo de la información susceptible de ser dictaminada por parte de la autoridad, en este caso debiera ser la vida de anaquel del producto.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.4.2 documentación técnica del producto conjunto de documentos que resguardan la información susceptible de ser dictaminada y que debe estar en posesión del responsable del producto, conforme a la Referencia normativa 2.8 de esta Norma Oficial Mexicana. Por lo anterior, se incluyó dicha Referencia normativa en el capítulo 2. Referencias normativas.

7.4.3 Muestreo			
Número de piezas elegidas del producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su análisis, con la finalidad de determinar que sus especificaciones fisicoquímicas e ingredientes cumplan con los parámetros establecidos en esta Norma.			
7.4.4 Norma Oficial Mexicana (NOM)			
La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.	Dirección General de Normas Modificar la redacción para considerar lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.4.4 norma oficial mexicana (NOM) es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades normalizadoras, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
7.4.5 Prueba			
La realizada a una muestra para la detección de las especificaciones establecidas en la NOM.			
7.4.6 Lote			
La cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas, e identificado con un código específico.			
7.4.7 Informe de resultados			
Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma.			
7.4. Evaluación de la conformidad (EC)			
Es la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.			

7.4.9 Laboratorio de pruebas (LP)			
Es la persona moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas.			
7.4.10 Unidad de verificación (UV)	Dirección General de Normas Armonizar el término de Unidad de Inspección establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.4.10
La persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación o inspección a esta Norma.			unidad de inspección (UI) la persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de inspección a esta Norma Oficial Mexicana.
7.5 Método de Prueba			
7.5.1 Objetivo			
Determinar el $\delta^{13}\text{C}$ para evaluar el grado de cumplimiento de las denominaciones de los productos objeto de esta norma, con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.		Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC En la descripción no queda claro si el método es de observancia obligatoria, ya que, si lo es, es un método muy específico con instrumentación de alta tecnología y es muy probable que en la mayoría de las industrias no existen equipos de este nivel. Aclarar si la autoridad es quien va a monitorear o se debe analizar con un laboratorio tercero acreditado. Adicionar, consideramos conveniente añadir la causa del porqué este tipo de jugo no podría analizarse por este método	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para aclarar que el inciso o numeral 7.1 ya establece que este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es a solicitud de parte, por lo que no es necesario hacer una aclaración adicional en la redacción de este inciso o numeral.
Nota 1: Este método no es aplicable para el caso de jugo de piña.			

7.5.2 Fundamento			
El fundamento de este método está en la determinación de las relaciones isotópicas de Carbono ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) por Espectrometría de Masas de Isótopos Estables, la cual se expresa por los cocientes de las abundancias de los átomos estables de carbono 13 y 12 como ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) expresado en $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ (‰), los cuales están referidos a un patrón internacional que físicamente es un carbonato de calcio (CaCO_3) de origen marino proveniente de la formación cretácica Pee Dee de Carolina del Sur, conocido como PDB (Pee Dee Belemnite Limestone).			
La unidad de reporte es δ expresada en partes por mil (‰). De acuerdo a la siguiente ecuación (Craig, 1957):			
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} = \left[\frac{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{Muestra}}}{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{VPDB}}} - 1 \right] \cdot 10^3 \quad \text{Ec 1}$			
Los responsables de establecer, mantener y desarrollar la metrología de los isótopos estables internacionalmente son: la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, International Union of Pure and Applied Chemistry) y la Comisión de Pesos Atómicos y Abundancias Isotópicas (CIAAW Commission on Isotopic Abundances and Atomic Weights). La IUPAC ha designado como los responsables operativos de la metrología de los isótopos estables al Subcomité de Medidas en Abundancia Isotópica (Subcommittee on Isotope Abundance Measurements, SIAM) el cual está formado por un grupo de expertos quienes publican reportes y emiten las recomendaciones metrológicas sobre las Abundancias Isotópicas y Pesos Atómicos.			
Los materiales de referencia se describen en el artículo (Brand et al. 2014) y en la página electrónica de la IUPAC: https://www.ciaaw.org/carbon-references.htm			

7.5.3 Principio			
Todos los compuestos orgánicos que forman a los seres vivos contienen el elemento químico llamado carbono. En la naturaleza existen dos átomos de carbono estables cuya única diferencia entre ellos es su masa atómica, todas las demás propiedades químicas en su mayoría son idénticas. A estos átomos se les conoce con el nombre de isótopos y se representan como carbono-13 (^{13}C) y carbono-12 (^{12}C).			
La proporción de isótopos estables ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) contenidos en los alimentos, son típicos y fijados principalmente por su origen o su procedencia y en menor escala, de los posteriores procesos industriales que sufren. En general, la proporción isotópica de origen se mantiene, por lo cual nos permite identificar su fuente.			
La base del método consiste en relacionar la cantidad de isótopos estables expresada en unidades delta de un producto determinado con el correspondiente ciclo fotosintético de la planta origen de la materia prima. Lo anterior, es debido a que los mecanismos fotosintéticos de la fijación del CO_2 atmosférico por las plantas, se realizan a través de tres procesos: las plantas tipo C_3 utilizan el ciclo de Calvin, las plantas tipo C_4 siguen el ciclo de Hatch Slack y las plantas denominadas CAM (Crassulacean Acid Metabolism) que realizan los dos ciclos.			
En la naturaleza, el ciclo de Calvin es empleado por plantas tipo C_3 ; a este ciclo pertenecen, árboles, arbustos y algunas frutas como son: manzana, pera, durazno, plátano, uva, mango, guayaba, ciruela, chabacano, cereza, arándano, naranja, toronja, mandarina, limón, jitomate, etc. De estas frutas es de donde se extraen la gran mayoría de jugos y néctares industrializados.			
En la naturaleza, el ciclo de Hatch Slack es empleado por plantas C_4 , a este ciclo pertenecen plantas como: caña de azúcar y maíz. Es a partir de este tipo de plantas de donde se derivan azúcares añadidos como son el azúcar de caña y el jarabe de maíz con alto contenido en fructosa (jarabe de maíz de alta fructosa de 42% o 55%) o glucosa, este tipo de azúcares son los más empleados como azúcares añadidos que se adicionan a los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.			

El tercer grupo de plantas es denominado CAM (Crasulacean Acid Metabolism); a este grupo pertenecen los agaves, la vainilla y plantas como la piña.			
Entre los grupos de plantas C ₃ y C ₄ existe una diferencia considerable y medible en la proporción de isótopos estables (¹³ C/ ¹² C) contenidos en las plantas. Por lo que midiendo la δ ¹³ C en jugos, jugos concentrados, agua de coco, néctares o bebidas no alcohólicas que los contengan, es posible reconocer el proceso fotosintético de la planta que les dio origen y en su caso cuantificar su mezcla.			
El grado de mezcla entre azúcares provenientes de las plantas C ₃ con las plantas C ₄ (azúcares añadidos como caña de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa), se puede cuantificar mediante una proporción lineal construida tomando como extremos la composición isotópica de δ ¹³ C de los azúcares añadidos y la composición isotópica de δ ¹³ C de los sólidos solubles contenidos en el jugo de frutas, agua de coco, verduras u hortalizas.			
7.5.3.1 Descripción del método de prueba			
La δ¹³C_{VPDB} se determina en un Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables utilizando el CO₂ obtenido de la combustión del material orgánico mayoritario contenido en una muestra de jugo, agua de coco, néctar o bebida como son los sólidos disueltos y los sólidos no solubles (pulpa). Los resultados obtenidos de ambos se reportan como δ¹³C_{VPDB} expresado en ‰ evaluados de acuerdo a la ecuación 1 (Ec 1).	IFU En esta sección se estipula la combustión de la mayoría del carbono. Esto es incorrecto ya que si se da solo una parte de la combustión y se observa un fraccionamiento isotópico esto distorsionará el resultado. En otras secciones se estipula la combustión cuantitativa, y esto es lo correcto.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.5.3.1 Descripción del método de prueba La δ¹³C_{VPDB} se determina en un Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables utilizando el CO₂ obtenido de la combustión del material orgánico de forma cuantitativa contenido en una muestra de jugo, agua de coco, néctar o bebida como son los sólidos disueltos y los sólidos no solubles (pulpa). Los resultados obtenidos de ambos se reportan como δ¹³C_{VPDB} expresado en ‰ evaluados de acuerdo a la ecuación 1 (Ec 1).

Para realizar el análisis, se toma una alícuota del jugo, agua de coco, néctar o de la bebida a la cual por métodos físicos (centrifugación) se separa la pulpa de los sólidos disueltos. Una vez separado el material no soluble, se oxida mediante una combustión cuantitativa para formar principalmente CO ₂ y H ₂ O. El CO ₂ obtenido de la reacción de oxidación es purificado mediante un proceso de separación utilizando una columna cromatográfica presente en el analizador elemental al separar el N ₂ del CO ₂ .			
En la literatura internacional se reportan básicamente tres métodos de combustión cuantitativa. El primero que utiliza una combustión dinámica. El segundo método, es el más preciso de los tres, el cual realiza la combustión a alta temperatura (950°C) en tubo de cuarzo sellado; los productos de combustión se llevan a una línea de vacío donde el CO ₂ se separa y se purifica cuantitativamente; la línea de vacío es diseñada ex profeso para esta metodología; la determinación de la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ se realiza empleando el CO ₂ , purificado criogénicamente utilizando el sistema de introducción dual de gases del espectrómetro. El tercer método, es un método rápido de combustión y purificación cuantitativa que emplea un Analizador Elemental y mediante la técnica de flujo continuo con helio y el empleo de una -interfase- que conduce el CO ₂ purificado de la muestra al espectrómetro de masas de isótopos estables para la determinación de la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$.			

7.5.4 Instrumentación			
El equipo indispensable para la implementación de este método es un espectrómetro de masas para la determinación de relaciones de isótopos estables con la capacidad analítica para determinar la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en el intervalo de abundancias naturales en CO_2 con una precisión interna del orden de 0,02 ‰ (es definida aquí como la diferencia entre dos medidas de relaciones isotópicas consecutivas de una muestra de CO_2) y con una precisión externa de 0,05 ‰ (expresada en valores delta Ec 1). La linealidad debe ser < 0,05 ‰ por nanoAmpere de corriente de iones. Durante la operación del espectrómetro, las mesetas de los picos para colector universal CNOS debe ser $m/Dm = 95$ (10% valle).	IFU Existe un método adicional para determinar la ratio de ^{13}C isotópico, las espectroscopía de anillo de cavidad (Cavity ring down spectroscopy CRDS), referencia IFU recomendación Número 3, revisión (2020). "The Use of Isotopic Procedures in the Analysis of Fruit Juices".		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlos para adicionar un párrafo de la siguiente forma: Se puede considerar emplear el método de prueba "Espectroscopía de anillo de cavidad" (Cavity ring down spectroscopy, CRDS por sus siglas en inglés) para determinar la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$.
El espectrómetro de masas deberá ser capaz de realizar las determinaciones isotópicas mediante lecturas simultáneas de las masas moleculares 44, 45 y 46 uma. El espectrómetro debe tener un sistema de doble introducción de muestras para determinaciones simultáneas entre el gas muestra y el gas de un patrón de trabajo. El método de introducción dual es intrínsecamente más preciso.			
El método analítico que emplea un Analizador Elemental (AE) acoplado a una interfase la cual es capaz de manejar los gases patrón y los gases provenientes de la muestra mediante flujo continuo de helio para mover e introducir el CO_2 producto de la combustión al Espectrómetro de Masas de Relaciones Isotópicas es una técnica confiable, es necesario analizar en serie con las muestras un conjunto de alícuotas de materiales de referencia. El AE debe tener la capacidad de convertir cuantitativamente todo el carbono de la muestra en dióxido de carbono y debe ser capaz de eliminar los demás productos de la combustión de la muestra principalmente los óxidos de nitrógeno convirtiéndolos en N_2, óxidos de azufre y agua. La temperatura de combustión (900 a 1020°C) y la configuración de un AE puede variar de acuerdo al fabricante.			

7.5.5 Otros equipos para la realización de la metodología			
a) Centrífuga para realizar la separación física de los sólidos disueltos de la fruta y la pulpa: se debe emplear una centrífuga con rotor de 45° para seis tubos de centrífuga con una capacidad volumétrica en cada brazo de al menos 50 mL. con una fuerza de al menos 1400 g.			
b) Parrilla eléctrica con agitador magnético: con control de temperatura y control de agitación.			
c) Horno para secado con una temperatura entre 50°C a 60°C.			
d) Refractómetro de mano o refractómetro digital para determinación de °Brix.			
7.5.6 Reactivos y Materiales			
Para la preparación de la muestra se deben emplear exclusivamente los reactivos de grado analítico siguientes:			
• Hidróxido de Calcio $\{Ca(OH)_2\}$ grado analítico. Se prepara una solución al 25% con agua grado III.			
• Ácido Sulfúrico (H_2SO_4) 95-97% grado analítico. Concentración 1M.			
• Agua al menos grado III de acuerdo con UNE-EN ISO 3696:1995.			
• Papel pH.			
• Tubos para centrífuga de 50 ml.			
• Pipetas graduadas de 10 ml.			
• Propipeta.			
• Vasos de precipitados de 100 ml.			
• Vaso de precipitados de 1 L.			
• Mortero con pistilo de ágata.			

7.5.7. Procedimientos			
El procedimiento que se debe seguir es el siguiente.			
La preparación de las muestras que se describe en el inciso 7.5.7.1 es aplicable a todos los tipos de jugos tanto en forma de jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, en el agua de coco, los néctares y en las bebidas no alcohólicas que contengan vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras. En el caso de jugos concentrados, éstos se deben diluir al 50% con agua destilada.			
7.5.7.1 Preparación de la muestra			
7.5.7.2 Procedimiento para la separación y preparación de los sólidos disueltos (azúcares) y sólidos no solubles (pulpa) para análisis isotópico			
Para separar físicamente los constituyentes (de un jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, en el agua de coco, los néctares y en las bebidas no alcohólicas que contengan vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras) sólidos disueltos (azúcares) y sólidos no solubles (pulpa), se toman 50 ml de jugo de cualquier especificación y se coloca en tubo para centrifuga y se somete a centrifugación al menos a 1400 g por 10 minutos.			
a) Preparación de los sólidos disueltos (azúcares) para análisis isotópico.			
Los sólidos disueltos después de la centrifugación anterior están contenidos en el sobrenadante, por lo que se decanta este sobrenadante y se colocan 20 ml de sobrenadante en un vaso de precipitados de 100 ml.			
Adicionar una solución de hidróxido de calcio al 25% hasta ajustar el pH entre 8,5 y 9. Calentar la mezcla en un baño a 90 °C por 10 min., con agitación.			

• Los ácidos orgánicos, aminoácidos y otros componentes se precipitan en este paso y para separarlos, se centrifuga por 10 minutos la solución al menos a 1400 g.			
• Decantar el sobrenadante y colocarlo en un vaso de precipitados de 100 ml, acidificar con H_2SO_4 1M hasta pH 5 esto es aproximadamente cuando la solución cambie de color y verificar el pH colocando una gota de la solución en papel pH, no introducir el papel en la muestra.			
• Guardar en un refrigerador a 4°C durante al menos 12 horas y decantar el sobrenadante líquido.			
• Tomar una alícuota del sobrenadante para el análisis isotópico de $\delta^{13}\text{C}$. La concentración en °Brix de los sólidos disueltos que contiene principalmente los azúcares del jugo debe medirse con un refractómetro.			
b) Preparación para sólidos no solubles (pulpa).			
Los sólidos no solubles (pulpa) obtenidos de la primera centrifugación están precipitados en el fondo del tubo de centrifugación, se separan y se preparan de la siguiente forma:			
• La pulpa se lava con agua destilada caliente a 90°C en el tubo de centrifuga, y se vuelve a centrifugar por otros 10 minutos al menos a 1400 g. Se decanta el sobrenadante y se desecha; este paso se debe repetir cinco veces.			
• Se realiza un segundo lavado de la pulpa, con 40 ml de acetona, se centrifuga por 10 min al menos a 1400 g se decanta el sobrenadante y se desecha (este paso se debe repetir al menos dos veces). Una vez lavada la pulpa con agua y acetona, ésta se liofiliza o se puede secar en un horno entre 60°C – 80°C durante toda la noche.			
• La pulpa seca se homogeneiza, pulverizándola en un mortero de ágata.			
• Pesar una alícuota de la pulpa para determinar la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ (la cantidad a pesar depende de la sensibilidad del espectrómetro de masas que se utilice).			

7.5.7.3 Técnicas para la combustión de las muestras, sólidos disueltos y de pulpa provenientes de las muestras de jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, agua de coco, néctares y en las bebidas no alcohólicas que contengan vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras para su posterior determinación la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en el Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables			
7.5.7.3.1 Objetivo de la combustión			
El objetivo de las diferentes técnicas de combustión es transformar cuantitativamente el carbono proveniente de la materia orgánica (sólidos disueltos y pulpa) preparados de acuerdo a los numerales 7.5.7.2 a) y 7.5.7.2 b); de las muestras de (jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, agua de coco, néctares y bebidas no alcohólicas que contengan jugos de frutas, vegetales u hortalizas) a bióxido de carbono (CO_2). Mediante una combustión y posteriormente separar los otros productos de la combustión y purificar el bióxido de carbono CO_2 , para medir su $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en el Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables.			
Para realizar la combustión cuantitativa de la materia orgánica se emplea el método de combustión y purificación utilizando un Analizador Elemental acoplado en línea al espectrómetro de masas mediante una interfase.			
7.5.7.4 Método de Combustión de las muestras de sólidos solubles (azúcares) y sólidos no solubles (pulpa) utilizando un analizador elemental acoplado a un espectrómetro de masas de isótopos estables			
7.5.7.4.1 Reactivos y Materiales:			
• Cápsulas de estaño de 5 mm X 9mm.			
• Microespátula.			
• Pinzas.			

• Micropipeta de volumen variable de 0 a 10 µl. con puntas de plástico desechables.			
• Materiales de referencia, presentes en la Tabla 1 de este PEC.			
• Los materiales empleados para la operación correcta del analizador elemental se describen en los manuales de los respectivos fabricantes de estos equipos.			
• Helio 99,999 % pureza o Helio 99,995 % pureza con trampas de purificación para agua e hidrocarburos.			
• Cilindro de Oxígeno 99,996 % pureza.			
• Cilindro de CO ₂ 99,995 % pureza.			
• Cilindro de N ₂ 99,999 % pureza.			
7.5.7.4.2 Equipo:			
• Microbalanza con capacidad de 5 g sensibilidad de 1,0 µg o equivalente.			
• Analizador elemental e interfase ver inciso 7.5.4 instrumentación.			
• Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables ver inciso 7.5.4 Instrumentación.			
7.5.7.4.3 Obtención de resultados de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ para el CO₂ obtenido por el método de combustión			
El CO ₂ producto de la combustión de las muestras de sólidos disueltos y sólidos no solubles (pulpa), si la contiene, es empleado para la determinación de las relaciones isotópicas de $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ mediante un espectrómetro de masas con características definidas en el inciso 7.5.4. (Ver subincisos 7.5.7.2 a) y 7.5.7.2 b).			
La determinación de las relaciones isotópicas se realiza con las especies isotópicas $^{13}\text{C}^{16}\text{O}^{16}\text{O}/^{12}\text{C}^{16}\text{O}^{16}\text{O}$ proveniente de las correspondientes intensidades de los haces de iones moleculares masa 44 y 45 uma corregidas por contenido de ^{17}O según Santrock et al. 1985.			

7.5.7.4.4 Obtención de resultados de $\delta^{15}\text{N}_{\text{aire}}$ para el N_2 proveniente de materia orgánica obtenido por cualquiera de los métodos de combustión y reducción con cobre metálico			
Empleando el analizador elemental, los óxidos del nitrógeno obtenidos en la combustión de los sólidos no disueltos (pulpa), se convierten a N_2 mediante una reducción con cobre metálico. Se deben programar las condiciones del espectrómetro para obtener el análisis isotópico de N_2 producto de la pulpa empleado para la determinación de las relaciones isotópicas de $^{14}\text{N}/^{15}\text{N}$ mediante un espectrómetro de masas con características definidas en el inciso 7.5.4			
La determinación de las relaciones isotópicas se realiza con las especies isotópicas $^{14}\text{N}^{14}\text{N}/^{14}\text{N}^{15}\text{N}$ proveniente de las correspondientes intensidades de los haces de iones moleculares masa 28 y 29 uma.			
7.5.7.4.5 Cálculos			
La unidad de reporte δ es el sistema de unidades empleado para indicar el contenido isotópico. Los valores δ son usados para indicar las variaciones en la abundancia isotópica.			
La $\delta^{13}\text{C}$ de un compuesto está expresada mediante las relaciones isotópicas de la muestra con la relación isotópica del patrón de acuerdo a la ecuación 1 en partes por mil (‰).			
$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} = \left[\frac{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{Muestra}}}{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{VPDB}}} - 1 \right] \cdot 10^3 \quad \text{Ec 1}$			
Donde la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ está expresada por los cocientes de los isótopos estables ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) de la muestra contra el patrón internacional VPDB el cual es un carbonato de origen marino de la formación cretácica Pee Dee en Carolina del Sur (Craig, 1957). Cuya relación isotópica absoluta de ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$)PDB = 0,0112372. Este valor es el punto de referencia en la escala de PDB de δ que se calculan con la ecuación 1 (Ec 1).			

El espectrómetro de masas de isótopos estables da el resultado de cada análisis directamente en unidades de $\delta^{13}\text{C}$ incluyendo en el resultado varias correcciones; entre ellas están las correcciones por efecto: de presión, de masas parásitas, efecto de memoria, gas residual, mezcla de gases por cambio de válvulas y por abundancia isotópica, (Mook, W.G. y Grootes P.M. 1973).			
Como se mencionó anteriormente, el resultado que entrega el espectrómetro estará en la escala VPDB, si y solo si, el CO_2 utilizado como patrón interno está calibrado previamente con respecto a VPDB. Sin embargo, para cumplir con la recomendación de la IUPAC del 2014, el resultado del análisis de $\delta^{13}\text{C}$, posteriormente se normaliza utilizando al menos tres de los materiales de referencia de la Tabla 3, con el único requisito de que cubran la escala de medición de las muestras problema.			
Para el caso de jugos, agua de coco, néctares y bebidas no alcohólicas, como ejemplo, los materiales de referencia pueden ser IAEA-CH7 (polietileno), NBS-22 (aceite) y IAEA-CH6 (Sacarosa). Tanto para la normalización como para la verificación se realiza una regresión por mínimos cuadrados, en la cual, en el eje de las "x" se colocan los resultados experimentales obtenidos del espectrómetro de masas de relaciones isotópicas y en el eje de las "y" se colocan los valores de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ asignados para cada uno de los materiales de referencia mostrados en la Tabla 3. El coeficiente de correlación lineal R^2 no debe ser menor a 0,9999. Por ejemplo, una ecuación de calibración resultante de esta normalización podría ser: $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} = 1,004 * \delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} (\text{experimental}) + 0,06$. A partir de esta calibración verificada se calcula el resultado final del valor de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ normalizada de acuerdo a la recomendación de la IUPAC de 2014.			

Al igual que el carbono, la IUPAC recomendó que la relación isotópica de cualquier material que contenga nitrógeno se debe medir y expresar en $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}}$ la cual se calcula por los cocientes de los isótopos estables ($^{15}\text{N}/^{14}\text{N}$) de la muestra relativa al patrón internacional, que es aire, de acuerdo a la ecuación 2, las unidades de reporte están en partes por mil (‰). Al igual que el carbono, la normalización se realiza empleando materiales de referencia (USGS 24, USGS 25) para la verificación de la escala de la $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}}$ se realiza al igual que en el ejemplo anterior utilizando para ello los materiales de referencia de la Tabla 1 de este Procedimiento.			
$\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}} = \left[\frac{(^{15}\text{N}/^{14}\text{N})_{\text{Muestra}}}{(^{15}\text{N}/^{14}\text{N})_{\text{AIR}}} - 1 \right] \cdot 10^3 \quad \text{Ec 2}$			
7.5.7.4.6 Materiales de Referencia			
Los materiales de referencia de la Tabla 1 de este Procedimiento, han sido aprobados por el Subcomité de Medidas en Abundancia Isotópica (Subcommittee on Isotope Abundance Measurements, SIAM) de la IUPAC y se adquieren en el Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA International Atomic Energy Agency) o a través del National Institute of Standards and Technology (NIST).			
Los materiales de referencia para calibrar el CO_2 que se utilizará como patrón de trabajo y determinar $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ y la $\delta^8\text{O}_{\text{VPDB}}$ son el NBS-19, L-SVEC y el NBS-18 que se preparan utilizando la técnica de J. M. McCrea (1950) y normalizados de acuerdo a Tyler Coplen, 1988. O puede utilizarse un tanque de CO_2 o N_2 calibrado, como por ejemplo los fabricados por Oztech Trading Corporation.			

Tabla 1. Materiales de Referencia			
Nombre	$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPS}} (\text{‰}) \pm \sigma$	$\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}} (\text{‰}) \pm \sigma$	Comentarios
NBS-19 carbonato de calcio	+1,95 ^a		Sin incertidumbre Cuarentena
L-SVEC carbonato de litio	-46,6		Sin incertidumbre
NBS-18 carbonato de calcio	-5,01 $\pm$ 0,03		
IAEA-CO-1 carbonato de calcio	+2,49 $\pm$ 0,03		
IAEA-CO-8 carbonato de calcio	-5,76 $\pm$ 0,03		
IAEA-CO-9 carbonato de bario	-47,32 $\pm$ 0,05		
NBS-22 aceite	-30,03 $\pm$ 0,05		
IAEA-CH7 película de polietileno	-32,15 $\pm$ 0,05		
USGS24 grafito	-16,05 $\pm$ 0,07		
IAEA-CH6 sacarosa	-10,45 $\pm$ 0,03		
Air-N ₂ aire		0 ^b	Sin incertidumbre
USGS40 ácido-L glutámico	-26,39 $\pm$ 0,08	-4,82 $\pm$ 0,12	
USGS41 ácido-L glutámico	+37,63 $\pm$ 0,1	+47,57 $\pm$ 0,22	
IAEA-CH3 celulosa	-24,72 $\pm$ 0,04		
IAEA-600 cafeína	-27,77 $\pm$ 0,09	+1 $\pm$ 0,2	
IAEA-601 ácido benzoico	-28,81 $\pm$ 0,09		
IAEA-602 ácido benzoico	-28,85 $\pm$ 0,09		
IAEA-N1 sulfato de amonio (NH ₄) ₂ SO ₄		+0,43 $\pm$ 0,07	
IAEA-N2 sulfato de amonio (NH ₄) ₂ SO ₄		+20,32 $\pm$ 0,09	
IAEA-NO-3 nitrato de potasio KNO ₃		+4,72 $\pm$ 0,13	
USGS32 nitrato de potasio KNO ₃		+180 $\pm$ 0	
USGS34 nitrato de potasio KNO ₃		-1,8 $\pm$ 0,1	
USGS35 nitrato de potasio KNO ₃		+2,7 $\pm$ 0,1	
USGS 25 sulfato de amonio (NH ₄) ₂ SO ₄		-30,41 $\pm$ 0,27	
USGS 26 sulfato de amonio (NH ₄) ₂ SO ₄		+83,75 $\pm$ 0,26	
Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC			
Corregir error ortográfico en "calcio".			
De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para hacer la corrección editorial en "calcio".			
aValor exacto que define la escala de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB-LSVEC}}$ (Referencia 72 en el Artículo)			
bReferencia Primaria que define el origen de la escala de $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}}$			

7.5.7.4.7 Precisión			
La precisión del método para un jugo en particular se puede derivar de los resultados obtenidos a través de un estudio de validación del método que se llevó a cabo entre varios laboratorios. Los resultados de la validación se encuentran en la norma europea ENV 12140 y ENV 13070.			
7.5.7.4.8 Repetibilidad (de los resultados de mediciones)			
Se expresa como la proximidad de la concordancia entre los resultados de las mediciones sucesivas del mismo mesurando, con las mediciones realizadas con la aplicación de la totalidad de las siguientes condiciones, esto es en dos análisis para la misma muestra, el mismo instrumento de medición utilizado en las mismas condiciones; el mismo lugar; la repetición dentro de un periodo corto de tiempo.			
El análisis isotópico de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en materia orgánica tiene una repetibilidad de:			
• Para sólidos disueltos el límite de la repetibilidad es 0,21‰			
• Para sólidos no solubles (pulpa) el límite de la repetibilidad es 0,38‰			
Esto significa que, si una muestra fuese enviada nuevamente al laboratorio para un análisis de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$, existe una probabilidad del 95% que el nuevo resultado de la muestra sometida estaría en un intervalo de $\pm 0,21\text{‰}$ para sólidos disueltos y $\pm 0,38\text{‰}$ para sólidos no solubles (pulpa).			
7.5.7.4.9 Reproducibilidad (de los resultados de las mediciones)			
Se expresa como la proximidad de la concordancia entre los resultados de las mediciones del mismo mesurando, con las mediciones realizadas haciendo variar las condiciones de medición por diferentes laboratorios.			

Para el análisis isotópico de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en materia orgánica se debe alcanzar una reproducibilidad menor de:			
• Para sólidos disueltos el límite de la reproducibilidad es $\pm 0,25\%$			
• Para sólidos no solubles (pulpa) el límite de la reproducibilidad es $\pm 0,68\%$			
7.5.7.4.10 Reporte de resultados			
Para el reporte de resultados se debe emplear el formato sugerido en el inciso 5.10 de la NOMX-EC-17025-IMNC-2018 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".			
7.5.7.4.11 Expresión de Resultados			
Las plantas C_3 (naranja, manzana, toronja, uva, mandarina, mango, pera, ciruela, durazno, chabacano, guayaba, papaya, guanábana, fresa, tamarindo, etc.) tienen un intervalo de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en los sólidos disueltos de -24% a -28% , en sólidos no solubles (pulpa) de -24% a $-28,5\%$ y en etanol derivado de la fermentación de los correspondientes sólidos disueltos de $-25,5\%$ a -28% .	IFU El resultado Delta 13C para el etanol es normalmente 1.5 unidades per mil mas negativo que los azúcares precursores. Por lo tanto, si los azucares obtienen -24.0 a -28.0, el EtHO debería ser -25-5 (correcto) a -29.5 per mil.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 7.5.7.4.11 Expresión de Resultados Las plantas C_3 (naranja, manzana, toronja, uva, mandarina, mango, pera, ciruela, durazno, chabacano, guayaba, papaya, guanábana, fresa, tamarindo, etc.) tienen un intervalo de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en los sólidos disueltos de -24% a -28% , en sólidos no solubles (pulpa) de -24% a $-28,5\%$ y en etanol derivado de la fermentación de los correspondientes sólidos disueltos de $-25,5\%$ a $-29,5\%$.
Nota 2: Estos intervalos de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ no aplican para el caso de agua de coco (familia: Arecaceae), los cuales se especifican en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.			
Nota 3: Para el caso de la piña y frutas, vegetales, verduras u hortalizas y sus mezclas similares que formen parte de la familia CAM, se debe verificar conforme a lo establecido en el capítulo 8 de esta Norma Oficial Mexicana.			

Para estimar con mayor precisión el porcentaje de fruta contenida en un jugo, se debe recordar que para esto se requiere determinar en la misma muestra, la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en los sólidos disueltos, así como, la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en pulpa, donde la inclusión de este último parámetro, es con el fin de emplearlo como patrón interno. Esto tiene como objeto corregir los resultados de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en los sólidos disueltos por diferentes factores como son: la variación en el tipo de fruta y/o por la variación de las diferentes condiciones ambientales en las que crecieron las frutas. El fundamento de este hecho radica en que, en las frutas tanto los carbohidratos solubles contenidos en el jugo como otras moléculas orgánicas más complejas que forman la pulpa, se generan simultáneamente durante el proceso del crecimiento de un tipo de fruta dada y por lo tanto tienen un valor de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ casi idéntico, por lo que podemos definir la siguiente ecuación.			
$\% \text{Fruta} = \frac{\delta^{13}\text{C}_{\text{sólidos disueltos de jugo}} - \delta^{13}\text{C}_{\text{promedio(Azúcar Caña/Maíz)}}}{(\delta^{13}\text{C}_{\text{pulpa}} + 0.24) - \delta^{13}\text{C}_{\text{promedio(Azúcar Caña/Maíz)}}} * 100 \quad \text{Ec 3}$			
A través de una gran cantidad de análisis reportados en la literatura internacional, así como de muestras analizadas en el laboratorio, se encontró que el valor numérico de $-11,45\text{‰}$ es un buen estimador para el promedio de $\delta^{13}\text{C}_{\text{promedio(Azúcar Caña / Maíz)}}$ para ser empleado en las ecuaciones 3 y 4. Las cuales, representan al promedio histórico de varios tipos de carbohidratos provenientes de plantas C_4 (caña de azúcar y/o azúcares provenientes de maíz) que son empleados como azúcares exógenos que comúnmente se adicionan a los jugos.			
La $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ de sólidos disueltos de la fruta se denota como la $\delta^{13}\text{C}_{\text{sólidos disueltos jugo}}$. Finalmente, la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ de la pulpa se representa como $\delta^{13}\text{C}_{\text{Pulpa}}$. Por último, el valor de $+0,24$ en el denominador de las ecuaciones 3 y 4 es una constante que ha sido obtenida			

experimentalmente a partir de resultados analíticos realizados en diferentes tipos de fruta, que está relacionada con el valor promedio de la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ de los sólidos disueltos de la fruta con la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ de la pulpa que tiene una correlación cercana a 1. Esta constante se utiliza en la ecuación 4 de la siguiente manera:			
$\% \text{ Fruta} = \frac{\delta^{13}\text{C}_{\text{Sólidos disueltos jugo}} - (-11,45)}{(\delta^{13}\text{C}_{\text{Pulpa}} + 0,24) - (-11,45)} * 100 \quad \text{Ec 4}$			
Para el caso especial de los jugos clarificados (que por elaboración no contienen pulpa como son el jugo de manzana y el jugo de uva), agua de coco, néctares clarificados y bebidas no alcohólicas, el porcentaje de sólidos disueltos fruta se puede calcular por medio de la ecuación 5:			
$\% \text{ Fruta} = \frac{\delta^{13}\text{C}_{\text{Sólidos disueltos jugo}} + 11,45}{-14,55} * 100 \quad \text{Ec 5}$	IFU ¿De dónde procede el valor -14.55 en el denominador de la ecuación? ¿no debería ser -11-45, como en la Ec 4?		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para aclarar que el -14-55 es la simplificación del denominador de la Ecuación 4.
7.5.7.4.12 Criterios para interpretar los resultados de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en fruta			
Los criterios para interpretar los resultados al aplicar las ecuaciones 3 y 4 de % de sólidos disueltos fruta son los siguientes:			
La aplicación de la ecuación 4 para jugos, agua de coco, néctares y bebidas que contienen pulpa, se requiere de la calificación de la pulpa como un patrón interno para lo cual se aplican las siguientes condiciones:			
• La $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en pulpa se debe encontrar en el intervalo de plantas C_3 (-28,5‰ a -24‰)			

• La $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en pulpa de coco se debe encontrar en el intervalo (-23,0‰ a -27,5‰)			
• El análisis de la $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIRE}}$ en pulpa debe ser detectable y tener un valor mayor a cero.			
Una vez que se acepta a la pulpa como patrón interno, se deben tener las siguientes consideraciones:			
• Si la diferencia numérica $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en pulpa - $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en los sólidos disueltos es menor que 1, y los valores de la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en sólidos disueltos y la pulpa se encuentran en los intervalos de las plantas C_3 se puede considerar como un producto en el cual los sólidos disueltos provienen 100% de la fruta y se puede asumir como un jugo auténtico. En este caso, al aplicar la ecuación 4 resulta un valor de 98% o inclusive mayor al 100%.			
• Si la diferencia numérica de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en pulpa - $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en sólidos disueltos es mayor que 1, se aplica la ecuación 4 para determinar el % de sólidos disueltos de la fruta, para el caso de néctares y bebidas.			
• Si la $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en pulpa no se encuentra en el intervalo de plantas C_3 y no hay valor de $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIRE}}$ (presencia de nitrógeno), entonces la pulpa no se puede utilizar como patrón interno y no se podrá emplear la ecuación 3. Sin embargo, es posible emplear la ecuación 5 para determinar el % de sólidos disueltos de la fruta.			
Para el cálculo del contenido de °Brix de sólidos disueltos en la fruta se puede aplicar la ecuación 6:			
$^{\circ}\text{Brix}_{\text{de Fruta en el producto}} = ^{\circ}\text{Brix}_{\text{Producto}} \times \frac{\% \text{ Fruta}}{100} \quad \text{Ec 6}$	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Para el cálculo del contenido de °Brix de en la fruta se puede aplicar la ecuación 6:	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC La definición per se de Grados Brix indica que es el porcentaje de sólidos disueltos en un producto. Puede generar confusión la redacción. Se propone eliminar "de sólidos disueltos", además considerar el incluir en el apartado de definiciones la definición de °Brix en la fruta que quede más claro.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario al capítulo de la NOM y decidieron no aceptarlo debido al siguiente motivo Se considera que la redacción de este inciso o numeral es lo suficientemente aclara y abona a dar claridad en la implementación, por lo que no se considera técnicamente viable hacer un ajuste en la redacción en los términos propuestos.

°Brix Producto: son determinados experimentalmente mediante una medición directa de los °Brix del producto que se está analizando (Determinado conforme a la NMX-F-103-NORMEX-2009).			
Se debe Cotejar el valor °Brix de la fruta obtenido de la ecuación 6 contra el valor de °Brix que corresponda al 100% del jugo de que se trate y que aparece en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana y calcular el valor % de jugo de la muestra analizada Ec 7, con lo que el error de las ecuaciones 4 y 5 (debido al uso del promedio de los intervalos de variación natural de $\delta^{13}\text{C}$ de las plantas C_3 y C_4) se reduce.			
$\% \text{ de Jugo}_{\text{Producto}} = \frac{^{\circ}\text{Brix}_{\text{de Fruta en el Producto}}}{^{\circ}\text{Brix}_{\text{de Fruta en Tabla 1}}} \times 100 \quad \text{Ec 7}$			
7.5.7.4.13 Tolerancias			
En la aplicación de la ecuación 4 con la metodología descrita, estudios de validación han mostrado que se tiene un error probable máximo hasta de 5% en la determinación del % en fruta.			
En la aplicación de la ecuación 5 con la metodología descrita, estudios de validación han mostrado que se tiene un error probable máximo hasta de 10% en la determinación del % en fruta.			
7.6 Determinación volumétrica del contenido de pulpa en Néctares			
7.6.1 Objetivo			
Determinar por centrifugación el contenido de pulpa (% v/v) en néctares que contengan pulpa, con la finalidad de revisar que se cumple con los parámetros descritos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.		Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C. V. CANILEC Que hay respecto a los sólidos solubles de fruta o jugo que no son separados por centrifugación. Bajo esta técnica no se estarían considerando y no estarían midiéndose sólidos solubles (jugos o azúcares" en el % v/v para determinar el % de fruta o jugo en néctar.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para aclarar que la determinación volumétrica es únicamente del contenido de pulpa, puré, entre otros, y no de sólidos solubles de fruta o jugo

7.6.2 Materiales para centrifugación			
Para la centrifugación se deben utilizar los siguientes materiales:			
• Tubos de centrifuga graduados.			
• Balanza analítica o granataria con sensibilidad de 0.1 g.			
• Centrifuga analítica, la cual debe ser capaz de producir una aceleración centrífuga de 370 g en la base del tubo de centrifuga graduado.			
NOTA 4: La frecuencia rotacional requerida para tener una aceleración centrífuga correcta puede calcularse de la siguiente ecuación:			
$a = (11.18) (r) (n/1000)^2 \text{ Ec } 8$			
Donde:			
a, es el valor de la aceleración centrífuga.			
r, es el radio del rotor de la centrifuga en centímetros, determinado desde el eje central de la centrifuga hasta la parte baja del tubo de la centrifuga cuando se encuentra extendido.			
n, es la frecuencia rotacional por minuto (rpm).			
7.6.3 Procedimiento de centrifugación (balanceo de muestras en el rotor)			
• Se deben utilizar tubos para centrifuga de fondo cónico graduados.			
• Una cierta cantidad de muestra previamente homogenizada, se debe colocar por duplicado en los tubos para centrifuga.			
• Utilizando una balanza analítica o granataria, se debe verificar que ambos tubos posean el mismo peso, para asegurar el perfecto balance en el rotor de la centrifuga.			
• Los tubos para centrifuga se deben colocar en el rotor en una disposición de 180°.			
• Se debe determinar el tiempo de centrifugación necesario para obtener una clara separación de la pulpa, de modo que permita obtener una lectura del volumen que ocupa la pulpa separada.			

7.8 Vigilancia			
La vigilancia a las Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba descrita en este Procedimiento, se debe llevar a cabo por la Secretaría de Economía en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.			
7.9 Concordancia del procedimiento de evaluación de la conformidad con normas y lineamientos internacionales y normas mexicanas			
El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, y la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) y la ISO/IEC 17025: 2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración y NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.			
7.10 Bibliografía del procedimiento de evaluación de la conformidad			
7.10.2 ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.			
7.10.3 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia el 6 de junio de 2014.			
7.10.4 ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.			
7.10.5 NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelar a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.			

8. Verificación y vigilancia			
La verificación y vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o las que las sustituyan, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.			
9. Concordancias con normas internacionales	Dirección General de Normas Se debe describir las modificaciones que hayan resultado de la atención a comentarios con respecto a la Norma Internacional del Codex Alimentarius		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 9. Concordancias con normas internacionales Esta Norma Oficial Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional del Codex Alimentarius siguiente: • CODEX STAN 247-2005, Norma general del Codex para zumos (jugos) y néctares de frutas. Las modificaciones con respecto a la norma internacional son: a) No se permite el uso de azúcares añadidos en jugos y agua de coco. b) El uso de aditivos es conforme a lo establecido en la Referencia normativa 2.10 c) Se incluyen a las bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas u hortalizas. d) Se incluyen a las bebidas saborizadas no alcohólicas. e) Se ajustan la relación isotópica de Carbono ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$), expresada en $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ (‰) para la uva y el agua de coco. f) Las denominaciones de los productos deben colocar el porcentaje real de contenido de vegetal o fruta u hortaliza. g) Las bebidas saborizadas no alcohólicas pueden colocar dibujos referentes a los vegetales o frutas o coco u hortalizas con un tamaño máximo de 5 % de la superficie principal de exhibición de sus etiquetas.
Esta Norma Oficial Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional del Codex Alimentarius siguiente:			

• CODEX STAN 247-2005, Norma general del Codex para zumos (jugos) y néctares de frutas.			
10. Bibliografía			
• Brand, Willi A., Coplen Tyler B., Vogl Jochen, Rosner Martin and Prohaska Thomas. Assessment of international reference materials for isotope-ratio analysis (IUPAC Technical Report). Pure Appl. Chem. 2014; 86(3): 425-467. DOI 10.1515/pac-2013-1023.			
• Cienfuegos Edith, Casar Isabel y Morales Pedro, (1998). "Carbon isotopic composition of mexican honey". Journal of Apicultural Reseach 36(3/4): 169 – 179.			
• Coplen Tyler B., (1988), Normalization of oxygen and hydrogen isotope data: Chemical Geology (Isotope Geosciences Section), v. 72, p. 293-297.			
• Craig Harmon. (1953). The geochemistry of stable carbon isotopes. Geochimica et Cosmochimica Acta, 3: 53-92.			
• Craig Harmon (1957). Isotopic standards for carbon and oxygen and correction factors for mass-spectrometric analysis of carbon dioxide. Geochimica et Cosmochimica Acta, 12:133-149.			
• DesMaris, D.J. and Hayes J.M. (1976). Tube cracker for opening glass Sealed ampoules under vacuum. Analytical Chem. 48: 1651-1652.			
• Mook, W.G. and Grootes P.M. (1973). The measuring procedure and corrections for the high precision mass-spectrometric analysis of isotopic abundance ratios, especially referring to carbon, oxygen and nitrogen. International Journal of Mass Spectrometry and Ion Physics. Vol 12, 273-298.			

• A.O.A.C. Official Method 981.09 Corn Syrup in Apple Juice Carbon Ratio Mass Spectrometric Method. Chapter 37, P. 19, Fruit and Fruit Products. A.O.A.C. 16th Edition, Vol. II. 1995.			
• A.O.A.C. Official Method 982.21 Corn Syrup in Orange Juice Carbon Ratio Mass Spectrometric Method. Chapter 37, P. 20, Fruit and Fruit Products. A.O.A.C. 16th Edition, Vol. II. 1995.			
• J. Bricout & J. Koziat (1987). Control of the Authenticity of Orange Juices by Isotopic Analysis. J. Agric. Food Chem. 35, 758-780.			
• Doner Landis & Bills Donald. (1982). Mass Spectrometric $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ Determinations to detect High Fructose Corn Syrup in Orange Juice: Collaborative Study". J. Assoc. Off. Anal. Chem 65 (3): 608-610.			
• J. Koziat, A. Rossmann, G.J. Martin & P.R. Ashurst (1993). Determination of carbon-13 content of sugar of fruit and vegetable juices. Analytica Chimica Acta, 271, 31-38.			
• G.G. Martin, V. Hanote, M. Lees, Y.L. Martin (1996) Interpretation of combined ^2H SNIF/NMR and ^{13}C SIRA/MS analyses of fruit juices to detect added sugar, Journal of AOAC International, Vol. 79, No. 162-72.			
• M. Gensler & H. L. Schmidt. (1994). Isolation of the main organic acid from fruit juices and nectars for carbon isotope ratio measurements. Analytica Chimica Acta, 299, 231-237.			
• E. Jamin, J. González, G. Remaud, N. Naulet & G. Martin. (1997). Detection of Exogenous Sugar or Organic Acid Addition in Pineapple Juices and concentrates by ^{13}C IRMS Analysis. J. Agric. Food Chem. 45, 3961-3967.			
• J. Koziat, A. Rossmann, G.J. Martin, P. Johnson. (1995). Determination of the oxygen-18 and deuterium content of fruit and vegetable juice water an European inter-laboratory comparison study, Analytica Chimica Acta 302 (1) pp. 29-37. Anal. Chim. Acta. (1995), 302, 29-37.			

• UNE-EN-12140:1997 Zumos de frutas y hortalizas. Determinación de la relación de los isótopos estables del carbono ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) en los azúcares de los zumos de fruta. Método por Espectrometría de Masas de Relaciones Isotópicas.			
• PNE-ENV-13070 Zumos de fruta y hortalizas. Determinación de la relación de los isótopos estables de carbono ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) en la pulpa de los zumos de fruta. Método por espectrometría de masas de relaciones isotópicas.			
• Code of Practice, publicado por la AINJ Association of the Juice and Nectar producing Industry.			
• Handbook of indices of Food Quality and Authenticity. Woodhead Publishing, 1997.			
• Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios VII.1"			
	Dirección General de Normas Adicionar la Bibliografía citada en la atención a comentarios recibidos en el periodo de consulta pública.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo de la NOM y decidieron aceptarlo para adicionar las siguientes bibliografías: • Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. • Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus Reformas. • Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus Reformas. • IFU recomendación Número 3, revisión (2020). "The Use of Isotopic Procedures in the Analysis of Fruit Juices".

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales apoyadas, para el ejercicio fiscal 2022.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; transitorio tercero, párrafos 2 y 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y 58, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES APOYADAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ^{1/}

a	a	a	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total			3,586,716,123	176,424,981	219,245,470	234,342,382	234,486,594	239,848,971	213,523,591	276,269,625	221,167,133	242,546,967	371,369,508	486,414,954	671,075,947
Sector Central			2,057,203,254	73,476,830	101,705,986	122,827,973	117,112,487	120,089,829	106,304,931	153,130,261	123,278,035	131,700,790	273,311,708	309,621,863	424,642,561
100	Secretaría		78,307,409	3,660,754	5,027,311	5,701,937	4,826,028	5,515,137	5,454,379	5,168,873	4,643,632	5,144,260	9,019,089	10,416,188	13,729,821
110	Unidad de Apoyo Jurídico		50,783,839	2,535,127	3,274,299	3,822,606	3,201,127	3,617,704	3,072,625	3,674,283	3,161,576	3,484,121	4,094,647	8,197,969	8,647,755
114	Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación		288,057,282	9,609,804	14,075,864	16,742,237	14,693,617	16,144,501	14,006,357	17,577,475	15,911,931	16,986,419	34,281,094	59,926,374	58,101,609
115	Unidad de Desarrollo Productivo		86,770,894	3,482,473	6,144,207	6,668,641	5,811,096	6,268,841	5,420,634	6,465,650	5,800,300	6,493,364	7,144,687	13,427,772	13,643,229
190	Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia		21,448,337	1,313,563	1,028,799	1,259,054	1,040,238	1,146,988	952,473	1,304,944	1,266,822	1,453,201	2,558,028	2,921,968	5,202,259
191	Dirección General de Normas		50,224,088	1,467,405	2,007,151	3,575,892	2,350,520	2,354,568	1,890,898	12,603,417	2,307,772	2,456,937	5,357,743	6,937,667	6,914,118
192	Dirección General de Normatividad Mercantil		23,655,164	914,711	1,479,142	1,555,608	1,377,157	1,471,526	1,291,950	1,579,524	1,373,846	1,480,503	4,662,552	3,077,086	3,391,559
193	Dirección General de Competitividad y Competencia		136,836	4,163	4,317	4,273	4,316	4,091	4,367	92,722	4,550	4,300	5,155	4,582	0
400	Subsecretaría de Industria y Comercio		76,440,970	2,659,937	3,976,598	4,847,621	4,942,832	5,035,653	3,845,146	5,564,551	4,604,998	4,742,442	6,967,607	14,673,819	14,579,766
410	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior		52,597,592	1,562,872	2,374,010	2,926,054	2,615,432	2,926,656	2,299,033	4,342,632	2,924,196	3,124,327	4,897,267	11,679,204	10,925,909
412	Dirección General de Industrias Ligeras		42,575,818	1,434,479	2,252,734	2,815,773	2,467,306	2,787,805	2,167,240	3,184,963	2,771,675	2,877,511	4,755,965	6,210,369	8,849,998
415	Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología		50,947,802	1,400,098	2,105,320	3,810,794	2,386,303	2,609,336	2,045,531	5,028,263	2,552,292	2,666,032	6,726,580	8,191,713	11,425,540
416	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales		83,995,276	3,004,995	4,574,879	5,063,347	4,753,598	4,832,367	4,201,675	5,993,513	4,887,571	5,129,639	11,255,852	12,789,052	17,508,788
432	Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético		6,392,539	327,937	424,997	456,103	430,641	442,966	388,884	477,391	410,787	429,364	523,188	902,119	1,178,162
450	Unidad de Fomento y Crecimiento Económico		17,432,973	874,733	1,159,309	1,236,390	1,177,824	1,200,818	1,043,185	1,296,226	1,115,200	1,155,401	1,425,319	2,404,014	3,344,554
500	Subsecretaría de Comercio Exterior		276,446,215	13,908,045	15,867,755	16,123,201	15,727,670	16,242,806	15,214,117	16,380,834	16,748,093	18,859,291	22,286,930	27,543,970	81,543,503
510	Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación		84,069,955	478,111	935,545	1,225,592	1,056,001	1,192,535	942,885	1,455,146	1,256,608	1,308,272	62,401,272	4,912,643	6,905,345
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional		154,704,449	561,607	1,227,786	5,013,565	6,674,781	8,558,169	8,331,431	13,930,970	13,734,642	13,711,055	21,985,308	17,059,041	43,916,094

a	a	a	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
514	Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales		30,046,622	336,920	1,570,483	1,825,669	1,685,376	1,800,361	1,531,251	3,517,445	1,873,798	1,867,547	3,396,352	4,297,302	6,344,118
515	Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes		28,868,179	658,866	1,229,607	1,535,241	1,365,637	1,504,057	1,151,651	3,259,282	1,510,320	1,517,704	3,454,772	4,589,159	7,091,883
516	Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior		47,988,422	1,865,283	2,485,250	2,827,346	2,904,906	2,821,269	2,397,569	3,201,402	2,748,076	2,955,991	5,335,696	7,956,526	10,489,108
520	Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales		32,883,125	912,693	1,541,590	1,832,430	1,558,393	1,700,734	1,479,858	1,989,869	1,820,008	2,114,600	4,958,135	5,131,253	7,843,562
521	Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión		20,489,544	268,026	695,280	863,612	700,954	753,626	674,773	1,054,337	1,283,927	1,061,908	4,250,158	3,202,250	5,680,693
522	Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional		7,038,929	375,453	444,932	493,410	447,946	484,614	412,938	512,148	439,945	501,958	572,300	1,029,175	1,324,110
530	Unidad de Inteligencia Económica Global		5,881,968	272,896	351,334	384,722	561,351	366,894	324,578	404,358	336,362	348,646	418,426	1,085,913	1,026,488
531	Dirección General de Inversión Extranjera		45,564,876	1,485,786	2,015,281	3,635,487	2,007,626	2,231,881	3,167,737	2,923,213	2,183,653	3,686,647	4,132,148	7,483,540	10,611,877
600	Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas		28,194,312	2,280,631	1,287,708	1,624,437	2,411,443	1,765,731	1,404,023	1,796,525	2,893,542	1,616,995	2,394,227	3,552,452	5,166,598
610	Dirección General de Minas		35,370,021	1,192,536	1,910,914	2,298,734	4,289,621	2,320,842	1,906,175	2,547,670	2,153,083	2,292,652	2,985,890	5,199,252	6,272,652
611	Dirección General de Desarrollo Minero		21,432,697	563,953	973,391	1,320,377	4,036,384	1,312,257	954,253	2,590,508	1,158,314	1,186,121	2,222,669	2,324,811	2,789,659
700	Unidad de Administración y Finanzas		40,806,080	1,896,194	2,646,721	2,897,973	2,561,226	2,816,369	2,485,252	3,001,571	2,761,442	2,991,101	3,696,263	6,292,571	6,759,397
710	Dirección General de Recursos Humanos		128,371,419	5,537,553	7,810,058	8,566,882	8,426,142	8,218,565	7,609,012	8,989,777	7,816,210	8,411,914	13,723,775	23,347,451	19,914,080
711	Dirección General de Recursos Materiales y Archivo		52,750,058	2,605,806	3,376,534	3,804,506	3,342,612	3,755,388	3,231,499	3,904,409	3,487,372	3,804,370	4,360,231	8,485,280	8,592,051
712	Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad		46,529,788	2,459,091	2,807,965	3,281,719	2,848,053	3,234,269	2,698,909	4,287,649	2,753,044	3,096,009	3,588,749	7,424,679	8,049,652
713	Dirección General de Tecnologías de la Información		39,999,776	1,564,329	2,618,915	2,786,740	2,428,330	2,650,505	2,302,643	3,028,721	2,582,448	2,740,188	3,473,634	6,944,699	6,878,624
Órganos Administrativos Desconcentrados			63,152,206	4,450,116	4,383,213	4,669,850	4,763,934	5,001,565	4,514,678	5,284,971	5,369,766	4,720,715	8,093,714	6,997,386	4,902,298
B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria		63,152,206	4,450,116	4,383,213	4,669,850	4,763,934	5,001,565	4,514,678	5,284,971	5,369,766	4,720,715	8,093,714	6,997,386	4,902,298
Entidades Paraestatales			1,466,360,663	98,498,035	113,156,271	106,844,559	112,610,173	114,757,577	102,703,982	117,854,393	92,519,332	106,125,462	89,964,086	169,795,705	241,531,088
K2H	Centro Nacional de Metrología		174,812,115	15,749,995	16,094,113	15,721,859	15,567,155	15,280,813	15,605,859	15,397,388	13,396,265	12,157,423	12,543,639	13,537,055	13,760,551
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor		1,054,496,931	56,627,041	84,309,774	75,880,627	81,056,184	81,596,777	68,638,572	87,282,196	66,306,639	78,757,513	64,525,649	119,488,427	190,027,532
LAU	Servicio Geológico Mexicano		237,051,617	26,120,999	12,752,384	15,242,073	15,986,834	17,879,987	18,459,551	15,174,809	12,816,428	15,210,526	12,894,798	36,770,223	37,743,005

^{1/} Calendario de Recursos Fiscales.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- La Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, **María del Rosario González Arriaga**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por 150,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO EXTRAORDINARIO DEL CUPO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2021 Y EL 31 DE MARZO DE 2022, POR 150,000 TONELADAS CORTAS VALOR CRUDO DE AZÚCAR (TCVC)

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, el cual será determinado en toneladas métricas valor crudo. Dicho monto se calculará en julio de cada año, tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero, y será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante avisos publicados en el DOF.

El Punto 14 del Acuerdo establece que dicho cupo podrá tener ajustes extraordinarios cuando el Departamento de Comercio de los EUA, notifique que existen necesidades adicionales de azúcar, con una polarización específica, y que la Secretaría de Economía asignará a los beneficiarios el monto extraordinario, con base en un mecanismo que permita la oportuna exportación de azúcar, tomando en cuenta el desempeño de las asignaciones otorgadas y los criterios de elegibilidad publicados en tales avisos, atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

El 12 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; el cual se actualizó en el mes de septiembre de 2021, y se dio a conocer mediante el Aviso publicado en el DOF el 20 de octubre del mismo año.

La Sección V.B.4.c del Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México celebrado entre la Secretaría de Economía y el Departamento de Comercio de los EUA, el 19 de diciembre de 2014, reformado el 15 de enero de 2020, dispone que tras las consultas respecto a cualquier incremento potencial en el Límite de Exportación, el Departamento de Agricultura de los EUA, podrá solicitar por escrito al Departamento de Comercio de dicho país, cualquier necesidad adicional de azúcar de México y éste podrá, en consecuencia, incrementar el límite de exportación de azúcar mexicana con base en tal solicitud.

Mediante memorándum de fecha 23 de noviembre de 2021, el Gobierno de EUA, a través de su Departamento de Comercio, dio a conocer la necesidad de un incremento del volumen de azúcar mexicana de polarización menor a 99.2 grados, derivado de la necesidad narrada en el punto anterior, indicando los términos y las características que deberán cumplirse para realizar las exportaciones de azúcar a dicho país, en específico, la polarización requerida.

En virtud de lo anterior, y a fin de aprovechar de manera óptima el monto extraordinario, debe darse oportunidad a los posibles beneficiarios del cupo, que manifiesten si están en condiciones de utilizarlo.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción XXIX, 32 fracciones VII, inciso a), y XI y 33, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los Puntos 14 y 16 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1. En cumplimiento a lo establecido en el Punto 14 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, azúcar con polarización menor a 99.2 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 150,000 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, dividiendo entre el factor 1.10231125, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
136,077.719	Toneladas métricas valor crudo

2. La Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Punto 14 del Acuerdo. Adicional a lo anterior, se considerará a aquellos beneficiarios que:
 - I. Hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2021/2022, de conformidad con el Punto 17 del Acuerdo y;
 - II. Hayan dado respuesta a la consulta formulada en noviembre 2021 sobre disponibilidad de azúcar con polarización menor a 99.2 grados, en caso de una necesidad adicional por parte de los EUA.

Los beneficiarios del cupo 2021/2022, podrán manifestar por escrito libre su intención de participar en la asignación del monto extraordinario del cupo que se da a conocer por medio del presente Aviso, enviando dicho escrito a la cuenta de correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx, en el periodo del 20 al 21 de diciembre de 2021, manifestando el monto requerido y las razones por las que se encuentra en condiciones de dar cabal cumplimiento a la exportación del azúcar antes del 31 de marzo de 2022, inclusive, bajo las condiciones establecidas por el Departamento de Comercio de los EUA, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos con aquel país.

Asimismo, el azúcar que se exporte al amparo del cupo referido en el presente aviso, deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA.

3. Para efectos de este Aviso, el criterio de asignación se hará considerando el resultado menor entre:
 - a. La participación porcentual de cada solicitante en el volumen total de la producción de azúcar del ciclo 2020/2021. Sólo se considerará la producción reportada por los solicitantes, y
 - b. La cantidad solicitada.

Efectuado lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos en el Acuerdo.

De conformidad con el artículo 32, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá llevar a cabo verificaciones a quienes reciban asignación del monto extraordinario referido en el Punto 1 de este Aviso, a fin de asegurar su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Director General de Industrias Ligeras, **Antonio Letayf Rafful**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Dora Clelia Rodríguez Romero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el trámite electrónico de Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, 3 fracción I y XVI, 7 fracción XVI, 32, 34, 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 4 y 69 C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 84 fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículo Cuarto del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996; 1°, 10 fracción XI BIS, inciso B) y 12 del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y, 1, 2 primer párrafo, apartado A, fracción III, 9° fracciones VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y,

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional Agropecuario, es una Dirección de Área adscrita a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), que se rige a través del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre del 2012 y, tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios / Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) los siguientes trámites, que se derivan de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar:

ID	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	LIGA PARA ACCEDER AL TRÁMITE A TRAVÉS DE GOB.MX
1	SAGARPA-02-009	Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar.	https://www.gob.mx/tramites/ficha/certificacion-de-afiliaciones-y-renuncias-de-abastecedores-de-cana-de-azucar/SADER1194
2	SAGARPA-02-010	Registro de una Sociedad y/o Asociación como Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar.	https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-sociedad-como-organizacion-local-de-abastecedores-de-cana-de-azucar/SADER1195

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los titulares de las Dependencias Públicas, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, podrán autorizar que se reciban a través de medios electrónicos, los trámites de que se traten, en las etapas que las Dependencias determinen, mediante reglas de carácter general, empleando en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica y, que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, autoriza que los Trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, como es el caso del Trámite de "Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar", al habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de este trámite.

Que con fecha 11 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en la que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía”, donde se establece la definición y aplicación de la Firma Electrónica Avanzada. Adicionalmente en la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, se cambió el acrónimo FIEL por e.firma para el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada.

En ese sentido y toda vez que derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Registro Nacional Agropecuario únicamente pudo certificar 17 de 51 ingenios del Ciclo Azucarero 2019/2020, y para cumplimentar las obligaciones que por ley tiene, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que Determina la Generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el Ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el Ciclo 2020/2021 el 29 de septiembre de 2020 y su modificatorio el 26 de septiembre de 2020, y una segunda modificación el 7 de julio de 2021, que declaró la imposibilidad de Certificar en su totalidad los Padrones de Abastecedores de Caña de azúcar del total de los Ingenios en operación en el ciclo azucarero 2020/2021, por lo que en búsqueda de agilizar los trámites del Registro Nacional Agropecuario y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha desarrollado un sistema que permita el Trámite de Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar por medios electrónicos.

Que en la 55ª Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), celebrada el 14 de septiembre de 2021, se hicieron del conocimiento los Lineamientos de Operación e Integración de los Padrones de Productores, de Solicitantes y de Beneficiarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y se informó sobre las acciones que se están realizando para la modernización del trámite de CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR ANTE EL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO, para que este proceso se lleve a cabo de manera electrónica, dándose seguimiento a los avances del mismo e informando a los representantes de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar y a la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcoholera.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Registro Nacional Agropecuario, con el propósito de incrementar la eficiencia, eficacia, rapidez y transparencia en la presentación y atención del trámite de Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar y fortalecer la autogestión de los abastecedores de caña de azúcar, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA EL
TRÁMITE ELECTRÓNICO DE “CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y
RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR”**

Artículo 1.- Para los efectos de este trámite, se considerarán los siguientes conceptos y definiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, así como de la Ley de Firma Electrónica Avanzada:

- I. Abastecedores de Caña:** Los productores, personas físicas o morales, cuyas tierras se dediquen total o parcialmente al cultivo de la caña de azúcar, para uso industrial y que tengan celebrado un Contrato Uniforme sancionado por el Comité de Producción y Calidad Cañera correspondiente o un contrato de condiciones particulares;
- II. Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;

- III. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refieren las presentes reglas y que sean comunicadas por medios electrónicos;
- IV. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley;
- V. **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;
- VI. **Ciclo Azucarero:** El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente;
- VII. **Clave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;
- VIII. **Clave Pública:** Los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante;
- IX. **Comité:** Cada uno de los Comités de Producción y Calidad Cañera de cada Ingenio;
- X. **Contrato Uniforme:** El Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar;
- XI. **Datos y elementos de identificación:** Aquéllos que se encuentran considerados como tales en la Ley General de Población y en las disposiciones que deriven de la misma;
- XII. **Dirección de Correo Electrónico:** La dirección en Internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere el presente trámite, a través de los medios de comunicación electrónica;
- XIII. **Documento Electrónico:** Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XIV. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; denominada actualmente por Sistema de Administración Tributaria (SAT) como “e.firma” y anteriormente FIEL.
- XV. **Firmante:** Toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
- XVI. **Industriales:** Los propietarios de los Ingenios procesadores de caña de azúcar;
- XVII. **Ingenio:** La planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar;
- XVIII. **Medios de Comunicación Electrónica:** Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- XIX. **Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;
- XX. **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

- XXI. Página Web:** El sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;
- XXII. Padrón Nacional:** El listado de los Abastecedores de Caña del país;
- XXIII. Servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada:** Los servicios de firma de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la clave pública, así como de consulta de certificados digitales revocados, entre otros, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables pueden ser proporcionados por la autoridad certificadora;
- XXIV. Sistema de Trámites Electrónicos:** El sitio desarrollado por esta dependencia y contenido en su página Web, para el envío y recepción de documentos, notificaciones y comunicaciones, así como para la consulta de información relacionada con los actos a que se refiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada y este Acuerdo;
- XXV. Sujetos Obligados:** Los servidores públicos y particulares que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y
- XXVI. Tablero Electrónico:** El medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los particulares que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de la Ley de Firma Avanzada, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades, y que genera un acuse de recibo electrónico. Este medio electrónico estará ubicado en el sistema de trámites electrónicos de las propias dependencias y entidades.

Artículo 2.- Para los propósitos de la comprensión y aplicación de las presentes Reglas, convencionalmente, se entenderá por:

- I. Asociación(es):** Aquella forma de organización interna que se constituya para representación y defensa de los intereses de los abastecedores de caña en determinada zona de abastecimiento de un Ingenio, que aún no haya alcanzado los porcentajes requeridos del 10% de abastecedores y del 10% del volumen de caña en el Ingenio de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y, que por ello no cuente con registro expedido o vigente, por el Registro Nacional Agropecuario que le reconozca el carácter de Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar.
- II. Organización(es):** Organización Local de abastecedores de caña de azúcar, que alcance los porcentajes requeridos del 10% de abastecedores y el 10% del volumen de caña en el Ingenio de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y que cuente con un reconocimiento y registro vigente expedido por el Registro Nacional Agropecuario con ese carácter.

Artículo 3.- El Trámite Electrónico y su proceso para los abastecedores será el siguiente:

- I.** El abastecedor de Caña de Azúcar, con su Firma Electrónica Avanzada (e.firma), ingresará a la página web en que se localizará el TRÁMITE ELECTRÓNICO "CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR".
- II.** Al ingresar al sistema se le solicitará proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir actos y/o actuaciones electrónicas, los acuses de recibos electrónicos y en general los mensajes de datos, conforme a las definiciones señaladas en el artículo 2 del presente Acuerdo.
- III.** Deberá seleccionar entre la opción de Afiliación o Renuncia o ambas.

- IV. Al seleccionar Afiliarse, aparecerá una pantalla con los siguientes datos que deberá de llenar:

AFILIACIÓN	
	Lugar y fecha (Automática)
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN A LA QUE SE AFILIA:	
NOMBRE DEL ABASTECEDOR(A):	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):	
CLAVE DE ABASTECEDOR(A) DEL INGENIO: _____	
NOMBRE DEL PREDIO:	
PARCELA:	
EJIDO O CONGREGACIÓN:	
MUNICIPIO: _____	
ENTIDAD FEDERATIVA: _____	
SUPERFICIE CONTRATADA Y VOLUMEN DE CAÑA ENTREGADA EN LA ZAFRA INMEDIATA ANTERIOR O, EN SU CASO, EL ESTIMADO DE PRODUCCIÓN A INDUSTRIALIZARSE:	
HECTÁREAS CONTRATADAS: _____	
TONELADAS DE CAÑA ENTREGADA EN ZAFRA ANTERIOR: _____	
O TONELADAS DE CAÑA ESTIMADAS: _____	
NÚMERO DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: _____	
NOMBRE DEL INGENIO: _____	
Por medio de la presente, por así convenir a mis intereses, y en ejercicio de mi derecho de asociación, sin que medie vicio, dolo o mala fe, solicito ser AFILIADO(A) a la organización y/o asociación:	
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos proporcionados son verídicos.	
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.	
ATENTAMENTE	
FIRMA ELECTRÓNICA	
C.c.e.p.- Comité de Producción y Calidad Cañera. - (remisión automática)	
C.c.e.p.- Organización y/o Asociación a la que se afilia: (remisión automática)	
C.c.e.p.- Registro Nacional Agropecuario. - (remisión automática)	

En caso de que se cuente con varias claves en el Ingenio y en consecuencia con varios predios, se deberá de llenar un formulario independiente y de manera automática aparecerá la organización a la que se afilia conforme a su primera clave.

V. Al Seleccionar Renunciar, aparecerá una pantalla con los siguientes datos que deberá de llenar:

RENUNCIA	
Lugar y fecha (Automático)	
NOMBRE DE LA O LAS ORGANIZACIONES Y/O ASOCIACIONES A LAS QUE RENUNCIA:	
1.-	_____
2.-	_____
3.-	_____
4.-	_____
5.-	_____
NOMBRE DEL ABASTECEDOR(A) DE CAÑA: _____	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): _____	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): _____	
CLAVE DE ABASTECEDOR(A) DEL INGENIO: _____	
NOMBRE DEL PREDIO: _____	
PARCELA: _____	
EJIDO O CONGREGACIÓN: _____	
MUNICIPIO: _____	
ENTIDAD FEDERATIVA: _____	
SUPERFICIE CONTRATADA Y VOLUMEN DE CAÑA ENTREGADA EN LA ZAFRA INMEDIATA ANTERIOR O, EN SU CASO, EL ESTIMADO DE PRODUCCIÓN A INDUSTRIALIZARSE:	
HECTÁREAS CONTRATADAS: _____	
TONELADAS DE CAÑA ENTREGADA EN ZAFRA ANTERIOR: _____	
O TONELADAS DE CAÑA ESTIMADAS: _____	
NÚMERO DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:	

NOMBRE DEL INGENIO:	

Por medio de la presente, por así convenir a mis intereses, y en ejercicio de mi derecho de asociación, vengo a manifestar, sin que medie vicio, dolo o mala fe, mi voluntad de RENUNCIAR a la organización y/o asociaciones: señaladas _____.	
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos proporcionados son verídicos.	
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.	
ATENTAMENTE	

FIRMA ELECTRÓNICA	
C.c.e.p.- Comité de Producción y Calidad Cañera. - (remisión automática)	
C.c.e.p.- Organización y/o Asociación a la que renuncia: (remisión automática)	
C.c.e.p.- Organización y/o Asociación a la que se afilia (remisión automática)	
C.c.e.p.- Registro Nacional Agropecuario. - (remisión automática)	

En caso de que se cuente con varias claves en el Ingenio y en consecuencia con varios predios, se deberá de llenar un formulario independiente y de manera automática aparecerán la o las organizaciones a las que renuncia.

- VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, las afiliaciones y renunciaciones se deberán hacer a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año. En caso de que la afiliación o renuncia se hiciera a partir del día 1 de octubre de cada año, la afiliación y/o renuncia tendrán efectos jurídicos hasta el inicio del siguiente ciclo azucarero.
- VII. En el caso de la Renuncia y ante la posibilidad de que el Abastecedor de Caña de Azúcar considere que se hubiera afiliado a determinada organización y no esté seguro de ello, podrá, si así lo considera, renunciar a más de una organización y/o asociación.
- VIII. Al concluir de llenar los formularios el Abastecedor de Caña firmará su voluntad de afiliación y, en su caso, de renuncia con su e.firma y el Sistema le hará llegar un acuse de recibo a la dirección de correo electrónico con la que se inscribió, lo que deberá guardar como constancia; con independencia de que ingrese nuevamente al sistema para reimprimir el comprobante.
- IX. Las afiliaciones y renunciaciones llegarán de manera automática a los correos electrónicos del Registro Nacional Agropecuario, de las Organizaciones y/o asociaciones a las que renuncia y/o se afilia y al del Comité de Producción y Calidad Cañera de cada ingenio.

Artículo 4.- El Trámite Electrónico y su proceso, para las Organizaciones Locales de Abastecedores de caña de azúcar y/o Asociaciones de abastecedores, será el siguiente:

- I. El Presidente de la Organización y/o Asociación o el representante legal de las mismas, con su Firma Electrónica Avanzada (e.firma), ingresará a la página web en que se localice el TRÁMITE ELECTRÓNICO "CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR".
- II. Al ingresar al sistema se le solicitará proporcione la denominación oficial de la organización y/o asociación de que se trate, la denominación del Ingenio al que abastecen sus afiliados y la entidad federativa en que se localice el Ingenio, así como una dirección de correo electrónico para recibir actos y/o actuaciones electrónicas, los acuses de recibos electrónicos y en general los mensajes de datos; conforme a las definiciones señaladas en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Asimismo, deberá de especificar, en el propio Sistema Electrónico, si se trata de una Organización Local de Abastecedores de Caña de azúcar reconocida oficialmente por el Registro Nacional Agropecuario o se trata de una sociedad o asociación que pretende tener ese carácter.
- III. Para acreditar el carácter de Presidente y/o representante legal, deberá digitalizar la escritura pública que acredite dicho carácter.
- IV. El Sistema del trámite electrónico, hará llegar de manera automática a la dirección de correo electrónico que proporcionó, las renunciaciones y afiliaciones que los abastecedores del ingenio de que se trate le hubieren hecho, circunstancia que se entenderá como formal notificación.
- V. Al inscribirse en el Sistema, la Organización y/o Asociación por conducto de su Presidente y/o Representante Legal, asume la obligación de consultar diariamente su correo electrónico; con mención que con independencia de ello, las notificaciones de las afiliaciones y renunciaciones surtirán efectos al día siguiente en que fueron enviadas.

El Sistema conservará para cada ciclo azucarero de que se trate, el total de afiliaciones y renunciaciones que se hayan formulado y la identificación de estas por la Organización y/o Asociación.
- VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, las Organizaciones y/o Asociaciones a través de la aplicación que tendrá el propio Sistema, deberán hacer del conocimiento al Registro Nacional Agropecuario la aprobación de las afiliaciones que los abastecedores hayan hecho.

- VII.** Las asociaciones que no tengan el carácter de Organización Local de Abastecedores de Caña, adicionalmente deberán de cumplir con los requisitos del Trámite identificado como SAGARPA-02-010 REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COMO ORGANIZACIÓN LOCAL DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR, consultable en la liga <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-sociedad-como-organizacion-local-de-abastecedores-de-cana-de-azucar/SADER1195> proporcionando al Registro Nacional Agropecuario, los siguientes documentos en físico:

1. Original de la solicitud de registro en escrito libre que contenga:
 - Nombre.
 - Denominación o razón social de quien promueva, así como de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, nombre de la persona(s) autorizada para recibirlas, petición que formula, lugar, fecha y firma y/o huella digital del promovente.
 - Se deberá acreditar la personalidad de quien promueve a nombre de la organización y/o asociación.
2. Original o copia certificada del Acta Constitutiva y Acta de Asamblea de Designación de Directivos y la o las constancias de que las mismas se encuentran inscritas en el Registro Público competente atendiendo a la figura jurídica de que se trate.

Artículo 5.- El Trámite Electrónico y su proceso para los Comités de Producción y Calidad Cañera, es el siguiente:

- I. El Comité de Producción y Calidad Cañera, designará un representante de entre sus miembros para que se inscriba en el Sistema del Trámite Electrónico, proporcionando una dirección de correo electrónico, para recibir en vía de notificación los actos y/o actuaciones electrónicas y en particular las renunciaciones que presenten los Abastecedores de Caña, atentos a lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
- II. El representante designado del Comité de Producción y Calidad Cañera, con su Firma Electrónica Avanzada (e.firma), ingresará a la página web en que se localizará el TRÁMITE ELECTRÓNICO “CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR”.
- III. Al inscribirse en el Sistema, el representante del Comité de Producción y Calidad Cañera asume la obligación de consultar diariamente el correo electrónico que proporcionó; con mención que con independencia de ello, las notificaciones de las renunciaciones surtirán sus efectos al día siguiente de su envío.

Con independencia de lo anterior, el Sistema conservará para cada ciclo azucarero de que se trate, el total de las renunciaciones que se hayan formulado y la identificación de estas por Organización y/o Asociación, misma que podrá consultar el representante del Comité de Producción y Calidad Cañera.

Artículo 6- El Trámite Electrónico y su proceso para los Ingenios Azucareros.

- I. El Gerente General y/o el representante legal del Ingenio con su Firma Electrónica Avanzada (e.firma), ingresará a la página web en que se localizará el TRÁMITE ELECTRÓNICO “CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR”.
- II. Al ingresar al sistema se solicitará proporcionar la denominación oficial del Ingenio y la Entidad Federativa en que se localice, así como una dirección de correo electrónico para recibir los actos y/o las actuaciones electrónicas, los acuses de recibos electrónicos y en general los mensajes de datos; conforme a las definiciones señaladas en el artículo 2 del presente Acuerdo.

- III. El Sistema le solicitará que seleccione el carácter con el que se inscribe en representación del Ingenio, ya sea como Gerente General, representante Legal u otro que tenga las mismas facultades para realizar los actos que regulan las presentes reglas.
- IV. Para acreditar el carácter de Gerente General y/o representante legal u otro cargo con el que se inscribe, deberá digitalizar el documento con el que acredite el carácter expedido por el Ingenio y/o la escritura pública.
- V. Para los efectos previstos por el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, los ingenios deberán de proporcionar al Registro Nacional Agropecuario a través del Sistema, la relación de la totalidad de sus Abastecedores de Caña en el transcurso de los meses de agosto y septiembre de cada año, correspondiente al cierre de la zafra del ciclo azucarero en curso, con los datos que se consignan en el formato que se adjunta como anexo a este Acuerdo y que está disponible en el Sistema, debiendo considerar lo siguiente:

Los ingenios deberán proporcionar la relación de la totalidad de los abastecedores para la certificación del padrón del ingenio, conformada con los abastecedores del cierre de la zafra del ciclo azucarero inmediato anterior con datos de las toneladas entregadas, identificando aquellos que no participarán en el ciclo azucarero por certificar y aquellos abastecedores que se incorporan, al no estar en la zafra de cierre, con volumen de caña estimada para el propio ciclo azucarero; relación que de manera automática, se remitirá al Registro Nacional Agropecuario a través del sistema de trámite electrónico.

Artículo 7- El Trámite Electrónico y su proceso por parte del Registro Nacional Agropecuario.

- I. El Registro Nacional Agropecuario, al recibir la relación de la totalidad de los abastecedores correspondientes al cierre de la zafra que ha sido proporcionado por el Ingenio, dictaminará su contenido y generará la relación oficial misma que no comprenderá a los abastecedores repetidos, sin que se les afecte en absoluto en el número del volumen de caña entregada; y procederá a suprimir todos aquellos datos personales de los abastecedores y con excepción a la clave del ingenio, el número y los nombres y el volumen de toneladas de caña de cada uno de los abastecedores que propiamente son materia del registro contable para los cálculos del 10% de abastecedores y toneladas a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; relación que estará disponible en el Sistema para la consulta de las Organizaciones y/o Asociaciones y de los propios Ingenios.
- II. En términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a partir del 1 de octubre de cada año en que inicia el ciclo azucarero de que se trate y, teniendo como sustento indispensable la relación del total de los abastecedores de caña al cierre de la zafra inmediata anterior, procederá al análisis, evaluación y aprobación de las afiliaciones y renunciaciones presentadas y certificará las mismas y, conjuntamente con los antecedentes registrales existentes, emitirá las Resoluciones correspondientes de Certificación de las afiliaciones y renunciaciones a cada Organización y/o Asociación.

Con base en las Resoluciones de Certificación de afiliaciones y renunciaciones y los antecedentes registrales existentes, el Registro Nacional Agropecuario emitirá paralelamente la Resolución de Certificación del Padrón de Abastecedores del Ingenio al cierre del ciclo azucarero de que se trate e inicio del ciclo azucarero en curso; resolución que especificará, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, las Organizaciones y/o Asociaciones que alcanzaron o mantuvieron el carácter de Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar, al contar con una membresía mínima equivalente al 10% del padrón total de los Abastecedores de Caña del Ingenio de que se trate y por lo menos con el 10 % del volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento del propio Ingenio.

- III. En caso de duplicidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, el Registro Nacional Agropecuario solicitará al Comité de Producción y Calidad Cañera del ingenio de que se trate, que cite al o a los abastecedores de Caña de Azúcar que se encuentren en este supuesto para que de manera personal, manifieste a qué Organización y/o Asociación desea pertenecer y le sea remitido el resultado por correspondencia en medio físico y de manera electrónica al correo ran@agricultura.gob.mx;
- IV. Las Resoluciones que emita el Registro Nacional Agropecuario serán firmadas con la Firma Electrónica Avanzada por su Director y serán notificadas a las Organizaciones, Asociaciones e Ingenios a través de lo señalado en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El Presente Acuerdo entrará en vigor, con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Los datos personales recabados por el Registro Nacional Agropecuario a través del Trámite Electrónico, serán protegidos con sujeción a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto por el artículo 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 120 fracción I Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Los datos personales recabados por las Organizaciones y/o Asociaciones, Ingenios y los integrantes del Comité de Producción y Calidad Cañera en los Ingenios, al incorporarse como usuarios del Trámite Electrónico materia de las presentes Reglas Generales se sujetan a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TERCERO.- El Trámite Electrónico denominado “CERTIFICACIÓN DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR” estará disponible en la página web que determine la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir del 29 de abril de 2022; correspondiéndole a la propia Dependencia dar a conocer la página web del mismo en el portal de Internet oficial de la Dependencia, con independencia de su difusión por el Registro Nacional Agropecuario a los abastecedores de caña de azúcar, directa o indirectamente a través de las “Organizaciones y/o Asociaciones” y las Organizaciones y/o Asociaciones Nacionales.

CUARTO.- Entre el periodo de la publicación del presente ACUERDO en el Diario Oficial de la Federación y la fecha de entrada en vigor del mismo, los abastecedores de caña de los Ingenios, y en general los usuarios del trámite electrónico a que se hacen mención en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de este ACUERDO, estarán en aptitud de tramitar y/o actualizar la vigencia de su Firma Electrónica Avanzada con la que realizarán y/o participarán en el proceso del Trámite Electrónico.

QUINTO.- Para la Certificación de los padrones de abastecedores de caña de azúcar para el ciclo azucarero 2021/2022 y la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña Azúcar para el mismo ciclo azucarero, los abastecedores, las organizaciones y/o asociaciones podrán realizar dicho trámite físicamente ante el Registro Nacional Agropecuario de las afiliaciones y renuncias previstas en los artículos 41 y 42, en relación con el artículo 46, todos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en el plazo establecido por este último artículo.

Con independencia de lo anterior, con la finalidad de transitar a un proceso más accesible e incrementar la eficiencia, eficacia y rapidez de los procesos registrales, los abastecedores de caña, así como de las organizaciones y/o asociaciones, de los Comités de Producción y Calidad Cañera y de los Ingenios, en términos del presente Acuerdo, podrán incorporarse al Sistema Electrónico a la entrada en vigor de éste y ratificar su voluntad de afiliación y de renuncia plasmada en los documentos físicos presentados con fecha límite del 30 de septiembre del 2021; sin que sea procedente modificar dicha voluntad de afiliación o de renuncia en el Sistema Electrónico.

SEXTO.- Para los ciclos azucareros 2022/2023 y subsecuentes, las afiliaciones y renuncias de los abastecedores de caña de azúcar podrán realizarlas a través del sistema del trámite electrónico en la oportunidad debida y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

PADRON GENERAL DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZUCAR**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ARCHIVO**

Los datos deberán registrarse con mayúsculas, sin abreviaturas y de acuerdo a la documentación oficial que acredite la información solicitada

DATOS REQUERIDOS:

INGENIO: NOMBRE COMPLETO DEL INGENIO

FECHA: FECHA DEL LISTADO DE ABASTECEDORES

CAMPO	DESCRIPCION
CONSECUTIVO	Número correspondiente al abastecedor cañero según el orden del listado
CLAVE CAÑERA	Clave cañera correspondiente al predio del abastecedor
APELLIDO PATERNO	Apellido paterno del abastecedor según identificación oficial sin abreviar
APELLIDO MATERNO	Apellido materno del abastecedor según identificación oficial sin abreviar
NOMBRE(S)	Nombre o nombres del abastecedor según identificación oficial sin abreviar
CURP	Clave única de Registro de Población del Abastecedor
IMSS	Número de seguro social del abastecedor (si no aplica registrar en cero)
PREDIO	Nombre completo del predio sin abreviar
UBICACIÓN	Nombre completo de la ubicación sin abreviar
MUNICIPIO	Nombre completo del municipio al que pertenece el predio
LATITUD GPS	Coordenadas GPS latitud del predio correspondiente en formato decimal (OPCIONAL)
LONGITUD GPS	Coordenadas GPS longitud del predio correspondiente en formato decimal (OPCIONAL)
SUPERFICIE	Número de hectáreas del predio incluyendo valores decimales
TIPO TENENCIA	EJIDO, PROPIEDAD o el que corresponda
PROPIETARIO	SI o NO según sea el caso
TONELADAS CIERRE ZAFRA CICLO 2020/2021	Número de toneladas de caña de azúcar del cierre de zafra del ciclo 2020/2021, incluyendo valores decimales
ABASTECEDORES DE CIERRE 2020/2021 QUE NO PARTICIPARAN EN EL CICLO 2021/2022	Marcar con un "X", aquellos abastecedores que participaron en la zafra 2020/2021 y que no participaron en el ciclo 2021/2022.
TONELADAS ESTIMADO ZAFRA CICLO 2021/2022	Número de toneladas de caña de azúcar estimadas para la zafra del ciclo 2021/2022, incluyendo valores decimales, únicamente de los abastecedores no comprendidos en el cierre de la zafra del ciclo azucarero anterior 2020/2021.
ORGANIZACIÓN	Siglas de la organización a la que está afiliado el abastecedor, o LIBRE si es el caso

NOTA 1: En el caso de parcelas escolares, sociedades u otros, se puede separar el nombre en los campos apellido paterno, materno y nombre respectivamente.

NOTA 2: Para obtener los valores de latitud y longitud del predio es necesario el uso de un localizador GPS

PADRON GENERAL DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZUCAR

INGENIO:

FECHA:

CONSECUTIVO	CLAVE CAÑERA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CURP	IMSS	PREDIO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	LATITUD GPS	LONGITUD GPS	SUPERFICIE	TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	TONELADAS CIERRE ZAFRA CICLO 2020/2021	ABASTECEDORES DE CIERRE 2020/2021 QUE NO PARTICIPARAN EN EL CICLO 2021/2022	TONELADAS ESTIMADO ZAFRA CICLO 2021/2022	ORGANIZACIÓN
1	452007	SANCHEZ	DOMINGUEZ	RICARDO	*****	41695119507	LA PIÑA	VALLE BRAVO		-99.10975	19.40252	3.00	EJIDO	SI	12.550			CNC
2	452008	LOPEZ	RUIZ	JOSE DOMINGO	*****	41695119508	EL MODELO	LOMA BONITA		-99.10975	19.40253	4.00	EJIDO	SI	15.000	X		CNPR
3	452009	CASAS	DE LA O	MARIA DE LOS ANGELES	*****	41695119509	CASAS GRANDES	VALLE BRAVO		-99.10976	19.40254	1.50	PROPIEDAD	SI	6.000	X		CNC
4	452010	DE LA CUEVA	ZURITA	NORMA MARIA DEL CARMEN	*****	41695119510	LA ANGOSTURA	LOMA BONITA		-99.10977	19.40255	2.30	EJIDO	NO	8.400	X		CNPR
5	452011	PEREZ		JUAN	*****	41695119511	LA MATA	VALLE BRAVO		-99.10978	19.40255	8.00	PROPIEDAD	NO	85.000			LIBRE
6	452012	LOPEZ		FRANCISCO JESUS	*****	41695119512	LA PIÑA	LOMA BONITA		-99.10978	19.40256	12.00	PROPIEDAD	SI	105.500	X		LIBRE
7	452013	PARCELA	ESCOLAR	EJIDO LAZARO CARDENAS	*****		EL MODELO	LOMA BONITA		-99.10978	19.40257	12.00	EJIDO	SI	100.000			CNC
8	452014	PARCELA	ESCOLAR	BENITO JUAREZ	*****		CASAS GRANDES	VALLE BRAVO		-99.10979	19.40258	15.00	EJIDO	NO	170.000			CNPR
9	452015	INGENIO		LA PRUEBA SA DE CV	*****		LA ANGOSTURA	LOMA BONITA		-99.1098	19.40259	6.50	PROPIEDAD	NO	25.850			CNPR
10	452016	SOCIEDAD	EMILIANO ZAPATA	SPR DE RL	*****		LA MATA	LOMA BONITA		-99.10981	19.40259	9.50	EJIDO	SI	0.000	X		CNC
11	452017	VICENTE	GUERRERO	SPR DE RL	*****		LA MATA	VALLE BRAVO		-99.10982	19.4026	20.00	PROPIEDAD	SI	197.000			CNC
12	452018	LA MARGARITA		SPR DE RL	*****		CASAS GRANDES	LOMA BONITA		-99.10983	19.4026	17.50	PROPIEDAD	SI	199.500			LIBRE
13																		
14																		
15	452021	ALVARADO	DOMINGUEZ	GERARDO	*****	41695119513	LA PIÑA	VALLE BRAVO		-99.10979	19.40301	3.00	EJIDO	SI			5.000	CNC
16	452022	BARCENAS	ENRRIQUEZ	HILDA	*****	41695119514	EL MODELO	LOMA BONITA		-99.11001	19.40302	4.00	EJIDO	SI			6.000	CNPR
17	452023	CRUZ	FERNANDEZ	IVAN	*****	41695119515	CASAS GRANDES	VALLE BRAVO		-99.11002	19.40303	5.00	PROPIEDAD	SI			7.000	LIBRE
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 08 por Unidad Responsable.

120

DIARIO OFICIAL

Viernes 17 de diciembre de 2021

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, así como a lo señalado en el numeral 2 del Oficio Circular 307-A.-2736 emitido el 13 de diciembre de 2021 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022
CALENDARIOS DE GASTO
(millones de pesos)**

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

		Mes												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		55,789.0	5,970.7	7,781.4	8,003.9	5,547.0	4,406.0	3,798.7	5,364.9	2,982.2	2,131.8	4,503.3	2,381.7	2,917.6
Sector Central		23,393.9	2,833.5	4,195.7	4,955.1	1,721.4	1,820.1	633.1	2,805.7	603.1	322.4	2,519.9	403.5	580.3
100	Secretaría	36.1	1.8	2.3	2.7	2.3	2.4	3.5	4.0	2.4	2.5	2.4	2.8	6.8
108	Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas	8.0	0.3	0.3	0.3	2.4	0.5	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	1.3
109	Dirección General de Normalización Agroalimentaria	2.6	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.4
110	Oficina del Abogado General	36.6	2.2	2.4	2.6	2.6	2.8	2.7	3.2	2.7	2.8	2.7	3.5	6.2
111	Coordinación General de Comunicación Social	37.5	1.3	1.5	4.0	1.6	8.5	2.0	4.4	1.7	1.9	3.7	2.1	4.9
112	Coordinación General de Enlace Sectorial	22.2	1.3	1.4	1.5	1.5	1.6	1.7	2.1	1.8	1.6	1.6	2.2	3.9
113	Coordinación General de Operación Territorial	18.1	1.0	1.3	1.2	1.3	1.5	1.5	1.8	1.5	1.4	1.4	1.7	2.6
117	Coordinación General de Asuntos Internacionales	61.2	2.2	3.2	3.1	4.0	4.9	4.3	6.3	5.5	5.1	6.5	6.7	9.2
121	Oficina de Representación en Aguascalientes	44.1	2.5	2.8	3.2	3.0	3.3	3.7	4.1	3.5	3.2	3.1	4.5	7.3
122	Oficina de Representación en Baja California	62.2	3.6	4.2	4.6	4.4	4.8	5.2	6.5	5.5	4.8	4.8	6.4	7.3
123	Oficina de Representación en Baja California Sur	33.2	1.8	2.0	2.4	2.2	2.6	2.5	3.0	2.7	2.5	2.5	3.3	5.7
124	Oficina de Representación en Campeche	42.4	2.4	2.6	3.1	2.8	3.4	3.2	3.9	3.4	3.1	3.1	4.3	7.0
125	Oficina de Representación en Coahuila	52.4	2.9	3.4	3.9	3.7	4.0	4.2	4.8	4.4	3.9	3.9	5.4	8.1
126	Oficina de Representación en Colima	51.3	2.8	3.2	3.6	3.4	3.9	3.8	4.7	4.1	3.7	3.5	5.1	9.6
127	Oficina de Representación en Chiapas	193.3	10.8	12.5	14.2	13.4	15.0	15.4	18.3	16.9	13.8	13.8	16.7	32.6
128	Oficina de Representación en Chihuahua	94.3	5.2	6.1	6.9	6.5	7.4	7.3	8.7	8.0	7.0	6.9	9.7	14.8
129	Oficina de Representación en la Ciudad de México	23.2	0.9	1.5	1.9	2.0	1.9	1.9	2.5	1.7	1.4	1.3	1.7	4.5
130	Oficina de Representación en Durango	79.5	4.4	5.0	5.6	5.4	6.2	6.1	7.5	6.7	5.8	5.7	8.2	13.0
131	Oficina de Representación en Guanajuato	88.3	4.8	5.3	6.5	6.6	7.1	7.1	8.5	7.2	6.3	5.6	7.9	15.5
132	Oficina de Representación en Guerrero	105.6	6.9	7.3	8.2	8.3	8.7	9.0	10.7	7.9	7.6	7.0	9.6	14.4
133	Oficina de Representación en Hidalgo	82.2	4.7	5.5	6.6	6.4	6.8	6.7	8.4	7.3	6.6	5.9	8.3	9.0
134	Oficina de Representación en Jalisco	106.2	5.9	7.3	9.0	8.5	8.7	9.0	11.0	9.1	9.0	7.5	10.0	11.2

		Mes											
	Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
135 Oficina de Representación en el Estado de México	116.9	6.5	7.5	8.5	7.7	9.1	9.0	10.7	9.1	8.9	8.0	11.8	20.2
136 Oficina de Representación en Michoacán	127.3	8.0	8.7	9.7	9.1	10.4	10.4	12.7	9.8	9.6	8.9	12.2	17.9
137 Oficina de Representación en Morelos	38.1	2.0	2.4	2.8	2.6	3.1	3.0	3.7	3.4	2.8	3.0	3.9	5.5
138 Oficina de Representación en Nayarit	54.6	3.2	3.5	4.0	3.7	4.4	4.4	5.4	4.8	4.1	4.0	5.7	7.3
139 Oficina de Representación en Nuevo León	55.3	3.2	3.6	4.2	3.9	4.5	4.5	5.5	4.8	4.3	4.1	5.2	7.5
140 Oficina de Representación en Oaxaca	113.2	6.6	7.5	8.3	7.8	8.8	8.9	11.0	10.1	8.3	8.3	10.2	17.3
141 Oficina de Representación en Puebla	106.6	6.7	7.3	8.4	8.0	8.9	8.9	10.8	9.4	8.2	7.2	10.3	12.6
142 Oficina de Representación en Querétaro	36.8	2.0	2.3	2.7	2.6	2.8	3.0	3.4	2.9	2.7	2.7	3.7	6.0
143 Oficina de Representación en Quintana Roo	40.0	2.1	2.7	2.9	3.0	3.2	3.3	4.0	3.6	3.0	3.0	4.3	5.0
144 Oficina de Representación en San Luis Potosí	75.4	4.5	5.0	5.8	5.5	6.0	6.2	7.3	6.5	5.8	5.6	7.9	9.4
145 Oficina de Representación en Sinaloa	100.5	5.4	6.8	8.0	7.3	8.0	8.2	9.7	8.7	7.7	7.0	10.1	13.7
146 Oficina de Representación en Sonora	74.4	4.3	5.0	5.8	5.4	6.0	5.9	6.9	6.1	5.7	4.8	6.9	11.6
147 Oficina de Representación en Tabasco	74.2	4.6	4.9	5.7	5.6	6.2	6.1	7.5	6.7	5.7	5.6	6.9	8.7
148 Oficina de Representación en Tamaulipas	119.4	7.2	7.9	9.0	8.4	9.7	9.6	12.1	10.7	9.3	8.7	11.5	15.3
149 Oficina de Representación en Tlaxcala	52.0	2.8	3.5	3.7	3.5	4.0	3.9	4.8	4.3	3.9	3.7	5.3	8.5
150 Oficina de Representación en Veracruz	155.1	9.5	10.5	12.0	11.1	12.7	12.9	16.1	12.6	12.0	10.8	15.0	19.8
151 Oficina de Representación en Yucatán	88.8	5.0	5.6	6.5	6.0	6.9	6.9	8.6	8.0	6.6	6.4	9.6	12.8
152 Oficina de Representación en Zacatecas	87.7	5.4	6.1	6.9	6.7	7.4	7.4	9.2	6.6	6.6	6.3	8.4	10.7
153 Oficina de Representación en la Región Lagunera	59.0	3.6	3.7	4.4	4.1	4.5	4.7	5.9	5.1	4.4	4.3	5.5	8.7
200 Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria	10.6	0.6	0.7	0.7	0.8	0.8	0.8	0.9	0.8	0.7	0.8	1.0	2.1
212 Dirección General de Organización para la Productividad	6.7	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	0.5	0.5	0.5	0.6	1.1
214 Dirección General de la Autosuficiencia Alimentaria	3.8	0.2	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.4	0.3	0.3	0.3	0.4	0.6
215 Dirección General de Apoyos Productivos Directos	14,014.1	2,621.2	3,915.2	4,644.1	1,386.6	434.1	292.8	427.4	287.0	3.6	0.6	0.7	1.0
300 Coordinación General de Agricultura	248.0	10.0	10.7	11.0	42.5	11.9	31.9	12.7	11.3	42.0	21.8	23.3	18.8
310 Dirección General de Fomento a la Agricultura	19.1	1.1	1.2	1.4	1.3	1.4	1.5	1.9	1.6	1.5	1.4	1.7	3.1
311 Dirección General de Suelos y Agua	5,215.1	0.7	1.3	1.1	1.2	1,001.1	1.1	2,001.3	1.2	1.2	2,201.1	1.4	2.3
312 Dirección General de Gestión de Riesgos	5.9	0.4	0.4	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	0.9
314 Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático	5.5	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5	0.5	0.5	0.4	0.5	0.5	0.7
315 Dirección General de Valor Agregado y Mercados	7.4	0.3	0.4	0.4	0.5	0.5	0.5	0.6	0.6	0.5	0.6	0.7	1.8
400 Coordinación General de Desarrollo Rural	9.3	0.5	0.5	0.6	0.6	0.6	0.7	0.8	0.7	0.8	0.7	0.8	2.0
410 Dirección General de Fortalecimiento a la Agricultura Familiar	5.5	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.7
411 Dirección General de Integración Económica	6.0	0.3	0.4	0.4	0.4	0.5	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	1.0
413 Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo	5.3	0.3	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5	0.4	0.4	0.5	0.8
500 Unidad de Administración y Finanzas	24.1	1.6	1.7	1.8	1.9	2.0	1.9	2.0	1.9	2.0	1.9	2.2	3.1
510 Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas	78.1	5.0	5.3	5.8	5.6	6.2	6.1	7.0	6.1	6.1	5.9	7.8	11.2

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

		Mes												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
511	Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional	205.6	11.1	11.7	13.2	12.9	14.1	14.5	18.7	15.1	14.2	20.4	23.7	36.1
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	248.6	5.2	30.0	19.3	18.8	40.4	19.2	16.8	13.2	12.1	19.7	22.3	31.5
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	213.6	3.0	19.6	19.8	19.4	18.5	18.6	19.0	11.1	8.1	23.5	24.4	28.7
600	Coordinación General de Inteligencia de Mercados Agroalimentarios	137.7	7.1	7.5	17.1	10.5	11.1	10.7	11.8	10.2	11.1	10.5	13.2	16.9
610	Dirección General de Comercialización	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-
611	Dirección General de Administración de Riesgos de Precios	0.3	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-
612	Dirección General de Operación	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-
700	Coordinación General de Ganadería	66.7	0.9	1.2	1.2	11.3	41.3	1.3	1.5	1.4	1.3	1.4	1.5	2.5
710	Dirección General de Repoblamiento Ganadero	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	-	-
711	Dirección General de Sustentabilidad de Tierras de Uso Ganadero	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	-
Órganos Administrativos Desconcentrados		7,308.6	151.4	328.9	347.0	1,820.6	826.7	1,209.7	722.1	642.8	313.4	372.1	309.3	264.5
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	5,001.4	105.9	274.6	290.5	1,741.8	422.3	815.0	305.2	248.1	239.8	208.9	198.5	150.8
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	75.6	4.3	4.2	2.9	7.2	11.8	7.2	13.1	2.9	7.4	7.1	4.5	3.0
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	115.0	6.2	6.8	7.6	10.6	8.1	8.1	16.0	10.5	9.1	10.3	10.4	11.3
G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	94.2	5.6	4.7	5.0	18.2	10.4	9.5	10.0	9.8	5.2	5.0	5.7	5.2
I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	2,022.3	29.5	38.6	40.9	42.8	374.2	369.9	377.8	371.5	52.0	140.8	90.2	94.1
Entidades Paraestatales		25,086.5	2,985.8	3,256.7	2,701.8	2,005.0	1,759.1	1,955.8	1,837.1	1,736.3	1,495.9	1,611.3	1,668.8	2,072.9
A1I	Universidad Autónoma Chapingo	3,160.2	266.8	235.5	244.8	267.8	344.1	293.7	318.9	285.2	272.3	292.0	131.8	207.4
AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	16.6	1.2	1.5	3.1	1.5	1.5	1.5	1.5	1.2	1.0	1.0	0.8	0.9
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	269.6	19.8	22.8	22.7	23.8	21.8	22.4	22.4	22.0	21.6	21.4	30.6	18.4
I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	7.5	0.6	0.7	0.7	0.7	0.6	0.7	0.6	0.7	0.5	0.5	0.5	0.7
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	33.3	2.8	2.6	3.8	3.0	2.4	2.7	2.6	2.6	2.5	2.6	2.9	3.0
IZC	Colegio de Postgraduados	1,523.8	76.3	139.0	128.5	92.5	92.5	181.8	98.5	131.0	141.5	116.2	114.8	211.2
IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	61.7	6.0	5.5	5.3	5.4	5.6	5.2	4.4	4.3	4.2	4.4	4.7	6.8
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,360.6	99.9	99.6	113.4	119.5	113.4	117.0	108.6	108.4	105.6	117.1	128.1	130.0
JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana	11,373.1	1,721.3	1,976.0	1,419.9	700.6	369.3	573.6	491.6	475.8	474.9	709.5	986.7	1,473.9
RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura	495.9	21.2	35.4	37.7	37.1	59.3	36.4	50.7	47.2	44.6	46.6	58.8	20.7
VSS	Diconsa, S.A. de C.V.	2,227.7	345.0	313.2	276.9	288.2	283.5	255.8	272.2	192.9	-	-	-	-
VST	Liconsa, S.A. de C.V.	4,556.4	425.0	425.0	445.0	465.0	465.0	465.0	465.0	465.0	427.3	300.0	209.1	-

Nota: los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de dos mil veintiuno.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo 8, C.P. **Bertha Marbella Flores Téllez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-014-SCT-2-2021, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 Kg.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 51 fracción IV de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o. y 5o. fracciones IV y VI, 39, 60, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que por seguridad de los usuarios de las carreteras, es necesario contar con una normatividad que establezca especificaciones dimensionales y de resistencia estructural de las defensas traseras para diversos vehículos, a fin de incidir en la disminución de lesionados, fallecimientos y daños materiales, generados en accidentes provocados por alcance de vehículos ligeros versus vehículos pesados que no cuentan con defensa trasera;

Que actualmente no existe disposición normativa que obligue a las empresas armadoras y fabricantes de carrocerías de los vehículos sujetos de la presente Norma Oficial Mexicana a instalar una defensa trasera que otorgue condiciones de resistencia y diseño, que garanticen su efectividad al momento de suceder un accidente por alcance por la parte trasera;

Que la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a expedir las Normas Oficiales Mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de los usuarios;

Que el artículo 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia;

Que en el Programa Nacional de Normalización 2021, se encuentra incluido el PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA DE DEFENSAS TRASERAS PARA VEHÍCULOS CON PESO BRUTO VEHICULAR DE DISEÑO SUPERIOR A 4 536 kg;

Que en cumplimiento del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de manera supletoria conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el 10 de junio de 2020 se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que durante el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los cuales fueron estudiados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre con la intervención de instituciones educativas y de investigación del país, representantes de la industria nacional, así como la intervención de las autoridades involucradas, integrándose a dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana las modificaciones que el citado Comité consideró procedentes;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de manera supletoria conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por conducto del C. Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública;

Que en efecto, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el 14 de septiembre de 2021 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cita;

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-SCT2-2021, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA DE DEFENSAS TRASERAS PARA VEHÍCULOS CON PESO BRUTO VEHICULAR DE DISEÑO SUPERIOR A 4 536 kg, fue elaborada y revisada en el seno del Subcomité de Normalización número 2 “Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación” y aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su segunda sesión extraordinaria, celebrada el 03 de agosto de 2021;

Que el pasado 10 de junio de 2021 la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Final mediante Oficio No. CONAMER/21/2575, sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCT2-2019;

Es por todo lo anterior, que tengo a bien expedir la: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-SCT-2-2021, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA DE DEFENSAS TRASERAS PARA VEHÍCULOS CON PESO BRUTO VEHICULAR DE DISEÑO SUPERIOR A 4 536 kg.

Ciudad de México a 18 de noviembre de 2021.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Campo de Aplicación y Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Métodos de prueba
6. Placa técnica
7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
8. Vigilancia
9. Sanciones
10. Concordancia con Normas Internacionales
11. Bibliografía
12. Transitorios

1. Objetivo

1.1 El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es el de establecer las especificaciones dimensionales y de resistencia estructural de las defensas traseras para vehículos de autotransporte tipo autobús convencional, midibús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg.; así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg.

2. Campo de Aplicación y Referencias

Campo de Aplicación

2.1 La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los vehículos automotores tipo midibús convencional, autobús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg, que se fabriquen o que se importen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

2.2 La Norma no es aplicable a midibuses integrales, autobuses integrales, camiones y remolques con ruedas dispuestas hacia la parte trasera, remolques diseñados para ser habitación temporal, vehículos con chasis bajo con chasis de marco perimetral formado alrededor del eje trasero o vehículos tipo pick up, tipo van de pasajeros o carga.

Tampoco es aplicable a los vehículos incompletos a los que no se les ha instalado carrocería específica para el soporte o transporte de carga, o de trabajo y que servirá para realizar sus funciones previstas, por ejemplo: vehículos chasis cabina.

2.3 Los remolques y semirremolques que transportan materiales peligrosos, y que son construidos de acuerdo con la NOM-020-SCT-2-1995, vigente o la que la sustituya, deben cumplir además con lo establecido en el inciso correspondiente a la defensa en dicha Norma.

2.4 La presente Norma es de observancia obligatoria para los fabricantes de defensas nuevas, fabricantes de carrocerías que se montan en los vehículos a los que les es aplicable la misma o fabricantes de vehículos y que instalan estas nuevas defensas traseras.

Referencias

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.

NOM-035-SCT2-2010. "Remolques y semirremolques. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba".

NOM-020-SCT2/1995. Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

NOM-068-SCT-2-2014. Transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.

NMX-D-225-IMNC-2017. "Autotransporte de carga-películas reflejantes-especificaciones y métodos de prueba". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017.

NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 (ISO/IEC 17050-1:2004) Evaluación de la conformidad - Declaración de conformidad del proveedor - Parte 1 Requisitos generales. Declaratoria de vigencia 14 de enero de 2008.

NMX-EC-17050-2-IMNC-2007 (ISO/IEC 17050-2:2004) Evaluación de la conformidad - Declaración de conformidad del proveedor - Parte 2: Documentación de apoyo. Declaratoria de vigencia 14 de enero de 2008.

3. Definiciones

3.1 Autobuses y camiones con ruedas dispuestas hacia la parte trasera.- Son aquellos vehículos cuya parte trasera de las llantas recomendadas por el fabricante del vehículo e instaladas en el eje trasero se encuentra a una distancia no mayor de 305 mm por adelante del plano vertical de la parte sólida extrema trasera del vehículo.

3.2 Autobús convencional.- Vehículo automotor de seis o más llantas, conformado por un chasis que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, equipo y accesorios para su operación, al cual se le ensambla una carrocería, con capacidad de más de 30 personas.

3.3 Autobús integral.- Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, carrocería, equipo y accesorios para su operación, con capacidad de más de 30 personas.

3.4 CMVSS.- Reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Canadienses de Seguridad de Vehículos Automotores (Canadian Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en la parte III del programa IV del Código de Regulaciones Canadiense, c1038.

3.5 Estribo de la defensa.- Se le denomina así al elemento horizontal del conjunto de la defensa.

3.6 Fabricante de la defensa.- Persona moral o física que fabrica la defensa que se instala en el midibús convencional, autobús convencional, camión unitario, remolque o semirremolque. Puede ser el mismo que fabrica el autobús o el camión, o el que carroza el autobús o el camión. Es el responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana en conjunto con quien la instala en el midibús convencional, autobús convencional, camión unitario, remolque o semirremolque.

3.7 FMVSS.- Reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores. (Federal Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América.

3.8 Midibús Convencional.- Vehículo automotor de seis o más llantas, conformado por un chasis que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, equipo y accesorios para su operación, al cual se le ensambla una carrocería, con una capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

3.9 Midibús Integral.- Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, carrocería, equipo y accesorios para su operación, con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

3.10 Peso Bruto Vehicular de Diseño (PBVD).- Peso especificado por el fabricante cuando el vehículo está cargado a su máxima capacidad. En Estados Unidos de América y Canadá se conoce en inglés como “Gross Vehicle Weight Rating” (GVWR).

3.11 UNECE.- Reglamentaciones extranjeras emitidas al amparo del Acuerdo 1958 denominado “Acuerdo relativo a la adopción de un Reglamento técnico armonizado de las Naciones Unidas para vehículos de ruedas, equipo y piezas que puedan montarse o utilizarse en vehículos de ruedas y las condiciones para el reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas sobre la base del presente Reglamento de las Naciones Unidas”, emitido por la Comisión Económica para Europa de la ONU (UNECE por sus siglas en inglés).

3.12 Vehículo.- Midibús convencional, autobús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg.

3.13 Vehículo con chasis bajo.- Se considera al vehículo cuyo chasis se prolonga por detrás de las llantas del eje trasero y su superficie inferior trasera cumple con los requerimientos de configuración dimensional especificadas en los numerales 4.1 a 4.4.

3.14 Vehículo incompleto.- Es un ensamble que consta de, por lo menos, plataforma, motor, tren motriz, sistema de dirección, suspensión y sistema de frenos, que requiere de un proceso adicional de manufactura para convertirse en un vehículo terminado. Los sistemas del vehículo incompleto deben formar parte integral del vehículo terminado. No se considera como proceso adicional de manufactura el mero añadido de partes listas para ser colocadas (como es el caso de espejos o ensambles de rueda y neumáticos) u operaciones menores de acabado, como pintura.

4. Especificaciones

4.1 El ancho del estribo no debe ser menor que el ancho del vehículo en 200 mm y debe estar centrado. Bajo ninguna circunstancia el estribo debe tener un ancho mayor al del vehículo. Véase figura 1.

4.2 El peralte del material con que se fabrique el estribo debe de ser de al menos de 100 mm.

4.3 Con el vehículo sin carga y con la suspensión neumática calibrada a la altura de manejo, en el caso de que el vehículo cuente con suspensión neumática, la distancia del suelo a la parte inferior de todo lo largo del estribo debe ser de 560 mm como máximo.

4.4 La parte posterior del estribo puede ser posicionada por detrás del extremo posterior del vehículo. Si el estribo se coloca adelantado del extremo posterior del vehículo, la posición de su parte trasera no debe ser mayor a 300 mm. Véase figura 2.

4.5 La defensa deberá ser diseñada, fabricada e instalada en el vehículo con base en el método de prueba descrito en esta Norma Oficial Mexicana o con base en las especificaciones de la regulación de origen adoptada, de acuerdo con la siguiente tabla.

Puntos P1 y P2 (ver figura 3 o figura 4)

Al someterse a una fuerza de:

Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE
Fuerza (N)	50 000	50 000	100 000 N o 50% del PBVD del vehículo, el que sea menor

La deformación resultante no debe ser mayor a:

Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE
Deformación máxima (mm)	125	125	400 (a)

(a) El dispositivo se instalará de modo que la distancia horizontal entre la parte trasera del travesaño del dispositivo y el punto más atrasado en la extremidad trasera del vehículo, incluido cualquier sistema de plataforma elevadora, no supere los 400 mm, disminuida por la mayor deformación total, incluidas las deformaciones plásticas y elásticas.

Punto P3 (ver figura 3 o figura 4)

Tratándose de los puntos P3, al aplicar una fuerza específica de:

Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE
Fuerza (N)	100 000	175 000	100 000 N o el 50% del peso bruto vehicular de diseño del propio vehículo - para vehículos con peso bruto vehicular de diseño de 4 536 kg hasta 8 000 kg. (aplicable para vehículos cuyo habitáculo no se encuentre separado de la cabina de carga). 180 000 N o el 85% del peso bruto vehicular de diseño del vehículo, el que sea menor. Aplica para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 8 t.

La deformación resultante máxima de acuerdo a la especificación de origen, debe ser:

Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE
Deformación máxima (mm)	125	125	300 (a)

- (a) El dispositivo se instalará de modo que la distancia horizontal entre la parte trasera del travesaño del dispositivo y el punto más atrasado en la extremidad trasera del vehículo, incluido cualquier sistema de plataforma elevadora, no supere los 300 mm, disminuida por la mayor deformación total, incluidas las deformaciones plásticas y elásticas.

4.6 La energía absorbida por la defensa al aplicar la prueba en uno de los puntos P3 debe ser de al menos 10 000J o la magnitud indicada en la tabla siguiente de acuerdo con las especificaciones de la regulación de origen adoptada:

Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE
Energía absorbida (J)	5 650	10 000	Calculado a partir de la carga y máxima deformación que indica la regulación

4.7.- Los requisitos de la defensa se verifican de acuerdo con el inciso 5.

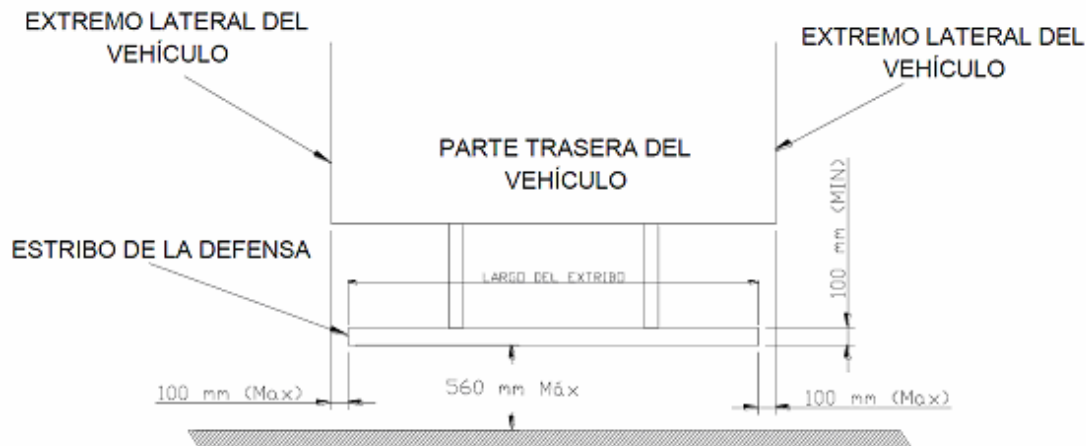


Figura 1.

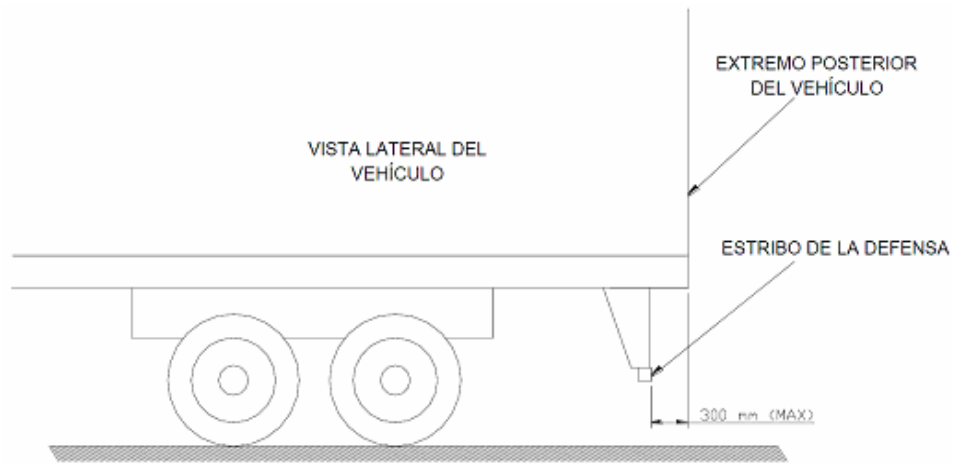


Figura 2.

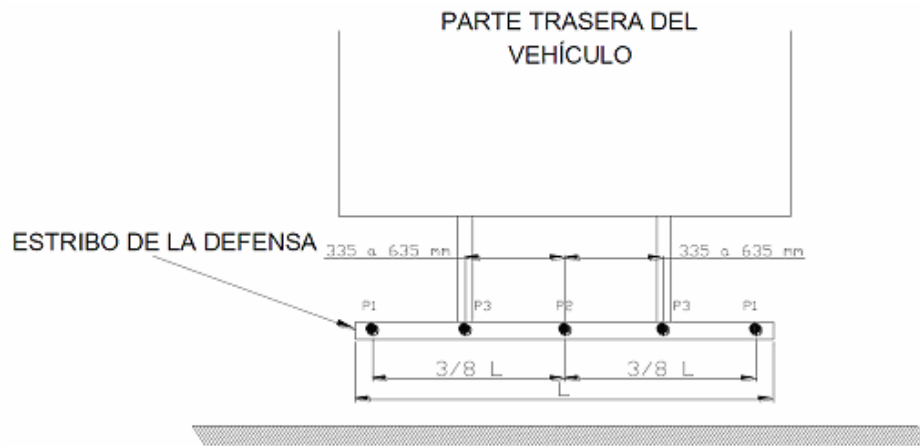


Figura 3.

4.8 En el caso de autobuses y midibuses convencionales, la defensa trasera podrá ir cubierta de material plástico o metálico (facia) que forma parte del diseño estético del vehículo. Véase figura 4.

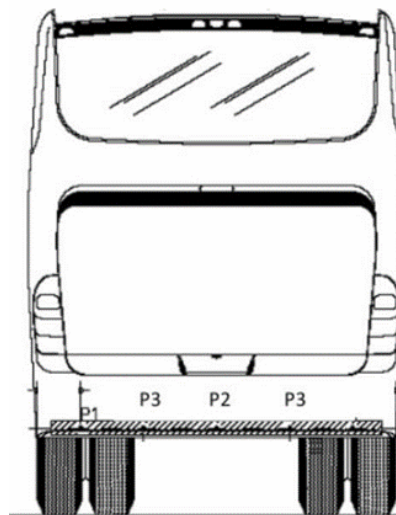


Figura 4.

5. Métodos de prueba

5.1 Verificación dimensional de la defensa trasera.

5.1.1 Con el vehículo sin carga, con la suspensión neumática a su altura de manejo, en el caso de que el vehículo cuente con suspensión neumática y nivelado se verifica que esté equipado con su defensa trasera. Se miden las dimensiones referidas en los incisos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 con flexómetro.

5.2 La resistencia de la defensa se verifica como sigue:

5.2.1 Con la defensa montada en un vehículo o en un dispositivo con rigidez equivalente al vehículo (sin soporte adicional al montaje de diseño de la defensa) determine los puntos de prueba de acuerdo con lo mostrado en la figura 3 o figura 4, según aplique.

5.2.2 El dispositivo para aplicar la fuerza sobre el estribo de la defensa consiste de un bloque rectangular de acero de 203 mm de altura, 203 mm de ancho y 25 mm de espesor; las esquinas del dispositivo en contacto con el estribo deben estar redondeadas con radio de 4 a 6 mm, la superficie de contacto con la defensa es la delimitada por las dimensiones de 203 mm por 203 mm.

5.2.3 Antes de aplicar la fuerza de prueba, posicione el dispositivo para aplicar la fuerza de tal forma que el centro del mismo esté en contacto con el punto establecido en la figura 3 o figura 4, según aplique, que el eje longitudinal de la fuerza sea perpendicular a la superficie de contacto de prueba, y que esté guiado para evitar que gire de tal forma que la localización de su eje longitudinal permanece constante durante todo el tiempo de aplicación de la prueba.

5.2.4 Una vez que el dispositivo para aplicar la fuerza ha sido posicionado, aplique la fuerza de la siguiente manera:

5.2.4.1 Hacia el estribo, a una velocidad tal que la prueba en cada punto sea completada en menos de 5 minutos a partir del inicio de la aplicación de la fuerza, pero sin que la velocidad implique un desplazamiento mayor a 90 mm por minuto.

5.2.4.2 La prueba se completa cuando el requerimiento de fuerza se logra o cuando el desplazamiento del estribo ha superado la distancia establecida en el inciso 4.5 para cada perfil regulatorio.

5.2.5 Se considera prueba exitosa cuando la defensa soporta la fuerza aplicada sin que la deformación del estribo sea mayor a la distancia establecida en el inciso 4.5 para cada perfil regulatorio.

5.2.6 La defensa trasera ofrecerá una resistencia adecuada a las fuerzas aplicadas paralelamente al eje longitudinal del vehículo y se conectará, cuando se sitúe en la posición de servicio, con los miembros laterales del chasis o lo que los sustituya. Este requisito se cumplirá si se demuestra que, tanto durante como después de la aplicación de las fuerzas descritas en el inciso 4.5, la distancia horizontal entre la parte trasera de la defensa y el punto más trasero en la extremidad trasera del vehículo, incluido cualquier sistema de elevación de plataforma, no supera los 400 mm en ninguno de los puntos en los que se aplican las fuerzas de ensayo.

5.3 Prueba de absorción de energía.

5.3.1 Al realizar la prueba de resistencia en uno de los puntos P3, se debe graficar la curva Fuerza vs Deformación, con la finalidad de corroborar la deformación aplicable para la regulación que se pretende acreditar de conformidad con la tabla de deformación resultante máxima del numeral 4.5.

5.3.2 En relación con la gráfica que para cada caso que se elabore, el área dentro de la curva es la energía absorbida por la defensa, la cual deberá cumplir al menos con la magnitud o el cálculo establecido en la tabla de energía absorbida por la defensa del numeral 4.6 de esta Norma Oficial Mexicana.

6. Placa técnica

6.1 Cada defensa deberá contar con una placa técnica con las características siguientes:

6.1.1 Debe estar en español y las letras deben ser de una altura no menor a 2.5 mm. La placa técnica debe ser colocada en la parte delantera o trasera del estribo, previendo que no interfiera con la instalación de la cinta retrorreflejante indicada en la NMX-D-225-IMNC-2017 y que sea fácilmente accesible para su inspección visual. Los datos mínimos que se deben incluir son:

6.1.2 El nombre y dirección del fabricante de la defensa.

6.1.3 La frase "Fecha de Fabricación" (indicando el mes y año de fabricación).

6.1.4 Declaratoria de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, con la siguiente leyenda:

"Esta defensa trasera cumple con la NOM-014-SCT-2-2021".

6.2 Manual de Instalación. El fabricante de la defensa que surta las defensas a fabricantes de vehículos debe incluir un manual de instalación y de requerimientos del chasis en idioma español, así como un diagrama de instalación. Deberá suministrar la defensa con todos sus accesorios y tornillería para su instalación.

7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo de primera parte por los fabricantes o importadores de vehículos o defensas mediante la expedición de una declaración de conformidad de las especificaciones establecidas en la presente Norma.

La declaración de la conformidad se integrará de acuerdo con los lineamientos de las Normas Mexicanas NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero.

Sin menoscabo de lo anterior, la constancia de cumplimiento podrá estar soportada por carta del fabricante de la defensa o reporte de pruebas de laboratorio extranjero o documentos emitidos por las autoridades del país de fabricación de la defensa o guarda.

7.2 En tanto que los fabricantes no cuenten con laboratorio de pruebas propios acreditados, las pruebas se deben realizar en cualquier otro laboratorio acreditado.

7.3 Los vehículos regulados por esta Norma Oficial Mexicana que sean fabricados bajo las especificaciones de la regulación de los Estados Unidos de América, deberán de tener una defensa trasera que cumpla con los requerimientos establecidos en las regulaciones FMVSS 223 y FMVSS 224 que forman parte de la sección 49 del Código Federal de Regulaciones parte 571.

Los vehículos fabricados bajo las especificaciones de la regulación de Canadá deberán de tener una defensa trasera que cumpla con los requerimientos establecidos en las regulaciones CMVSS 223 de la parte III del Programa IV del Código de Regulaciones Canadiense, c.1038.

Los vehículos fabricados bajo las especificaciones de la regulación UNECE deberán tener una defensa trasera que cumpla como mínimo con los requerimientos establecidos en la regulación R58 serie 03 de enmiendas.

En todos los casos, si la placa original está impresa en un idioma diferente al español, el importador deberá instalar una placa cumpliendo con lo establecido en el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana, junto a la placa original.

7.3.1 En caso de que el vehículo a importar no tenga una defensa trasera que cumpla con lo establecido en 7.2, la defensa deberá ser verificada de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente Norma Oficial Mexicana por un laboratorio acreditado o por un fabricante nacional del tipo de vehículos a los que les es aplicable la presente Norma Oficial Mexicana. El laboratorio o el fabricante emitirán una constancia del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana. La emisión de la constancia y el mantenimiento de los registros serán de conformidad con las Normas Mexicanas NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007.

7.3.2 Las defensas de los vehículos a importar no deberán presentar golpes que hayan deformado visiblemente la estructura de soporte de la misma, ni el estribo.

7.4 La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá verificar en el domicilio del fabricante los documentos que respalden las declaraciones de conformidad que haya emitido.

7.5 Esta Norma Oficial Mexicana no se verifica en los vehículos en tránsito.

8. Vigilancia

8.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva, se llevará a cabo por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Sanciones

9.1 El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley Aduanera; la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

10. Concordancia con Normas Internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

- 49CFR571.223 Protección a Impactos Posteriores. Edición enero 1998.
- 49CFR571.224 Protección a Impactos Traseros. Edición octubre 2001.
- Rear Impact Guards (Standard 223) de Canadá.
- Regulación R58 rev 3 de la CEE de la ONU. Protección trasera contra el empotramiento.

12. Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se eliminan los trámites con homoclaves SCT-03-048 y SCT-02-194 y para el trámite con homoclave SCT-03-003-C se elimina el requisito de que el apoderado legal presente Poder Notarial, siempre y cuando manifieste y se verifique que con anterioridad ha acreditado su personalidad ante el Centro SCT correspondiente o ante la Dirección General de Autotransporte Federal. Asimismo, no se requerirá que presente copia de la credencial para votar, bastará con mostrar el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud.

PRIMERA Modificación al Título de Concesión otorgado a Inmuebles y Construcciones Vizcaya, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva, para la operación de una marina turística artificial de uso particular, localizada en el Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMERA MODIFICACIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, RESPECTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 3 DE MAYO DE 2011, OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA "INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C.P. JORGE LUIS MORALES AGATÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN UNA ZONA MARÍTIMA OPERACIONAL NO EXCLUSIVA, PARA LA OPERACIÓN DE UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL DE USO PARTICULAR, LOCALIZADA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.**- El día 3 de mayo de 2011, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de "La Concesionaria" un Título de Concesión con vigencia de 25 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima de 30,786.489 m² para la construcción y operación de una Marina de uso particular, integrada por 16,609.377 m² de área de operación exclusiva, 12,990.140 m² de área de operación no exclusiva, 1,119.12 m² para la construcción de un muelle de concreto en forma de "T" para atraque de megayates, constituido por una plataforma hexagonal de 4.50 m por lado y 67.86 m², para la construcción de un varadero, frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble al que se alude en el Antecedente IV del Título de Concesión, localizada en el Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. **Solicitud de Modificación de concesión y escritos complementarios.**- Mediante escritos de 12 de septiembre de 2012, 28 de agosto, 9, 10 y 11 de septiembre de 2013, 16 de enero, 21 de mayo, 21 de julio, 10 de noviembre de 2014 y 11 de agosto de 2015 "La Concesionaria" solicitó a "La Secretaría" por conducto de la Dirección General de Puertos, la Modificación al Título de Concesión a que se refiere el Antecedente I., documentos que se agregan como Anexo Dos.
- III. **Pago de derechos por la modificación del Título de Concesión.**- Con fecha 6 de septiembre de 2013, "La Concesionaria", realizó el pago de derechos conforme al artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, por la expedición de la Modificación del Título de Concesión, documento que se agrega como Anexo Tres.
- IV. **Justificación para el otorgamiento de la Primera Modificación del Título de Concesión:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos, a través del oficio 7.3.1.1.-615.14.-4368 de 4 de septiembre de 2014 manifestó que después de revisar el expediente correspondiente y la documentación enviada por el solicitante, remite el plano C-01 (Bis) denominado "Planta de áreas en concesión", el cual contiene las nuevas áreas a modificar, junto con su archivo electrónico en un CD. Así mismo las áreas solicitadas en modificación, no afectan el área total de zona federal marítima otorgada en el título de concesión No. 1.02.11 que es de 30,786.489 m², ya que, al sumar las superficies, resulta la misma área, por lo que no tiene ningún inconveniente en que la solicitante continúe con los trámites para obtener la modificación al título de concesión respectivo.

Mediante oficio No. 7.3.1.1.-874.14 de fecha 20 de enero de 2016, la mencionada Dirección manifestó que la solicitante presenta un plano general de dimensionamiento, donde muestra los cuadros de construcción de las áreas marítimas exclusivas y no exclusivas, así como del muelle construido, de la zona del taller y del varadero, que comprenden una superficie marítima no exclusiva de 27,573.59 m², una zona marítima exclusiva de 2,166.00 m², y un área de construcción del muelle de 1,045.61 m², que en conjunto comprenden un área total de 30,785.20 m².

Lo anterior, cabe señalar que el solicitante presentó un nuevo redimensionamiento de las áreas, por lo que la nueva superficie solicitada en modificación es de 30,785.20 m², en lugar de los 30,786.489 m², solicitados anteriormente. Instrumento que se incluye como Anexo Cuatro.

- V. Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-968 de fecha 5 de septiembre de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2018, dio a conocer al Director General Adjunto de Finanzas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que autorizó cobrar para el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's), en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Cinco.
- VI. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original y a la presente Primera Modificación, para la operación de la Marina Turística Artificial de uso particular, materia del presente título.
- VII. Continuidad del trámite.-** El trámite de otorgamiento de la presente Primera Modificación de la concesión ha sido ininterrumpido a partir de la formalización de la solicitud efectuada por la empresa Inmuebles y Construcciones Vizcaya, S.A. de C.V., por lo que se ha determinado que la misma cumple con todos los requisitos y formalidades suficientes y necesarios para su otorgamiento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 80., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón doce y 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, 8, 40, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3° fracciones I, II y VI, 4o., 6o. fracciones I, II, IV y XXI, 7o. fracciones III a VI, 8o., 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6o., 10 fracción II, 11, 14 fracción I, 16 fracciones I, II, IV, V, VII, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 3o., 8o., 10, 11, 12, 13, 15, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "La Secretaría" autoriza la Primera Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente I de acuerdo a lo señalado en los antecedentes II y IV del presente instrumento, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONDICIONES

PRIMERA.- Modificación al Objeto y a diversas condiciones del Título de Concesión.

El presente instrumento modifica el Objeto, la Condición Decimosegunda y se agregan las fracciones IV Bis, V Bis y VI Bis de la Condición Séptima del Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I de este documento, a fin de quedar como a continuación se indica:

CONCESIÓN

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima de 30,785.20 m², para la operación de una Marina Turística Artificial de uso particular, integrada por un muelle de concreto en forma de "T" para atraque de megayates, mismo que ocupa una superficie de 1,045.61 m², con un área de operación exclusiva de 2,166.00 m² y un área de operación no exclusiva de 27,573.59 m², localizada en el Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero. Se acompaña como Anexo Seis el plano DGP.-D.01 de fecha 21 de diciembre de 2015. Exp. ACA.15.12.21. 4.36, en el que se detallan las nuevas áreas solicitadas en la modificación".

[...]

SÉPTIMA.- Medidas de seguridad.

- IV. Bis Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas, así como para hacer uso de los servicios que en éstas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

- V. Bis. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VI. Bis. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

[...]

DECIMOSEGUNDA. Aprovechamientos.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la solicitud de la presente Primera Modificación al Título de Concesión, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente V de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere el apartado II numeral 4 inciso A) del Anexo del oficio a que se alude en el Antecedente V o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al de su causación, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 3 meses siguientes al cierre;
- VII. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;
- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de los recargos por mora para los contribuyentes, éstos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico “e5cinco”, hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;

- XI. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría” de manera inmediata una vez que se efectúe;
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a “La Concesionaria”;
- XIII. El aprovechamiento se determina en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta la descrita en el apartado B del Oficio referido en el Antecedente V del presente instrumento, independientemente de que la Concesión esté o no en operación, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado H del citado oficio; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, “La Concesionaria” deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión y su Primera Modificación.

Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión referido en el Antecedente I, se mantendrán vigentes en todos sus términos, en lo que no se opongan a esta Primera Modificación, sin que este documento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por “La Concesionaria”.

TERCERA. Integración al Título de Concesión y su publicación.

El presente instrumento correspondiente a la Primera Modificación del Título de Concesión, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, constituyéndose sólo entonces, en parte integrante de la Concesión mencionada en el Antecedente I, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, a costa de “La Concesionaria”, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro respectivo.

CUARTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2º fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, “La Secretaría” es la Dependencia administradora del inmueble concesionado, y “La Concesionaria” se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar “La Concesionaria” ante “La Secretaría”, las gestiones conducentes para ello, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computara a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, “La Concesionaria” emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son “La Secretaría” en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2º fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTA.- Aceptación.

La firma de la presente Primera Modificación al Título de Concesión por parte de “La Concesionaria”, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se firma este instrumento por duplicado en la Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.-
Por la Secretaría: Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.-
Por la Concesionaria: Representante Legal de la empresa Inmuebles y Construcciones Vizcaya, S.A. de C.V., **C. Jorge Luis Morales Agatón**.- Rúbrica.

(R.- 514948)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA Institucional 2021-2024 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Programa Institucional 2021-2024

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
 - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1.- Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2.- Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3.- Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.
 - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4.- Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.
 - 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5.- Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.
 - 6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del INEA con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, el artículo 26 dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, mediante un Plan Nacional de Desarrollo (PND) al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

El artículo 24 de la Ley de Planeación señala que “los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento”. A su vez, el artículo 26 Bis de la misma ley menciona que los programas deberán contener: un diagnóstico general sobre la problemática; objetivos específicos alineados a las estrategias del Plan; estrategias para lograr los objetivos; líneas de acción que apoyen a las estrategias del programa; indicadores estratégicos que den seguimiento al logro de los objetivos; y los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

En el PND 2019-2024, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, se establecen tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economías. Se definen 12 principios rectores: i) Honradez y honestidad; ii) No al gobierno rico con pueblo pobre; iii) Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; iv) Economía para el bienestar; v) El mercado no sustituye al Estado; vi) Por el bien de todos, primero los pobres; vii) No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; viii) No puede haber paz sin justicia; ix) El respeto al derecho ajeno es la paz; x) No más migración por hambre o por violencia; xi) Democracia significa el poder del pueblo; y xii) Ética, libertad, confianza.

Además, el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024, publicado en el DOF el 6 de julio de 2020, consta de seis Objetivos prioritarios. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Planeación, el Programa Institucional se considera dentro del Objetivo prioritario 1 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”.

De igual forma, corresponde al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) elaborar su Programa Institucional 2021-2024 y garantizar la congruencia con el PND y PSE en apego a lo establecido en el artículo 17, fracciones II y V, de la Ley de Planeación. Además, para la definición de Objetivos, Estrategias prioritarias y Acciones, se tiene como base la Nueva Escuela Mexicana de acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Educación, sustentada en los ejes de equidad, excelencia y mejora continua.

A partir de la adición al artículo 3o. de la CPEUM, publicada en el DOF el 15 de mayo de 2019, la fracción II, incisos e) a i), describe el criterio que orientará la educación para personas adultas, donde se destaca la equidad, favoreciendo el derecho a la educación de las personas, para reducir las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

La reforma constitucional en materia educativa asegura la obligación del Estado de garantizar la calidad de la educación pública obligatoria. Esta reforma da pauta a la Ley General de Educación, cuyo artículo 35, dispone que se consideren parte del Sistema Educativo Nacional (SEN) a la educación para personas adultas.

Derivado de los mandatos de la CPEUM, la propuesta sensible a las singularidades económicas regionales y locales, de modelo viable de desarrollo económico inclusivo e incluyente del PND 2019-2024 dicta los principios rectores y líneas generales sobre las que se detallan las acciones a seguir por parte del Gobierno de la República. Entre los principios rectores del PND 2019-2024 se encuentra el No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, que pugna por la igualdad sustantiva de género, la dignidad de la población adulta mayor y joven, el rechazo a toda forma de discriminación y el subsane de la desigualdad.

El artículo 3o., numeral IV, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el INEA, publicado en el DOF el 31 de agosto del 1981, establece como funciones, “proponer a la SEP políticas y programas en materia de educación para adultos”, y la fracción XVII del mismo precepto refiere “Auxiliar al Ejecutivo Federal en el desarrollo y operación de los programas que le encomiende, por conducto de la SEP”, a fin de coadyuvar a la atención educativa en primaria y secundaria, de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular.

El quehacer del INEA está inserto en el Eje General 2 “Política Social” del PND, cuyo objetivo es lograr que en 2024 la población de México viva en un entorno de Bienestar, con un Estado garante de derechos humanos. Sus tareas se enmarcan también desde otros ordenamientos como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que reconoce la nacionalidad de las lenguas indígenas y garantiza que la población indígena tenga acceso a la educación bilingüe e intercultural; la Ley de las Personas Adultas Mayores que establece, el derecho a recibir educación; así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el INEA contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, y en específico a las metas 4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y 4.6 Asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

Finalmente, el artículo 47 de la Ley de Entidades Paraestatales menciona que las entidades paraestatales para su desarrollo y operación deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al PND, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Bajo estas directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

3.- Siglas y acrónimos

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CONEVyT: Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF: Diario Oficial de la Federación

IEEA: Institutos Estatales de Educación para los Adultos

IME: Instituto de los Mexicanos en el Exterior

INEA: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

JCF: Jóvenes Construyendo el Futuro

MEVyT: Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo

MIB: Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo Indígena Bilingüe

NEM: Nueva Escuela Mexicana

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSE: Programa Sectorial de Educación

SEN: Sistema Educativo Nacional

SEP: Secretaría de Educación Pública

TICCAD: Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UO: Unidades de Operación

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El objetivo fundamental del Gobierno de la República es trabajar a favor de los sectores en condición de desventaja social, dado que la corrupción ha sido un obstáculo para el desarrollo del país, situación que afecta, en mayor o menor medida, a todas las esferas de la vida pública nacional y a toda la ciudadanía, incluida su educación, y con mayor impacto en los más necesitados. Para atender este problema, es necesario diseñar y operar políticas públicas que reviertan situaciones y esquemas de desigualdad derivadas de la implementación de políticas públicas durante administraciones pasadas, y que han contribuido al debilitamiento del pacto social. Para ello, se requiere partir de un enfoque humanista que defina acciones institucionales cuya finalidad primordial sea el disfrute pleno de derechos, como expresión de equilibrio y equidad social.

En el plano educativo, las políticas hasta ahora implementadas han mostrado avances en términos de la cobertura, sin embargo, se siguen observando desigualdades en la atención de los sectores más desprotegidos. La educación de la población en rezago educativo no es la excepción, ya que en este segmento se considera a las personas de 15 años o más que no saben leer ni escribir y/o que, por alguna razón, no han iniciado o concluido la educación primaria o secundaria. La población objetivo consta de 28.1 millones de mexicanas y mexicanos, con diversas características y condiciones socioeconómicas, culturales, demográficas, donde gran proporción de ellos se encuentran en condición de vulnerabilidad, situación de pobreza, con diversas carencias que los coloca en desventaja; como ejemplo, se ilustra la región Sur-Sureste con rezagos diversos originados por los bajos niveles de escolaridad. La atención educativa a personas de 15 años o más, que no han logrado concluir la educación básica, constituye un gran compromiso con las mexicanas y los mexicanos que no cuentan con las competencias básicas para participar en sus distintos ámbitos de vida, cambiar su realidad y acceder a una mejor calidad de vida, por lo que el Programa Institucional debe ser un instrumento que integre las acciones que el INEA, como entidad rectora a nivel nacional del Sistema de Educación para Adultos, habrá de implementar para lograr dignificar los servicios educativos, con énfasis en aquellas personas en condición de vulnerabilidad y considerando, sobre todo la equidad.

Los procesos migratorios constituyen uno de los principales retos para el país, ya que enfrenta las cuatro dimensiones del fenómeno: origen, tránsito, destino y retorno. De esta manera, el Gobierno de la República asume el compromiso de desarrollar estrategias y programas para maximizar la atención a la población en contexto de movilidad. Esto significa promover y facilitar el acceso efectivo a la educación de dicho sector de la población.

En este sentido, es necesario contar con una educación fundada en los principios rectores del PND 2019-2024: *Honradez y honestidad; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; y Ética, libertad, confianza*, ya que ésta constituye un derecho fundamental y una de las vías más eficaces para promover la igualdad sustantiva entre los integrantes de la sociedad. Dicha prerrogativa aplica a todas las personas en condición de rezago educativo; su cumplimiento supone una obligación y una prioridad para el Estado, por lo cual, el INEA debe promover, respetar y garantizar su acceso a los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades.

Los avances de las últimas cuatro décadas en la educación con personas jóvenes, adultas y mayores son múltiples, en especial, se destaca haber logrado la disminución del índice de analfabetismo al 4.7%¹ a nivel nacional, sin embargo, se observan diferencias a nivel municipal, ya que una tercera parte de los municipios todavía cuenta con índices superiores al 10%² de analfabetismo. Esta desigualdad se acentúa principalmente en los estados de la región Sur-Sureste, representando el 71.9%³ del rezago total a nivel nacional. Cabe resaltar que el rezago educativo se concentra principalmente en mujeres, población indígena, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad y jornaleros. También es conveniente destacar que las personas jóvenes que cada año abandonan el sistema escolarizado de educación básica se incorporan al rezago educativo.

Educación para personas jóvenes, adultas y mayores en la Nueva Escuela Mexicana

Para lograr que la educación empodere a los individuos como parte activa de su grupo social habrá que considerar la diversidad de sus contextos y condiciones, y proponer acciones con base en los principios de excelencia, igualdad, equidad e inclusión; además de situar en el centro de la acción educativa a los educandos, tomando en cuenta sus necesidades formativas y educativas específicas. De estas premisas parte la idea de la NEM, como la estrategia referenciada en el PSE 2020-2024 mediante la cual el Gobierno de la República busca situar a la educación como un catalizador esencial para alcanzar el bienestar, que permita a las personas estar en posibilidad de desarrollar sus competencias para la vida, independientemente de su condición socioeconómica, género, origen étnico o edad.

La NEM busca fomentar el desarrollo integral del educando, a través de acuerdos y políticas públicas que, en el ámbito de la educación para personas jóvenes, adultas y mayores, impulsen el fortalecimiento de los centros de aprendizaje comunitario; donde los educandos son los actores principales de las tareas pedagógicas; en los cuales se revaloricen las figuras solidarias, se impulse la generación de contenidos con una visión integral y se promueva la participación de las comunidades en los procesos educativos.

El reto de la NEM converge, en sus objetivos, con el acuerdo 363 publicado en el DOF el 25 de julio de 2005 por el que se establece el MEVyT del INEA, mismo que señala el enfoque de educación a lo largo de la vida como recurso para promover el desarrollo humano y la posibilidad del mejoramiento de las condiciones de vida de los educandos. La educación, en especial de las personas jóvenes, adultas y mayores con enfoque para la vida y el trabajo, se visualiza como parte de un sistema nacional que ofrece a todas y todos los mexicanos opciones de educación, capacitación y formación continua para el desarrollo de competencias básicas. Dicha educación debe: dar acceso al conocimiento pertinente y estimular el aprendizaje; reducir la brecha que relega a los más desprotegidos; ofrecer opciones educativas apropiadas para que ellos sean protagonistas de su formación y desarrollo, basado en el respeto a sus valores culturales, y hacer realidad la igualdad y equidad en el acceso y en el tránsito por procesos educativos de aprendizaje como derecho efectivo de todas y todos los mexicanos. Sin embargo, es conveniente poner en práctica el redimensionamiento del Modelo Educativo del INEA para focalizar la atención de acuerdo con los intereses de los educandos para cumplir con los objetivos de la NEM considerando que la práctica educativa deberá estar centrada en la participación de los educandos como responsables de su propio desarrollo personal, favorecer su entorno familiar y la integración a su comunidad.

¹ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Población de 15 años y más en rezago educativo, 22 de julio de 2021.

Para el cálculo de los datos correspondientes a la población en condición de rezago se tomó como base el Censo de Población y Vivienda 2020. Los analíticos se realizaron con base en la Metodología para el cálculo del rezago educativo de la población de 15 años y más disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inegi>

² Ídem.

³ Ídem.

De esta manera, la educación de las personas jóvenes, adultas y mayores que buscan una segunda oportunidad para iniciar o completar su educación básica (alfabetización, primaria y secundaria) tendrá que constituirse como una modalidad pertinente y flexible. El INEA precisa esta acción como una prioridad institucional en el diseño de sus planes y programas para incorporar elementos enriquecedores bajo un modelo de educación de equidad y de excelencia.

Desde esta realidad, impera la necesidad de fortalecer las acciones educativas para personas jóvenes, adultas y mayores en regiones de alto índice de analfabetismo y de baja escolaridad, como lo es la región Sur-Sureste del país, coadyuvando con ello a la mejora de los niveles de bienestar de la población y apoyando en el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la República.

Las estructuras de los segmentos de la población en condición de rezago educativo muestran que gran parte de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad. Con base en las estimaciones realizadas por el INEA, a partir de los datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, se identifica que, de las personas en situación de rezago educativo: 3.7 millones de personas hablan lengua indígena, un millón de personas desempeñan actividades como Jornaleros Agrícolas Migrantes o Peones y 10.1 millones son adultos mayores. Asimismo, el 30.6% de las mujeres adolescentes embarazadas y el 62.3% de las personas con alguna discapacidad se encuentran en situación de rezago educativo. Esta condición los sitúa en desventaja respecto al resto de la población, por ello, la imperiosa necesidad de desarrollar acciones y estrategias específicas acordes a sus necesidades de aprendizaje, a través de rutas particulares de aprendizaje y acreditación del conocimiento y de modalidades específicas para cada grupo poblacional.

La educación para quienes están en este sector de la población es un elemento primordial para acompañar sus proyectos de vida y sus esfuerzos de superación personal, al tiempo de constituir un factor de impulso al desarrollo social, económico, político y cultural de las regiones y localidades.

La evaluación en el impacto de la política pública para la población mexicana en rezago educativo debe incorporar los criterios de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad sugeridos por la UNESCO.

Para atender la población objetivo se deben planear estrategias y acciones que, en el marco de los objetivos de la NEM, consideren el compromiso de ofrecer educación de excelencia, equitativa, inclusiva y de igualdad para los diferentes segmentos de la población, donde el INEA debe promover los servicios educativos con apoyo de organismos públicos, privados y sociales que, desde sus respectivas áreas de competencia, pueden aportar beneficios para favorecer la atención de necesidades específicas, como la formación para el trabajo, la posibilidad de mejorar la salud y la atención de las familias de tal manera que enriquezcan las opciones que el INEA está poniendo en práctica, así como, la posibilidad de que los educandos participen del Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez como apoyo económico que les permita continuar sus estudios.

Ante los retos que emprende el Instituto es necesario contar con un Programa Institucional de mediano plazo que permita contribuir a la construcción de un modelo inclusivo, equitativo, de excelencia, integral y de revisión continua.

Derivado de lo expuesto anteriormente, es primordial para la presente administración articular acciones en torno a las siguientes áreas prioritarias: Redimensionamiento del modelo educativo, Fortalecimiento de la oferta digital a distancia para la atención educativa, Fortalecimiento de Alianzas Estratégicas, Atención a grupos en situación de vulnerabilidad e Implementación de un modelo de operación territorial focalizado.

Redimensionamiento del modelo educativo

A pesar de los esfuerzos por atender prioritariamente a cinco grandes grupos: personas de 15 a 59 años que hablan español; personas adultas mayores de 60 y más; niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que estudian la educación primaria; comunidades indígenas y población con discapacidad; resulta necesario reconocer que el Modelo educativo debe diversificarse y adaptarse a las necesidades de distintos segmentos de población, del medio donde viven o condición de padre o madre de familia.

El redimensionamiento del Modelo Educativo requiere proponer nuevas oportunidades educativas para grupos específicos de la población, expectativas de desarrollo y posibilidades de reinserción en el trabajo que favorezcan su participación en la vida familiar, ofrezcan rutas de aprendizaje para las y los jóvenes, las mujeres, las madres y los padres de familia, adultos mayores, entre otros y consideren su entorno. El reconocimiento de la diversidad de la población obliga a las instituciones a impulsar programas y acciones que detonen sus habilidades para mejorar sus condiciones de vida. Las estrategias gubernamentales deberán implementarse con un enfoque intercultural, para así propiciar el respeto, la no discriminación y la igualdad entre los individuos, constituyendo el principal reto del INEA.

La nueva oferta educativa tendrá que estructurarse para dar respuesta al desarrollo de competencias básicas para la atención diversificada de los grupos de la población que requieren participar en procesos de aprendizaje para potenciar habilidades para la vida y el trabajo, lo que constituye la educación primaria y secundaria, e impulsar el reconocimiento de la alfabetización como el inicio del aprendizaje a lo largo de la vida.

La población en comunidades indígenas constituye un conjunto social pluriétnico y multicultural, portadores de identidades y culturas que se han desarrollado históricamente. Existen 68 pueblos indígenas que hablan 364 variantes lingüísticas⁴, las comunidades indígenas enfrentan situaciones de discriminación y despojo, frente a las cuales han defendido sus tierras y territorios, sus recursos naturales, su autonomía y su identidad cultural. En el plano educativo, la desigualdad es un factor de atraso más que vulnera a sus habitantes y los coloca en desventaja. El INEA ha desarrollado materiales y contenidos para atender a esta población, sin embargo, estas acciones han sido insuficientes ante las cifras que indican que alrededor de 3.7 millones de personas que hablan lengua indígena se encuentran en condición de rezago educativo.

Fortalecer la oferta educativa para las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no han concluido la educación primaria y que, por sus condiciones de extra-edad, no son atendidos en el sistema escolar; así como el priorizar la oferta educativa para las personas con discapacidad, deben ser un punto de atención primordial para la oferta educativa de educación para adultos.

Se requiere favorecer el desarrollo de competencias para mejorar en el trabajo y vincular el aprendizaje de la educación básica con la formación para el trabajo en colaboración con los centros de formación para el trabajo y otras instituciones que ofrecen cursos en este rubro.

Además, será conveniente poner al alcance de la población una oferta diversificada para grupos específicos de la población que incluya temas relativos a la educación de las hijas e hijos; atención para los jóvenes que incluya los temas de salud, participación ciudadana, formación para el empleo, cultura digital, entre otros. También se deberá promover acciones específicas para la población que vive en condiciones de violencia y para grupos en condición de vulnerabilidad; tales como jornaleros agrícolas y migrantes.

Actualmente, el INEA basa su estructura en un esquema curricular con una oferta modular que comprende más de 60 títulos situados en áreas de conocimiento: Lengua y Comunicación, Matemáticas y Ciencias; además de los ejes temáticos de interés (salud, comunicación, trabajo, familia, etc.), y con dos segmentos: Módulos Básicos y Módulos Diversificados, dependiendo de los intereses y necesidades de las personas. Además, cuenta con un modelo de atención a las comunidades indígenas en el cual se inicia el proceso de alfabetización en la lengua materna indígena (108 variantes lingüísticas) al tiempo que posibilita el aprendizaje del español como una segunda lengua. El modelo actual ha beneficiado a grupos focalizados, sobre todo en zonas urbanas con antecedentes escolares, sin embargo, para atender la equidad como el eje ordenador de la acción educativa, es necesario una revisión profunda del modelo educativo, crear rutas de aprendizaje, modalidades y enriquecer los títulos para atender las necesidades de conocimiento.

Se requiere actualizar los contenidos educativos, desarrollar materiales acordes a cada grupo que exalten valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, para una mejor convivencia.

Fortalecimiento de la oferta digital a distancia para la atención educativa

Actualmente se requiere hacer posible el derecho a la información y la comunicación, ya que las brechas en el uso de dispositivos digitales son muy amplias en la población atendida; por lo tanto, será necesario actualizar los materiales educativos digitales y ampliar la oferta educativa para favorecer el aprendizaje mediante el uso de tecnologías de la información en todos los niveles educativos, desde la alfabetización.

Como política de desarrollo tecnológico se instalaron las Plazas Comunitarias con el objeto de acrecentar la incorporación de educandos con apoyo del uso de las TICCAD. Actualmente, se cuenta con aproximadamente 2,590 Plazas a nivel nacional, sin embargo, gran parte de estos espacios necesitan actualización y mejora en su funcionalidad.

Las Plazas Comunitarias deben considerarse como espacios que permitan el acceso a procesos educativos con apoyo de dispositivos digitales con conexión a internet, con asesores que promueven el estudio del MEVyT en línea, incorporando el uso de nuevos dispositivos y las innovaciones de las TICCAD, superando la condición actual caracterizada en algunos lugares por la baja participación de la comunidad en los procesos educativos y el uso de los recursos digitales en la solución de problemas de información, comunicación con familiares, capacitación para el trabajo, entre otros.

⁴ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Diversidad Lingüística en México, acceso el 25 de noviembre de 2021, disponible en: https://site.inali.gob.mx/Micrositios/DILM2019/diversidad_linguistica_mexico.html#tema1

Los esfuerzos que el Instituto realiza para contar con una mayor cobertura mediante el uso de TICCAD, han tenido resultados variados, en algunos casos, insuficientes para aprovechar los beneficios de las tecnologías de la información. En este sentido, se tendrán que tomar acciones para impulsar, con apoyos de diversos tipos, la participación de las mujeres, las personas jóvenes y las figuras solidarias en procesos de formación y actualización utilizando recursos y materiales interactivos.

La participación de un numeroso grupo de figuras solidarias contribuye a facilitar el proceso educativo, de manera presencial, mediante la conformación de Círculos de Estudio que se instalan en los sitios comunitarios, los espacios laborales, en horarios que los educandos determinan. El asesor es la figura solidaria que sostiene este proceso, sin embargo, su permanencia está condicionada a diferentes situaciones de carácter personal. Su formación se realiza de manera presencial en talleres y con recursos digitales de forma incipiente debido a que no cuentan con acceso a estos dispositivos tecnológicos.

Será necesario impulsar procesos de sistematización de la formación de figuras solidarias para incrementar el acompañamiento pedagógico.

Se considera insuficiente la capacidad instalada en las Plazas Comunitarias, dado el grado de deterioro de la infraestructura y equipamiento ocasionado por el uso intensivo y el escaso mantenimiento, así como la antigüedad de los equipos, por lo que es indudable la urgente necesidad de atender este aspecto.

Fortalecimiento de las alianzas estratégicas

Las alianzas son un instrumento para potencializar la atención educativa que ofrece el INEA dirigida a los distintos sectores de la población, permitiendo llegar a más personas y en un mayor número de lugares. Asimismo, las alianzas tienen la característica de ser instrumentos de coordinación capaces de desarrollar estructuras de cooperación y procesos participativos con miras a fortalecer espacios de aprendizaje inclusivo, orientados a las familias y las comunidades.

El desarrollo de la operación de los servicios educativos que oferta el INEA se brinda en espacios concertados, prestados y convenidos con diversos sectores de la sociedad; al no contar con infraestructura propia, es necesario realizar en forma permanente acciones de participación social y solidaria bajo los preceptos de la NEM, para la consolidación de Centros Comunitarios de Aprendizaje donde convergen la voluntad de enseñar y aprender, de compartir experiencias y generar conocimiento significativo para la vida de los educandos, su familia y otros miembros de la comunidad a través de la instalación de Plazas Comunitarias y Círculos de Estudio.

Asimismo, la participación de los tres órdenes de gobierno en la erradicación del rezago educativo ha sido aislada e insuficiente. Ante esta situación, el INEA pretende promover y convenir alianzas que sean de mayor impacto y, de esta manera, ampliar la infraestructura operativa y los recursos para garantizar el acceso a los servicios educativos.

En un contexto que demanda el desarrollo de competencias tecnológicas de las y los ciudadanos para garantizar su participación, se requiere que los educandos del INEA aprendan mediante el uso de la TICCAD. En ese sentido, las alianzas también deben ser un mecanismo para aumentar la disponibilidad de éstas.

En general, las personas que se encuentran en rezago educativo desconocen la oportunidad que el INEA les ofrece de terminar su educación básica, por lo que se debe considerar a la difusión, una vía factible. Las alianzas con el sector público, privado, social e instancias internacionales permiten fortalecer los esquemas de promoción y difusión de la oferta educativa a través de múltiples plataformas y medios de comunicación, permitiendo así, aumentar el alcance y reduciendo el costo en la labor de comunicación social.

Para contribuir a la permanencia y continuidad de los educandos, las alianzas pueden colaborar con la obtención de apoyos para las y los educandos de grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de sumar esfuerzos que apoyen su formación educativa.

El acompañamiento educativo es uno de los temas centrales en la operación del INEA, para este propósito, la vinculación de estudiantes de educación media superior y superior, trabajadores o beneficiarios de organizaciones aliadas, es clave para sumar esfuerzos y aumentar el número de asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes.

En cuanto a la atención educativa que brinda el INEA a connacionales en el extranjero, las alianzas permiten promover la oferta educativa de las Plazas Comunitarias en el Exterior a través de la cooperación con el IME.

Atención a grupos en situación de vulnerabilidad

La desigualdad y la exclusión social constituyen características de la población que no ha concluido la educación básica, sobresaliendo los segmentos que corresponden a las comunidades indígenas; las mujeres ya que la situación de rezago limita su participación en condiciones de igualdad y equidad; la población de bajos ingresos y en empleos informales con dificultades para acceder a los servicios de salud, así como de aquellas personas que por situaciones geográficas se encuentran en zonas desfavorecidas históricamente.

La baja escolaridad de las personas está asociada igualmente a diversos problemas, tales como la mortalidad infantil, la desnutrición, el desempleo, el empleo informal y en consecuencia la falta de seguridad social y la pobreza extrema. De esta manera, existe una alta correlación entre el nivel de escolaridad de las personas y el grado de bienestar social. Asimismo, en los hogares cuyos padres y madres de familia tienen una baja escolaridad, se tiende a reproducir esta problemática en sus familiares, creando un círculo intergeneracional de desigualdad educativa y de exclusión, condenándolos a permanecer dentro del segmento de rezago educativo.

En este sentido, el INEA tiene el reto a mediano plazo de fortalecer su política educativa con una profunda visión incluyente, dirigida primordialmente a los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, en virtud de sus características.

Entre las prioridades del Gobierno de la República se sitúa la implementación de políticas públicas para incidir en el desarrollo de la región Sur-Sureste, que históricamente ha presentado carencias y desigualdades en diversos ámbitos. Tal es el caso de las bajas tasas de escolaridad en educación básica propiciado por el abandono escolar ante la prioridad que dan los pobladores a su necesidad de sobrevivencia, limitando el desarrollo personal y familiar, tema que no es ajeno a la educación de las personas jóvenes, adultas y mayores.

El desarrollo de la región Sur-Sureste, al ser uno de los ejes transversales del PND y también de la política educativa del Gobierno de la República, es atendido mediante el impulso de importantes proyectos productivos y de infraestructura, por lo que se pretende incidir de manera positiva en el bienestar de la población, acortando las brechas en el desarrollo del país (diferencias norte-sur) mediante la práctica educativa. A través de esta política de Estado se contempla incidir en el desarrollo integral de los estados de Puebla, Oaxaca, Campeche, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En este contexto, las tareas del INEA en la región serán prioritarias al generar programas especiales para reducir el analfabetismo a nivel municipal, ya que, de acuerdo con las proyecciones elaboradas por el INEA, estos estados concentran el 51.7%⁵ de la población analfabeta del país. Tres entidades federativas presentan un índice de analfabetismo superior al 10%: Chiapas, Guerrero y Oaxaca, situación que históricamente los ha puesto en desventaja, además, es conveniente considerar que 65% de los municipios del país con mayor índice de personas que no saben leer ni escribir se ubican precisamente en esta región.

Por lo tanto, es necesario concebir estrategias y acciones operativas para alfabetizar a las personas carentes de la lecto-escritura para, posteriormente, estimular la continuidad educativa.

Implementación de un modelo de operación territorial focalizado

El desarrollo de actividades en la operación de los servicios muestra diversas carencias y abandonos que son clave para contar con una infraestructura sólida y crear condiciones idóneas para que el educando inscrito pueda dar continuidad a su proceso educativo y evitar el abandono escolar, por lo que se requiere poner atención en forma particular en esta asignatura.

Los factores que son determinantes para ampliar o limitar el acceso a la educación de manera incluyente y equitativa dependen en gran medida de la oferta educativa y de las condiciones de operación de los servicios educativos en las regiones donde se sitúa la población en condición de rezago educativo.

A pesar de los esfuerzos realizados a lo largo de cuatro décadas de operación del INEA, la atención educativa no ha sido suficiente para incidir significativamente en la disminución de los índices de rezago educativo, al no contar con una infraestructura propia con planteles educativos. La atención por parte de los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA en gran parte del territorio nacional se presenta en forma aislada, al enfrentar diversas limitaciones entre las que pueden señalarse: la complejidad de la distribución geográfica del rezago, los accesos, la carencia de todo tipo de recursos para brindar una oferta adecuada, el convencimiento para que las personas en situación de rezago puedan incorporarse a los servicios educativos, la falta de estímulos que propicien constancia de los educandos, así como de la permanencia de aquellas personas que se vinculan como figuras solidarias. Para avanzar de manera colectiva y eficiente, es necesario incorporar la participación de los tres niveles de gobierno que participan en actividades educativas.

⁵ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Población de 15 años y más en rezago educativo, 22 de julio de 2021.

Para el cálculo de los datos correspondientes a la población en condición de rezago se tomó como base el Censo de Población y Vivienda 2020. Los analíticos se realizaron con base en la Metodología para el cálculo del rezago educativo de la población de 15 años y más disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inegi>

Ante estas condiciones es necesario replantear el nuevo modelo de operación del INEA, acorde a la situación geográfica del rezago educativo en concordancia a sus variables sociodemográficas, con la intención de dignificar los servicios educativos.

La estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 arrojó que el 33.5% del rezago educativo a nivel nacional se encuentra situado en comunidades rurales, lo que equivale a 9.4 millones de personas, significando un reto para ampliar la cobertura de los servicios y llegar a los lugares de alta y muy alta marginación.

Otro aspecto relevante es el relacionado con la participación de las figuras solidarias que apoyan el proceso educativo, ya que son quienes brindan asesoría a los educandos en los Círculos de Estudio y Plazas Comunitarias. Actualmente dichas figuras reciben un apoyo económico representativo por el desempeño de diversas actividades dentro del proceso educativo. Su perfil y dedicación inciden directamente en la calidad de la asesoría y sobre todo en el educando como un eslabón clave para que pueda concluir su educación básica. Se ha observado una alta rotación de las Figuras Solidarias, derivada de lo poco atractivo que les resulta permanecer en los servicios educativos, es en este segmento, donde se deben definir acciones para una revisión continua de los esquemas de apoyos económicos para las figuras solidarias, con la intención de privilegiar la permanencia de las más idóneas, si consideramos su importancia sobre todo en las regiones rurales.

Por lo que toca a los espacios físicos que actualmente son destinados a las asesorías educativas como: Círculos de Estudio, Puntos de Encuentro y Plazas Comunitarias se requiere diseñar estrategias para su fortalecimiento y reconfigurar sus mecanismos de operación, propiciando alianzas con las comunidades para la apropiación de estas últimas como espacios de conocimiento que proporcionan herramientas de aprendizaje, así como para el desarrollo de valores, conocimiento de aspectos como la salud, del cuidado de medio ambiente entre otros.

La concepción de estos espacios debe ser estructurada para el beneficio del educando, de sus familiares y su comunidad, concebidos como centros de atención educativa, haciendo converger su estancia en aquellas comunidades que son beneficiadas por los proyectos prioritarios del Gobierno de la República. Potenciar la cobertura en aquellas localidades donde se identifican un gran número de personas en condición de rezago.

Históricamente se han presentado desigualdades en la prestación de los diversos servicios en zonas geográficas, entre ellos destacan los relativos a la educación, limitando la oportunidad a las personas para el desarrollo de habilidades que les permitan contar con la posibilidad de acceder a mejores niveles de vida, se puede resaltar la zona Sur-Sureste con índices de rezago superiores a la media nacional.

La atención educativa actualmente contempla un modelo de operación homogéneo, sin embargo, dentro del segmento de personas que conforman el rezago se ubican grupos de particular atención, vulnerables por sus condiciones lo que origina la necesidad de emprender acciones específicas para diversificar la oferta.

Para la atención educativa de los grupos en condición de vulnerabilidad se han desarrollado mecanismos de forma aislada y con apoyos limitados, por lo que se plantea realizar ejercicios nacionales para la recuperación de experiencias exitosas en áreas específicas como la rama pedagógica y operativa.

El INEA actualmente enfrenta múltiples retos, es prioritario que el Instituto pueda redefinir un modelo para evaluar y dar seguimiento a la operación de sus resultados, identificar fortalezas y debilidades para aumentar la eficiencia y efectividad institucional, promover la mejora continua, diseñar y visualizar un nuevo horizonte de atención y forma de trabajo, con el fin de optimizar los recursos disponibles.

En el área de acreditación, el INEA ha generado los exámenes necesarios para atender las necesidades en todo el país, mismos que se han fortalecido tanto en su construcción como en su validez. Actualmente, cuenta con un banco de reactivos que atiende las versiones actualizadas del MEVyT, así como las de los niños y niñas de 10 a 14 años. Sin embargo, el volumen de exámenes aplicados hace necesario la actualización permanente de reactivos acorde a la realidad operativa.

Se han desarrollado los instrumentos de evaluación para personas ciegas y débiles visuales, pero aún es necesario elaborar más reactivos. Para el caso del Programa Indígena se han renovado las baterías de exámenes para todas las lenguas, se requiere la capacitación a los grupos técnicos que operan en forma regional para la elaboración de exámenes diferenciados.

En el área de evaluación se requiere desarrollar una propuesta de exámenes diagnósticos que respondan a las necesidades de los diferentes grupos de la población y continuar actualizando los exámenes de módulos básicos, exámenes diagnósticos y diversificados en su aplicación en línea.

Otra de las áreas de oportunidad en el proceso de evaluación del aprendizaje es el desarrollo de una plataforma automatizada que permita integrar todos los elementos de la construcción de instrumentos de evaluación, desde la elaboración de la tabla de especificaciones, hasta el análisis de reactivos y su retroalimentación.

De igual manera, es necesario crear esquemas de acreditación y formas de evaluación acordes a cada tipo de población que permita medir sus conocimientos adquiridos a lo largo de su vida y sus necesidades particulares de aprendizaje, para garantizar el perfil de egreso esperado.

Se requiere en el área de acreditación la intensificación de los procesos en línea, con el propósito de involucrar permanente al educando en la evaluación de los conocimientos, de gestión escolar a manera de transparentar la gestión escolar.

Ante la diversidad de atención y grupos a los que el INEA presta sus servicios, es necesario contar con evaluaciones que permitan mejorar la política educativa, encausar de forma adecuada los recursos con los que se dispone hacia los diferentes grupos de población, concretar alianzas para financiamiento basado en los resultados, así como finalmente generar evidencia y rendir cuentas de forma adecuada y transparente.

Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados

El Programa Institucional 2021-2024 del INEA se integra por cinco Objetivos prioritarios que darán énfasis a la transformación del Sistema de Educación para Adultos del INEA durante la presente administración, es importante mencionar que cada objetivo cuenta con sus respectivas Estrategias prioritarias, Acciones puntuales, Metas para el bienestar y Parámetros. Los objetivos responden a los siguientes problemas públicos:

Problemas públicos	Objetivos prioritarios
1.- La población en condición de rezago educativo no dispone de oportunidades educativas incluyentes y equitativas, que sean acordes a su entorno y necesidades para mejorar sus condiciones de vida.	1.- Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.
2.- El rezago educativo en comunidades distantes y la infraestructura instalada limitan el acceso a los servicios educativos para personas jóvenes, adultas y mayores.	2.- Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.
3.- La capacidad de atender a la población en situación de rezago educativo, dada la magnitud de esta población, se encuentra limitada por los recursos y servicios instalados.	3.- Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.
4.- La mayoría de la población en situación de rezago educativo presenta alguna condición de vulnerabilidad, con diversas carencias, situándolos en desventaja para acceder al aprendizaje que les permita desarrollar habilidades para mejorar su condición de vida y su entorno.	4.- Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.
5.- Los servicios educativos instalados carecen de una estructura idónea para proporcionar una atención educativa adecuada y pertinente, propiciando esquemas de desigualdad para la continuidad educativa.	5.- Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.

6.- Objetivos prioritarios

Los Objetivos prioritarios que se establecen en el Programa Institucional surgen de la necesidad de atender diversos aspectos para estar en la posibilidad de brindar una educación equitativa, igualitaria, incluyente, de excelencia, integral y que permita la mejora continua, desde una perspectiva de derechos humanos, considerando que en el plano internacional y en las leyes mexicanas, se promueve un nuevo paradigma educativo para el siglo XXI, cuyo enfoque principal es el Aprendizaje a lo largo de la vida, es decir, una educación para todas y todos y en las distintas etapas del desarrollo personal.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	
1.- Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.	
2.- Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.	
3.- Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.	
4.- Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.	
5.- Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.	

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1.- Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.

El redimensionamiento del MEVyT se fundamenta en los preceptos de la nueva legislación educativa y en los pilares de la NEM; así como en las necesidades e intereses de la población que se atiende. En este sentido, es importante destacar que la oferta educativa tiene significativas áreas de oportunidad a partir de los objetivos sociales que la presente administración federal busca impulsar en la educación para transformar a México.

La articulación de la tarea educativa institucional con las directrices de la NEM tendrá una expresión concreta en el redimensionamiento del modelo educativo, con la finalidad de enriquecer y ampliar sus alcances, para cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua. El objetivo es renovar y fortalecer el modelo educativo como la herramienta fundamental para proporcionar habilidades que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de los educandos.

Los principios y directrices para el rediseño del modelo educativo se sustentan en un enfoque de derechos humanos, lo que implica una prioridad para el Gobierno de la República, así como la participación de los educandos y figuras solidarias, para que sean agentes de cambio de su propio desarrollo y cuenten con las condiciones para ejercer los derechos reconocidos. Este enfoque comprende los siguientes principios:

- La capacidad del ser humano para aprender durante toda la vida.
- La diversidad cultural como un medio de justicia social que legitima los aportes de todos, evitando los prejuicios y la estigmatización.
- La interculturalidad que promueve el valor de la diversidad, la interacción armoniosa de las culturas, lenguas, historias de vida, saberes de los diversos grupos, comunidades y pueblos.
- La perspectiva de género que debe considerar la igualdad de oportunidades para las mujeres en diversos ámbitos de la sociedad.
- La protección de derechos a futuro de las nuevas generaciones (solidaridad intergeneracional).
- La evaluación del proceso educativo con base en los criterios de la UNESCO: asequibilidad, disponibilidad de los servicios educativos; accesibilidad, acercar los servicios a las necesidades y personas específicas; adaptabilidad, calidad y pertinencia de la educación; y aceptabilidad, respuesta a los intereses de los educandos.

Así, los pilares de la NEM, en especial los relacionados con inclusión, equidad, excelencia, integralidad, mejora continua, y el enfoque de derechos humanos⁶, fundamentan los objetivos que habrán de orientar el redimensionamiento del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo, con la finalidad de adaptarlo a los nuevos compromisos institucionales y especialmente a la definición de las competencias que aseguren el adecuado desempeño de los educandos en sus contextos.

⁶ Ley General de Educación, Capítulo 1, artículos 11, 12 y 13, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

Para materializar la transformación del modelo es necesario definir objetivos que orienten el redimensionamiento para promover el desarrollo de competencias y fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida:

- Desarrollar contenidos educativos con pertinencia cultural para la población que habla alguna lengua indígena en los niveles primaria y secundaria.
- Ampliar el concepto de alfabetización para favorecer el desarrollo de la cultura escrita y las competencias para mejorar la salud, la nutrición y alimentación, el medio ambiente, la participación ciudadana e iniciar el uso de herramientas digitales.
- Desarrollar los contenidos y materiales educativos de los niveles primaria y secundaria para precisar el enfoque que corresponde a la etapa de la vida de las personas adultas mayores.
- Favorecer el desarrollo de competencias para el trabajo, la comunicación, en español, en la lengua indígena y promover el aprendizaje de la lengua inglesa.

A partir de estos objetivos y principios con base en la práctica educativa, en las aportaciones de los principales agentes educativos y con los criterios de la evaluación institucional, se plantea la organización y ordenamiento en tres áreas de aprendizaje y competencias, cada una de las cuales integra una nueva estructura curricular con sus propósitos, contenidos, metodología y lineamientos para la evaluación del aprendizaje:

A) Aprendizaje y competencias básicas

El esquema curricular se organiza en tres niveles: alfabetización, primaria y secundaria.

Se aplicará el nuevo concepto de alfabetización que incluye el desarrollo de la cultura escrita y las competencias básicas para mejorar la salud, la nutrición, la alimentación, el medio ambiente, la participación ciudadana y la introducción a la cultura digital. Considera el desarrollo y dominio de capacidades que permitan a las personas comprender, interpretar, y comunicarse en las diversas situaciones de la vida cotidiana.

Los niveles de primaria y secundaria incluyen aprendizajes para dar respuesta a las necesidades básicas e intereses de los educandos, refuerzan sus competencias y habilidades para aprender y para mejorar sus condiciones de vida.

B) Desarrollo de competencias para la empleabilidad y vinculación con otras Instituciones para impulsar la formación para el trabajo

Favorecer el desarrollo de competencias mediante el proceso educativo para desarrollar habilidades con miras a la mejora en el trabajo: comunicación asertiva, trabajo colaborativo, organización y gestión.

Vincular el aprendizaje de la educación básica con la formación para el trabajo en colaboración con los centros de formación laboral y otras instituciones que ofrecen cursos en este rubro.

C) Acciones específicas para regiones y grupos específicos de la población

El redimensionamiento del modelo debe ser flexible y diversificado dando prioridad a los siguientes grupos de población: Educación de los hijos e hijas, Atención a las y los jóvenes, Atención a la población que vive en condiciones de violencia, Jornaleros agrícolas y migrantes, Personas adultas mayores, Personas en situación de reclusión y Personas con alguna discapacidad.

Líneas transversales para la aplicación de la propuesta educativa

La estructura curricular de cada área incluye objetivos, enfoques y contenidos propios; no obstante, el tratamiento metodológico considera los siguientes ejes transversales para contribuir al logro de la coherencia y aplicación de la propuesta curricular:

De inclusión y equidad

- Reestructurar la oferta educativa diversificada para promover la incorporación de los grupos sociales más desfavorecidos.
- Incorporación y atención en las comunidades y regiones del país con población indígena o que habita en el medio rural.

De perspectiva de género

- Enfatizar los contenidos y la metodología en el desarrollo de los materiales educativos para incorporar la perspectiva de género.
- Promover la participación de hombres y mujeres como actores del proceso educativo para contribuir a la integración de adolescentes y mujeres.

De interculturalidad

- Aplicar los principios de interculturalidad en la atención de la población que habla lenguas indígenas para la alfabetización en lengua materna, enseñanza del español como segunda lengua (oral y escrito), y la atención en los niveles primaria y secundaria con base de identidad y revaloración cultural.

De interacción generacional

- Organizar Círculos de Estudio con la participación de personas jóvenes, adultas y personas adultas mayores, compartiendo saberes.

La incorporación de estas líneas de aplicación transversal en la estrategia, el modelo educativo y las nuevas ordenaciones curriculares del INEA permitirán consolidar en forma creciente la cobertura, tanto cuantitativa como cualitativa, conforme a los objetivos de la NEM aplicables a la población de 15 años en adelante que se atiende.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2.- Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.

Las premisas de equidad y de inclusión de la nueva concepción educativa obligan a la institución a diseñar estrategias focalizadas para atender a segmentos poblacionales específicos.

En esta dirección, el INEA realizará acciones para promover y fortalecer el uso de las TICCAD; por un lado, mejorando la infraestructura instalada en cuanto a los recursos que permiten el acceso a los medios digitales, como la conectividad y la disponibilidad de equipos, por el otro, acrecentando la oferta digital a los educandos de títulos, modalidades como la alfabetización digital y conocimientos básicos para el uso de este tipo de tecnología, toda vez que el 29%⁷ de la población en rezago educativo se encuentra en un rango de edad entre los 15 y 39 años, edades en las que se presenta la familiarización con este tipo de tecnologías.

En cuanto a los recursos didácticos proporcionados al educando, se requiere desarrollar una oferta digital amplia disponible en medios como dispositivos fijos y móviles para facilitar el acceso a las personas jóvenes, adultas y mayores de acuerdo con el tipo de población, así como materiales digitales de acreditación y para los procesos de formación de las personas que desarrollan actividades de asesoría, al igual de aquellos procesos que pueden ser realizados a distancia.

Realizar materiales digitales para dispositivos fijos y móviles si se considera que, actualmente, el uso de estos dispositivos es habitual para el segmento de la población joven, que los utiliza en la mayoría de sus actividades diarias, lo que posibilita su acceso en cualquier momento y de pronta consulta.

Es importante señalar que el intensificar el uso de las TICCAD conlleva a un ahorro en los recursos presupuestales al implementar y permitir esquemas de enseñanza a distancia, de acreditación y evaluación en línea, la formación a figuras solidarias a distancia, así como facilitar la actualización permanente de contenidos en línea, enfatizando en los grupos en situación de vulnerabilidad. Esta acción se encuentra comprendida dentro del marco que establece los principios de austeridad y disciplina presupuestal republicana.

El uso de las TICCAD busca ampliar la cobertura de los servicios educativos mediante modalidades que permitan atender a la población en rezago educativo en puntos remotos de difícil acceso.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3.- Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.

En el marco de la NEM, las alianzas estratégicas representan un elemento clave para las tareas del INEA, al impulsar acciones de colaboración intergubernamental y de coparticipación privada, social e internacional en la educación.

Las alianzas representan un recurso para fomentar la atención educativa que ofrece el INEA, dirigida a los distintos sectores de la población, permitiendo una mayor cobertura de personas y presencia en un mayor número de lugares a lo largo de territorio nacional y a connacionales establecidos en los Estados Unidos de América. Resultado de las alianzas convenidas se podrá contar con más espacios, figuras solidarias e insumos para fortalecer las acciones a favor de los educandos y la comunidad.

⁷ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Población de 15 años y más en rezago educativo, 22 de julio de 2021.

Para el cálculo de los datos correspondientes a la población en condición de rezago se tomó como base el Censo de Población y Vivienda 2020. Los analíticos se realizaron con base en la Metodología para el cálculo del rezago educativo de la población de 15 años y más disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inegi>

Tabla. 1: Fortalecimiento de las Alianzas Estratégicas

Fuente: Elaboración propia del INEA.

El quehacer institucional podrá acompañarse de la colaboración y el respaldo de organismos públicos, privados, sociales e internacionales que, desde sus respectivas áreas de competencia, realizan acciones en beneficio de personas que tienen necesidades específicas y que pueden contribuir a que accedan a opciones educativas diversificadas.

En tal sentido, tendrán que definirse nuevas rutas de coparticipación con los aliados, a fin de compartir y dividir acciones y ejecutar programas educativos para personas jóvenes, adultas y mayores de una forma más efectiva, flexible y oportuna en los planos municipal, estatal, federal e internacional.

Por lo tanto, las alianzas se enfocarán en desarrollar estructuras de cooperación y procesos participativos con el objetivo de construir espacios de aprendizaje inclusivo, orientados a las familias y a las comunidades, que faciliten el aprendizaje en y para el trabajo, con el uso de las tecnologías digitales y la promoción de una cultura de la educación a lo largo de la vida.

Como ejemplo de las nuevas alianzas de coparticipación social que se promoverán, se pretende impulsar un programa de becas para los educandos y figuras solidarias del INEA, con la finalidad de aportar recursos que contribuyan a cubrir sus necesidades básicas y repercutan en el mejoramiento de su calidad de vida, al tiempo que les brinde certidumbre económica para dar continuidad a su proceso educativo.

En aras de enriquecer los mecanismos de cooperación con aliados del sector privado y con la finalidad de llevar a cabo el remozamiento de los inmuebles de las Plazas Comunitarias, se les solicitará su apoyo para que provean de insumos y se invitará a educandos, asesores y familiares a participar en las tareas de mantenimiento como un ejercicio de cohesión comunitaria y de identidad para la apropiación de dichos espacios.

El INEA y la participación gubernamental en sus tres órdenes

El INEA, con apoyo de los IEEA y las UO, debe consolidar sus vínculos interinstitucionales, para que los gobiernos estatales y municipales asuman el liderazgo y el compromiso con la atención educativa de su población colocando en la agenda pública el tema del rezago educativo.

Para el beneficio de la población a nivel regional, se deberá aprovechar el impulso de los proyectos del Gobierno Federal (Tren Maya, Jóvenes Construyendo el Futuro, Ferrocarril Transístmico, Carretera Oaxaca-Puerto Escondido, Refinería Dos Bocas, entre otros) para ampliar la cobertura del MEVyT y del MIB, a través de alianzas con estos proyectos.

El INEA y sus aliados a favor de la inclusión laboral

Para realizar acciones con el sector privado y social, que conlleven a la integración de la población beneficiaria a la oferta laboral, se buscará construir objetivos compartidos con los aliados para que mediante programas educativos contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus empleados, sus familias y las comunidades donde operan, siempre atendiendo al mejoramiento del medio ambiente.

El Instituto continuará promoviendo con las empresas que se mantenga el cumplimiento del artículo 132, fracción 15, de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la obligación del patrón de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

Asimismo, la idea es establecer un nuevo enfoque en donde el vínculo sea realizar alianzas que generen valor social, especialmente aquellas dirigidas a contar con espacios para el desarrollo de las asesorías de los educandos, así como apoyar con el equipamiento necesario para utilizar las TICAAD que contribuyan a fortalecer la cultura digital.

Cooperación con instituciones y organismos especializados para enriquecer la atención

Con las universidades, se tiene un área de oportunidad para abrir líneas de investigación en materia de educación para personas jóvenes, adultas y mayores, así como para la construcción de modelos de medición del impacto de la política pública educativa con indicadores y evaluaciones.

Se promoverá con las universidades públicas la preparación de formadores y de asesores educativos del INEA, haciendo uso de la experiencia de los docentes en procesos de enseñanza, aprendizaje y prácticas pedagógicas.

Una de las estrategias fundamentales para originar acuerdos de cooperación con instituciones del orden público, privado y organizaciones de la sociedad civil, es incorporar a estos organismos a los trabajos que desarrolla el INEA, donde se logran concretar acciones en beneficio para las personas adultas que requieren adquirir conocimientos, habilidades y formación para acceder a mejores posibilidades de un mejor empleo y favorecer sus condiciones de vida, para el INEA es fundamental concretar apoyos de diversa índole mediante la cooperación interinstitucional.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4.- Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.

La población que se considera en situación de vulnerabilidad requiere una mayor atención por parte de los programas públicos, para propiciar su desarrollo económico, político, social y cultural.

Por lo que, para el INEA, ofrecer la posibilidad de iniciar o completar la educación básica a las personas jóvenes, adultas y mayores, bajo un enfoque de educación a lo largo de la vida, es un desafío nacional. En el ámbito de su competencia, el INEA ha acentuado su labor en la ampliación de las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, dando atención prioritaria a grupos que por sus condiciones han sido históricamente discriminados.

Con base en los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (marzo 2020)⁸ hay poco más de 93 millones de personas de 15 años o más en el país, de las cuales 28.1 millones (29.9% del total de esa población) se encuentran en situación de rezago educativo distribuida como sigue: 4.5 millones no saben leer ni escribir (4.7%), 8.1 millones no han concluido la primaria (8.6%) y 15.6 millones no tienen la secundaria (16.6%).

Es importante considerar que, debido al mejoramiento de las condiciones de salud, tanto en México como en otros países en desarrollo, la esperanza de vida se está incrementando. En 2019⁹, la esperanza de vida en el mundo fue de 72.3 años, en América Latina de 75.2 años y en México de 75 años.

Actualmente, el sector de personas adultas mayores representa el 7% y se espera que en el 2050 constituya el 17%¹⁰ de la población total en nuestro país, por lo que es conveniente contar con la oferta educativa adecuada para este sector.

La educación de las personas jóvenes, adultas y mayores a lo largo de la vida es fundamental para propiciar que este amplio sector pueda participar en los beneficios del desarrollo. Con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la magnitud del reto se resume en la Tabla 2 a continuación:

⁸ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Población de 15 años y más en rezago educativo, 22 de julio de 2021.

Para el cálculo de los datos correspondientes a la población en condición de rezago se tomó como base el Censo de Población y Vivienda 2020. Los analíticos se realizaron con base en la Metodología para el cálculo del rezago educativo de la población de 15 años y más disponible en: <https://www.gob.mx/inec/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inec>

⁹ Datos del Banco Mundial, Esperanza de vida al nacer, acceso el 25 de noviembre de 2021, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN>

¹⁰ Consejo Nacional de Población, Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 y Conciliación Demográfica de México, 1950-2015, acceso el 25 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/conciliacion-demografica-de-mexico-1950-2015-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

Tabla 2: Desglose de las personas en situación de Rezago Educativo

14.9 millones son mujeres (53%)	13.2 millones son hombres (47%)
24.4 millones hablan español (86%)	3.7 millones hablan lengua indígena (13%)
18.7 millones viven en zonas urbanas (66%)	9.4 millones reside en comunidades rurales (34%)
20.6 millones está en edad productiva 15 a 64 años (73.3%)	7.5 millones es mayor de 65 años de edad (26.7%)
4.9 millones de la población En situación de rezago educativo tiene entre 15 a 29 años de edad (15.9%)	10.1 millones En situación de rezago educativo tiene entre 60 años o más (35.9%)
13.5 millones de la población en rezago educativo Tiene entre 30 y 59 años de edad (48.1%)	

Fuente: Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación del INEA.

Los grupos de la población que se deberán atender en la política pública son:

- **Jóvenes de 15 a 29 años**, que requieren una segunda oportunidad para ejercer su derecho a la educación, reinseriéndose en el sistema educativo o a la formación para el trabajo para estar en igualdad de oportunidades con respecto a su grupo generacional.
- **Mujeres de 30 a 59 años de edad**, para quienes la educación es una posibilidad de participar en condiciones de igualdad en los diversos ámbitos de vida: familiar, laboral y para ejercer sus derechos ciudadanos.
- **Adultos mayores de 60 años o más**, para quienes la educación ofrece la posibilidad de aumentar plenamente su autoestima, mejorar sus condiciones de salud y participar en su grupo familiar y social.
- **Personas hablantes de lengua indígena**, quienes tendrán la oportunidad de preservar su cultura, ejercer sus derechos para aprender en su lengua materna e integrarse al desarrollo de su comunidad y del país.
- **Madres jóvenes o jóvenes embarazadas**, quienes podrán recibir la atención educativa para enriquecer la forma de educar a sus hijos y mejorar sus competencias para el estudio o el trabajo.
- **Migrantes en territorio nacional y mexicanos en el exterior**, quienes requieren educación básica para vincularse con sus nuevos contextos sociales.
- **Jornaleros agrícolas**, para vincular su acceso educativo con actividades que mejoren sus niveles de bienestar.
- **Niñas y niños de 10 a 14 años sin primaria terminada**, para brindarles la posibilidad de reinserción en el sistema educativo regular.
- **Personas con algún tipo de discapacidad**, para que cuenten con una educación que atienda sus necesidades específicas de aprendizaje.
- **Trabajadoras del hogar**, para apoyar sus estudios básicos y el conocimiento de los derechos humanos, así como el reconocimiento de sus habilidades.
- **Personas en situación de reclusión**, para coadyuvar con su proceso de readaptación social.
- **Enfatizar la Atención a la Región Sur-Sureste**, focalizando acciones para incidir en la disminución del rezago educativo de los estados de Puebla, Oaxaca, Campeche, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, reduciendo las brechas Norte-Sur.

La atención pertinente a las condiciones de cada grupo constituye: "El gran reto".

Con estos antecedentes, las acciones del INEA dirigidas a cada segmento de la población serán estratégicas. Se plantea formular acciones focalizadas para incidir en la disminución del analfabetismo a nivel municipal.

En el caso de la población indígena, la problemática en la región Sur-Sureste del país es más significativa, puesto que, de 100 personas en las comunidades indígenas, el 74.2%¹¹ se encuentran en rezago.

Ante este panorama, toman relevancia las tareas del INEA, dado que se enmarcan en la Ley de Derechos Lingüísticos de las comunidades indígenas, misma que establece en diversos preceptos el reconocimiento del carácter nacional de las lenguas de los pueblos originarios, así como el derecho a la educación bilingüe e intercultural. Para los pueblos indígenas se señala expresamente que la atención educativa deberá ser plurilingüe e intercultural.

Para la región Sur-Sureste, la atención a las comunidades indígenas es prioritaria ya que se requiere, igualmente, fortalecer la alfabetización en lengua materna en las 53 lenguas indígenas que se hablan en la región.

Por lo anterior, la estrategia educativa del INEA coadyuvará para que la educación para adultos sea un factor que propicie el desarrollo social y económico regional, fincado en el potencial humano.

Este Objetivo resume el hecho de que se debe replantear la educación para adultos desde una perspectiva diferente en torno a las características del educando, a sus necesidades de aprendizaje, de su comunidad, el aprendizaje adquirido a lo largo de su vida, para que permita replantear una oferta educativa flexible y pertinente.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5.- Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.

El INEA actualmente tiene presencia en 2,203 de 2,470 municipios en el territorio nacional, en el caso de las Unidades de Operación la atención educativa representa el 89.1% cubriendo 320 de 329 posibles, siendo una de las instituciones con mayor cobertura a nivel nacional por la oferta de sus servicios y teniendo como prioridad la atención a los grupos vulnerables que son las personas que no saben leer ni escribir o no han concluido la educación primaria o secundaria.

Sin embargo, en una parte significativa del territorio, la oferta carece de entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje para los adultos, de una infraestructura idónea y con los insumos adecuados. El hecho de no contar con planteles propios incide en la calidad de las asesorías educativas. Al mes de diciembre del año 2020, en los registros del INEA, se tienen vinculadas 2,591 Plazas Comunitarias, 75,531 Círculos de Estudio y 7,476 Puntos de Encuentro para la atención de 740 mil educandos¹² a nivel nacional, gran parte de ellos se instalan de manera provisional en los propios hogares de los educandos, iglesias o planteles escolares prestados. Se contempla incrementar la atención educativa en zonas de alta y muy alta marginación.

Como área de oportunidad, desarrollar sinergias con diversas instituciones del Gobierno de la República para la vinculación de los programas del INEA, a proyectos tales como:

- Programas de la Secretaría del Bienestar
- Jóvenes Construyendo el Futuro
- Ferrocarril Transístmico
- Carretera Oaxaca–Puerto Escondido
- Refinería Dos Bocas
- Tren Maya
- Convenios con instituciones educativas

Realización de eventos, congregando especialistas y personal del INEA, institucional y solidario para la recuperación de diversas experiencias a nivel regional y micro regional para perfilar acciones puntuales.

Fortalecimiento de la formación y permanencia de las figuras solidarias

Otro aspecto digno de resaltar es el referente a las figuras solidarias que participan en diferentes actividades dentro del desarrollo del proceso educativo, las cuales apoyan en la incorporación, acreditación y certificación. Estos roles se encuentran definidos en las Reglas de Operación publicadas anualmente, dónde

¹¹ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Población de 15 años y más en rezago educativo, 22 de julio de 2021. Para el cálculo de los datos correspondientes a la población en condición de rezago se tomó como base el Censo de Población y Vivienda 2020. Los analíticos se realizaron con base en la Metodología para el cálculo del rezago educativo de la población de 15 años y más disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inegi>

¹² Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA números, acceso el 25 de noviembre de 2021, disponible en: <http://200.77.230.29:8084/INEANumeros>

son señalados los apoyos económicos a los que son acreedores y que se consideran representativos para estimular su participación. Un factor que se observa, es la alta rotación de estas figuras, para ello se plantea explorar nuevos esquemas de apoyo con el fin de optimizar los recursos asignados a este rubro, así como la permanencia de las figuras solidarias con un mejor desempeño.

La puesta en marcha de una nueva oferta educativa que promueva competencias para la vida requiere de cambios fundamentales en la selección, el desarrollo y la formación de figuras solidarias.

Las figuras solidarias que contribuyen a generar el proceso educativo son personas voluntarias; se procurará su permanencia y el compromiso con su comunidad. En el contexto de los principios de la NEM en el quehacer institucional, dichas figuras solidarias podrán fortalecer o asumir los siguientes roles dentro del proceso educativo:

- Responsable de Plaza Comunitaria
- Promotor de Plaza Comunitaria
- Apoyo técnico de Plaza Comunitaria
- Alfabetizador / Alfabetizador bilingüe / Alfabetizador de personas adultas mayores
- Asesor especializado / Asesor bilingüe
- Asesor de programas para población específica
- Formador / Tutor de formación en línea
- Enlace educativo

Asimismo, se requieren de nuevas formas de vinculación de las figuras solidarias, una formación que se fundamente en un esquema que proporcione los conocimientos necesarios sobre el redimensionamiento del modelo educativo, sus propósitos, orientaciones, intencionalidades, metodología y el tipo de evaluación del aprendizaje, estableciendo un proceso de mejora continua.

También se fortalecerá la formación pedagógica de los técnicos docentes y otras figuras institucionales para que puedan realizar acciones de acompañamiento a los asesores educativos.

Coordinación institucional con la comunidad

La institución desarrollará nuevos esquemas operativos a nivel de la Coordinación de Zona como el último punto geográfico de contacto de los Institutos Estatales y Unidades de Operación con las comunidades, para potenciar la cobertura educativa, optimizar la entrega de los materiales didácticos, procesos de formación de figuras solidarias, entrega de apoyos económicos y fortalecer el proceso de acreditación y certificación de los educandos.

A partir de los principios de la NEM, las acciones educativas deberán estrechar sus vínculos con la comunidad. Los espacios para la atención educativa se continuarán ofreciendo en Plazas Comunitarias, Puntos de Encuentro y Círculos de Estudio, organizados de acuerdo con las características de la población:

- Población que habla español: alfabetización, primaria y secundaria; educación para grupos específicos como madres y padres de familia; personas jóvenes, adultas y mayores y fomento de la formación para el trabajo.
- Población hablante de lengua indígena: alfabetización en lengua materna, enseñanza del español como segunda lengua (oral y escrita), identidad y revaloración cultural, educación para madres y padres para promover el desarrollo infantil, círculos de lectura en lengua indígena, música y arte de la comunidad, medicina tradicional y cuidado del medio ambiente.
- Jornaleros agrícolas: alfabetización para favorecer el desarrollo de la cultura escrita y las competencias para mejorar la salud, la nutrición y la alimentación y la participación ciudadana, educación para madres y padres, recreación y cultura digital.
- Migrantes en territorio nacional y mexicanos en el exterior: alfabetización, primaria y secundaria, cultura ciudadana, salud, alimentación, educación de los hijos, culturas locales, entre otros.

Con base en la reorientación de la operación institucional, las Plazas Comunitarias deberán ampliar la práctica educativa para lograr la participación de los educandos, sus familiares y otros miembros de la comunidad.

Igualmente, ampliarán sus funciones como unidades operativas, destinadas a brindar servicios de educación para los adultos en modalidades presenciales y promoviendo el aprendizaje con el uso de tecnologías de la información. Profundizarán su papel como espacios donde convergen la voluntad de enseñar y aprender, generar conocimiento significativo para la vida de los educandos y su entorno.

Una herramienta primordial para conocer el grado de aportación institucional al valor del proceso educativo del educando es la implementación del Modelo de Seguimiento Operativo que proporcione el diagnóstico del desempeño del proceso operativo, fortalezas y debilidades de los servicios.

Esquemas de acreditación y formas de evaluación

El esquema de acreditación se reorientará conforme al redimensionamiento del modelo educativo del INEA y a la diversidad cultural de los educandos. Por ello, se actualizarán y diversificarán los instrumentos de evaluación que permitan medir el avance o el grado de dominio de las competencias particulares que se propone impulsar el nuevo modelo educativo de acuerdo con el tipo de población atendida.

La intensificación en el uso de las TICCAD en los procesos de acreditación será una de las líneas de acción que se implementará, a fin de favorecer la inclusión de la población beneficiaria a la cultura digital, para su apropiación y que puedan utilizarla en otros aspectos de su vida, como las consultas en línea sobre temas específicos, la gestión de trámites en línea y la comunicación mediada con el uso de la tecnología, procesos que aportan el adjetivo de transparencia a la gestión escolar.

El impulsar la presentación y calificado de exámenes en línea para transparentar el proceso de evaluación y acreditación, utilizando como medio de contacto el uso del correo electrónico del educando para crear un vínculo directo con la institución, teniendo como objetivo modular hacer énfasis en la evaluación del educando con el fin de asegurar que adquiera las habilidades mínimas que le proporcione mejorar sus condiciones de vida.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del INEA con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

Para contribuir con el logro de lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, los objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del INEA se encuentran alineados como se puede apreciar a continuación:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
2.- Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
4.- Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

5.- Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. 6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Para la instrumentación del Programa Institucional 2021-2024 del INEA, y dar cumplimiento a los Objetivos prioritarios, se instrumentarán a lo largo de la presente administración las Estrategias prioritarias con sus respectivas Acciones puntuales que se enuncian a continuación, con la finalidad de lograr el proyecto educativo de la Cuarta Transformación.

Objetivo prioritario 1.- Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.

Estrategia prioritaria 1.1.- Ampliar los alcances y cobertura del Modelo de alfabetización, diversificando los abordajes metodológicos para el desarrollo de entornos adecuados y pertinentes de alfabetización.

Acción puntual
1.1.1.- Desarrollar el modelo a la luz de los nuevos retos y experiencias desarrolladas en materia de alfabetización.
1.1.2.- Desarrollar materiales didácticos para la diversificación del modelo de alfabetización del INEA.
1.1.3.- Actualizar los mecanismos de evaluación que corresponden a la alfabetización en coordinación con las áreas correspondientes.
1.1.4.- Elaborar materiales didácticos para la formación del personal institucional y de las figuras solidarias que participarán en el nivel de alfabetización.

Estrategia prioritaria 1.2.- Fortalecer el aprendizaje correspondiente a los ejes básicos y diversificados para las personas que hablan español.

Acción puntual
1.2.1.- Ampliar la oferta de contenidos diversificados del modelo en alfabetización, primaria y secundaria, y mantenerlos actualizados y vincularlos con otras instituciones.
1.2.2.- Analizar los contenidos para su actualización y diversificación en las modalidades del nivel primaria.
1.2.3.- Diseñar, diagramar y corregir editorialmente los materiales de los módulos de la vertiente hispano hablante en preparación para su impresión y distribución digital.
1.2.4.- Elaborar materiales didácticos para la formación del personal institucional y de las figuras solidarias que participan en el proceso educativo.
1.2.5.- Actualizar y diversificar los mecanismos de evaluación para la acreditación del nivel básico.
1.2.6.- Fortalecer la vinculación del desarrollo de competencias de la educación básica con la formación para el trabajo, mediante la coordinación con otras instituciones
1.2.7.- Favorecer que la intervención educativa responda a los intereses, necesidades y condiciones de vida de la población en rezago educativo acorde a los retos y necesidades de sus contextos sociales.

Estrategia prioritaria 1.3.- Actualizar los módulos educativos en alfabetización y desarrollar los contenidos educativos con pertinencia cultural en los niveles primaria y secundaria, para los pueblos indígenas.

Acción puntual
1.3.1.- Elaborar y actualizar módulos indígenas bilingües en alfabetización fortaleciendo el aprendizaje del español como segunda lengua, de acuerdo con las prioridades establecidas para las regiones y lenguas que se consideren viables y prioritarias.
1.3.2.- Diversificar la propuesta educativa con pertinencia cultural, fortaleciendo el aprendizaje del español como segunda lengua, para los niveles primaria y secundaria, de acuerdo con las prioridades que correspondan a las necesidades de la población indígena.
1.3.3.- Diseñar, diagramar y corregir editorialmente los módulos actualizados y elaborados del Modelo Indígena Bilingüe.
1.3.4.- Diseñar, actualizar y elaborar materiales didácticos y estrategias de formación de figuras solidarias del Modelo Indígena Bilingüe.
1.3.5.- Actualizar los mecanismos de evaluación del Modelo Indígena Bilingüe, garantizando su accesibilidad y pertinencia cultural.

Estrategia prioritaria 1.4.- Desarrollar contenidos y materiales educativos de los niveles primaria y secundaria que atiendan a las personas mayores desde la perspectiva del envejecimiento saludable.

Acción puntual
1.4.1.- Actualizar contenidos sustantivos para las personas mayores que sean adecuados para el abordaje del envejecimiento saludable.
1.4.2.- Elaborar módulos educativos de los niveles primaria y secundaria para las personas mayores.
1.4.3.- Diseñar, diagramar y corregir editorialmente los módulos actualizados y elaborados para las personas mayores.
1.4.4.- Diseñar y elaborar materiales didácticos y una estrategia de formación de las figuras solidarias que atienden a la población de personas mayores.
1.4.5.- Actualizar los mecanismos de evaluación y acreditación de conocimiento de las personas mayores garantizando su accesibilidad y pertinencia etaria y cultural.

Estrategia prioritaria 1.5.- Desarrollar la oferta educativa en modalidades adecuadas para propiciar el desarrollo integral de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Acción puntual
1.5.1.- Investigar y actualizar contenidos sustantivos para la atención de poblaciones en mayor rezago educativo o analfabetismo.
1.5.2.- Diseñar, diagramar y corregir editorialmente los módulos actualizados y elaborados para la atención de grupos prioritarios.
1.5.3.- Diseñar, actualizar y elaborar materiales didácticos para la formación de las figuras solidarias para la atención de grupos prioritarios.
1.5.4.- Actualizar los mecanismos de evaluación y acreditación de conocimiento de las personas garantizando su accesibilidad y pertinencia etaria y cultural.

Objetivo prioritario 2.- Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.

Estrategia prioritaria 2.1.- Ampliar la oferta digital con la incorporación de módulos educativos al MEVyT en línea, brindando herramientas pertinentes y adecuadas a las personas jóvenes, adultas y mayores.

Acción puntual
2.1.1.- Elaborar y actualizar el diseño instruccional y multimedia para ampliar los materiales educativos de las modalidades MEVyT hispano hablante en línea y modalidad portable (<i>off-line</i>), para promover la utilización de dispositivos móviles con programación responsiva.

Acción puntual
2.1.2.- Difundir la oferta digital de cursos en línea o virtuales hacia la población beneficiaria del INEA.
2.1.3.- Promover la asignación de correo electrónico institucional a los beneficiarios, para el envío de información y documentación, como su certificado de conclusión de estudios.
2.1.4.- Actualizar los mecanismos de evaluación y acreditación, garantizando su accesibilidad, pertinencia cultural y etaria.

Estrategia prioritaria 2.2.- Fomentar la generación de una cultura digital en el personal institucional y figuras solidarias para la mejora en la atención a las personas jóvenes, adultas y mayores.

Acción puntual
2.2.1.- Definir las estrategias y acciones para promover la cultura digital en el personal institucional y figuras solidarias.
2.2.2.- Establecer los programas y materiales de formación para el personal institucional y figuras solidarias que participan en la labor educativa del INEA, de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y las Unidades de Operación.
2.2.3.- Impulsar la utilización de equipos y dispositivos tecnológicos en las áreas académicas y de prestación de los servicios educativos.

Estrategia prioritaria 2.3.- Formar con materiales didácticos en línea a las figuras solidarias y personal institucional para que accedan a los recursos tecnológicos y los utilicen en la prestación de los servicios educativos.

Acción puntual
2.3.1.- Actualizar la estrategia de diplomados y cursos en línea para personal institucional y figuras solidarias para brindarles las herramientas y aprendizajes indispensables para realizar sus actividades en la educación de las personas jóvenes, adultas y mayores.
2.3.2.- Desarrollar, actualizar y diversificar la oferta de los cursos en línea para los asesores educativos que les brinden la base fundamental del MEVyT y las habilidades didácticas, considerando las herramientas tecnológicas más adecuadas.

Objetivo prioritario 3.- Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.

Estrategia prioritaria 3.1.- Fomentar alianzas estratégicas con el sector público, privado y social, en el ámbito nacional e internacional, que contribuyan a mejorar las condiciones de los procesos educativos.

Acción puntual
3.1.1.- Fomentar alianzas con las instituciones del Gobierno de la República, para redimensionar la agenda de educación de personas jóvenes, adultas y mayores en el país que atiende el INEA.
3.1.2.- Fomentar alianzas con los gobiernos estatales y municipales, para la gestión de diversos apoyos como infraestructura educativa y herramientas digitales, entre otros.
3.1.3.- Concertar alianzas para obtener herramientas tecnológicas de apoyo a procesos educativos a distancia.
3.1.4.- Generar alianzas con instituciones que coadyuven al acceso a temas de educación relevantes; así como información estadística que permita potenciar la toma de decisiones para el quehacer institucional.

Estrategia prioritaria 3.2.- Lograr vínculos con instancias que contribuyan a ampliar la cobertura de los servicios educativos del INEA entre la población objetivo que reside en México y el exterior para garantizar una educación de igualdad y equidad.

Acción puntual
3.2.1.- Contar con padrones de instituciones de los sectores público, privado y social, que permitan la identificación de la población objetivo con el propósito de incorporarlos a la atención educativa.
3.2.2.- Apoyar los mecanismos de difusión del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) para promover la atención educativa en las Plazas Comunitarias en el Exterior.
3.2.3.- Dar seguimiento a la vinculación con instancias del sector público, privado y social en México y el exterior que apoyan a la tarea del combate a la exclusión educativa.

Estrategia prioritaria 3.3.- Propiciar alianzas que promuevan la participación de Figuras Solidarias para favorecer y ampliar la atención educativa que brinda el INEA a las personas jóvenes, adultas y mayores.

Acción puntual
3.3.1.- Propiciar la incorporación de personas como figuras solidarias a través de las instituciones de educación pública.
3.3.1.- Promover la incorporación de figuras solidarias a través de instancias del sector privado con base en esquemas de corresponsabilidad social.

Objetivo prioritario 4.- Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.

Estrategia prioritaria 4.1.- Implementar estrategias operativas pertinentes que orienten la atención de personas jóvenes, adultas y mayores de grupos en situación de vulnerabilidad.

Acción puntual
4.1.1.- Integrar información de la población en situación de vulnerabilidad a nivel nacional, estatal y municipal a través de la información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, correspondiente a la población objetivo del INEA.
4.1.2.- Elaborar reportes mensuales de población atendida y conclusiones de nivel de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad que atiende el INEA.
4.1.3.- Impulsar el desarrollo de foros presenciales y en línea que recuperen la experiencia en diversas temáticas de la operación de los servicios educativos de grupos en situación de vulnerabilidad.
4.1.4.- Dar seguimiento e implementar acciones de mejora continua en la operación de los servicios educativos de las personas adultas mayores.
4.1.5.- Implementar acciones de mejora en la atención educativa de personas jornaleras agrícolas y migrantes.
4.1.6.- Desarrollar estrategias pertinentes de atención educativa orientadas a las personas en situación de reclusión.
4.1.7.- Dar seguimiento e implementar acciones de mejora en la operación de los servicios educativos de las personas con discapacidad.
4.1.8.- Impulsar acciones que fortalezcan la atención educativa de niñas y niños en el MEVyT 10-14.
4.1.9.- Impulsar la implementación de modelos de operación pertinentes orientados a la atención de las comunidades indígenas.

Estrategia prioritaria 4.2.- Territorializar los servicios educativos en el país para influir de manera positiva en el bienestar de la población en rezago educativo.

Acción puntual
4.2.1.- Incrementar la atención educativa a la población en situación de rezago educativo, en municipios y regiones de alta y muy alta marginación, zonas indígenas y zonas con alto índice de violencia; especialmente en la región Sur-Sureste.

Acción puntual
4.2.2.- Determinar las características sociodemográficas de la población que reside en la región Sur-Sureste, así como detectar las zonas que concentran la mayor cantidad de población en situación de rezago educativo.
4.2.3.- Establecer estrategias de atención que consideren las condiciones operativas de la región y entidad federativa en beneficio de la población objetivo.
4.2.4.- Promover eventos locales y estatales de difusión e incorporación de personas en condición de rezago educativo a los servicios educativos, en coordinación con los responsables de los diferentes programas sociales que se desarrollen en la región.
4.2.5.- Revisar continuamente los esquemas de apoyo económicos para las figuras solidarias en beneficio de los programas educativos.
4.2.6.- Incrementar la atención educativa a jóvenes, mujeres, población indígena y personas con discapacidad en situación de rezago educativo, en municipios y regiones de alta marginación, especialmente en la región Sur-Sureste.
4.2.7.- Establecer centros de atención educativa (formación de asesores, Círculos de Estudio y sedes de las aplicaciones de exámenes) en los municipios donde se ubican las comunidades beneficiadas por los diversos proyectos prioritarios del Gobierno de la República.
4.2.8.- Vincular los servicios educativos con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, Ferrocarril Transístmico, Carretera Oaxaca-Puerto Escondido, Refinería Dos Bocas, Tren Maya entre otros, para ampliar la cobertura del MEVyT y del MIB como apoyo a la atención educativa.

Objetivo prioritario 5.- Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.

Estrategia prioritaria 5.1.- Mejorar la atención educativa en los municipios y localidades actualmente atendidos y extender los servicios educativos a nuevas regiones.

Acción puntual
5.1.1.- Optimizar los recursos institucionales de forma diferenciada entre los Institutos Estatales y las Unidades de Operación, identificando fortalezas y debilidades a partir de la operación de los servicios educativos.
5.1.2.- Instrumentar un sistema de alianzas con los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas que atiendan temas educativos.
5.1.3.- Dar continuidad operativa a las alianzas con instancias privadas y sociales que contribuyan al seguimiento y evaluación de los modelos operativos.
5.1.4.- Implementar un Modelo de Seguimiento Operativo que permita identificar fortalezas y debilidades de la operación de los servicios educativos y favorezca la toma de decisiones.
5.1.5.- Desarrollar un sistema de información que permita focalizar la atención educativa y planeación con base en los datos de rezago educativo por zona geográfica.
5.1.6.- Implementar foros de discusión y análisis del modelo operativo que permitan recuperar las diversas experiencias de atención.
5.1.7.- Pilotear nuevos esquemas operativos que contribuyan a ampliar la cobertura y pertinencia de atención educativa.

Estrategia prioritaria 5.2.- Fortalecer los procesos de inscripción, acreditación y certificación del INEA.

Acción puntual
5.2.1.- Establecer la estrategia de seguimiento a la emisión y entrega de certificados, de acuerdo con el tiempo establecido en las reglas de operación.
5.2.2.- Establecer la estrategia de seguimiento al envío del correo electrónico de notificación de certificado emitido.
5.2.3.- Establecer estrategias que fomenten la presentación de exámenes en línea.
5.2.4.- Promover la aplicación del proceso de calificación automatizada de exámenes impresos, para hacer más eficiente y transparente el proceso de acreditación.

Acción puntual
5.2.5.- Realizar visitas a educandos para aplicar encuestas para conocer la opinión sobre los servicios que ofrece el INEA y poder detectar áreas de oportunidad.
5.2.6.- Establecer la estrategia de seguimiento a la implementación y resultados de la aplicación del Plan Anticorrupción en los procesos de inscripción, acreditación y certificación.
5.2.7.- Promover el incremento en los niveles de digitalización en los procesos de expedientes personales de los educandos y procesos de inscripción y certificación.

Estrategia prioritaria 5.3.- Desarrollar e implementar mecanismos y estrategias que permitan la mejora continua del proyecto de Plazas Comunitarias lo que permitirá la renovación de espacios educativos.

Acción puntual
5.3.1.- Establecer criterios de análisis y evaluación sobre la pertinencia de la ubicación actual de las Plazas Comunitarias, y en su caso, orientar la reubicación hacia comunidades de mayor impacto.
5.3.2.- Gestionar la incorporación de los servicios del INEA a los espacios existentes de atención integral a la población en general.
5.3.3.- Actualizar la plataforma tecnológica de registro de las Plazas Comunitarias para un uso eficiente en la toma de decisiones.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2021-2024, se plantean las siguientes Metas para el bienestar y Parámetros:

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1.- Población que no sabe leer ni escribir que concluirá la alfabetización con una versión para la vida. Parámetro 1.2.- Porcentaje de educandos que se vinculan a la capacitación para el trabajo. Parámetro 1.3.- Módulos Actualizados del MEVyT.
Meta para el bienestar 2.1.- Porcentaje de educandos atendidos que usan las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD) para estudiar. Parámetro 2.2.- Módulos elaborados y actualizados para el MEVyT en línea. Parámetro 2.3.- Formación de figuras solidarias y personal institucional a distancia.
Meta para el bienestar 3.1.- Alianzas que contribuyen con el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo del proceso educativo. Parámetro 3.2.- Porcentaje del tipo de aportaciones obtenidas en las alianzas para contribuir con las condiciones de la atención educativa. Parámetro 3.3.- Espacios obtenidos para la instalación de Unidades Operativas en las sedes de los aliados.
Meta para el bienestar 4.1.- Población de 15 años o más en situación de vulnerabilidad atendida. Parámetro 4.2.- Porcentaje de población de 15 años o más en situación de vulnerabilidad atendida en alfabetización, primaria y secundaria. Parámetro 4.3.- Porcentaje de población de 15 años y más en condición de rezago educativo en las comunidades indígenas que son atendidas en alfabetización.
Meta para el bienestar 5.1.- Educandos que egresan en un nivel educativo en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT). Parámetro 5.2.- Porcentaje de educandos/as de 15 años y más que concluyen nivel en alfabetización en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT). Parámetro 5.3.- Porcentaje de educandos/as de 15 años y más que concluyen nivel en primaria y/o secundaria en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT).

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Población que no sabe leer ni escribir que concluirá la alfabetización con una versión para la vida					
Objetivo prioritario	Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.					
Definición o descripción	Determina la proporción de educandos/as, que concluyen alfabetización hispanohablante respecto a los educandos/as atendidos/as con una versión para la vida.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	PNSECNIn = Población que no sabe leer ni escribir que concluirá la alfabetización con una versión para la vida en el periodo n = (ECNIn/EANIn)100, donde: ECNIn: Educandos/as que concluyen el nivel de alfabetización en el periodo n EANIn: Educandos/a atendidos/as con una versión para la vida en el periodo n					
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Educandos/as que concluyen el nivel de alfabetización en el periodo n	Valor variable 1	265583	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Nombre variable 2	2.- Educandos/as atendidos/as con una versión para la vida en el periodo n	Valor variable 2	165883	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Sustitución en método de cálculo	PNSECN2018 = (265,583/165,883)100 ECNI2018: 265,583 EANI2018: 165,883.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	160.1		De 2015 a 2018, el INEA emprendió una campaña de alfabetización, canalizando una mayor cantidad de recursos para que se alcance el índice de analfabetismo del 4%.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
18.7			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
79.2	67.9	85.4	94.7	148.7	175.1	160.1
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
15.0	17.0	15.5	17.9	18.7		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Porcentaje de educandos que se vinculan a la capacitación para el trabajo					
Objetivo prioritario	Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.					
Definición o descripción	Mide la proporción de educandos que se vinculan a la capacitación para el trabajo.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	PEVCTn = Porcentaje de educandos que se vinculan a la capacitación para el trabajo en el periodo n = (EVCTn/EAMEVyTn)100, donde: EVCTn: Educandos/as que se vinculan a la capacitación para el trabajo en el periodo n EAMEVyTn: Educandos/as atendidos/as en el MEVyT en el periodo n.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Educandos/as que se vinculan a la capacitación para el trabajo en el periodo n	Valor variable 1	43288	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Nombre variable 2	2.- Educandos/as atendidas en el MEVyT en el periodo n	Valor variable 2	776381	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Sustitución en método de cálculo	EVCT2018 = (43,288/776,381)100 EVCT2018: 43,288 EAMEVyT2018: 776,381					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	5.6					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	5.6

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Módulos Actualizados del MEVyT					
Objetivo prioritario	Ampliar los alcances del Modelo educativo dando respuesta a las necesidades e intereses de la población y cumplir con los principios de inclusión, equidad, calidad, integralidad y mejora continua, acorde con los objetivos de la nueva legislación educativa y la Nueva Escuela Mexicana.					
Definición o descripción	Mide los Módulos elaborados y actualizados del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT)					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	MEALn = Módulos actualizados para el MEVyT, en el periodo n					
Observaciones	Se considera la meta de módulos a elaborar o actualizar independientemente de que se requiera la autorización de los recursos presupuestales correspondientes					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Módulos elaborados o actualizados para el MEVyT en el periodo n	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Informe de Autoevaluación	
Sustitución en método de cálculo	MEAL2018=1					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	7	4	12	6	1

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	2.1 Porcentaje de educandos atendidos que usan las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD) para estudiar						
Objetivo prioritario	Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.						
Definición o descripción	Mide el número de personas jóvenes, adultas y mayores, atendidas con el uso de las TICCAD.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulada				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año.				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				
Método de cálculo	PEATICCADn = Porcentaje de educandos atendidos que usan las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD) para estudiar en el periodo n = (EAMEVyTLn/EAMEVyTn)100, donde: EAMEVyTLn: Personas jóvenes, adultas y mayores atendidas en el MEVyT en línea en el periodo n EAMEVyTn: Personas jóvenes, adultas y mayores atendidas en el MEVyT en el periodo n.						
Observaciones	Se considerará el total de personas jóvenes, adultas y mayores atendidas en el año con algún módulo del MEVyT en línea y virtual.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Personas jóvenes, adultas y mayores atendidas en el MEVyT en línea en el periodo n	Valor variable 1	60000	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación		
Nombre variable 2	2.- Personas jóvenes, adultas y mayores atendidas en el MEVyT en el periodo n	Valor variable 2	1403585	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación		
Sustitución en método de cálculo	EATICCAD2018 = (60,000/1,403,585)100 EAMEVyTL2018: 60,000 EAMEVyT2018: 1,403,585						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	4.3						
Año	2018						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
35.0							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
ND	ND	ND	ND	ND	ND	4.3	
METAS							
2020		2021		2022		2023	2024
15.0		20.0		25.0		30.0	35.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Módulos elaborados y actualizados para el MEVyT en línea					
Objetivo prioritario	Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.					
Definición o descripción	Mide los módulos elaborados y actualizados para el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) en línea.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulada			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	MEALn = Módulos elaborados o actualizados para MEVyT en línea en el periodo n					
Observaciones	Se considera la meta de módulos a elaborar o actualizar independientemente de que se requerirá la autorización de los recursos presupuestales correspondientes.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Módulos elaborados o actualizados para MEVyT en línea en el periodo n	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Informes de Autoevaluación	
Sustitución en método de cálculo	MEAL2018 = 1					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	1

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Formación de figuras solidarias y personal institucional a distancia					
Objetivo prioritario	Favorecer el aprendizaje de las personas jóvenes, adultas y mayores, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en todos los niveles educativos.					
Definición o descripción	Mide el número de figuras solidarias y personal institucional formadas a distancia en cursos y diplomados en línea y a través de medios de comunicación.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulada			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	FEFADn = Figuras educativas y personal institucional formadas a distancia en el periodo n					
Observaciones	Se considerará el número de figuras formadas al menos una vez en el año en los cursos en línea o diplomados del MEVyT:					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de figuras educativas y personal institucional formadas a distancia en el periodo n	Valor variable 1	1850	Fuente de información variable 1	Informes de la Dirección Académica	
Sustitución en método de cálculo	FEFAD2018 = 1,850					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1850					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	1850

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.1 Alianzas que contribuyen con el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo del proceso educativo					
Objetivo prioritario	Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.					
Definición o descripción	Indica las alianzas que se formalizan en el ejercicio anual para mejorar las condiciones para el desarrollo del proceso educativo.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril de cada año			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	AOn = Alianzas que contribuyen con el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo del proceso educativo operando en el periodo n					
Observaciones	El INEA enfrenta el reto de obtener recursos y colaboración de actores para fortalecer la atención educativa; las alianzas son el medio para contribuir con el apoyo de instancias de los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional, con el fin de ampliar la cobertura de los servicios educativos del INEA, promover la participación de las Figuras Solidarias y mejorar las condiciones en las que se desarrolla el proceso educativo.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de alianzas operando en el periodo n	Valor variable 1	12	Fuente de información variable 1	Informe trimestral	
Sustitución en método de cálculo	AO2018 = 12					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	12		Se toma como base de referencia porque contribuyó con el mejoramiento de las condiciones para brindar educación que incide en el bienestar de las personas.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
12			Vigencia de los instrumentos formalizados (convenios de colaboración, cartas de intención entre otros) anuales de 2019 a 2024, ya que se plantea como un objetivo constante. En ejercicios fiscales previos se reconocían como instrumento de formalización, únicamente las alianzas nacionales, y a partir de ahora, también se incluyen las colaboraciones que se celebran a nivel internacional, porque representan un beneficio para las personas mexicanas que residen en el exterior.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	12	12
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
	12	16	18	12		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE PARÁMETRO PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje del tipo de aportaciones obtenidas en las alianzas para contribuir con las condiciones de la atención educativa					
Objetivo prioritario	Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de apoyos que logran las alianzas para identificar a potenciales educandos y Figuras Solidarias, así como para contribuir a mejorar las condiciones de atención educativa.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Abril de cada año			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	AOPTn = Porcentaje del tipo de aportaciones obtenidas en las alianzas para contribuir con las condiciones de la atención educativa en el periodo n = (AFn/ASn)100, donde: AFn: Número de Tipo de Apoyos formalizados en alianzas en el periodo n ASn: Número de tipo de apoyos solicitados en el periodo n					
Observaciones	El valor cualitativo de las alianzas es el resultado del tipo de aportaciones que realizan, el cual contribuye a mejorar la cobertura y las condiciones de la atención educativa.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1. Número de Tipo de Apoyos formalizados en alianzas en el periodo n	Valor variable 1	21	Fuente de información variable 1	Informes	
Nombre variable 2	2. Número de tipo de apoyos solicitados en el periodo n.	Valor variable 2	12	Fuente de información variable 2	Informes	
Sustitución en método de cálculo	AOPT2018 = (21/12)100 AF2018: 21 AS2018: 12					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	175.0					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
110.0	80.0	350.0	120.0	48.0	208.3	175.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.3 Espacios obtenidos para la instalación de Unidades Operativas en las sedes de los aliados					
Objetivo prioritario	Impulsar la coparticipación con el sector público, privado y social e instituciones internacionales para potenciar la cobertura; la ampliación de la infraestructura; el desarrollo tecnológico, la vinculación de figuras solidarias y apoyos en beneficio de los educandos.					
Definición o descripción	Número de espacios formalizados a través de una alianza que nos permite incrementar la infraestructura educativa.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Cuatrienal			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	2020-2024			
Dimensión	Otros	Disponibilidad de la información	Noviembre de 2024			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	EOIUOn = Espacios obtenidos para la instalación de Unidades Operativas en las sedes de los aliados en el periodo $n = NUO2020 + NUO2021 + NUO2022 + NUO2023 + NUO2024$, donde: NUO: Número de unidades operativas en n: Periodo 2020 a 2024					
Observaciones	Se focaliza el parámetro de infraestructura, para valorar el avance de la solución planteada en la meta del bienestar.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de Unidades Operativas en las sedes de aplicación en el 2020	Valor variable 1	ND	Fuente de información variable 1	Informes	
Nombre variable 2	1.- Número de Unidades Operativas en las sedes de aplicación en el 2021	Valor variable 2	ND	Fuente de información variable 1	Informes	
Nombre variable 3	1.- Número de Unidades Operativas en las sedes de aplicación en el 2022	Valor variable 3	ND	Fuente de información variable 1	Informes	
Nombre variable 4	1.- Número de Unidades Operativas en las sedes de aplicación en el 2023	Valor variable 4	ND	Fuente de información variable 1	Informes	
Nombre variable 5	1.- Número de Unidades Operativas en las sedes de aplicación en el 2024	Valor variable 5	ND	Fuente de información variable 1	Informes	
Sustitución en método de cálculo	EOIUO2018 = ND					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	ND		Esta es de nueva creación y comenzará a generarse la información a partir de este año, por lo que no hay registros previos para definir la línea base.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.1 Población de 15 años o más en situación de vulnerabilidad atendida					
Objetivo prioritario	Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.					
Definición o descripción	Determina la proporción de educandos/as, en situación de vulnerabilidad, que son atendidos/as en alfabetización, primaria y/ secundaria, respecto al total de la población de 15 años y más en situación de vulnerabilidad en rezago educativo.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	PSVAn = Población de 15 años o más en situación de vulnerabilidad atendida en el periodo n = (EASVn/EAIPSn)100, donde: EASVn: Atención de educandos/as en situación de vulnerabilidad atendida en los niveles de alfabetización, primaria y/o secundaria en el periodo n. EAIPSn: Total de la población atendida en alfabetización, primaria y secundaria en el periodo n					
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Atención de educandos/as en situación de vulnerabilidad atendida en los niveles de alfabetización, primaria y/o secundaria en el periodo n	Valor variable 1	448108	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Nombre variable 2	2.- Total de la población atendida en alfabetización, primaria y secundaria en el periodo n	Valor variable 2	776381	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Sustitución en método de cálculo	PSVA2018 = (448,108/ 776,381)100 EASv2018: 448,108 EAIPS2018: 776,381					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	57.7					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
26.5						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	57.7
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
48.7	23.3	24.4	25.4	26.5		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.2 Porcentaje de población de 15 años o más en situación de vulnerabilidad atendida en alfabetización, primaria y secundaria					
Objetivo prioritario	Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.					
Definición o descripción	Determina la proporción de educandos/as, en situación de vulnerabilidad, que son atendidos/as en alfabetización, primaria y/o secundaria, respecto al total de la población de 15 años y más en situación de vulnerabilidad en rezago educativo que viven en comunidades indígenas.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	PSVIAN = Porcentaje de población de 15 años o más en situación de vulnerabilidad en comunidades indígenas atendida en alfabetización, primaria y secundaria en el periodo n = (TSVIAN/PSVn)100, donde: TSVIAN: Total de educandos/as en situación de vulnerabilidad en comunidades indígenas atendida en los niveles de alfabetización, primaria y/o secundaria en el periodo n PSVn: Población en situación de vulnerabilidad en rezago educativo en todos los niveles en el periodo n					
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de educandos/as en situación de vulnerabilidad en comunidades indígenas atendida en los niveles de alfabetización, primaria y/o secundaria en el periodo n	Valor variable 1	16470	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Nombre variable 2	2.- Población en situación de vulnerabilidad en rezago educativo en todos los niveles en el periodo n	Valor variable 2	69011	Fuente de información variable 2	Estimación de rezago educativo	
Sustitución en método de cálculo	PSVIA2018 = (16,470/ 69,011)100 TSVIA2018: 16,470 PSV2018: 69,011					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	23.9					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	23.9

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE PARÁMETRO PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.3 Porcentaje de población de 15 años y más en condición de rezago educativo de la población indígena que son atendidas en alfabetización					
Objetivo prioritario	Fortalecer la política educativa del INEA, con una visión incluyente, dirigida a los grupos prioritarios en situaciones de vulnerabilidad, acorde a sus características y condiciones de desventaja social.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 15 años y más atendida en la población indígena en alfabetización respecto al total de la población analfabeta.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	PRECIn = Porcentaje de población de 15 años y más en condición de rezago educativo en la población indígena que es atendido en alfabetización en el periodo n = (EACIn/PAn)100, donde: EACIn: Total de educandos/as atendidos/as en el pueblo indígena en alfabetización en el periodo n PAn: Población de 15 años y más analfabeta en el periodo n					
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de educandos/as atendidos/as en la población indígena en alfabetización en el periodo n.	Valor variable 1	44032	Fuente de información variable 1	Sistema de Acreditación y Seguimiento Automatizado (SASA)	
Nombre variable 2	2.- Población de 15 años y más analfabeta en el periodo n	Valor variable 2	3976895	Fuente de información variable 2	Estimación del rezago educativo	
Sustitución en método de cálculo	PRECi2018 = (44,032/3,976,895)100 EACi2018: 44,032 PA2018: 3'976,895					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.1					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	1.1

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	5.1 Educandos que egresan en un nivel educativo en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT)						
Objetivo prioritario	Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.						
Definición o descripción	Determina la proporción de educandos/as, que concluyen alfabetización, primaria y/o secundaria respecto al total de educandos/as atendidos/as en el MEVyT.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal				
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				
Método de cálculo	ECNMEVyTn = Educandos que egresan en un nivel educativo en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT) en el periodo n = (ECNn/EAMEVyTn)100, donde: ECNn: Educandos/as que concluyen nivel de alfabetización, primaria y/o secundaria en el MEVyT en el periodo n EAMEVyTn: Educandos/a atendidos/as en el MEVyT en el periodo n						
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Educandos/as que concluyen nivel de alfabetización, primaria y/o secundaria en el MEVyT en el periodo n	Valor variable 1	715364	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación		
Nombre variable 2	2.- Educandos/a atendidos/as en el MEVyT en el periodo n.	Valor variable 2	1217708	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación		
Sustitución en método de cálculo	ECNMEVyT2018 = (715,364/1,217,708)100 ECN2018: 715,364 EAMEVyT2018: 1,217,708						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	58.7						
Año	2018						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
57.7							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
						58.7	
METAS							
2020		2021		2022		2023	2024
57.0		57.7		57.7		57.7	57.7

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	5.2 Porcentaje de educandos/as de 15 años y más que concluyen nivel en alfabetización en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT)					
Objetivo prioritario	Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.					
Definición o descripción	Determina la proporción de educandos/as, que concluyen alfabetización respecto al total de educandos/as atendidos/as en el nivel de alfabetización MEVyT.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	ECNI _n = Porcentaje de educandos/as de 15 años y más que concluyen nivel en alfabetización en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT) en el periodo n = (ECNA _n /EANA _n)100, donde: ECNA _n : Educandos/as que concluyen nivel de alfabetización, en el MEVyT en el periodo n EANA _n : Educandos/a atendidos en alfabetización en el MEVyT en el periodo n.					
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Educandos/as que concluyen nivel de alfabetización, en el MEVyT en el periodo n.	Valor variable 1	155453	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Nombre variable 2	2.- Educandos/a atendidos en alfabetización en el MEVyT en el periodo n.	Valor variable 2	441327	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Sustitución en método de cálculo	ECNI2018 = (155,453/441,327)100 ECNA2018: 155,453 EANA2018: 441,327					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	35.2					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	35.2

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	5.3 Porcentaje de educandos/as de 15 años y más que concluyen nivel en primaria y/o secundaria en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT)					
Objetivo prioritario	Instrumentar un modelo de operación territorial que considere las condiciones de los grupos de atención prioritaria, el rezago educativo y las condiciones locales.					
Definición o descripción	Determina la proporción de educandos/as, que concluyen el nivel primaria y/o secundaria respecto al total de educandos/as atendidos/as en el MEVyT.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al inicio del ejercicio fiscal			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDA.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos			
Método de cálculo	PECPSn = Porcentaje de educandos/as de 15 años y más que concluyen nivel en primaria y/o secundaria en el Modelo de Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT) en el periodo = (ECPSn/EAPSn)100, donde: ECPSn: Educandos/as que concluyen nivel de primaria y/o secundaria en el MEVyT en el periodo n EAPSn: Educandos/a atendidos en nivel primaria y/o secundaria en MEVyT en el periodo n.					
Observaciones	La meta se determina de manera anual, con base en el análisis de resultados del periodo anterior y la proyección de impacto esperada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Educandos/as que concluyen nivel primaria y/o secundaria en el MEVyT en el periodo n.	Valor variable 1	559911	Fuente de información variable 1	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Nombre variable 2	2.- Educandos/a atendidos en nivel primaria y/o secundaria en MEVyT en el periodo n.	Valor variable 2	776381	Fuente de información variable 2	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación	
Sustitución en método de cálculo	PECPS2018 = (559,911/776,381)100 ECPS2018: 559,911 EAPS2018: 776,381					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	72.1					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	72.1

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Para 2022 se plantea construir el marco de actuación institucional ante el reto que representa para el Gobierno de la República un nuevo proyecto de nación que proporcione a la población un mayor nivel de bienestar, considerando dentro de la educación los principios de equidad, inclusión y excelencia.

La transformación e innovación del Programa Institucional 2021-2024 del INEA se apega a los principios que establece la estrategia gubernamental de la NEM y del Acuerdo Educativo Nacional, donde se sitúa en el centro de atención al educando como promotor y agente de cambio desde su perspectiva individual, familiar y comunitaria que le permita contar con habilidades para acceder a mejores condiciones de vida.

Al 2024 se perfila contar con una institución capaz de ofrecer a las y los mexicanos de 15 años o más que se encuentren en condición de rezago educativo un mayor número de oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de estudios.

Identificar en la actualidad las desigualdades, la exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad será un referente de cambio para la innovación del programa de educación para las personas jóvenes, adultas y mayores, brindar la oportunidad a las personas anteriormente excluidas del sistema, ya sea por su origen étnico o nacional, situación migratoria, sexo, condición de discapacidad, salud, o cualquier situación de desventaja social, cultural y/o económica.

Las personas jóvenes, adultas y mayores contarán con una opción para concluir su educación básica de excelencia, basada en el irrestricto reconocimiento de sus derechos, desarrollo de un pensamiento crítico y aporte a una sana convivencia familiar y comunitaria.

El objetivo es situar al educando como eje central de los programas de alfabetización, primaria y secundaria con vinculación a la formación para el trabajo, incorporando opciones flexibles de la oferta educativa para atender las necesidades específicas de los jóvenes de 15 años en adelante, de las comunidades indígenas, de las personas adultas mayores, personas migrantes, los mexicanos en el exterior y los jornaleros agrícolas, las madres jóvenes, las personas con algún tipo de discapacidad, las trabajadoras del hogar y las personas privadas de la libertad, entre otros.

En dos décadas, los principios rectores del programa de educación para adultos y las modalidades educativas del INEA se perfilan a reconocer a la educación como el más importante de los derechos sociales del individuo, en consecuencia, los principios desarrollados en el individuo deberán manifestar el sentido humano prioritariamente en tres esferas: identidad, responsabilidad ciudadana y participación activa en la transformación social.

Los servicios educativos del INEA serán de excelencia con aporte al valor social, constituyéndose en un factor de incidencia positiva para el gran proyecto de transformación nacional. Las personas jóvenes, adultas y mayores atendidas por la institución, al cursar su proceso educativo, transformarán su realidad y su entorno social, ejercerán su derecho a la educación, se sumarán a los procesos productivos del país y contribuirán a mejorar la calidad de nuestra democracia.

En el ámbito institucional, el INEA se perfila para ser una institución innovadora, ofreciendo materiales y contenidos educativos flexibles y de vanguardia, capaz de formar una persona crítica, responsable, humana, con habilidades para acceder a mejores condiciones de vida.

A partir de la política educativa que la actual administración construye, y en el marco del PND 2019–2024, se tiene como base metodológica el enfoque de la filosofía de la NEM, para proyectar al año 2024, el incremento de la atención de las personas jóvenes, adultas y mayores a través de la educación a distancia, con un enfoque incluyente, disminuyendo la brecha digital a través de mecanismos y estrategias que permitan la mejora continua del proyecto de Plazas Comunitarias.

Las figuras solidarias podrán contar con las competencias, habilidades y actitudes adecuadas para contribuir al quehacer educativo y con una visión social de inclusión que propicie la participación de la sociedad en las tareas educativas.

De igual manera se contará con estrategias operativas, pertinentes y flexibles que orienten la atención de las personas jóvenes, adultas y mayores, con énfasis en la atención educativa de grupos en situación de vulnerabilidad.

Las alianzas con los diferentes sectores contribuirán a la mejora de las condiciones para el proceso educativo, logrando que las y los mexicanos ejerzan su derecho a la educación básica. Además, existirán las circunstancias para que la sociedad esté convencida de que la educación es el motor del desarrollo social y económico, y que de manera proactiva participe en el reto educativo del país, que es la cobertura universal para toda la población.

Robustecer la oferta educativa de los servicios en los espacios educativos: Círculos de Estudio, Plazas Comunitarias y Puntos de Encuentro, con asesores educativos mejor preparados como promotores del proceso educativo, concretando alianzas estratégicas para que la sociedad a través de los sectores público, privado, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas contribuyan con el aporte de esfuerzos, recursos y apoyos en beneficio de la educación para personas jóvenes, adultas y mayores.

El quehacer institucional se acompañará de la colaboración y el respaldo de organismos públicos en sus tres órdenes de gobierno, así como instancias privadas, sociales e internacionales que, desde sus respectivas áreas de competencia, realicen acciones en beneficio de personas en rezago educativo, y que puedan contribuir a que accedan a opciones educativas diversificadas.

Es por esto por lo que las alianzas promoverán:

1. La consolidación de Centros Comunitarios de Aprendizaje en México y Estados Unidos de América.
2. La disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al alcance de los educandos.
3. La difusión de la oferta educativa en diversas plataformas digitales y medios de comunicación.
4. La apertura permanente de espacios para instalar unidades operativas.
5. El otorgamiento de apoyos de diversa índole que eleven el bienestar de los educandos.
6. La vinculación con instituciones estratégicas que apoyen con contenidos académicos y de investigación.
7. Los vínculos con instancias que ayuden a potenciar la cobertura y oferta educativa.
8. El incremento de figuras solidarias que participen en el acompañamiento del educando, con una visión humanista.

Para el año 2040, es decir en 20 años, se visualiza en el tema de educación para personas jóvenes, adultas y mayores la erradicación del analfabetismo, donde la población en general cuente con las habilidades mínimas de lecto-escritura. En el caso de la población sin primaria y secundaria, se estima reducir significativamente los índices porcentuales de rezago por cada nivel, con un esquema de afluencia constante al nivel medio superior ante las reformas ya establecidas donde se integra el nivel medio superior a la escolaridad mínima requerida.

Se impulsará una educación con un enfoque basado en lograr, en el egresado del INEA, el respeto y reconocimiento de los derechos humanos y el propósito de atender las causas que originan las desigualdades entre los individuos de su entorno familiar y comunitario. El enfoque educativo con excelencia, orientado a desarrollar a un individuo con habilidades y valores; una persona crítica, constructiva y participativa para alcanzar una sociedad justa y con igualdad de oportunidades.

La oferta educativa del INEA será flexible con amplitud en las asignaturas para todos los grupos en situación de vulnerabilidad y rutas de aprendizaje acordes a la necesidad de aprendizaje para cada grupo poblacional, formando educandos en permanente cambio y constante desarrollo, con un sentido pleno de humanismo, al desarrollar un proyecto propio con miras a mejorar el campo afectivo, laboral e intelectual.

Se contará con espacios educativos para adultos con las condiciones idóneas para el desarrollo de las asesorías y con asesores formados para ser promotores del cambio en el individuo y de acompañamiento pedagógico en el camino del aprendizaje, la adquisición de saberes, conocimientos y habilidades que les permitan afrontar los retos en su vida diaria.

En dos décadas, se contará con modelos operativos sistematizados que permitirán responder a las necesidades de los diferentes grupos de población objetivo, de una manera dinámica y amigable, por medio de un sistema integral que permita la toma de decisiones en los diferentes niveles de operación.

La operación de los servicios estará edificada en el uso de las TICCAD, en dispositivos fijos y móviles, para que el individuo pueda acceder a sus recursos educativos en el momento que así lo disponga y desde el punto más remoto del país.

Gracias a las medidas implementadas en los diversos ámbitos de la vida cotidiana por el gobierno federal se alcanzará un mayor nivel de bienestar, donde el individuo que transite por los servicios educativos del INEA pueda desarrollar habilidades y potenciar sus conocimientos vinculados a la formación para el trabajo, que posibilite su acceso a un empleo mejor remunerado para satisfacer las necesidades básicas de sobrevivencia.

29 de noviembre de 2021.- Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos,
Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Que el 1° de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene por objetivo, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales. Asimismo, se crean los Centros de Conciliación para que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. En este sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y jurisdiccionales locales; y determinan que las Legislaturas de las Entidades Federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto del 1° de mayo de 2019, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Que el 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que el 18 de octubre de 2021, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2021, el acuerdo 14-18/10/2021, mediante el cual se exhortó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las Entidades Federativas que integran la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para la creación de los Centros de Conciliación Estatales y Tribunales laborales locales, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia, así como a informar a este Consejo sobre el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales que se ejerzan bajo el esquema que determine dicha Secretaría.

Que, el 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el *“Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”*, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que, con el objeto de instrumentar lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primero. El objeto general de los presentes Lineamientos es establecer las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, específicamente para la creación y operación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales.

Segundo. Para efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. **Anexos:** Toda la documentación e información que se adjunta a la solicitud, oficios, proyectos y Convenio de Coordinación.
- II. **Autoridad solicitante:** Poder Ejecutivo o Poder Judicial de la Entidad Federativa que requisita la solicitud para acceder al subsidio.
- III. **Centros de Conciliación:** Organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal encargados de la conciliación previa de conflictos laborales en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Comité:** Comité de Evaluación de Proyectos, el cual es el órgano colegiado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social facultado para evaluar, autorizar o rechazar la factibilidad de los proyectos presentados por las Entidades Federativas, así como de las modificaciones y cancelaciones a los mismos;
- V. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico mediante el cual la Secretaría se obliga a gestionar la entrega del subsidio a las Entidades Federativas, y éstas se obligan a destinar los recursos asignados exclusivamente a los fines y con las modalidades previstas en los proyectos;
- VI. **Consejo de Coordinación:** Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- VII. **Criterios de referencia:** Parámetros mínimos establecidos en los Lineamientos, así como los que emitan el Comité o sus integrantes, y que deberán considerar las Entidades Federativas para la elaboración de los proyectos para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales;
- VIII. **Documentación comprobatoria:** Documentación que acredite la realización o ejecución del proyecto, así como las erogaciones realizadas (archivos fotográficos; contratos y comprobantes fiscales, etc.). Los comprobantes fiscales deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- X. **Enlace:** Persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría del Trabajo o su homólogo, y la designada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con nivel jerárquico mínimo de Director(a) de Área, mismas que se coordinarán con la UERSJL para la integración y remisión de los proyectos de cada Entidad Federativa, así como para el seguimiento del otorgamiento del subsidio de los proyectos con resoluciones favorables, basadas en las opiniones técnicas de los integrantes del Comité y de los reportes que se presenten;
- XI. **Entidades Federativas:** Estados que pretendan acceder al subsidio para la Implementación de la Tercera Etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- XII. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral;
- XIII. **Expediente digital:** Sección de la Plataforma que contiene la solicitud, los Proyectos y los anexos requeridos para la obtención del subsidio, así como del seguimiento de la ejecución del mismo;

- XIV. Instancia Estatal Responsable:** Secretaría del Trabajo o su homóloga de la Entidad Federativa, encargada de coordinar, articular y vigilar la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en su estado.
- XV. LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVI. Lineamientos:** El presente documento, cuyo objeto es regular la operación de las actividades y establecer las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- XVII. PEF 2022:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XVIII. Plataforma:** Sistema electrónico de la Secretaría a través del cual las Entidades Federativas llevan a cabo la carga, envío, modificación y seguimiento de la información requerida en el procedimiento para acceder al subsidio, desde su inicio y hasta su conclusión;
- XIX. Plan calendarizado:** Formato en el cual las entidades deberán incluir la estimación de costo, así como el cronograma detallado de gastos y actividades mensuales por rubro para la creación de los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda.
- XX. Proyecto:** Documento que contiene la propuesta para la creación de los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda, y que incluye los rubros, acciones, actividades, planes presupuestales y organizacionales a desarrollar con fechas de inicio y conclusión planteadas por las Entidades Federativas de manera articulada y metódica, conforme a los criterios normativos constitucionales y legales correspondientes;
- XXI. Recurso autorizado:** Asignación autorizada por el Comité con cargo al subsidio para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.
- XXII. Recurso comprometido:** Momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;
- XXIII. Recurso devengado:** Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XXIV. Recurso disponible:** Saldo o remanente resultante de restar a los recursos autorizados del subsidio las cantidades ejercidas pagadas, así como los compromisos legalmente contraídos con cargo a los mismos.
- XXV. Recurso ejercido:** Momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XXVI. Recurso pagado:** Momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XXVII. RLFPRH:** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXVIII. Rubro:** Conjunto de bienes o servicios relacionados con las actividades susceptibles a otorgar el subsidio, necesarias para la creación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda.
- XXIX. Secretaría:** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XXX. SINACOL:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral; plataforma electrónica para la gestión del procedimiento de conciliación laboral, la cual deberá requerirse a la UERSJL por las Entidades Federativas que no cuenten con un sistema de gestión propio y soliciten subsidio para el rubro de "Tecnologías de la Información" y/o el rubro de mobiliario.
- XXXI. Solicitud:** Formato que integra los datos esenciales de los proyectos para la creación de los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda, así como sus anexos, mismo que deberán presentar las Entidades Federativas a la UERSJL para iniciar con el procedimiento para el otorgamiento del subsidio;
- XXXII. Titular de la Instancia Estatal Responsable:** Persona servidora pública con nivel de Secretario de Trabajo o su homologo designado para coordinar, articular y vigilar la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en su Entidad Federativa, y que a su vez deberá coordinarse con la UERSJL para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales, según corresponda.

XXXIII. Tribunales Laborales: Juzgados de primera instancia del Poder Judicial de las Entidades Federativas encargados de la resolución de los conflictos en materia laboral de competencia local que se susciten entre trabajadores y patrones, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas;

XXXIV. TUERSJL: Titular de la Unidad Enlace de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XXXV. UERSJL: Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tercero. Son beneficiarios del subsidio el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial de las Entidades Federativas cuyos proyectos sean autorizados por el Comité y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Comprueben que la Entidad Federativa cuenta con la asignación o reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2022 a efectos de garantizar la creación y operación de los Centros de Conciliación y de los Tribunales Laborales locales, o bien, señalen mediante carta compromiso que la Entidad Federativa destinará los recursos necesarios para tal fin, estableciendo los montos comprometidos por capítulo de gasto. Los documentos que se emitan para tal efecto deberán firmarse por la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas o su homóloga; y en el caso del Poder Judicial Estatal, deberá firmarse por el área responsable de su presupuesto, así como por el enlace designado, en términos de la normativa de cada Entidad Federativa;
- b) Demuestren tener un grupo interinstitucional para la coordinación de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Entidad Federativa;
- c) Remitan carta compromiso firmada por la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable, por la persona titular de la Secretaría de Finanzas o su homóloga de la Entidad Federativa y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o de la persona delegada por el Poder Judicial del Estado, para utilizar los recursos otorgados única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Proyecto, según corresponda, y del Convenio de Coordinación respectivo; y
- d) Remitan ficha técnica de las propuestas de los inmuebles que albergarán los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda, adjuntando los documentos que acrediten la propiedad, la administración, el comodato o el arrendamiento de las propuestas de inmuebles destinados a albergar los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales Locales, así como el dictamen de seguridad estructural de los mismos.

Cuarto. Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la LFPRH, el subsidio mantiene su naturaleza jurídica de recurso público federal para efectos de su fiscalización y transparencia, por lo que las Entidades Federativas deberán observar las políticas y normativa federal aplicable en su administración, ejercicio, reporte y, en su caso, reintegro.

Los recursos federales ministrados no podrán transferirse a otros rubros de gasto distinto para el que se otorgaron. Los ahorros y economías obtenidos de las adjudicaciones realizadas por las Entidades Federativas podrán utilizarse por una sola ocasión, previa solicitud de la Entidad Federativa, evaluación y opinión técnica favorable del área especializada del Comité, siempre y cuando no se exceda el monto autorizado por rubro, no se modifique el Plan calendarizado y se adjunten tres cotizaciones de los bienes y/o servicios que se pretendan adquirir. El monto de los recursos que quede disponible, así como los rendimientos generados por las cuentas bancarias, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en concordancia con lo establecido en el artículo 176 del RLFPRH. La asignación, administración y operación del subsidio deberá sujetarse a los criterios previstos en los artículos 1, párrafo segundo y 75, párrafo primero de la LFPRH.

CAPÍTULO II

Del Comité de Evaluación de Proyectos

Quinto. El Comité es el órgano colegiado facultado para evaluar, autorizar o rechazar los Proyectos presentados por las Entidades Federativas. Cualquier integrante del Comité podrá tener conocimiento de los Proyectos y documentación que se ingrese en la Plataforma, desde el inicio del procedimiento y durante el seguimiento en la aplicación de los recursos otorgados; asimismo, podrá emitir recomendaciones sobre los ajustes o solicitudes que requieran las Entidades Federativas a través de la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable durante la implementación del Proyecto.

Sexto. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar o rechazar las solicitudes presentadas por las Entidades Federativas, determinando, en su caso, los montos máximos a otorgar, así como la temporalidad de ejecución de los Proyectos, los cuales no podrán extenderse más allá del 30 de noviembre de 2022;
- b) Analizar y, en su caso, cancelar los Proyectos por incumplimiento de los compromisos asumidos por las Entidades Federativas establecidos en el Convenio de Coordinación respectivo;
- c) Cada miembro del Comité deberá pronunciarse respecto de la información presentada de cada rubro de las Entidades Federativas y emitir la opinión técnica de factibilidad correspondiente, así como las recomendaciones que estime necesarias para la correcta ejecución del subsidio, misma que deberá realizarse en función de la viabilidad de los Proyectos presentados por las Entidades Federativas;
- d) Solicitar a las Entidades Federativas la información necesaria para evaluar los Proyectos que presenten;
- e) Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones de los Convenios de Coordinación, que se sometan a su consideración, en términos de lo establecido por el numeral Vigésimo sexto de los presentes Lineamientos;
- f) Dar aviso, a través de la persona que presida el Comité, a los Órganos Internos de Control de las Entidades Federativas y/o a las autoridades encargadas de vigilar el debido cumplimiento del ejercicio del gasto, en caso de detectar inconsistencias en el ejercicio de los recursos conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación, su Proyecto y cualquier otra disposición aplicable; y
- g) Las demás funciones y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos de los presentes Lineamientos.

Séptimo. El Comité está integrado de la siguiente forma:

- a) El TUERSJL; quién presidirá el Comité y contará con voz y voto de calidad;
- b) El Director(a) General de Recursos Materiales y Servicios Generales; quien contará con voz y voto;
- c) El Director(a) General de Tecnologías de la Información, quien contará con voz y voto;
- d) La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o a quien ésta designe, para fungir como asesor del Comité con derecho a voz; y
- e) La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría o a quien ésta designe, para fungir como asesor jurídico del Comité con derecho a voz.

Cada miembro del Comité podrá designar un suplente, el cual deberá tener como mínimo el cargo de Director(a) de Área. En caso de que dicho cargo se encuentre vacante, la o el superior jerárquico podrá realizar dicha designación.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que tome el Comité, dar seguimiento a la ejecución de los proyectos que autorice el Comité, así como coadyuvar y brindar el apoyo que requieran los miembros del Comité o las autoridades de las Entidades Federativas responsables de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. Dicha Secretaría Técnica estará a cargo de un servidor público con nivel mínimo de Director(a) de Área, nombrado y, en su caso, removido por el TUERSJL.

Octavo. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera. Dichas sesiones podrán prorrogarse hasta por diez días hábiles por causas justificadas, a juicio de su Presidencia, quien deberá fundar y motivar la causa de la prórroga.

Los asuntos que se traten en cada sesión obedecerán al orden del día aprobado por el Comité. Asimismo, de cada sesión del Comité se realizará el acta respectiva, en la que consten las observaciones, las recomendaciones y las resoluciones de autorización de las solicitudes que las Entidades Federativas presenten.

Noveno. Para sesionar, el Comité requerirá de un quórum legal de por lo menos dos de sus integrantes con voz y voto.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos respecto a cada Proyecto presentado por las Entidades Federativas.

Décimo. El Comité adoptará, a través de acuerdos, las decisiones respecto a los Proyectos presentados por las Entidades Federativas para la solicitud del subsidio. Los acuerdos que se aprueben serán inapelables y deberán fundarse y motivarse.

En caso de que exista un empate en la toma de decisiones, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos deberán pronunciarse en la sesión programada para su discusión y, una vez aprobados, serán integrados al acta de la misma y notificados a la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable de la Entidad Federativa que corresponda a través de medios electrónicos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión.

CAPÍTULO III

Procedimiento para otorgar el subsidio

Décimo primero. La UERSJL proporcionará a petición de la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable de cada Entidad Federativa, vía correo electrónico, los usuarios y contraseñas autorizados para acceder a la Plataforma. La UERSJL remitirá dichos usuarios y contraseñas a la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable o del Tribunal Superior de Justicia de cada Entidad Federativa, según corresponda.

La persona Titular de la Instancia Estatal Responsable o del Tribunal Superior de Justicia y los Enlaces designados por los mismos, serán responsables del uso que cada institución le dé a la Plataforma, así como de los documentos que adjunten para el procedimiento de otorgamiento del subsidio.

Décimo segundo. Cada Entidad federativa, a través de los Enlaces designados, deberá presentar una solicitud acompañada de los proyectos que justifiquen la necesidad del subsidio federal para la implementación de los Centros de Conciliación y/o de Tribunales Laborales locales, según corresponda.

El procedimiento para otorgar el subsidio se realizará a través de la Plataforma habilitada para este fin, a la cual se podrá acceder a través del micrositio <https://reformalaboral.stps.gob.mx/>, en la sección de Subsidios federales.

Décimo tercero. Las Entidades Federativas deberán atender las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria previstas en el PEF 2022.

SECCIÓN I

Solicitud para acceder al subsidio

Décimo cuarto. Las Entidades Federativas que deseen acceder a los recursos para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ingresar a través de la Plataforma la solicitud para acceder al subsidio, la cual contendrá los siguientes datos:
 - I.** Información general de la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable: Nombre completo; cargo; teléfono; correo electrónico institucional para recibir notificaciones; y domicilio;
 - II.** Información general de los Enlaces de la Entidad Federativa: Nombre completo; cargo; área de adscripción; teléfono; correo electrónico institucional para recibir notificaciones; y domicilio;
 - III.** Nombre de cada Proyecto;
 - IV.** Número de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales a instalar;
 - V.** Ubicación física de las sedes donde se instalarán los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales locales, conforme al Lineamiento Tercero, inciso d);
 - VI.** Autoridad solicitante;
 - VII.** Monto de los recursos que se destinarán por parte de cada Entidad Federativa para la creación y/u operación de los Centros de Conciliación y de los Tribunales Laborales locales, según corresponda, conforme al Lineamiento Tercero, inciso a);
 - VIII.** Resumen del cronograma por rubro, el cual se llenará en el Plan calendarizado de la Plataforma con la fecha estimada de inicio y término de las actividades del Proyecto específico;
 - IX.** Breve justificación presupuestal que acredite la necesidad de los recursos; y
 - X.** Desglose de costos de cada Proyecto para la creación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda.

- b) En el expediente digital, en la sección correspondiente a la solicitud, se deberán anexar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el Lineamiento Tercero (en formato WORD o PDF, en hojas membretadas, con un peso máximo de 5 MB por cada documento), así como los Proyectos para la creación de Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales locales, según corresponda, mismos que deberán reunir las siguientes características:
- I. El Proyecto deberá desglosar cada uno de los rubros señalados en el Lineamiento Décimo séptimo;
 - II. Cada rubro deberá contener la siguiente información dentro del Diagnóstico respectivo, conforme a los Criterios de referencia adjuntos a los presentes Lineamientos como **(Anexo 2)**:
 1. Nombre y número del Proyecto;
 2. Descripción del Proyecto;
 3. Resumen;
 4. Objetivo general del rubro;
 5. Metodología;
 6. Actores estratégicos; y
 7. Cobertura geográfica.
 - III. El Proyecto incluirá los Planes calendarizados correspondientes a cada rubro. Dicha calendarización no podrá rebasar la fecha del 30 de noviembre de 2022.
- c) La información y documentación que se ingrese a la Plataforma deberá estar organizada de forma tal que permita su fácil identificación. Asimismo, deberá integrar el nombre del Proyecto y la entidad que lo presente. A su vez, los Anexos adjuntos deberán numerarse y relacionarse con el Proyecto presentado.

Cada Entidad Federativa será responsable de la coordinación institucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de recabar, integrar y remitir la información que resulte necesaria para solicitar y ejercer los subsidios para la creación de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales.

Décimo quinto. Las Entidades Federativas deberán remitir a través de la Plataforma la solicitud referida en el lineamiento Décimo cuarto, inciso a), así como los Proyectos para la creación de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales con los anexos respectivos, a partir de la fecha en que se comunique la habilitación de la Plataforma, y a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Décimo sexto. Las Entidades Federativas ingresarán la información de cada rubro a la Plataforma, misma que será revisada por la UERSJL. En caso de detectarse alguna omisión en el envío de documentos o que los existentes estén incompletos e/o ilegibles, se notificará esta situación al Enlace de la Entidad Federativa a través de la Plataforma y por correo electrónico para que subsane las observaciones en un plazo que no exceda de cinco días naturales posteriores a la fecha en la que se realizó la notificación.

Una vez ingresada y validada la información requerida, la Plataforma generará el acuse en formato PDF, el cual deberá firmarse por la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable. La solicitud debidamente firmada deberá ingresarse a la Plataforma en la sección correspondiente.

Cuando las solicitudes no estén suscritas por la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable, deberá adjuntarse el documento mediante el cual acrediten a la persona servidora pública que cuente con atribuciones para suscribir, actuar o firmar la solicitud en representación de la persona Titular de dicha instancia.

Una vez que las Entidades Federativas ingresen la solicitud y adjunten la documentación señalada en los numerales Tercero y Décimo cuarto de los Lineamientos, la solicitud presentada será remitida a los miembros del Comité para que emitan las opiniones técnicas respectivas y se dé inicio al procedimiento de otorgamiento del subsidio.

SECCIÓN II

Otorgamiento del Subsidio

Décimo séptimo. Los subsidios se otorgarán previa opinión técnica respecto de la factibilidad de los Proyectos a las Entidades Federativas que cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos; y, en su caso, con la presentación oportuna de documentación adicional que pudiera solicitar el Comité para soportar la información proporcionada.

Los subsidios se otorgarán únicamente para los siguientes rubros:

- a) Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles;
- b) Mobiliario; y
- c) Tecnologías de la Información.

Los montos por otorgarse a cada Entidad Federativa serán conforme al promedio de demandas laborales individuales recibidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje entre los años 2016 a 2019, de conformidad con los Planes y Programas de Trabajo presentada ante el Consejo de Coordinación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Centros de Conciliación locales

No. de Centros de Conciliación	1 Centro de Conciliación	2 Centros de Conciliación	3 Centros de Conciliación	4 Centros de Conciliación	5 Centros de Conciliación	6 Centros de Conciliación	7 Centros de Conciliación
Demandas recibidas por año	2,000 o menos	de 2,001 a 4,500	de 4,501 a 7,000	de 7,001 a 9,500	de 9,501 a 12,000	de 12,001 a 16,000	16,001 o más
Monto máximo	7,150,000	14,300,000	21,450,000	28,600,000	35,750,000	42,900,00	50,050,000

Tribunales Laborales locales

No. de Tribunales Laborales	1 Tribunal Laboral	2 Tribunales Laborales	3 Tribunales Laborales	4 Tribunales Laborales	5 Tribunales Laborales	6 Tribunales Laborales	7 Tribunales Laborales
Demandas recibidas por año	2,500 o menos	de 2,501 a 4,500	de 5,001 a 7,500	de 7,501 a 10,000	de 10,001 a 12,500	de 12,501 a 18,000	18,001 o más
Monto máximo	7,150,000	14,300,000	21,450,000	28,600,000	35,750,000	42,900,00	50,050,000

Si la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable o del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad Federativa determina que, con el monto asignado, se pueden instalar más Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales que los previstos en las tablas anteriores, lo manifestarán en el Proyecto correspondiente. En caso de que se determine que con el monto asignado se pueden instalar menos Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales que los previstos en las tablas anteriores, la Entidad Federativa deberá justificarlo y proyectarlo en su solicitud.

Décimo octavo. Los miembros del Comité, a excepción de la Presidencia, evaluarán los Proyectos presentados por las Entidades Federativas y emitirán una opinión técnica de factibilidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles, respecto de cada uno de los rubros señalados en el Lineamiento Décimo séptimo.

Cuando los miembros del Comité emitan observaciones de los Proyectos, las Entidades Federativas deberán subsanarlas en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación que se realice mediante la Plataforma y por correo electrónico institucional.

Décimo noveno. El Comité autorizará los proyectos presentados por las Entidades Federativas que tengan opiniones técnicas favorables. El Comité acordará en la sesión programada para tal fin la autorización de la ministración de los subsidios a las Entidades Federativas. Los acuerdos que emita el Comité serán inapelables.

Una vez autorizado el proyecto, el Comité notificará la resolución a la Entidad Federativa en un plazo de 5 días hábiles a través de correo electrónico, y posteriormente se ingresará el acuerdo a la Plataforma.

Vigésimo. Cuando la negativa del otorgamiento del Subsidio derive de la falta de capacidad financiera por parte de la Secretaría, la UERSJL, una vez que se cuente con los recursos correspondientes, podrá acordar el otorgamiento del subsidio a las Entidades Federativas, en forma total o parcial.

El otorgamiento del Subsidio quedará, en todos los casos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022.

Vigésimo primero. En caso de autorización del Proyecto, y a efecto de suscribir el Convenio de Coordinación respectivo en términos de lo que establece la LFPRH, el RLFPRH, la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, de conformidad con los Lineamientos Vigésimo noveno y Trigésimo cuarto, la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable y/o los Enlaces de la Entidad Federativa que corresponda, podrán descargar de la Plataforma:

- a) El formato de Convenio de Coordinación (**Anexo 1**);
- b) La solicitud de transferencia de recursos; y
- c) El acuerdo resolutivo referido en el Lineamiento Décimo noveno.

Vigésimo segundo. Una vez recibido el oficio de notificación de aprobación del proyecto remitido por la UERSJL, las Entidades Federativas descargarán el formato de Convenio de Coordinación (**Anexo 1**) así como la solicitud de transferencia de recursos, y deberán adecuar dicho instrumento a su normativa, en lo que respecta a los espacios destinados a la personalización del mismo conforme a las necesidades de cada Entidad Federativa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos, y remitirlo físicamente con las firmas respectivas a la UERSJL.

Asimismo, deberán adjuntar en la Plataforma la siguiente documentación:

- a) La carta de apertura de la cuenta bancaria por parte de la Secretaría de Finanzas o su homóloga de la Entidad Federativa, que contenga: nombre del titular de la cuenta, nombre de la institución financiera, clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, número de cuenta bancaria a 11 posiciones, tipo de cuenta y moneda, número de sucursal, plaza, fecha de apertura de la cuenta y personas autorizadas para ejercer los recursos de esta;
- b) La carta de apertura de la cuenta bancaria por parte del Poder Judicial de la Entidad Federativa, que contenga: nombre del titular de la cuenta, nombre de la institución financiera, clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, número de cuenta bancaria a 11 posiciones, tipo de cuenta y moneda, número de sucursal, plaza, fecha de apertura de la cuenta y personas autorizadas para ejercer los recursos de esta;
- c) Copia simple del nombramiento como persona servidora pública e identificación oficial de las o los funcionarios públicos que suscribirán el Convenio de Coordinación, así como de los servidores públicos autorizados para ejercer los recursos de la cuenta bancaria específica, de conformidad con la normativa interna de cada Entidad, la cual deberá estar registrada a favor de la Instancia Estatal Responsable;
- d) Copia simple del comprobante del domicilio fiscal de la Instancia Estatal Responsable y del Poder Judicial de la Entidad Federativa con vigencia no mayor a tres meses; y
- e) Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la Instancia Estatal Responsable y del Poder Judicial de la Entidad Federativa con domicilio fiscal.

En caso de suplencia por ausencia o de nuevo nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo o su homólogo, o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad Federativa, se deberá solicitar a la UERSJL la reasignación de los usuarios y contraseñas autorizados para acceder a la Plataforma, en términos del Lineamiento Décimo primero. Dicha solicitud deberá especificar el nombre y los datos de contacto de la nueva persona Titular de la Secretaría de Trabajo o su homólogo, o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad Federativa, así como de las y los funcionarios que se designen como Enlaces, adjuntando copia de su identificación oficial.

SECCIÓN III

Convenio de Coordinación

Vigésimo tercero. Los Convenios de Coordinación deberán formalizarse en el ejercicio fiscal 2022 y ser suscritos por la Secretaría, a través de sus representantes, y por los representantes de la Entidad Federativa beneficiaria, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo o su homólogo, así como de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en caso de que el Proyecto incluya la creación de Tribunales Laborales locales.

Las personas servidoras públicas involucradas en la suscripción del Convenio de Coordinación deberán rubricar dicho instrumento jurídico en todas sus fojas.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio de Coordinación y los Proyectos que se suscriban para el logro de las metas planteadas es responsabilidad de cada Entidad Federativa.

Vigésimo cuarto. Los Convenios de Coordinación deberán remitirse para su publicación en el DOF a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de ambas partes.

Una vez formalizado el Convenio de Coordinación, las Entidades Federativas podrán iniciar la ejecución de los trabajos respectivos para la creación de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales locales, según corresponda, con independencia de que se verifique la transferencia de los recursos aprobados a la Entidad Federativa.

SECCIÓN IV

Solicitud de transferencia de recursos

Vigésimo quinto. La Entidad Federativa beneficiaria deberá adjuntar a la Plataforma el Convenio de Coordinación y la solicitud de transferencia de recursos a la que se refiere el numeral Vigésimo primero, inciso b), por el monto autorizado por el Comité, la cual deberá adecuarse y presentarse en hoja membretada y con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en cada Entidad Federativa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se notifique la autorización del subsidio.

La solicitud de transferencia de recursos deberá expedirse a nombre de la Secretaría, con domicilio fiscal: "Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México"; y con Registro Federal de Contribuyentes: "STP401231P53". Asimismo, la solicitud señalará los datos de las cuentas bancarias aperturadas por la Secretaría de Finanzas o su homóloga y por el Poder Judicial de la Entidad Federativa, indicando:

- a) Número de plaza;
- b) Entidad bancaria;
- c) Cuenta bancaria número;
- d) CLABE;
- e) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- f) Domicilio fiscal; y
- g) Nombre del Proyecto, según corresponda:
 - I. Para la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas o su homóloga de la Entidad Federativa: "Proyecto para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de _____"
 - II. Para la cuenta aperturada por el Poder Judicial del Estado: "Proyecto para la creación de Tribunales Laborales en el Estado de _____"

La solicitud de transferencia de recursos deberá adjuntarse a la Plataforma y ser firmada por la persona titular de la Secretaría de Finanzas o su homóloga en cada Entidad Federativa.

Dentro de los diez días naturales posteriores a la transferencia del subsidio, la Entidad Federativa deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, validado por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas o su homóloga, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y remitirlo vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo a su expediente en la Plataforma.

Vigésimo sexto. Las Entidades Federativas podrán solicitar mediante oficio signado por el Enlace dirigido al TUERSJL, la modificación del Convenio de Coordinación.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación solo podrán realizarse para:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los Proyectos.

Asimismo, las modificaciones deberán contemplar los objetivos establecidos en la solicitud de acceso al subsidio.

Las propuestas de modificación a los Convenios de Coordinación deberán someterse a consideración del Comité para su evaluación y, en su caso, aprobación. El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto.

Una vez firmado y publicado el Convenio modificatorio, la UERSJL lo digitalizará y adjuntará al expediente digital de cada Entidad Federativa.

Para el caso de modificaciones a los Planes calendarizados, las Entidades Federativas podrán solicitar a la UERSJL, mediante oficio signado por el Enlace respectivo, la modificación de los tiempos de ejecución de los rubros de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles", "Mobiliario" y "Tecnologías de la Información". Las modificaciones a dichos Planes calendarizados deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de aplicación y ejecución del recurso, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

En el supuesto de que uno o varios inmuebles destinados para la instalación y operación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales, según corresponda, no puedan habilitarse para uso ordinario antes de la fecha de inicio de operaciones del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en la Entidad Federativa, se deberá informar oportunamente a la UERSJL la sede o sedes alternas que brindarán el servicio temporalmente, mismas que deberán estar debidamente equipadas para operar de manera óptima.

CAPÍTULO IV

Aportación del recurso

Vigésimo séptimo. Una vez suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, los recursos federales se aportarán dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia.

Una vez solicitada por parte de la UERSJL la ministración de los recursos, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría gestionará la radicación de los mismos por medio de la Tesorería de la Federación; una vez efectuado el pago, remitirá copia de la Cuenta por Liquidar Certificada a la UERSJL, a fin de que notifique a través de la Plataforma a la Entidad Federativa beneficiada.

La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo octavo. Los recursos se depositarán en una cuenta específica que la Secretaría de Finanzas o su homóloga de la Entidad Federativa aperture en la institución bancaria de su elección, atendiendo a lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo quinto.

Dicha cuenta deberá contener única y exclusivamente el monto asignado por la UERSJL para el desarrollo de los proyectos, en términos del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su homóloga será responsable de realizar la transferencia de los recursos autorizados a la instancia estatal designada para ejecutar el proyecto de los Centros de Conciliación, así como al Poder Judicial del Estado en el caso de los proyectos de Tribunales Laborales Locales, en absoluto respeto de su autonomía e independencia. Para ello, el Poder Judicial deberá aperturar una cuenta en la que únicamente se manejen los recursos autorizados del Proyecto para la creación de Tribunales Laborales locales.

Vigésimo noveno. No podrán ejercerse los subsidios para contratar servicios personales, ni ningún tipo de gasto corriente no contemplado en los presentes Lineamientos.

Además, no se subsidiarán los siguientes bienes y/o servicios en Proyectos para Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales locales:

- a) Servicio de energía eléctrica;
- b) Servicio de agua;
- c) Servicio telefónico tradicional;
- d) Servicios de Internet;
- e) Servicio Postal;
- f) Arrendamiento de edificios;
- g) Arrendamiento de equipo de fotocopiado;
- h) Servicios de vigilancia;
- i) Seguros;
- j) Mantenimiento de vehículos;
- k) Servicios de limpieza;
- l) Manejo de desechos;
- m) Servicios de jardinería;
- n) Pago de derechos, productos y aprovechamiento;
- o) Vehículos y Equipos Terrestres;

Asimismo, no se subsidiarán estudios de infraestructura, tales como:

- a) Construcción de obra nueva;
- b) Supervisiones de Obra;

- c) Estudios de pre factibilidad o factibilidad;
- d) Pago de Trámites o derechos ante instancias federales, estatales o municipales;
- e) Gastos derivados de publicación de las convocatorias de licitación o gastos relacionados con el proceso de adjudicación o adquisición de los servicios, y
- f) Adecuaciones de proyectos arquitectónicos, proyectos arquitectónicos ejecutivos en proceso de construcción.

Los rubros de equipamiento tecnológico deberán especificar el tipo de programas de cómputo o aplicaciones informáticas que se emplearán, así como la información del procedimiento específico que soportarán; y describir cómo el equipamiento solicitado soporta los elementos anteriores. Quedarán excluidos los siguientes conceptos:

- a) Proyectos de certificaciones y cursos en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- b) Consumibles y refacciones;
- c) Equipamiento específico de fotocopadoras y faxes;
- d) Equipamiento en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación destinados para la habilitación de salas de simulación de conciliaciones y juicios orales, así como aulas de cómputo; e
- e) Instalaciones eléctricas, acondicionamiento de espacios físicos para centro de datos e instalaciones especiales de refrigeración;

En caso de que el Comité determine que algún concepto que la Entidad Federativa presente para el gasto de los subsidios no se encuentre directamente relacionado a la operación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, éste se negará.

CAPÍTULO V

De la reprogramación de recursos

Trigésimo. La transferencia del subsidio que el Comité autorice a las Entidades Federativas está sujeta a la disponibilidad de recursos, en términos del Programa Presupuestario “U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral” del Presupuesto de Egresos de la Secretaría contemplado en el PEF 2022, por lo que la Secretaría no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación del monto aprobado, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a esta.

Trigésimo primero. En caso de que existan ajustes presupuestarios, el Comité podrá delegar a la UERSJL la determinación para realizar la reprogramación a partir de la notificación del ajuste correspondiente. La UERSJL comunicará a la Instancia Estatal Responsable, a través de los Enlaces designados, mediante la Plataforma y por correo electrónico, cualquier eventualidad relacionada con la ministración del subsidio.

La Entidad Federativa, una vez notificada de la reprogramación a la que hace referencia el párrafo anterior, contará con cinco días naturales contados a partir de la recepción de la notificación respectiva para informar a la UERSJL si acepta o no las condiciones expuestas. Una vez cumplido este término, de omitirse el envío de la aceptación o se presenta en sentido negativo, la UERSJL reprogramará el recurso disponible.

Trigésimo segundo. No se considerará reprogramación a los destinos de gasto establecidos en los presentes Lineamientos con recursos que provengan de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros. Los casos no previstos en el supuesto de la reprogramación serán resueltos por la UERSJL.

Trigésimo tercero. Las reprogramaciones autorizadas quedarán formalizadas con la modificación al Convenio de Coordinación respectivo.

CAPÍTULO VI

Seguimiento del recurso

Trigésimo cuarto. Los subsidios asignados a través de los presentes Lineamientos no pierden su carácter federal al ser transferidos a las Entidades Federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el PEF; a la LFPRH, y el RLFPRH; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a los presentes Lineamientos; al Convenio de Coordinación y los Proyectos presentados por las Entidades Federativas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

En términos del párrafo que antecede, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las Entidades Federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

La UERSJL deberá hacer del conocimiento de las instancias fiscalizadoras competentes, las acciones u omisiones que constituyan un incumplimiento a las legislaciones y normativas aplicables.

Trigésimo quinto. El subsidio otorgado a las Entidades Federativas que determine el Comité deberá ejercerse dentro del ejercicio fiscal 2022. La Entidad Federativa beneficiaria deberá remitir a la UERSJL a más tardar el 15 de octubre de 2022 el formato de reporte financiero debidamente requisitado, que estará disponible en la Plataforma, donde se precise el monto del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y disponible, así como los rendimientos generados por las cuentas bancarias hasta el 30 de septiembre de 2022. Este formato deberá ser validado por el área responsable del presupuesto del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial Estatal, según corresponda. Asimismo, deberá adjuntarse en la Plataforma los estados de cuenta bancarios que acrediten los movimientos realizados, debidamente validados por las instancias estatales responsables, en términos del Lineamiento Trigésimo octavo, inciso f). En caso de que el cierre del proyecto se ejecute antes de esta fecha, la Entidad Federativa no estará obligada a presentar el reporte mencionado en este numeral.

El subsidio otorgado por el Comité que no se encuentre ejercido y pagado al 30 de noviembre de 2022, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 83 del RLFP RH.

Trigésimo sexto. La UERSJL tomará conocimiento de la información contenida en los reportes trimestrales a que se refiere el numeral Trigésimo Octavo, inciso f), de los presentes Lineamientos; en caso de advertir inconsistencias por parte de la Entidad Federativa, se harán de su conocimiento y tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a las mismas.

SECCIÓN I

De las inconsistencias

Trigésimo séptimo. En caso de que el TUERSJL advierta inconsistencias por parte de la Entidad Federativa en el cumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación y los Proyectos presentados por las Entidades Federativas, o cualquier otra disposición aplicable, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se notificará mediante correo electrónico a los Enlaces de la Entidad Federativa, sobre las inconsistencias en que haya incurrido.
- b) La Entidad Federativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificada, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará en su caso, la documentación que estime pertinente, a través del correo electrónico reforma.laboral@stps.gob.mx;
- c) El TUERSJL resolverá lo conducente a la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa;
- d) En caso de que el TUERSJL determine que las inconsistencias se han subsanado o justificado, la Entidad Federativa seguirá con la ejecución del Proyecto.
- e) En caso contrario, el TUERSJL notificará al Comité para evaluar la situación, y en su caso determine sobre la terminación del Convenio de Coordinación. Asimismo, notificará a los Órganos Fiscalizadores, en términos del numeral Sexto, inciso f) de los presentes Lineamientos;
- f) Una vez determinado el incumplimiento, el TUERSJL avisará a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes, en términos del inciso anterior; y
- g) En el supuesto de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, las obligaciones y derechos establecidos en el Convenio de Coordinación y los Proyectos presentados por las Entidades Federativas, podrán ajustarse o suspenderse. En caso de la suspensión, se podrán reanudar en el momento en que desaparezcan las causas que dieron origen a la misma, y sin responsabilidad para ninguna de las partes, procurando siempre la correcta implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CAPÍTULO VII**De los Derechos y Obligaciones****SECCIÓN I****De las Entidades Federativas**

Trigésimo octavo. Las Entidades Federativas beneficiarias del subsidio tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, sus Proyectos presentados y, en su caso, las modificaciones al Convenio de Coordinación suscrito, así como con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- b) Mediante la Plataforma, remitir la solicitud de transferencia de los recursos y el recibo electrónico a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo quinto;
- c) Destinar los recursos conforme a lo establecido en la solicitud de acceso al subsidio del Proyecto autorizado o sus modificaciones, de forma exclusiva al cumplimiento de los fines previstos en el Convenio de Coordinación correspondiente;
- d) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sea devengado y ejercido el subsidio respectivo, en términos de las disposiciones aplicables a la materia;
- e) Proporcionar a la UERSJL toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución del Proyecto, misma que deberá remitirse en formato electrónico y físico, según corresponda.
- f) Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado, lo siguiente:
 - I. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - II. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y disponible, el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa o su homóloga, y soportado con la documentación inherente al Proyecto;
 - III. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado;
 - IV. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de los mismos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - V. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado; y
 - VI. El avance del Proyecto con su debido soporte documental.

Los informes trimestrales deberán adjuntarse a la Plataforma dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre.

En caso de no recibir los reportes, de acuerdo con su plan calendarizado, la UERSJL solicitará vía correo electrónico a la Entidad Federativa que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a tres días hábiles;
- g) Ingresar los recursos federales autorizados por el Comité en la cuenta bancaria que la Entidad Federativa aperturó para tal efecto, en términos del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que corresponde al Poder Judicial del Estado, este deberá abrir una cuenta única para el ejercicio del subsidio destinado al Proyecto específico para la creación de Tribunales Laborales locales;
- h) Comprobar oportunamente y de acuerdo con la normativa aplicable, el ejercicio y destino del subsidio federal que le sea ministrado en el marco de los presentes Lineamientos, a través de la documentación soporte;
- i) Garantizar que las contrataciones para el ejercicio del subsidio no se realicen con personas morales sancionadas por los Órganos Internos de Control y fiscalizaciones federales y de las Entidades Federativas;
- j) Permitir a los Órganos de Control y Fiscalización Federales y de las Entidades Federativas, el acceso a la información relacionada con los recursos del subsidio;
- k) Responsabilizarse de la planeación, programación, ejecución y seguimiento de las acciones aprobadas, las cuales deberán llevarse a cabo en estricta observancia de la normatividad aplicable;

- l) Designar a las personas servidoras públicas que se desempeñaran como Enlaces con la UERSJL en términos del numeral Segundo, fracción IX de los presentes Lineamientos; para coordinar las acciones inherentes al proceso de ejecución del Proyecto, incluyendo de manera específica los reportes trimestrales sobre los avances relativos al ejercicio del subsidio;
- m) Designar al personal específico de la Secretaría de Finanzas o su homóloga en la Entidad Federativa para resguardar la documentación probatoria original del subsidio federal erogado en el Proyecto materia del Convenio de Coordinación, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables en la materia;
- n) Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, por cuanto, a la información pública, a efecto transparentar la aplicación del subsidio;
- o) Recibir la asesoría y asistencia técnica de la UERSJL y de los miembros del Comité, en razón de su competencia, para la realización de las acciones previstas en los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación y su Proyecto;
- p) Presentar, a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, que deberá contener al menos:
 - I. Datos generales, objetivo y descripción del Proyecto;
 - II. Antecedentes del Proyecto;
 - III. Los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación;
 - IV. El reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa llevó a cabo al 30 de noviembre de 2022, para la correcta ejecución de los recursos otorgados;
 - V. Los trabajos ejecutados con el Subsidio asignado y los alcances logrados;
 - VI. Avances de las acciones realizadas con base en los indicadores del Proyecto;
 - VII. Facturas y documentación comprobatoria de la erogación del subsidio otorgado (contratos, remisiones o actas de entrega recepción de bienes o servicios, estimaciones de obra, actas de entrega recepción de las mismas, y la evidencia fotográfica correspondiente), así como los comprobantes de los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación. La fecha de emisión de la documentación probatoria deberá ser posterior a la fecha de suscripción del Convenio de Coordinación y Solicitud de acceso al subsidio, de conformidad con los elementos establecidos en la legislación y normativa aplicable;
 - VIII. Estados de cuenta bancarios expedidos por la institución bancaria donde se depositó el subsidio, desde la fecha de transferencia, hasta el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
 - IX. Constancia de cancelación que emita la institución bancaria, donde se depositaron los recursos del subsidio; y
 - X. Comprobante del reintegro de los recursos disponibles, así como de los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, en los términos que se establezcan en el Capítulo X de los presentes Lineamientos;
- q) En caso de que el Comité determine la cancelación del Proyecto o la existencia de economías, la Entidad Federativa debe, bajo su exclusiva responsabilidad, reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos correspondientes dentro de los plazos y términos que se establezcan en el Capítulo X de los presentes Lineamientos, así como, en lo conducente, las cargas financieras que correspondan, debiendo la UERSJL notificar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría dicha situación para los efectos a que haya lugar;
- r) Informar a la UERSJL el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los presentes Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa;
- s) Notificar a la UERSJL sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones; y
- t) Las demás previstas en los presentes Lineamientos, la LFPRH y su Reglamento, la LAASSP y su Reglamento, el PEF y demás disposiciones federales aplicables.

SECCIÓN II**De la Evaluación de Proyectos**

Trigésimo noveno. El TUERSJL tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Comité;
- b) Designar a la persona funcionaria pública que fungirá como Secretario Técnico del Comité, con las funciones que el Presidente le encomiende;
- c) Convocar a las sesiones del Comité;
- d) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones correspondientes,
- e) Designar a la persona funcionaria pública para que brinde la asesoría y asistencia técnica para la realización de las acciones previstas en los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación y los proyectos a las Entidades Federativas que lo soliciten;
- f) Aprobar las modificaciones a los Planes calendarizados que las Entidades Federativas sometan a su consideración, y en su caso comunicarlas por la dirección de correo electrónico reforma.laboral@stps.gob.mx;
- g) Realizar las acciones administrativas necesarias para la transferencia electrónica de los recursos federales a las Entidades Federativas en la cuenta bancaria señalada en el Convenio de Coordinación, una vez reunidos los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y conforme al Convenio de Coordinación;
- h) Solicitar a las Entidades Federativas la información necesaria relacionada con el ejercicio de los recursos del subsidio, así como las aclaraciones pertinentes y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento y supervisión de los Proyectos;
- i) Promover los objetivos, alcances y metodología para la evaluación de la operación del ejercicio del subsidio, así como el cumplimiento de sus objetivos, que permitan fortalecer la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos.
- j) Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio y monitorear las metas alcanzadas, mediante los informes trimestrales presentados;
- k) Coordinar la concentración y análisis de la información que remitan las Entidades Federativas sobre el ejercicio de los recursos;
- l) Solicitar a la Entidad Federativa aclaraciones en caso de inconsistencias, en los términos establecidos por los Lineamientos;
- m) Solicitar a las Entidades Federativas el reintegro de los recursos derivados de las economías resultantes de las adjudicaciones realizadas en los diferentes rubros y los rendimientos financieros generados; así como en el caso de cancelación de los Proyectos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- n) Dar vista a las autoridades competentes respecto del incumplimiento detectado en el ejercicio de los recursos previstos en los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación, y cualquier otra disposición aplicable que se detecte en la documentación proporcionada en el cierre de los Proyectos autorizados de las Entidades Federativas, previo análisis de la situación por parte del Comité;
- o) Proporcionar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la UAF la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta Pública;
- p) Ser la autoridad encargada de aplicar e interpretar el presente instrumento, con asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en los términos previstos en el Reglamento Interior de la Secretaría;
- q) Observar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por cuanto hace a la información generada con motivo del otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LFPRH;
- r) Observar las disposiciones referidas en los Convenios de Coordinación, los Proyectos presentados por las Entidades Federativas y demás instrumentos aplicables;
- s) Preparar el orden del día y la carpeta de informes de las sesiones, y remitirlos a los integrantes del Comité hasta con cinco días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias, y de un día hábil tratándose de sesiones extraordinarias;

- t) Administrar y ejercer un monto de operación del Programa de Subsidios de hasta un 5% del monto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 destinado a las Entidades Federativas; y
- u) Las demás que le encomiende el Comité, así como las que deriven de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII

Cierre del Ejercicio

Cuadragésimo. La Entidad Federativa deberá adjuntar a la Plataforma y remitir físicamente a la UERSJL, a más tardar el 15 de diciembre de 2022, la siguiente documentación:

- a) Documentación que refleje el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Convenio de Coordinación y Proyectos suscritos (contratos, facturas, remisiones y actas entrega recepción de bienes y servicios, estimaciones y actas entrega de remodelaciones y adaptaciones de áreas, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, compulsas de facturas en la página del SAT, entre otros);
- b) Acta de cierre firmada por las autoridades correspondientes, descrita en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los presentes Lineamientos, la cual deberá contener la comprobación de los recursos del subsidio utilizados, así como los reintegros correspondientes.
- c) Estados de cuenta bancarios expedidos por la institución financiera en donde se depositaron los recursos del subsidio; y
- d) En su caso, comprobantes del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

La Entidad Federativa deberá remitir de manera física la totalidad de los Proyectos y sus Anexos aprobados por el Comité, así como sus modificaciones, si las existieran, identificando con pestañas el nombre de los documentos que integran los Proyectos por cada rubro y los anexos correspondientes, en hojas membretadas y validadas por la persona Titular de la Secretaría de Trabajo o su homólogo y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad Federativa, según corresponda, o por las personas que estas designen, así como por los Enlaces de cada Proyecto.

Cuadragésimo primero. La información presentada por las Entidades Federativas en el Acta de Cierre deberá coincidir con los datos y conceptos del ejercicio de los recursos, establecidos en los reportes e informes trimestrales a que se refiere el numeral Trigésimo octavo, inciso f), del presente instrumento.

CAPÍTULO IX

De la cancelación de los Proyectos

Cuadragésimo segundo. Cuando el Comité tenga conocimiento, durante el seguimiento de los Proyectos, que la Entidad Federativa no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos, o no justificó el retraso, le requerirá que subsane el incumplimiento. En caso de no hacerlo, el Comité determinará la cancelación de la autorización de los Proyectos.

Cuadragésimo tercero. Son causas de cancelación las siguientes:

- a) Incumplir en la ejecución del Proyecto subsidiado en los términos establecidos en el Convenio de Coordinación;
- b) Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación, su Proyecto y las demás disposiciones aplicables;
- c) Contratar o adquirir bienes o servicios distintos a los autorizados en los Proyectos calificados de viables por el Comité;
- d) Destinar el Subsidio aprobado y entregado a fines distintos a los establecidos en el Convenio de Coordinación y sus Proyectos;
- e) Utilizar los rendimientos generados por las cuentas bancarias para llevar a cabo acciones adicionales no establecidas originalmente en los Proyectos autorizados por el Comité;
- f) No entregar la información debida o solicitada, no aceptar la realización de revisiones, así como no entregar la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión del Proyecto, así como la aplicación de los recursos recibidos del subsidio, cuando así lo solicite la Secretaría o cualquier otra autoridad competente o autorizada;
- g) No atender de forma reiterada los requerimientos efectuados por el Comité o de la UERSJL; y
- h) No comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos autorizados, o no justifique su retraso, en caso de que la UERSJL detecte incumplimientos o inconsistencias.

CAPÍTULO X

De los reintegros

Cuadragésimo cuarto. En caso de reintegro del Subsidio, las Entidades Federativas deberán notificarlo por escrito a la UERSJL a más tardar el 1° de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponible. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Cuadragésimo quinto. Los rendimientos financieros generados en la cuenta específica a que se refiere el numeral Vigésimo octavo del presente instrumento, así como los ahorros obtenidos de los procesos de adjudicación, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, y debiendo adjuntarse en el Acta de cierre al que se refiere el Trigésimo octavo, inciso p, fracción X de los presentes Lineamientos.

Cuadragésimo sexto. En caso de cancelación, el Comité ordenará la restitución de la totalidad de los recursos erogados y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación. Asimismo, la Entidad Federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras generadas a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Entidad Federativa deberá remitir a la UERSJL los comprobantes del reintegro a la Tesorería de la Federación, así como adjuntarlos a la Plataforma.

CAPÍTULO XI

Acceso a los Recursos Disponibles

Cuadragésimo séptimo. Conforme al Programa Presupuestario "*U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*" del Presupuesto de Egresos de la Secretaría contemplado en el PEF 2022, en caso de existir disponibilidad presupuestal, la Secretaría podrá:

- a) Destinar recursos a otros objetivos vinculados con la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para lo cual realizará la contratación de bienes y servicios de acuerdo con la normatividad aplicable; y/o
- b) Destinar recursos a las Entidades Federativas que así lo requieran para la operación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales, independientemente de la etapa de implementación a la que pertenezcan o de que hayan sido beneficiarios del subsidio federal en ejercicios fiscales anteriores.

Para acceder al subsidio federal disponible conforme al párrafo anterior, la UERSJL notificará a las Entidades Federativas dicha disponibilidad a efectos de que las instancias interesadas presenten sus solicitudes, en términos del Capítulo III de los presentes Lineamientos y conforme a los requisitos establecidos en el Lineamiento Tercero, exclusivamente en lo que refiere a los incisos c) y d).

La solicitud, los Proyectos y los anexos respectivos podrán ser presentados por las Entidades Federativas interesadas a partir del momento que el TUERSJL les notifique la disponibilidad de recursos para tal efecto, siempre y cuando las fechas que se establezcan en el Plan calendarizado para la ejecución del subsidio no rebasen el 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO XII

De la Transparencia

Cuadragésimo octavo. La información generada durante el ejercicio fiscal 2022 está sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, el presente instrumento estará disponible en el sitio de Internet <https://reformalaboral.stps.gob.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO El Comité de Evaluación tendrá las atribuciones previstas en el numeral sexto de estos Lineamientos para realizar requerimientos sobre el cierre del ejercicio de las Entidades Federativas pertenecientes a la Segunda Etapa en la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como a los proyectos autorizados a entidades de la Tercera Etapa que accedieron a los subsidios otorgados durante el año 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

Anexo 1. Convenio de Coordinación

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. _____, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DE LA ENTIDAD E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, C. _____, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, C. _____, Y EL C. _____, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE _____; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la

reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el **“Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”**, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el _ de ____ de 202_ se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)**.

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de _____, por lo que autorizó la cantidad de \$ _____ (_____ millones de pesos 00/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el ____ de ____ de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como __ y __ de la Constitución Política del Estado ____, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, el C._____, con fundamento en los artículos __, __ y __ numeral __ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de ____; __, __, __, __ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de ____ y __, __ y __ fracciones __, __ y __ del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos __, __ y __ numeral __ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de ____; __, __, y __ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de ____; __ y __ fracciones __ y __ del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el C. _____, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de _____, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos __, __ y __ numeral __ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de ____; __, __, y __ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de ____; __ y __ fracciones __ y __ del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, el C. _____, en su carácter de Secretario de Trabajo del Estado de _____, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.5. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en _____.

II.7. El C. _____, representante del Poder Judicial del Estado de _____, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos ____, de la Ley _____.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de _____ para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$000,000,000.00 (**millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales \$000,000,000.00 (**** millones de pesos 00/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales; y \$000,000,000.00 (***** millones de pesos 00/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas o su homóloga, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	
Entidad bancaria:	
Cuenta bancaria número:	
CLABE:	
RFC:	
Domicilio fiscal:	
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la Implementación de la tercera etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de "</i>

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Estado o su homóloga se compromete a transferir al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta que aperturó conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	
Entidad bancaria:	
Cuenta bancaria número:	
CLABE:	
RFC:	
Domicilio fiscal:	
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de _____"</i>

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas o su homóloga, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas o su homólogo, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría del Trabajo o su homóloga del estado (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

- d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa o su equivalente, y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto
- n. Notificar a la "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario de Trabajo o su homólogo y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFP RH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que:

- a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el **31 de diciembre de 2022**. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 5 ejemplares en _____, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintidós.

PODER EJECUTIVO "STPS"

GOBIERNO DEL ESTADO

ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA

**TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA
REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL**

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO**

Anexo 2. Criterios de referencia**CRITERIOS BÁSICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN LA INTEGRACIÓN DE SUS PROYECTOS****Introducción**

Los presentes criterios, derivan de los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*, mismos en los que se establecen los objetivos, ámbito y responsables de la aplicación de los mismos. Asimismo, estos criterios buscan servir como guía de los elementos mínimos con los que deberán cumplir las Entidades Federativas al momento de la presentación de sus Proyectos para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, en los siguientes rubros:

- a. **Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles.** Es importante que en los estados de la República Mexicana se puedan adaptar inmuebles para generar espacios ad hoc que contribuyan a un correcto funcionamiento de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, transformando los espacios disponibles en áreas confortables y dignas que transmitan seriedad y seguridad a los propios servidores públicos y al usuario. En los presentes criterios se establecen los requisitos mínimos para la construcción o elección del inmueble que será objeto del Proyecto, para que los responsables de estos tomen en cuenta características importantes tales como la ubicación, accesibilidad, compatibilidad con otros servicios, entre otros factores determinantes.
- b. **Mobiliario.** Con la finalidad de procurar una impartición de justicia laboral pronta y expedita, es importante dotar del mobiliario necesario y adecuado a los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales. Así, se transformarían los espacios disponibles en áreas confortables y dignas que transmitan seriedad y seguridad a los propios servidores públicos y al usuario, y se aseguraría el adecuado funcionamiento de los nuevos organismos previamente mencionados.
- c. **Tecnologías de la Información.** Para el buen funcionamiento del NSJL, resulta necesario transformar de manera sustancial las bases, tanto conceptuales como orgánicas, que rigen a las instituciones del sector de justicia en materia laboral en nuestro país. Ante el gran reto que esto representa para los diferentes órdenes de gobierno, surge la necesidad de dotar a las dependencias del sector con herramientas tecnológicas apropiadas para el desempeño eficaz de sus funciones. Con la reforma, se busca la transformación del mundo laboral, hacia una nueva visión en materia de justicia, libertad sindical y negociación colectiva, y con apoyo del Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL), por lo cual el uso de herramientas tecnológicas aplicadas al NSJL coadyuvarán a la productividad de las instituciones relacionadas al ámbito laboral, resultando en servicios de mejor calidad, de menor tiempo, a un menor costo y con mayores niveles de seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emitieron los siguientes Criterios de referencia que deberán atender las Entidades Federativas para acceder al subsidio federal con el fin de implementar la Reforma Laboral a nivel local.

CRITERIOS PARA EL RUBRO DE ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE INMUEBLES**1. Objetivo, ámbito y responsables de la aplicación.**

El presente documento tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben atender las Entidades Federativas para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, con el fin de integrar los Proyectos relacionados con la construcción, adecuación o remodelación de espacios en los inmuebles destinados a su operación, para ser beneficiarios del subsidio de recursos federales.

Los Criterios son aplicables al rubro de infraestructura básica para generar espacios confortables y dignos para la operación del personal del NSJL, en los inmuebles de que se disponga.

2. Diagnóstico de adecuación o adaptación de inmuebles.

Como en todo proceso de planeación, es necesario elaborar un diagnóstico que permita conocer los requerimientos de infraestructura de cada uno de los operadores del NSJL (Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales).

El diagnóstico de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles deberá:

- a. Evaluar el espacio requerido para atender a la población con base a la carga de trabajo que presentan en la materia; y
- b. Analizar las necesidades con base en la plantilla básica de personal y/o estructura organizacional de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, así como del personal necesario para su operación.

1.1. Criterios de infraestructura.

1.1.1. Elección del inmueble.

Para la elección del inmueble que será propuesto para el Proyecto de construcción, adaptación o adecuación de inmuebles, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- **Localización.** Ésta debe formar parte de una estrategia de planeación que tenga relación directa con la accesibilidad, la facilidad de transportación, la seguridad externa, entre otros. Por lo tanto, se deben considerar los siguientes factores:
 - Ubicación geográfica.
 - Condiciones climáticas del sitio.
 - Accesibilidad vehicular, vías de comunicación urbanas y regionales, así como medios públicos de transporte.
 - Accesibilidad peatonal, incluyendo, la adaptación de espacios para personas con discapacidad.
 - Proximidad con otras instituciones de gobierno y entre los operadores del NSJL.
 - Compatibilidad con otros servicios.
- **Datos y características generales del edificio.** Considerar edificios en condiciones normales de uso, para evitar que el costo de la adecuación y/o remodelación sea demasiado elevado.

Por lo anterior, los operadores del NSJL deberán presentar un flujograma de operación en el que se incorpore la superficie estimada en metros cuadrados de cada Centro de Conciliación o Tribunal Laboral, según corresponda.

En lo que respecta a los edificios arrendados se deberá prever que el arrendador acepte la ejecución de adecuaciones y/o remodelaciones al inmueble de su propiedad.

- **Accesibilidad de personas y elementos al edificio.** La adecuada accesibilidad es una condición fundamental para los edificios públicos. Se debe analizar:
 - La accesibilidad de los distintos usuarios. En este caso, se deben considerar inmuebles de preferencia de una sola planta, o en su defecto, aquellos susceptibles de adaptación de rampas y demás condiciones para el acceso a personas con discapacidad.
 - El flujo de personas, teniendo en cuenta la cantidad de usuarios que hay en diferentes horarios.
 - El uso por tipo de usuario Público en general, personas con discapacidad; personal administrativo, de seguridad y de mantenimiento; proveedores, etc.
 - El flujo de elementos a movilizar. Por tipo y cantidad, especialmente expedientes, archivos, deshechos, entre otros.

1.1.2. Evaluación de los espacios e instalaciones

Para el caso de Proyectos relacionados con la adecuación y/o adaptación de inmuebles, las Entidades Federativas, deberán valorar las condiciones de uso en las que se encuentre el inmueble de que se disponga. Para el caso de los espacios utilizables en el inmueble, verificar si se cuenta con áreas abiertas susceptibles de modulación, o en su defecto, muros de carga en cuyo caso estos no deben ser afectados durante el proceso de adecuación o remodelación, lo que podría representar una restricción para la consecución de un proyecto funcional.

Asimismo, se deberán valorar las condiciones generales en las que se encuentran las instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y, en su caso, red de voz y datos, así como el rubro de albañilería, recubrimientos, pintura y acabados en general.

En caso de que la Entidad Federativa cuente con un inmueble, se deberá señalar en el Diagnóstico. Los inmuebles, tanto propios como arrendados, deberán contar con un dictamen de habitabilidad y seguridad estructural emitido por la autoridad competente en la materia. No se otorgarán subsidios a aquellos inmuebles que presenten daño estructural o que hayan sido dictaminados como no habitables.

Se deberá adjuntar a la Plataforma el diagnóstico y dictamen del estado físico del inmueble, acompañado por un reporte fotográfico que muestre los rubros indicados en este numeral.

El rubro de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles deberá elaborarse con base en los resultados del Diagnóstico, las necesidades de cada uno de los operadores del NSJL, su organigrama correspondiente y la disponibilidad de espacios. Esto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral

1.1.3. Proyecto arquitectónico.

Para el correcto aprovechamiento de los espacios disponibles, o susceptibles de construir, adecuar o remodelar, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

A. Configuración espacial. La configuración espacial de un edificio puede favorecer el desarrollo de las actividades que en él se realizan o condicionarlas y perjudicar su correcto funcionamiento. Por lo tanto, deben tomarse en cuenta:

- La forma (organización espacial vertical u horizontal, edificio compacto o extendido, disponibilidad o falta de espacios, entre otros).
- Flexibilidad de las plantas.
- Altura de los entresijos.
- Muros interiores (rígidos o móviles).
- Aprovechamiento de las superficies.

B. Organización funcional. Consiste en el desarrollo del proyecto de las actividades. Se deberá analizar el comportamiento funcional del edificio; para ello habrá que tomar en cuenta lo siguiente:

- Interrelación funcional entre las áreas (zonificación)
- Pasillos, escaleras, ascensores, rampas, etc.
- Vías de salidas y evacuación.

Se sugiere que para estimar las áreas a otorgar de acuerdo con el nivel jerárquico de los servidores públicos que operarán los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales, así como para los espacios comunes de acuerdo con la operación de cada inmueble, se tome como referencia la *Tabla de Superficie Máxima a Ocupar por Institución (SMOI)*, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)¹.

C. Condiciones físicas y de confort. Con respecto a la tecnología constructiva de los interiores, se debe analizar su comportamiento acústico, su grado de rigidez o desmontabilidad y su durabilidad.

- Materiales exteriores:
 - ✓ Tipos de muros.
 - ✓ Cantidad y tipo de ventanas.
 - ✓ Incidencia de iluminación natural.
 - ✓ Incidencia de ventilación natural.
- Materiales o sistemas interiores:
 - ✓ Comunicación y visibilidad.
 - ✓ Durabilidad.
 - ✓ Facilidad de mantenimiento.
 - ✓ Distribución de los módulos.

D. Pisos y recubrimientos. la imagen de un edificio está dada por los acabados de los muros exteriores e interiores, así como de los pisos y plafones. Para este rubro se debe prestar atención a lo siguiente:

- Estado actual.
- Facilidad de mantenimiento.
- Grado de resistencia.
- Imagen.

¹ ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016.

¹. Disponible en el micrositio <https://reforma laboral.stps.gob.mx/>

1.1.4. Proyecto de instalaciones.

El análisis de las instalaciones permite detectar fácilmente si los edificios son operativos o no. En consecuencia, el Proyecto deberá incluir la proyección de las instalaciones para los siguientes servicios:

- Instalación hidráulica-sanitaria.
- Instalación eléctrica.
- Canalización para servicios de telefonía.
- Sistema de Aire Acondicionado.
- Sistemas contra incendios.
- Sistemas de seguridad.
- Canalización para CCTV.

1.1.5. Presupuesto

Una vez definido el Proyecto correspondiente, es decir, el conjunto de planos y documentos que conforman los Proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra (instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, voz y datos, aire acondicionado, acabados y equipos especiales) definidos en los numerales anteriores, deberá generarse un *Catálogo de Conceptos* específico para cada Proyecto.

El catálogo de conceptos deberá contener cuando menos las siguientes partidas para la ejecución de los trabajos:

Partida	Importe por Partida
Preliminares	
Albañilería	
Acabados	
Herrería y cancelería	
Estructura	
Instalación hidráulica	
Instalación hidrosanitaria	
Demoliciones y desmantelamientos	
Instalación de Aire acondicionado	
Instalación eléctrica	
Señalización	
Sistema contra incendios	
Equipo pasivo de red	
Equipo pasivo del CCTV	
Limpieza de trabajos de remodelación	
Voz y datos	
Carpintería	
Otros	
Total	

Con base en el Catálogo de Conceptos de obra generado, deberá obtenerse un presupuesto base por los propios Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, que servirá de referencia para la valoración del aspecto económico, por parte del Comité de Evaluación de Proyectos.

1.1.6. Proyecto de ejecución de la implementación.

El Proyecto deberá incluir las actividades para la ejecución de los trabajos, a nivel de partidas, considerando únicamente la duración de cada una de ellas en días naturales con el fin de estimar los plazos necesarios desde el inicio hasta su conclusión, y prever los tiempos de contratación.

1.1.7. Procedimiento de contratación.

Los responsables del Proyecto, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, deberán prever la modalidad de contratación, misma que una vez autorizado el subsidio, deberán seguir para ejecutar los trabajos de construcción, adecuación o adaptación.

2. Información complementaria.

Aunado al Diagnóstico de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles, la Entidad Federativa deberá anexar la siguiente documentación con el fin de dar sustento a la información que esta haya capturado en la Plataforma, la cual será valorada por el Comité para el ulterior dictamen del Proyecto:

- Cotizaciones en hojas membretadas y firmadas por la empresa o prestador de bienes o servicios, según corresponda.
- Planos arquitectónicos y de instalaciones.

Cualquier información adicional a la anterior que las Entidades Federativas consideren pertinente, deberá ser adjuntada en la Plataforma a través de una carpeta comprimida organizada en subcarpetas cuyo nombre de las mismas permita una fácil identificación de la documentación.

CRITERIOS BÁSICOS PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO

Las Entidades Federativas deberán elaborar un diagnóstico del mobiliario a utilizar en los Centros de Conciliación Laboral y Tribunales Laborales Locales, según corresponda, en el que se justifique la necesidad de adquisición del mobiliario en cuestión.

1. Consideraciones generales.

- a. La información contenida en el presente documento establece los requisitos mínimos que deberá cumplir el mobiliario para los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, basada en el prototipo de oficina proyectado de acuerdo con la plantilla básica de personal y/u organigrama funcional prevista para los mismos.
- b. **Los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales serán los responsables de evaluar y elegir el mobiliario que convenga más a sus necesidades, y a las características del inmueble de que se disponga.**
- c. El mobiliario que se proponga para el equipamiento de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales deberá ser nuevo y de línea del fabricante.
- d. Los modelos de mobiliario sugeridos en este documento son de carácter ilustrativo.

2. Diagnóstico de mobiliario.**2.1. Justificación de la necesidad de adquisición del mobiliario.**

Los responsables del proyecto de mobiliario deberán estimar el número aproximado de funcionarios públicos que formarán parte de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales en el marco del NSJL; y, en consecuencia, considerar las necesidades de mobiliario que las Entidades Federativas requieran. Con base en lo anterior se deberá justificar la adquisición del mobiliario para equipar los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, por medio de un listado en función del área en la que se pretenda instalar. Por ejemplo: recepción, sala de conciliación/juicios orales, áreas de trabajo, salas de espera, etc.

A continuación, se muestra un listado del mobiliario que las Entidades Federativas deberán considerar para equipar los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales. En él se muestran las características que deberá cumplir el mobiliario en cuestión, mismo que podrá adaptarse en función de las necesidades de cada Entidad Federativa. Cabe señalar que el listado no pretende ser limitativo en los bienes señalados y pueden añadirse nuevos en función de los requerimientos de cada estado, siempre y cuando estén debidamente justificados.

2.2. Mobiliario que considerar.**I. Estaciones de trabajo.**

- a. Módulo de dirección.
- b. Módulo de subdirección.
- c. Módulos operativos.

II. Mesas y escritorios.

- a. Escritorios secretariales.
- b. Escritorios ejecutivos.
- c. Mesas circulares.

III. Sillas.

- a. Sillas ejecutivas con ruedas y/o fijas.
- b. Sillas secretariales con ruedas y/o fijas.
- c. Sillas de visita fijas

IV. Salas de junta.

- a. Mesa para sala de juntas de 8 a 10 usuarios.
- b. Mesa para sala de juntas de 10 a 12 usuarios.
- c. Mesa para sala de juntas de 14 a 16 usuarios.

V. Salas de espera.

- a. Sofá de 3 plazas tapizado en tela o vinil.
- b. Sofá de 2 plazas tapizado en tela o vinil.
- c. Banca de espera de 3 plazas de metal o plástico.

VI. Archivero.

- a. Archiveros de varias gavetas con cerradura y niveladores.

VII. Equipamiento especial.

- a. Aire acondicionado portátil.

VIII. Equipamiento especial para Tribunales Laborales.

- a. Mesa para juez.
- b. Silla para juez.
- c. Mesa para actor.
- d. Mesa para demandado.
- e. Mesa para secretario de acuerdos.
- f. Sillas tipo secretarial.
- g. Barandal divisorio.
- h. Sillas para visita.
- i. Sillas de 3 o 4 plazas de metal o plástico para el público.

3. Información complementaria.

Aunado al Diagnóstico de mobiliario, la Entidad Federativa deberá anexar la siguiente documentación con el fin de dar sustento a la información que esta haya capturado en la Plataforma, la cual será valorada por el Comité para el ulterior dictamen del Proyecto:

- Cotizaciones en hojas membretadas y firmadas por la empresa o prestador de bienes o servicios, según corresponda.
- Planos arquitectónicos en los que se muestre la distribución del mobiliario.
- Fichas técnicas.

Cualquier información adicional a la anterior que las Entidades Federativas consideren pertinente, deberá ser adjuntada en la Plataforma a través de una carpeta comprimida organizada en subcarpetas cuyo nombre de las mismas permita una fácil identificación de la documentación.

CRITERIOS PARA EL RUBRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO**1. Objetivo, ámbito y responsables de la aplicación**

El documento que ahora se presenta expone los Criterios de las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante Criterios) aplicables a los operadores del NSJL vinculados con la procuración, impartición y defensa de la justicia en materia laboral, para el uso de las Tecnologías de la Información (TIC's).

El presente documento tiene por objeto establecer una guía que sirva como referencia de los Criterios mínimos que los operadores del NSJL (Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales) deben de atender para que puedan aplicar las herramientas de tecnologías de la información y comunicación, así como el equipamiento en áreas de servicio, que permitan mejorar los procesos, mediante la agilidad en su ejecución; reducir costos de operación; brindar servicios a la ciudadanía, y de apoyo a la transparencia del NSJL, con ayuda de un catálogo de equipamiento tecnológico y redes de telecomunicaciones y los medios para recolectar, almacenar, procesar, transmitir y presentar la información (voz, datos, texto e imágenes).

Los Criterios son un marco de referencia mínima de guía para el diseño, utilización y seguimiento de las TIC's. Estos criterios son resultado del estudio de los elementos básicos y estratégicos que deben tener todos los operadores del NSJL. Lo anterior, con la finalidad de procurar modelos homogéneos en los diversos procesos de implementación y que sean acordes a las exigencias del nuevo modelo laboral, respetando las particularidades de cada implementación.

2. Criterios de tecnologías de la información.

A continuación, se señalan los Criterios mínimos que deberán considerar los operadores del NSJL:

2.1. Estandarización de actividades.

Para el correcto funcionamiento de las TIC's, es necesario determinar la homogeneidad de las actividades de cada operador del sistema y de los procesos de intercomunicación entre ellos, pues es necesaria la estandarización tanto de los procesos macro como de las actividades cotidianas, incluyendo los medios y formas para lograrlo.

2.2. Eficiencia.

Las TIC's tienen que estar enfocadas a facilitar y hacer más eficiente el trabajo de los operadores del NSJL, mejorar la atención ciudadana, reducir los tiempos y aumentar el cumplimiento de los fines del NSJL optimizando los recursos; es decir, maximizar los resultados con la menor cantidad de recursos.

2.3. Eficacia.

Las TIC's, aparte de ser una herramienta de apoyo para optimizar el trabajo y la comunicación de los operadores del NSJL también deben ser percibidas como un instrumento para lograr los fines de cada uno de los operadores del sistema.

2.4. Flexibilizar la comunicación.

Para que en el NSJL exista un flujo de información adecuado entre los operadores del sistema, es necesario crear o fortalecer los enlaces electrónicos de comunicación seguros, y con esto ayudar a que la operación sea más fluida, dinámica y eficiente. Al momento de planear la infraestructura tecnológica, es necesario considerar redes de comunicaciones y los mecanismos en seguridad de la información.

2.5. Integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Los sistemas de gestión no sólo deben orientarse al auxilio de las actividades que realizan los operadores del NSJL, sino que, además, deben contar con las herramientas que les permitan generar la información necesaria para la oportuna toma de decisiones, asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

2.6. Productividad y Transparencia.

La información obtenida por medio de las TIC's permitirá evaluar los procesos del trabajo individual y grupal, considerando el desempeño de los operadores del NSJL, para que, en su caso, se tomen las decisiones para la corrección de un proceso.

2.7. Soporte técnico de las TIC's.

Es básico que todos los operadores del NSJL, dentro de su estructura cuenten con una área de soporte técnico de las TIC's, cuya función sea atender incidencias y problemáticas derivadas de la operación de la infraestructura tecnológica y los sistemas de gestión para evitar interrupciones en la continuidad del servicio.

3. Diagnóstico de TIC's.

Como en todo proceso de planeación, es necesario elaborar un diagnóstico que permita conocer los requerimientos de las TIC's de cada uno de los operadores del NSJL, de acuerdo con la plantilla básica de personal o estructura organizacional.

El Diagnóstico de TIC's, deberá:

- a. Evaluar las necesidades con base en las cargas de trabajo; y
- b. Analizar las necesidades con base en la plantilla básica de personal o estructura funcional de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales, así como del personal necesario para su operación.

Con base en el Diagnóstico, se podrá realizar un esquema de requerimientos considerando los siguientes conceptos:

- Equipo de cómputo.
- Comunicaciones.
- Impresión y digitalización.
- Videovigilancia
- Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL)

La implementación de las TIC's para el NSJL debe ser solicitada a través de un Proyecto donde se plasmen los requerimientos originados a partir del diagnóstico de las TIC's por cada operador del NSJL. El Proyecto debe contener, además de los requisitos establecidos en los Lineamientos, el desglose del importe total del Proyecto, mismo que se capturará directamente en la Plataforma.

Adicional a lo anterior, se sugiere lo siguiente:

- El Proyecto de TIC's que la Entidad Federativa proponga deberá atender a las necesidades planteadas en el Diagnóstico de TIC's.
- Los Proyectos de equipamiento tecnológico deberán especificar las características de los equipos de cómputo y las aplicaciones informáticas que se emplearán, así como la información del procedimiento específico que soportarán, y describir cómo el equipamiento solicitado soporta los elementos anteriores.
- El Diagnóstico de TIC's deberá incluir un diagrama lógico de red, así como la planta arquitectónica del inmueble donde se desplegará la red, señalando la ubicación; del cuarto principal de comunicaciones, de los nodos o conexiones de red y de los equipos.

4. Observaciones adicionales.

- En el caso de presentar propuestas de servidores informáticos, estas deberán incluir todas las características básicas y elementos adicionales que se integren dentro del equipo, además de especificar si se incluye licencia de sistema operativo.

No incluir componentes para servidores informáticos en partidas adicionales.

No incluir licencia de software de aplicación y sistemas, pólizas de mantenimiento y soporte, costos de instalación y configuración dentro del precio unitario del servidor informáticos. Estos deberán ser presentados como una partida adicional dentro del Proyecto de TIC's (mismo que deberá ser capturado en la Plataforma).

- En caso de solicitar componentes para servidores informáticos, con la finalidad de actualizar equipos preexistentes, estos deberán ser mencionados en el Diagnóstico de TIC's –indicando sus roles y funciones–, los beneficios de la inversión y proporcionar evidencia de la propiedad del servidor informático por parte de la Entidad Federativa, así como la hoja de especificaciones del fabricante del equipo destino de los componentes.

No se autorizan lotes de componentes o kits de actualización. Deberán desagregarse las cantidades, las descripciones de cada componente y adjuntar las hojas de especificaciones.

- En caso de solicitar licencias de software, incluir ficha técnica del producto de software a licenciar, tipo de licencia y fabricante del software.
- Se recomienda la contratación de los servicios de instalación de cableado estructurado certificado para asegurar la calidad, integridad y continuidad de las instalaciones pasivas de red al interior de los inmuebles, para lo cual, se sugiere estimar los costos de estas contrataciones en el rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles".
- Se recomienda privilegiar la impresión láser y grupal, sobre la impresión de inyección de tinta personal.

5. Bienes que no son considerados TIC's.

1. Acondicionador de línea	28. Letrero luminoso "Sala de sesión", incluye switch de encendido
2. Amplificador de audio multicanal	29. Lote de cableado
3. Amplificador de bocinas	30. Luz de aviso de grabación
4. Antena, tierra física, pararrayos y plato	31. Mezcladora
5. Audífonos semiprofesionales	32. Micrófono ambiental
6. Barra de contactos	33. Micrófono condensador shure MX396/C-TRI
7. Bienes de respaldo eléctrico	34. Micrófono cuello de ganso de 18" de condensador
8. Bienes e insumos relacionados con audio y video	35. Micrófonos de superficie
9. Bobina de cable	36. Monitoreo 6 watts
10. Bocinas	37. No Break
11. Bota protectora de conector RJ45	38. Panel de parcheo CAT 6E
12. Botonera de 10 puertos	39. Pantalla Smart TV LED, con base para pared 60"
13. Cable HDMI de alta velocidad	40. Procesador de audio
14. Cámara fija	41. Procesador de audio mezcladora
15. Conector XLR hembra de chapa de oro	42. Procesador de multiplexado audio y video
16. Conector XLR macho de chapa de oro	43. Procesador de video DVR
17. Conectores de RJ45 categoría 6	44. Racks
18. Distribuidor de audio y video Splitter	45. Radios
19. Distribuidor vertical de 2U Pack	46. Reloj checador
20. DVR híbrido ADH1080P	47. Reproductor DVD
21. Encoder de evidencias	48. Rollo velcro
22. Encoder de video	49. Router inalámbrico
23. Escalador avanzado de evidencias	50. Splitter de Video
24. Extensor de HDMI	51. UPS, UPS 3KVA, UPS de 2200 VA
25. Extensor de puertos USB	
26. Gabinete con charolas para equipos	
27. Interfaz de grabación de audio USB	

6. Información complementaria.

Aunado al Diagnóstico de TIC's, las Entidades Federativas deberán anexar la siguiente documentación con el fin de dar sustento a la información que hayan capturado en la Plataforma; asimismo, esta será considerada por el Comité de Evaluación de Proyectos para la revisión y ulterior dictamen del Proyecto:

- Cotizaciones en hojas membretadas y firmadas por la empresa o prestador de bienes o servicios, según corresponda.
- Planos arquitectónicos en los que se muestre la distribución del equipo tecnológico.
- Fichas técnicas de los bienes propuestos a adquirir.

Cualquier información adicional a la anterior que las Entidades Federativas consideren pertinente, deberá ser adjuntada en la Plataforma a través de una carpeta comprimida organizada en subcarpetas cuyo nombre de las mismas permita una fácil identificación de la documentación.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio No. 511.-01/13-12-2021/0849.

Asunto: Calendario del Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7, 23 párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 6, 7 y 22 fracción IX inciso b), del Reglamento de la LFPRH y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal 2022.

Unidad Responsable	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	25,384,375,970	2,577,847,178	2,582,296,939	2,548,789,069	2,362,929,222	2,166,953,890	2,259,665,462	2,145,674,759	2,007,596,579	1,817,756,212	1,715,881,694	1,693,334,293	1,505,650,673
100 Secretaría	60,806,390	3,465,642	3,500,165	3,661,193	3,510,377	3,693,937	3,593,154	3,698,457	4,772,364	4,035,674	3,388,448	17,457,217	6,029,762
110 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	743,845,647	60,783,276	65,027,241	73,914,093	60,128,473	61,863,469	59,865,503	63,530,867	59,689,340	61,539,166	58,088,357	65,119,702	54,296,160
113 Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	711,292,600	1,572,127	1,572,119	347,785,701	347,785,701	1,572,119	1,572,119	1,572,119	1,572,119	1,572,119	1,572,119	1,572,119	1,572,119
117 Dirección General de Asuntos Jurídicos	27,720,086	1,719,237	1,801,808	2,229,128	2,068,741	2,148,228	2,090,863	2,189,827	2,502,832	2,400,271	2,087,538	2,940,311	3,541,302
119 Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo	21,572,124	1,498,519	1,706,848	1,683,235	1,570,184	1,690,881	1,617,890	1,715,132	1,976,030	1,804,282	1,550,223	2,212,938	2,545,962
160 Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales	64,330,016	19,718,261	19,726,532	850,095	839,010	851,014	926,092	998,765	1,314,803	1,153,681	7,773,000	7,215,549	2,963,214
161 Dirección General de Políticas Públicas y Órganos de Gobierno	10,317,904	479,856	581,789	635,381	606,447	703,296	737,647	706,772	772,943	667,814	538,011	2,730,171	1,157,777
200 Subsecretaría del Trabajo	21,489,299	1,143,477	1,070,087	1,116,784	1,169,381	1,122,485	1,126,475	1,219,391	1,746,541	1,399,828	1,299,079	5,629,811	3,445,960
211 Dirección General de Registro de Asociaciones	29,995,036	4,179,146	2,314,086	2,223,063	2,147,881	2,226,456	2,175,232	2,250,500	2,607,270	2,368,991	2,159,706	2,529,784	2,812,921
212 Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral	34,347,257	3,949,786	2,404,134	2,401,844	2,442,016	2,545,461	2,590,858	2,566,927	2,810,454	2,381,905	2,281,327	4,627,367	3,345,178
214 Unidad de Funcionarios Conciliadores	42,393,987	5,474,707	3,000,565	2,889,257	2,867,187	2,902,869	2,880,460	2,953,711	3,884,758	3,225,841	3,146,605	4,584,408	4,583,619
220 Unidad de Trabajo Digno	100,913,124	22,253,141	19,839,960	19,158,595	12,211,198	2,629,084	3,611,608	4,245,064	3,271,456	1,648,629	984,883	4,765,423	6,294,083
221 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	30,121,134	1,880,472	1,882,886	1,944,300	1,886,230	2,107,613	2,010,760	2,076,121	2,559,907	2,335,156	2,605,336	4,367,922	4,464,431
222 Dirección General de Previsión Social	25,841,601	3,169,685	2,340,490	2,026,107	1,948,305	2,126,883	2,146,603	1,820,397	1,870,094	1,495,249	1,064,588	3,592,194	2,241,006
230 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Aguascalientes	8,999,502	220,289	229,812	299,848	452,690	438,888	412,724	340,059	855,543	419,548	408,477	3,169,909	1,751,715
231 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Baja California	14,552,404	328,542	358,735	613,339	780,478	822,045	824,887	592,691	1,453,986	751,226	686,285	4,961,896	2,378,294
232 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Baja California Sur	8,019,460	343,424	238,989	314,542	348,693	349,381	396,039	277,102	612,151	356,808	335,071	2,932,407	1,514,853
233 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Campeche	10,839,748	338,633	437,671	519,503	593,827	560,908	478,634	445,527	885,342	495,350	460,585	3,728,969	1,894,799
234 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Coahuila	21,544,150	475,075	601,909	1,102,122	1,162,213	1,226,730	1,178,896	886,836	2,239,475	1,152,927	1,050,828	6,611,627	3,855,512
235 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Colima	7,710,620	389,244	176,262	237,969	321,817	310,895	299,642	218,477	642,750	315,358	292,422	2,956,227	1,549,557
236 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Chiapas	10,775,188	206,184	231,420	390,799	555,512	483,339	422,089	363,707	997,925	547,683	440,632	4,205,187	1,930,711
237 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Chihuahua	13,266,050	230,710	309,250	489,530	658,044	643,036	590,455	464,891	1,309,851	604,150	529,332	5,046,808	2,389,993
238 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Durango	9,340,551	348,041	216,062	339,727	466,959	418,241	386,324	286,174	764,997	391,703	363,301	3,584,567	1,774,455
239 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Guanajuato	13,958,911	338,875	352,078	494,854	715,739	743,141	642,145	559,875	1,420,074	848,597	656,983	4,939,602	2,246,948
240 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Guerrero	14,285,707	472,305	686,475	819,408	891,742	869,136	845,659	729,310	1,323,188	851,454	796,894	3,768,990	2,231,146

	Unidad Responsable	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
241	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Hidalgo	14,128,391	730,503	673,855	654,773	809,254	832,300	735,548	700,106	1,286,871	881,390	727,284	4,046,500	2,050,007
242	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Jalisco	22,057,823	861,365	487,704	570,861	1,307,552	1,382,787	1,173,497	934,524	1,302,311	1,891,255	1,136,835	6,612,260	4,396,872
243	Oficina de Representación Federal del Trabajo en México	29,558,577	760,371	1,022,764	1,210,315	1,924,302	1,944,004	1,777,682	1,440,526	1,679,191	1,957,140	3,318,354	7,221,430	5,302,498
244	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Michoacán	12,345,608	247,728	301,122	459,427	648,462	656,094	547,851	467,867	1,300,651	750,316	599,540	4,112,836	2,253,714
245	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos	11,006,579	490,316	412,440	525,315	570,401	599,401	496,829	469,605	828,596	627,694	474,018	3,586,749	1,925,215
246	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit	9,161,442	280,053	381,455	409,033	547,004	543,995	499,127	399,551	941,128	518,819	477,793	2,814,475	1,349,009
247	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nuevo León	14,993,224	663,773	285,765	321,991	780,737	770,137	603,019	498,389	1,184,583	736,048	550,565	5,850,753	2,747,464
248	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Oaxaca	10,754,567	281,710	309,757	414,287	651,001	661,800	627,013	447,009	1,095,237	592,975	565,134	3,339,388	1,769,256
249	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla	16,440,832	506,252	617,764	621,142	859,335	911,161	832,205	707,728	1,651,836	938,218	838,185	5,117,300	2,839,706
250	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Querétaro	12,971,831	635,090	489,677	599,151	721,642	583,613	493,318	490,428	1,556,872	695,567	634,882	4,207,315	1,864,276
251	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Quintana Roo	9,621,177	280,691	349,910	352,448	548,649	553,689	482,217	434,660	1,076,024	666,452	574,734	2,960,143	1,341,560
252	Oficina de Representación Federal del Trabajo en San Luis Potosí	12,200,803	250,012	318,301	370,775	584,564	609,845	498,635	442,672	983,461	623,417	469,562	4,660,105	2,389,454
253	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Sinaloa	15,064,956	412,021	491,990	599,771	890,375	923,906	940,615	697,114	1,653,233	959,262	861,457	4,388,992	2,246,220
254	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Sonora	14,837,007	347,300	480,605	420,312	833,815	889,494	758,009	668,038	1,542,870	888,579	786,103	4,629,662	2,592,220
255	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tabasco	9,930,962	263,791	305,826	409,021	483,284	492,296	462,324	367,698	899,194	460,207	429,942	3,779,242	1,578,137
256	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tamaulipas	18,714,526	423,528	523,532	800,209	1,125,153	1,161,912	1,045,042	871,381	2,487,542	1,232,347	1,047,098	4,835,320	3,161,462
257	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tlaxcala	9,974,401	273,953	323,640	391,096	563,061	558,895	480,005	433,662	887,409	554,942	443,229	3,650,754	1,413,755
258	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz	25,415,891	1,168,904	909,030	1,039,328	1,419,669	1,481,652	1,360,824	1,163,042	2,727,521	1,509,995	1,246,777	7,165,693	4,223,456
259	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Yucatán	10,009,468	290,831	322,144	311,986	614,192	599,889	526,564	440,534	1,158,610	572,925	524,779	3,105,216	1,541,798
260	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Zacatecas	10,180,337	495,378	394,742	311,412	552,854	551,647	472,290	426,050	959,818	599,401	493,960	2,852,221	2,070,564
261	Oficina de Representación Federal del Trabajo en la Ciudad de México	40,709,301	1,461,959	1,465,738	1,634,938	2,357,893	2,550,606	2,231,729	1,906,732	3,759,249	3,494,141	3,078,162	8,885,556	7,882,598
300	Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral	31,061,749	4,734,862	4,881,674	3,063,789	2,952,324	2,999,354	2,866,309	3,801,037	2,746,272	555,587	444,790	807,162	1,208,589
310	Unidad del Servicio Nacional de Empleo	56,813,664	4,932,072	4,282,139	4,286,394	3,895,643	4,345,598	4,155,181	4,456,001	5,483,640	4,578,978	4,475,240	5,655,478	6,267,300
320	Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro	21,696,592,599	2,305,361,969	2,329,278,434	1,973,365,292	1,784,654,398	1,947,537,142	2,046,034,686	1,921,741,606	1,768,064,682	1,607,725,292	1,507,698,841	1,301,258,699	1,203,871,558
500	Unidad de Administración y Finanzas	66,921,158	2,157,348	1,482,367	1,577,598	11,434,464	11,610,660	1,457,757	1,491,154	3,525,326	2,188,128	1,810,626	8,898,324	19,287,406
510	Dirección General de Recursos Humanos	86,356,201	11,100,934	7,464,466	7,111,463	6,023,720	6,725,324	6,478,330	6,767,755	8,564,530	3,037,306	4,054,352	10,122,506	8,905,515
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	30,963,038	2,742,892	2,423,932	2,386,279	2,367,931	2,594,210	2,452,023	2,483,901	2,967,436	2,910,386	2,245,719	2,248,088	3,140,241
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	66,246,736	4,635,721	5,119,118	5,403,325	5,027,140	5,913,103	5,698,231	5,555,851	6,529,797	5,636,514	4,792,976	5,821,017	6,113,943
513	Dirección General de Tecnologías de la Información	131,427,287	26,094,350	2,395,648	4,707,998	4,620,305	4,881,554	15,173,234	15,150,141	16,140,861	14,926,454	14,273,355	8,515,817	4,547,570
A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	214,591,616	17,031,895	15,716,622	17,701,428	15,920,693	17,434,782	15,452,233	18,402,507	15,521,388	17,392,937	15,842,466	22,928,428	25,246,237
PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	577,055,526	50,297,328	64,881,147	45,462,552	55,620,203	45,132,696	46,228,799	51,814,373	40,184,828	39,677,099	43,480,383	50,583,755	43,692,363
PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	37,990,197	2,653,624	2,896,258	3,154,943	3,490,357	3,470,809	3,201,578	2,894,418	3,049,419	3,213,031	2,924,523	3,422,004	3,619,233

Atentamente

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2021.- Directora General de Programación y Presupuesto, **Linda Pilar Blancas Garcés**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CALENDARIO mensual de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL RAMO 15 "DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO" POR UNIDAD RESPONSABLE.

Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración de la Administración Pública Federal; 23 y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX inciso b) de su reglamento; 26 del Reglamento Interior de la SEDATU; y con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a las Unidades Administrativas que forman parte del Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", de acuerdo a la tabla siguiente:

	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	12,868,470,195	256,052,992	4,432,430,214	2,765,751,691	801,950,226	679,962,341	638,905,161	575,122,017	503,755,588	722,713,685	782,466,935	382,809,128	326,550,217
Sector Central	5,388,677,187	54,876,123	1,290,282,193	575,330,028	369,289,547	479,411,759	445,850,411	391,402,560	329,427,691	550,863,130	607,210,834	170,471,863	124,261,048
100 - Secretaría	39,174,572	2,765,917	2,906,082	3,085,017	3,014,914	3,277,255	3,028,491	3,218,741	2,910,929	3,482,232	3,209,184	4,889,482	3,386,328
110 - Unidad de Asuntos Jurídicos	142,398,250	2,097,896	42,365,081	41,109,249	35,066,211	4,857,228	2,076,414	2,226,420	1,969,878	2,433,340	2,213,396	3,722,744	2,260,393
113 - Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional	11,859,011	642,889	574,112	1,267,533	1,022,459	1,073,350	705,097	1,508,257	681,334	811,740	1,600,880	1,204,594	766,766
120 - Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación	64,015,059	4,480,490	4,630,787	5,218,750	5,052,030	5,536,830	5,118,395	5,332,285	4,940,683	5,836,622	5,357,059	7,075,676	5,435,452
121 - Oficina de Representación en Aguascalientes	4,283,957	291,417	262,922	475,700	324,212	360,653	321,453	343,699	313,220	378,448	339,727	519,038	353,468
122 - Oficina de Representación en Baja California	3,417,360	248,711	238,246	279,592	251,390	274,560	257,525	285,180	245,560	294,557	271,139	483,132	287,768
123 - Oficina de Representación en Baja California Sur	5,237,945	385,477	337,585	404,289	430,934	476,499	383,239	459,435	380,147	482,041	415,161	653,427	429,711
124 - Oficina de Representación en Campeche	4,266,508	282,395	254,287	402,753	384,544	399,486	332,385	349,662	312,518	370,731	339,861	491,440	346,446
125 - Oficina de Representación en Coahuila	1,994,833	140,251	147,558	164,957	148,981	161,258	148,166	164,144	157,982	172,583	156,938	244,093	187,922
126 - Oficina de Representación en Colima	4,554,433	329,590	383,236	365,872	364,192	376,908	366,068	377,946	321,981	398,287	349,230	557,757	363,366
127 - Oficina de Representación en Chiapas	7,563,204	566,253	514,144	584,716	560,462	602,961	563,455	602,688	531,064	657,253	597,947	1,154,704	627,557
128 - Oficina de Representación en Chihuahua	4,078,567	224,432	366,456	324,297	308,111	319,166	318,574	317,902	296,981	349,515	353,621	541,421	358,091
129 - Oficina de Representación en la Ciudad de México	4,107,530	302,380	263,440	314,980	308,322	324,360	300,626	400,914	279,622	351,410	334,969	598,246	328,261
130 - Oficina de Representación en Durango	3,355,652	143,841	442,421	262,498	298,538	272,569	275,972	251,318	251,866	264,161	261,729	367,208	263,531
131 - Oficina de Representación en Guanajuato	2,869,560	172,376	261,194	268,762	202,748	277,500	205,608	215,257	198,106	269,549	215,391	357,288	225,781
132 - Oficina de Representación en Guerrero	4,846,198	352,387	336,054	402,281	362,988	387,491	368,021	389,593	366,463	414,708	385,413	659,278	421,521
133 - Oficina de Representación en Hidalgo	11,354,920	860,863	786,812	887,250	808,916	904,731	847,269	900,579	797,604	996,977	881,563	1,774,369	907,987
134 - Oficina de Representación en Jalisco	4,488,810	327,475	335,819	348,538	319,897	366,061	324,484	360,731	329,823	378,940	348,868	689,445	358,729
135 - Oficina de Representación en el Estado de México	4,754,864	352,718	344,893	390,485	332,537	395,897	343,345	383,136	324,484	427,580	363,819	708,833	387,137
136 - Oficina de Representación en Michoacán	8,350,399	634,405	569,509	650,425	589,197	657,249	614,358	661,681	577,137	720,052	651,195	1,338,353	686,838
137 - Oficina de Representación en Morelos	5,333,003	308,688	462,676	404,990	439,215	459,724	387,696	411,566	407,175	447,345	419,275	756,053	428,600
138 - Oficina de Representación en Nayarit	3,205,066	269,593	248,130	265,450	238,522	258,474	244,364	255,733	234,021	276,803	251,498	397,662	264,812
139 - Oficina de Representación en Nuevo León	3,744,797	234,929	277,761	363,769	275,273	286,182	314,021	306,823	312,241	336,490	317,471	436,261	283,576
140 - Oficina de Representación en Oaxaca	13,134,043	969,924	895,058	1,120,748	946,965	989,453	1,003,070	993,559	947,910	1,092,086	1,019,751	2,084,560	1,070,859
141 - Oficina de Representación en Puebla	6,365,948	462,509	423,778	541,838	462,854	506,467	490,255	515,811	465,035	548,016	509,949	913,003	526,433
142 - Oficina de Representación en Querétaro	5,063,672	362,829	336,910	444,581	389,478	414,222	394,438	396,844	362,628	454,384	417,286	678,701	411,371

143 - Oficina de Representación en Quintana Roo	3,225,573	177,280	320,799	280,289	259,061	286,575	267,230	287,627	231,468	253,075	232,969	381,626	247,574
144 - Oficina de Representación en San Luis Potosí	4,852,547	285,062	393,088	380,971	376,171	386,798	366,964	383,089	340,180	427,493	373,843	678,893	459,995
145 - Oficina de Representación en Sinaloa	7,002,784	501,915	481,870	558,103	515,139	562,226	540,657	571,804	511,627	617,500	559,385	1,015,269	567,289
146 - Oficina de Representación en Sonora	6,974,330	411,505	616,126	542,704	515,906	553,774	537,842	552,894	508,918	605,337	549,575	1,003,546	576,203
147 - Oficina de Representación en Tabasco	5,645,927	468,598	409,491	470,166	429,729	464,801	421,408	459,197	402,063	490,176	451,153	740,363	438,782
148 - Oficina de Representación en Tamaulipas	4,973,386	326,658	318,970	412,167	358,206	402,050	398,489	406,854	347,287	465,686	382,236	764,877	389,906
149 - Oficina de Representación en Tlaxcala	5,464,522	397,414	401,153	435,422	419,125	446,173	425,860	436,495	409,466	473,986	461,283	719,811	438,334
150 - Oficina de Representación en Veracruz	6,293,878	547,643	420,889	482,670	435,939	488,053	455,293	491,491	426,695	536,310	483,576	1,011,711	513,408
151 - Oficina de Representación en Yucatán	7,361,273	461,636	631,373	579,535	538,476	587,873	545,402	579,538	534,354	628,645	581,442	1,105,993	587,006
152 - Oficina de Representación en Zacatecas	2,175,767	120,687	111,060	182,214	241,204	207,574	168,492	202,374	177,579	212,845	163,616	245,918	142,204
200 - Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario	59,038,892	4,492,117	4,066,291	4,671,275	4,439,792	4,900,273	4,493,578	4,827,871	4,274,527	5,256,640	4,789,388	7,951,571	4,875,569
210 - Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural	39,693,979	2,876,055	2,782,501	3,074,846	2,808,574	3,140,166	2,904,373	3,163,504	2,721,166	3,447,808	3,101,884	6,366,643	3,306,459
211 - Dirección General de Concertación Agraria y Mediación	178,600,919	0	7,371,176	12,709,852	21,438,458	18,366,960	17,366,182	19,916,771	17,353,676	17,356,676	44,013,916	2,707,252	0
212 - Dirección General de Ordenamiento Territorial	29,000	0	14,500	0	7,000	5,000	2,500	0	0	0	0	0	0
213 - Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres	42,672,819	1,663,073	1,474,210	1,714,557	4,133,299	4,319,901	4,133,889	4,318,256	4,106,540	4,426,620	4,574,585	6,011,050	1,796,839
214 - Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral	86,342,758	504,311	459,872	16,089,081	62,129,360	814,842	964,922	862,397	749,441	1,105,831	795,592	1,000,029	867,080
400 - Unidad de Administración y Finanzas	12,304,174	869,404	897,527	960,119	914,641	1,006,407	944,351	989,089	884,743	1,074,198	981,530	1,710,713	1,071,452
410 - Dirección General de Programación y Presupuesto	33,003,848	2,151,307	2,180,683	2,303,981	2,252,358	2,433,949	2,338,870	2,495,535	2,282,603	2,661,786	4,242,492	4,743,823	2,916,461
411 - Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	140,953,733	3,398,329	26,355,111	1,187,191	37,300,959	1,231,889	1,158,195	30,999,263	1,066,153	1,337,724	33,238,487	2,407,574	1,272,858
412 - Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	79,643,780	3,650,911	12,448,891	12,492,842	13,050,075	10,291,598	6,636,469	4,060,038	2,570,518	3,012,836	2,696,882	5,865,494	2,867,226
413 - Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional	57,316,782	3,964,218	3,886,711	4,275,119	4,312,766	4,433,343	4,215,147	4,774,691	3,915,275	4,877,922	4,752,426	9,158,612	4,750,552
500 - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	32,487,375	2,483,176	2,239,557	2,580,280	2,461,463	2,717,282	2,490,138	2,670,580	2,374,111	2,903,461	2,639,444	4,249,537	2,678,346
510 - Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos	4,110,698,419	1,201,656	1,157,594,659	441,716,294	150,047,277	383,944,524	368,410,415	278,691,583	258,726,764	469,391,894	468,301,557	66,761,382	65,910,414
511 - Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda	40,275,777	1,596,311	2,128,698	3,048,557	3,433,266	9,230,654	2,292,048	3,694,472	2,337,531	2,570,429	3,554,353	3,952,145	2,437,313
512 - Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano	31,189,026	2,937,910	2,058,585	2,392,931	2,198,480	2,464,953	2,265,708	2,452,664	2,127,236	2,688,492	2,416,033	4,690,418	2,495,616
513 - Dirección General de Desarrollo Regional	7,805,868	586,564	525,640	627,598	575,144	660,632	583,885	651,787	555,397	700,850	646,638	1,051,120	640,613
514 - Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad	8,831,890	591,748	727,811	811,744	793,789	846,955	789,215	832,788	575,981	693,060	644,229	879,725	644,845
Órgano Administrativo Desconcentrado	743,826,122	87,817,907	56,810,952	58,007,368	57,523,355	58,853,669	54,730,341	61,258,966	54,947,584	57,589,602	50,032,262	59,176,328	87,077,788
B00 - Registro Agrario Nacional	743,826,122	87,817,907	56,810,952	58,007,368	57,523,355	58,853,669	54,730,341	61,258,966	54,947,584	57,589,602	50,032,262	59,176,328	87,077,788
Entidades Paraestatales	6,735,966,886	113,358,962	3,085,337,069	2,132,414,295	375,137,324	141,696,913	138,324,409	122,460,491	119,380,313	114,260,953	125,223,839	153,160,937	115,211,381
QCW - Comisión Nacional de Vivienda	5,492,759,480	3,998,434	2,967,885,360	2,023,455,463	263,028,416	23,600,057	23,426,853	30,874,748	29,004,966	29,219,237	37,597,219	35,705,503	24,963,224
QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable	349,343,786	35,015,991	42,597,590	38,529,792	36,893,732	47,321,918	40,873,897	19,170,239	19,383,857	14,682,114	14,625,130	28,267,323	11,982,203
QEZ - Procuraduría Agraria	893,863,620	74,344,537	74,854,119	70,429,040	75,215,176	70,774,938	74,023,659	72,415,504	70,991,490	70,359,602	73,001,490	89,188,111	78,265,954

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Mtro. **Pedro Enrique Martínez Franco**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Ramo 21 Turismo, para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 21 TURISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 Fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 28 Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en lo establecido en el Oficio número 307-A.-2736, emitido el 13 de diciembre de 2021 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado al Ramo 21 Turismo, por unidad responsable.

(Pesos)

		Total Anual	Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL RAMO 21 TURISMO		65,670,998,944	5,742,144,588	4,968,797,962	5,465,137,933	5,688,179,919	4,874,344,723	4,572,385,546	4,442,589,260	4,492,619,264	4,515,398,792	4,557,808,799	4,497,472,536	11,854,119,622
Sector Central		425,948,895	20,508,851	25,360,682	37,085,623	28,720,778	30,541,048	28,324,159	35,845,129	34,448,891	35,827,847	49,351,173	37,776,426	62,158,288
100	Secretaría	52,546,165	2,816,404	3,267,141	4,123,839	4,100,924	4,027,487	3,904,672	4,613,404	4,204,033	3,911,404	4,678,134	5,032,555	7,866,168
111	Dirección General de Comunicación Social	20,532,500	804,419	1,072,151	1,266,302	1,085,013	1,212,812	1,109,429	1,325,611	5,828,979	1,146,098	1,327,148	1,489,085	2,865,453
112	Dirección General de Asuntos Jurídicos	13,960,083	918,418	1,153,427	1,099,331	977,741	1,093,368	980,874	1,151,923	1,044,244	1,050,887	1,109,000	1,183,521	2,197,349
113	Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales	23,367,850	167,745	264,680	6,496,034	369,700	373,722	368,453	454,451	415,038	4,466,363	8,928,583	426,754	636,327
120	Unidad de Coordinación Sectorial y Regional	1,679,432	8,232	106,698	92,862	112,527	93,381	99,917	230,545	142,311	93,167	243,404	115,018	341,370
124	Delegación Regional Sureste	28,771	0	7,160	17	7,160	17	17	7,160	17	17	7,160	17	29
200	Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico	18,080,662	507,888	749,654	1,515,955	1,397,391	1,512,886	1,398,371	1,704,344	1,469,638	1,454,063	1,607,264	1,812,289	2,950,919
210	Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico	18,394,207	988,489	1,266,627	1,482,916	1,348,872	1,477,177	1,357,833	1,596,225	1,417,011	1,398,814	1,558,877	1,646,736	2,854,630
211	Dirección General de Innovación del Producto Turístico	14,116,366	786,318	989,699	1,134,266	1,034,193	1,125,838	1,021,354	1,179,882	1,092,588	1,148,837	1,149,292	1,273,555	2,180,544
214	Dirección General de Gestión de Destinos	19,640,084	641,898	821,092	920,787	888,404	925,782	849,895	1,635,212	910,455	1,517,597	6,578,037	1,645,677	2,305,248
215	Dirección General de Impulso al Financiamiento e Inversiones Turísticas	6,957,539	296,540	424,750	543,465	508,453	541,542	498,830	663,976	542,555	521,032	652,597	611,610	1,152,189
300	Subsecretaría de Calidad y Regulación	17,391,708	1,353,373	1,598,315	1,196,536	1,416,180	1,184,081	1,112,588	1,635,865	1,154,327	1,139,786	1,573,715	1,438,499	2,588,443

		Total Anual	Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
310	Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística	10,921,484	448,967	651,551	893,445	799,595	868,470	791,620	991,522	871,910	842,853	992,606	1,002,251	1,766,694
311	Dirección General de Certificación Turística	10,731,759	494,674	663,871	883,422	772,087	856,507	785,550	1,056,723	805,862	815,500	938,486	965,559	1,693,518
312	Dirección General de Verificación y Sanción	6,422,180	320,013	449,018	495,775	460,406	497,329	456,378	620,131	491,747	481,675	601,786	550,793	997,129
500	Unidad de Administración y Finanzas	32,007,794	942,651	1,279,218	2,525,623	2,661,550	2,581,895	2,453,320	3,036,956	2,647,347	2,525,892	2,970,822	3,174,663	5,207,857
510	Dirección General de Administración	53,987,704	3,934,509	3,976,817	4,546,034	3,608,505	4,335,862	3,864,884	5,407,652	3,744,917	4,070,137	4,066,220	4,961,752	7,470,415
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	18,101,054	1,193,961	1,444,910	1,503,847	1,279,248	1,471,190	1,387,809	1,454,916	1,337,630	1,525,434	1,418,354	1,642,410	2,441,345
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación	13,201,375	609,104	955,241	1,076,557	968,875	1,066,681	983,374	1,157,277	1,155,569	1,023,867	1,133,333	1,195,600	1,875,897
600	Subsecretaría de Planeación y Política Turística	34,386,720	1,017,306	1,299,286	2,431,165	2,276,684	2,442,716	2,269,020	2,606,659	2,365,839	3,558,588	3,841,706	4,043,177	6,234,574
610	Dirección General de Integración de Información Sectorial	13,453,705	724,025	969,798	1,053,874	975,977	1,055,938	976,012	1,172,549	1,027,242	1,020,591	1,145,018	1,159,951	2,172,730
611	Dirección General de Planeación	9,733,921	618,454	790,777	744,818	656,822	733,576	666,786	835,824	710,491	700,597	815,689	807,102	1,652,985
612	Dirección General de Ordenamiento Turístico Sustentable	7,622,025	474,255	594,524	516,054	500,352	518,770	483,349	584,953	529,151	841,381	910,663	563,213	1,105,360
613	Dirección General de Seguimiento y Evaluación	8,683,807	441,208	564,277	542,699	514,119	544,021	503,824	721,369	539,990	573,267	1,103,279	1,034,639	1,601,115
	Órganos Administrativos Desconcentrados	302,039,544	17,232,194	20,111,047	24,776,886	27,843,978	31,237,418	19,897,390	22,829,362	20,673,805	23,092,404	20,329,338	24,124,447	49,891,275
A00	Instituto de Competitividad Turística	16,727,527	881,238	1,170,995	1,287,455	1,388,761	1,291,610	1,150,743	1,492,400	1,273,314	1,217,093	1,433,746	1,659,881	2,480,291
B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	285,312,017	16,350,956	18,940,052	23,489,431	26,455,217	29,945,808	18,746,647	21,336,962	19,400,491	21,875,311	18,895,592	22,464,566	47,410,984
	Entidades Paraestatales	64,943,010,505	5,704,403,543	4,923,326,233	5,403,275,424	5,631,615,163	4,812,566,257	4,524,163,997	4,383,914,769	4,437,496,568	4,456,478,541	4,488,128,288	4,435,571,663	11,742,070,059
W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	64,529,634,153	5,667,252,166	4,883,638,091	5,363,275,909	5,590,418,244	4,770,607,065	4,484,298,520	4,345,010,469	4,399,211,032	4,419,629,009	4,445,483,385	4,425,311,872	11,735,498,391
W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	123,876,181	12,113,693	14,650,458	14,322,167	12,171,466	12,933,739	10,840,023	9,878,846	9,260,082	7,824,078	7,416,772	6,793,785	5,671,072
W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	289,500,171	25,037,684	25,037,684	25,677,348	29,025,453	29,025,453	29,025,454	29,025,454	29,025,454	29,025,454	35,228,131	3,466,006	900,596

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Director General de Programación y Presupuesto, L.C. **Ernesto Benítez Galván**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Oficio No. CJEF/UAF/1870/2021.- Unidad de Administración y Finanzas.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

(pesos)

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el Calendario de Presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2022.

Ramo 37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	21,411,705.00	1,548,405.00	1,577,753.00	1,851,209.00	1,771,418.00	1,707,849.00	1,852,339.00	1,691,674.00	1,551,782.00	1,669,525.00	1,644,686.00	1,840,156.00	2,704,909.00
109	33,153,260.00	2,422,232.00	2,593,991.00	2,680,235.00	2,675,842.00	2,840,139.00	2,518,078.00	2,780,283.00	2,529,613.00	2,731,617.00	2,628,453.00	3,156,122.00	3,596,655.00
111	9,482,221.00	656,346.00	703,882.00	734,423.00	781,882.00	822,654.00	771,742.00	802,444.00	771,992.00	933,712.00	731,775.00	823,955.00	947,414.00
112	19,819,236.00	1,538,408.00	1,515,071.00	1,587,446.00	1,699,353.00	1,675,436.00	1,538,145.00	1,687,578.00	1,507,680.00	1,629,991.00	1,599,897.00	1,824,868.00	2,015,363.00
113	24,130,696.00	1,873,482.00	1,845,191.00	1,942,552.00	2,036,977.00	2,046,390.00	1,877,456.00	2,030,985.00	1,869,799.00	2,038,584.00	1,941,029.00	2,199,255.00	2,428,996.00
114	39,286,649.00	2,372,626.00	3,230,322.00	3,792,037.00	4,329,162.00	3,208,599.00	2,807,024.00	3,095,994.00	2,962,251.00	3,186,859.00	3,087,519.00	3,216,555.00	3,997,701.00
TOTAL	147,283,767	10,411,499	11,466,210	12,587,902	13,294,634	12,301,067	11,364,784	12,088,958	11,193,117	12,190,288	11,633,359	13,060,911	15,691,038

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Leyvhina Sheila Zamora Vázquez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 46 por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL RAMO 46 POR UNIDAD RESPONSABLE													
En cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.- 2736 emitido el 13 de diciembre de 2021 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 46 Comisión Nacional de Hidrocarburos													
UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	MESES											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL RAMO	222,860,839.00	24,389,887.00	22,214,413.00	23,416,404.00	23,244,805.00	24,506,580.00	17,565,603.00	12,113,247.00	10,099,544.00	10,742,709.00	18,777,072.00	16,655,457.00	19,135,118.00
100 Órgano de Gobierno	28,916,330.00	1,780,799.00	1,908,595.00	2,033,847.00	1,995,938.00	1,903,813.00	1,978,532.00	2,067,616.00	1,853,709.00	1,972,847.00	6,421,765.00	2,742,827.00	2,256,042.00
200 Presidencia	5,363,779.00	640,516.00	557,650.00	588,344.00	583,399.00	641,610.00	552,099.00	296,120.00	236,070.00	253,123.00	370,079.00	421,456.00	223,313.00
220 Secretaría Ejecutiva	7,250,520.00	723,504.00	630,194.00	665,377.00	661,724.00	721,542.00	595,350.00	289,094.00	228,610.00	245,851.00	388,777.00	439,660.00	1,660,837.00
222 Dirección General de Vinculación Institucional	3,506,279.00	588,920.00	527,098.00	549,727.00	551,096.00	567,232.00	444,694.00	45,828.00	41,086.00	44,158.00	42,796.00	51,702.00	51,942.00
223 Dirección General de Estrategia Institucional	6,381,861.00	763,416.00	673,805.00	712,602.00	704,673.00	766,818.00	625,293.00	314,839.00	256,212.00	276,541.00	289,753.00	351,597.00	646,312.00
230 Unidad Jurídica	2,063,673.00	186,749.00	156,179.00	165,147.00	163,401.00	192,824.00	141,185.00	172,837.00	136,891.00	144,216.00	156,651.00	177,231.00	270,362.00
233 Dirección General de Regulación	2,663,747.00	487,069.00	432,817.00	450,765.00	452,650.00	465,464.00	374,982.00	-	-	-	-	-	-
234 Dirección General de lo Contencioso	4,769,765.00	462,234.00	404,868.00	429,349.00	426,604.00	466,117.00	425,921.00	175,304.00	137,887.00	150,555.00	494,896.00	531,090.00	664,940.00
235 Dirección General de Consulta	5,647,209.00	655,176.00	602,521.00	633,050.00	629,182.00	652,706.00	597,448.00	312,235.00	283,008.00	300,164.00	294,813.00	342,812.00	344,094.00
236 Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción	6,490,227.00	680,634.00	626,056.00	656,670.00	653,389.00	686,411.00	624,093.00	392,083.00	352,717.00	370,041.00	385,722.00	436,289.00	626,122.00
237 Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos	7,463,835.00	831,961.00	724,975.00	762,109.00	759,002.00	831,248.00	585,125.00	422,831.00	341,302.00	363,083.00	523,771.00	586,857.00	731,571.00
240 Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión	1,905,060.00	186,848.00	156,153.00	165,131.00	163,500.00	193,145.00	141,282.00	173,174.00	137,060.00	144,367.00	156,873.00	176,121.00	111,406.00
241 Dirección General de Autorizaciones de Exploración	11,402,354.00	985,348.00	844,569.00	895,904.00	888,037.00	1,009,525.00	605,320.00	712,955.00	566,486.00	603,893.00	1,297,375.00	1,406,666.00	1,586,276.00
242 Dirección General de Dictámenes de Exploración	6,807,610.00	970,238.00	875,952.00	917,444.00	914,434.00	954,107.00	524,317.00	305,611.00	270,342.00	287,348.00	232,540.00	281,836.00	273,441.00
243 Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero	7,681,743.00	970,744.00	892,612.00	934,592.00	930,208.00	966,533.00	449,109.00	435,353.00	390,356.00	410,240.00	404,846.00	491,137.00	406,013.00
250 Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión	2,130,275.00	207,015.00	177,510.00	186,435.00	185,368.00	209,861.00	153,278.00	165,339.00	133,823.00	140,755.00	213,836.00	232,685.00	124,370.00
251 Dirección General de Reservas	4,709,535.00	539,444.00	505,937.00	531,135.00	531,918.00	529,750.00	159,035.00	162,498.00	126,792.00	137,098.00	192,147.00	225,245.00	1,068,536.00
252 Dirección General de Dictámenes de Extracción	13,343,892.00	1,418,830.00	1,230,199.00	1,299,685.00	1,287,497.00	1,439,587.00	939,727.00	831,581.00	668,655.00	709,341.00	1,046,111.00	1,165,632.00	1,307,047.00
253 Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción	8,777,505.00	1,301,411.00	1,179,251.00	1,234,061.00	1,230,421.00	1,277,252.00	647,476.00	330,221.00	294,505.00	310,718.00	305,859.00	351,924.00	314,406.00
260 Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos	2,128,963.00	186,867.00	156,172.00	165,335.00	163,519.00	193,348.00	141,300.00	173,378.00	137,079.00	144,571.00	231,149.00	252,961.00	183,284.00
261 Dirección General de Seguimiento de Contratos	9,930,865.00	1,128,779.00	1,143,553.00	1,201,065.00	1,191,957.00	1,121,031.00	1,100,921.00	476,807.00	384,895.00	408,415.00	597,872.00	666,656.00	508,914.00
262 Dirección General de Seguimiento de Asignaciones	6,513,227.00	929,243.00	890,561.00	933,400.00	933,368.00	897,621.00	578,027.00	61,012.00	43,593.00	50,687.00	59,599.00	81,758.00	1,054,358.00
263 Dirección General de Inspección y Verificación	3,617,996.00	672,360.00	618,202.00	646,015.00	645,474.00	645,650.00	390,295.00	-	-	-	-	-	-
270 Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	2,184,398.00	186,749.00	156,179.00	165,147.00	163,401.00	192,824.00	261,910.00	172,837.00	136,891.00	144,216.00	230,908.00	251,488.00	121,848.00
271 Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	11,340,519.00	1,353,823.00	1,205,617.00	1,266,460.00	1,260,574.00	1,350,213.00	907,960.00	644,583.00	519,413.00	550,199.00	814,668.00	902,665.00	564,344.00
272 Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica	7,407,619.00	737,114.00	696,860.00	735,796.00	728,167.00	747,224.00	721,995.00	497,274.00	400,913.00	427,052.00	617,023.00	692,110.00	406,091.00
273 Dirección General de Información, Metodologías y Estadística	3,701,586.00	513,094.00	447,849.00	468,483.00	468,341.00	503,678.00	297,748.00	157,882.00	125,663.00	132,009.00	210,234.00	227,313.00	149,292.00
300 Unidad de Administración y Finanzas	10,310,845.00	1,003,230.00	861,629.00	913,973.00	900,715.00	1,032,291.00	857,514.00	744,397.00	597,384.00	633,562.00	947,711.00	1,054,439.00	764,000.00
310 Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios	17,014,144.00	1,862,214.00	1,644,952.00	1,752,595.00	1,718,898.00	1,909,528.00	1,077,702.00	1,011,515.00	815,185.00	871,709.00	1,234,206.00	1,405,453.00	1,710,187.00
311 Dirección General de Recursos Humanos	5,665,138.00	728,248.00	667,265.00	706,852.00	710,143.00	735,171.00	354,515.00	296,438.00	264,814.00	284,724.00	273,865.00	329,086.00	314,017.00
313 Dirección General de Tecnologías de la Información	5,770,340.00	707,310.00	618,633.00	649,909.00	647,807.00	702,456.00	311,450.00	271,605.00	218,203.00	231,226.00	341,227.00	378,761.00	691,753.00

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, **Rene Orvañanos Corres.- Rúbrica.**

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

AVISO por el cual se informa de la publicación en la Normateca de esta Institución de los Criterios de operación de viáticos y pasajes, en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. INDEP-NIA-RRFF-0003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

AVISO POR EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA DE ESTA INSTITUCIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES, EN EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO. INDEP-NIA-RRFF-0003.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I y IX, y 58, fracciones I y XXII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y el artículo segundo, último párrafo, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y modificado según Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de la normatividad que a continuación se indica:

Denominación de la norma: Criterios de operación de viáticos y pasajes, en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Homoclave INDEP-NIA-RRFF-0003.

Emisor: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Fecha de emisión: 28 de enero de 2021.

Materia a la que corresponde: Recursos Financieros.

Opinión favorable de la SFP: INDEP-NIA-RRFF-0003 folio 117942 de fecha 9 de abril de 2021.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para su difusión y consulta:

- En la Normateca del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado: <https://saegob.sharepoint.com/sites/Normateca/Criterios/Documentos%20Compartidos/Criterios%20de%20Operaci%C3%B3n%20de%20Vi%C3%A1ticos%20y%20Pasajes%20010121.pdf>
- En la dirección del dominio del servidor del Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2021/INDEP/CriteriosdeOperaciondeViaticosyPasajes_20210128.pdf

Datos de ubicación de la norma respectiva: Normatividad Interna Administrativa.

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2021.- El Director Corporativo de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Lic. **Aldo Jorge Arellano Serrano**.- Rúbrica.

(R.- 515174)

AVISO por el cual se informa de la publicación en la Normateca de esta Institución del Procedimiento de Elaboración de Conciliación Bancaria y Aplicación de Partidas en Conciliación, en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. INDEP-NIA-RRFF-0004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

AVISO POR EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA DE ESTA INSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIÓN BANCARIA Y APLICACIÓN DE PARTIDAS EN CONCILIACIÓN, EN EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO. INDEP-NIA-RRFF-0004.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I y IX, y 58, fracciones I y XXII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y el artículo segundo, último párrafo, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la

Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y modificado según Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de la normatividad que a continuación se indica:

Denominación de la norma: Procedimiento de Elaboración de Conciliación Bancaria y Aplicación de Partidas en Conciliación, en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Homoclave INDEP-NIA-RRFF-0004.

Emisor: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021.

Materia a la que corresponde: Recursos Financieros.

Opinión favorable de la SFP: INDEP-NIA-RRFF-0004 folio 118883 de fecha 13 de abril de 2021.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para su difusión y consulta:

- En la Normateca del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado: <http://intrasae/DocSAE/ManualesprocedimientosActualizados/Administraci%3b3nRH/Documents/PROCEDIMIENTO%20DE%20ELABORACI%3b3N%20DE%20CONCILI%3b3N%20BANCARIA.pdf>
- En la dirección del dominio del servidor del Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2021/INDEP/ProcedimientodeElaboraciondeConciliacionBancaria_20210224.pdf

Datos de ubicación de la norma respectiva: Normatividad Interna Administrativa.

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2021.- El Director Corporativo de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Lic. **Aldo Jorge Arellano Serrano**.- Rúbrica.

(R.- 515171)

AVISO por el cual se informa de la publicación en la Normateca de esta Institución del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. INDEP-NIA-OBPB-0004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

AVISO POR EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA DE ESTA INSTITUCIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO. INDEP-NIA-OBPB-0004.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I y IX, y 58, fracciones I y XXII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y el artículo segundo, último párrafo, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y modificado según Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de la normatividad que a continuación se indica:

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Homoclave INDEP-NIA-OBPB-0004.

Emisor: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Fecha de emisión: 23 de marzo de 2021.

Materia a la que corresponde: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Opinión favorable de la SFP: INDEP-NIA-OBPB-0004 folio 121423 de fecha 13 de julio de 2021.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para su difusión y consulta:

- En la Normateca del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado: <https://saegob.sharepoint.com/sites/Normateca/ManualesInstitucionales/Documentos%20Compartidos/M anual%20de%20Integración%20y%20Funcionamiento%20del%20Comité%20de%20Obras%20Públicas %20y%20Servicios%20Relacionados%20con%20las%20Mismas%20del%20INDEP%20032021.pdf>
- En la dirección del dominio del servidor del Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2021/INDEP/ManualdeIntegracionyFuncionamientodelComitedeObrasPublicasyServiciosRelacionadosconlasMismas_20210323.pdf

Datos de ubicación de la norma respectiva: Normatividad Interna Administrativa.

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2021.- El Director Corporativo de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Lic. **Aldo Jorge Arellano Serrano**.- Rúbrica.

(R.- 515178)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-OAX-20

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL M.C. JUAN CARLOS MÁRQUEZ HEINE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, e (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel

de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º Primer Párrafo, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2.** La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Oaxaca que tiene como atribuciones el despacho de los asuntos del orden administrativo de su competencia, celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 26, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5 y 7 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de mayo de 2018.
- II.3.** El Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5 y 7 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de mayo de 2018, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 9 de enero de 2019, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ANEXO C.

- II.4.** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Oaxaca que tiene como atribuciones ejercer en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el derecho a la protección de la salud a toda persona, este implicará la participación de todos los órganos del poder público para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental; ser autoridad sanitaria estatal; establecer y conducir la política estatal en materia de salud de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; el despacho de los asuntos del orden administrativo de su competencia, y las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, de conformidad con los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 de la Ley Estatal de Salud; 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.5.** Los Servicios de Salud de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene como atribuciones la coadyuvancia y la prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado de los servicios de salud en el Territorio del Estado de Oaxaca, y, entre sus funciones debe realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la Salud de los habitantes del Estado; realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y Estatal; así como administrar, los recursos que le sean asignados, y las cuotas de recuperación, de conformidad con los artículos 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 3, último párrafo de la Ley Estatal de Salud; 1 y 4 fracciones III, VI, VII y XI, del Decreto número 27 por el que se crean los Servicios de Salud de Oaxaca.
- II.6.** El M.C. Juan Carlos Márquez Heine, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I, III y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre y 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que acredita con los nombramientos de fecha 20 de enero de 2021, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ANEXOS D y E.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios de Salud de Oaxaca cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle J.P. García, número 103, colonia Centro, código postal 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las

disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$109,289,383.00 (ciento nueve millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- VI.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a.** Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b.** Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el “INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2021”.

XI. Reportar al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el “INSABI”.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación d “EL PROGRAMA”, de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. Mariel Pizarro Castellanos.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Vicente Mendoza Téllez Girón.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Juan Carlos Márquez Heine.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
20	Oaxaca	43801	\$109,289,383.00	\$109,289,383.00
Total			\$109,289,383.00	\$109,289,383.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Específica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programaadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	137	\$46,628,467.77	\$5,180,939.28	\$51,809,407.05
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física	1	\$186,530.16	\$20,725.56	\$207,255.72
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	1	\$99,792.38	\$11,088.08	\$110,880.46
Psicólogo	38	\$10,687,928.26	\$1,187,545.66	\$11,875,473.92
Nutricionista	27	\$7,370,985.03	\$818,997.03	\$8,189,982.06
Enfermera General	196	\$30,605,318.48	\$3,400,588.80	\$34,005,907.28
Auxiliar de Enfermería	20	\$2,614,560.24	\$290,507.58	\$2,905,067.82
	420	\$98,193,582.32	\$10,910,391.99	\$109,103,974.31

TOTAL \$109,103,974.31

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Juan Carlos Márquez Heine**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

**COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL
PERSONAL DE SALUD**

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SALUD
PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca**

————— 2016 – 2022 —————

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 09 de enero de 2019.

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66; 79 fracciones V y XXVIII; 80, fracción II; 82; 83 y 88; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2; 3, fracción I; 5, párrafo segundo y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”****EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Rúbrica.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca**

————— 2016 – 2022 —————

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 5 párrafo segundo, 6, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Rúbrica.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca**

————— 2016 – 2022 —————

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 5 párrafo segundo y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I y 10 párrafo tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 8 fracción II y 9 fracción II del Decreto número 27 por el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y sus reformas; he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”****EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Rúbrica.

—————

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-PUE-21

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA DRA. CECILIA LAURA JARAMILLO Y CUAUTLE, COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. EI “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. Que, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.3. Que, la Act. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 13, 24, 30 fracción III, 31 fracción II, 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3 fracción XII y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que acredita con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. ANEXO C.

- II.4.** La Secretaría de Salud es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado e interviene en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 9 segundo párrafo, 31 fracción XII, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.5.** Los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con los artículos 49, 50 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1,2 y 5 del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” y 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”
- II.6.** El Dr. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24, 30 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto del H Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 5 fracción I, 6 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, quien acredita su cargo como Secretario de Salud mediante nombramiento de fecha 11 de junio de 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se adjunta al presente instrumento y como Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en términos del artículo 8º párrafo segundo del Decreto del H Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”. ANEXO D.
- II.7.** La Lic. María Cecilia Hernández Galván, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 8º último párrafo y Transitorio TERCERO, CUARTO y QUINTO del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; los artículos 5 fracción IV, 12 fracciones XII, XXXI y 15 fracciones II, III, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción III inciso C, 15 fracciones XV, XIX, XX, XXIII, y 23 fracciones XVI, XXIII, XLI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla”, quien acredita sus cargos con los nombramientos de fecha 07 de octubre de 2020 y 05 de noviembre de 2020, expedidos respectivamente por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y por el Dr. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mismos que se adjuntan al presente instrumento. ANEXO E.
- II.8.** Que la Dra. Cecilia Laura Jaramillo y Cuautle, Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 8º último párrafo del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 4 fracción III inciso B., 15 fracción XIX y 17 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla”, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 12 de junio de 2020, expedido por el Dr. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, , mismo que se adjunta al presente instrumento. ANEXO F.
- II.9.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.

II.10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.

II.11. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$130,172,224.00 (CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de

advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
 - Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, u
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó,

por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la (el) Titular o Encargada(o) de Despacho de la Coordinación de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Lic. **María Cecilia Hernández Galván.**- Rúbrica.- Coordinadora de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Cecilia Laura Jaramillo y Cuautle.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
01	Puebla	43801	\$130,172,224.00	\$130,172,224.00
Total			\$130,172,224.00	\$130,172,224.00



ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3 Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homoclave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “*reporte de acciones del convenio de colaboración*”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	294	\$86,947,798.14	\$9,660,863.52	\$96,608,661.66
Médico Especialista	5	\$1,554,182.55	\$172,687.05	\$1,726,869.60
Terapeuta de rehabilitación física	2	\$279,795.24	\$31,088.34	\$310,883.58
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	10	\$2,211,295.50	\$245,699.10	\$2,456,994.60
Nutricionista	10	\$2,211,295.50	\$245,699.10	\$2,456,994.60
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	200	\$23,950,170.00	\$2,661,138.00	\$26,611,308.00
	521	\$117,154,536.93	\$13,017,175.11	\$130,171,712.04

TOTAL \$130,171,712.04

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Lic. **María Cecilia Hernández Galván**.- Rúbrica.- Coordinadora de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Cecilia Laura Jaramillo y Cuautle**.- Rúbrica.

Al margen superior central sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

**COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD**

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen central escudo del Gobierno de la Entidad Federativa

Gobierno del Estado de Puebla

MARÍA TERESA CASTRO CORRO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha por lo que previa protesta de ley, proceda asumir el cargo que le he conferido.

Rúbrica.

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PUEBLA, PUEBLA A 1 DE AGOSTO DE 2019.

Al margen central escudo del Gobierno de la Entidad Federativa

Gobierno del Estado de Puebla

MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 5, 6, 7 y 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se ordena la sustitución de la Oficialía Mayor, Subsecretaría o Unidad Análoga que actualmente les estén adscritas a las Secretarías de Infraestructura, Salud y Educación del Gobierno del Estado de Puebla por una Unidad de Administración y Finanzas, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, proceda asumir el cargo que le he conferido.

Rúbrica.

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PUEBLA, PUEBLA A 07 DE OCTUBRE DE 2020.

Al margen central escudo del Gobierno de la Entidad Federativa

Gobierno del Estado de Puebla

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, proceda asumir el cargo que le he conferido.

Rúbrica.

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PUEBLA, PUEBLA A 11 DE JUNIO DE 2020.**

Al margen superior izquierdo escudo de la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa.- Secretaría de Salud.- Gobierno de Puebla.

Al margen superior derecho #PROintegridad
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/116/2020

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 12 de junio de 2020

CECILIA LAURA JARAMILLO Y CUAUTLE

P R E S E N T E

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción II, 15 fracciones XI y XII, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II y 9, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 12 de junio de 2020 he tenido a bien designarla como:

**COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la misma diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

Al margen superior izquierdo escudo de la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa.- Secretaría de Salud.- Gobierno de Puebla.

Al margen superior derecho #PROintegridad
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/191/2020

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 05 de noviembre de 2020

MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN

P R E S E N T E

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción II, 15 fracciones XI y XII, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II y 9, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 05 de noviembre de 2020 he tenido a bien designarla como:

**COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la misma diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-QRO-22

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. MARTHA LORENA LEAL RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO LA UNIDAD EJECUTORA, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- II.2. El Dr. Julio César Ramírez Argüello, por disposición del Gobernador del Estado, Francisco Domínguez Servién, fue designado el día 25 de septiembre de 2018, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y tiene facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado, delega en el titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 26 de marzo de 2021, y con lo establecido en los artículos 19 fracción X y 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO C.

- II.3.** La Lic. Martha Lorena Leal Ruíz, fue designada por el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de fecha 2 de febrero de 2021, Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II, y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; única y exclusivamente para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de transferir los recursos que ministre en los términos del presente instrumento "EL INSABI" a la Unidad Ejecutora; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO D.
- II.4.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo, esq. Pasteur, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- II.5.** El Dr. Julio César Ramírez Argüello, con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio de Colaboración, en virtud que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del Decreto de referencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2018, por el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién.
- II.6.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, en la colonia Centro Histórico, Querétaro, Querétaro con Código Postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$17,264,612.00 (Diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" y ésta a su vez a la Unidad Ejecutora en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y esta a su vez a través de la Unidad Ejecutora, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
 - Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2021”.

XI. Reportar al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el “INSABI”.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del “PROGRAMA”, de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD” y/o de la Unidad Ejecutora.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" y/o de la Unidad Ejecutora, efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Julio César Ramírez Argüello

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 26 del mes de marzo de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad y la Unidad Ejecutora: Secretario de Salud y Coordinador General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. **Julio César Ramírez Argüello.**- Rúbrica.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Lic. **Martha Lorena Leal Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
22	Querétaro	43801	\$17,264,612.00	\$17,264,612.00
Total			\$17,264,612.00	\$17,264,612.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Específica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Este formato de *“Seguimiento de Acciones* aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001”*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato *“reporte de acciones del convenio de colaboración”*, ante el INSABI.



ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	21	\$5,520,495.12	\$613,388.16	\$6,133,883.28
Médico Especialista	2	\$552,598.24	\$61,399.84	\$613,998.08
Terapeuta de rehabilitación física	2	\$248,706.88	\$27,634.08	\$276,340.96
Terapeuta de lenguaje	2	\$248,706.88	\$27,634.08	\$276,340.96
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	11	\$2,162,155.60	\$240,239.12	\$2,402,394.72
Nutricionista	1	\$196,559.60	\$21,839.92	\$218,399.52
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	62	\$6,599,602.40	\$733,291.36	\$7,332,893.76
	101	\$15,528,824.72	\$1,725,426.56	\$17,254,251.28

TOTAL **\$17,254,251.28**

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10	11	12
	Generados	Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad y la Unidad Ejecutora: Secretario de Salud y Coordinador General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, Lic. **Martha Lorena Leal Ruíz**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

**COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD**

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior central escudo de la Entidad Federativa.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo nombro:

SECRETARIO DE SALUD

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.,
el 25 de septiembre de 2018.

Rúbrica.

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Al margen superior central escudo de la Entidad Federativa.

MARTHA LORENA LEAL RUÍZ

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la nombro:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 2 de febrero de 2021.

Rúbrica.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO que reforma al similar que determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO QUE REFORMA AL SIMILAR QUE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERÁN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

En ejercicio de las atribuciones y funciones que se establecen en el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con el artículo 5o. del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, y sus posteriores modificaciones de 09 de octubre de 2012, y 31 de julio de 2017, y **CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 20 de junio de 2008, y sus posteriores modificaciones de 09 de octubre de 2012, y 31 de julio de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo vigente.

2. Que mediante resolución RCA-3662-02/2012, tomada en sesión ordinaria número 730, celebrada el 29 de febrero de 2012, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012, se emitió el Acuerdo que determina la circunscripción territorial en la que las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ejercerán sus facultades en materia fiscal.

3. Que resulta indispensable actualizar el acuerdo de circunscripción territorial en el que las autoridades fiscales de este Instituto se basan para ejercer sus atribuciones en materia fiscal, con el propósito de dar seguridad jurídica a los contribuyentes frente a la autoridad.

4. La necesidad de dotar de congruencia y uniformidad al ACUERDO que determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 5o. del actual Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, envió al Consejo de Administración del mismo Instituto, la propuesta de denominación y circunscripción territorial en que las autoridades fiscales de este Instituto ejercerán sus facultades.

6. Con lo anterior, se reconoce que la competencia de la otrora Delegación Metropolitana, tanto en diversos Ayuntamientos del Estado de México, como en Alcaldías de la Ciudad de México, debe ser actualizada debido a la Entidad federativa que corresponda, así como su denominación legal y Constitucional.

7. El 29 de Enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

9. En relación con lo anterior y con la finalidad de dotar a los particulares de certidumbre jurídica en cuanto a la denominación actual, y circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, resulta indispensable reformar el Acuerdo vigente.

10. Se identifica la necesidad de modificar las metas en los indicadores de desempeño de estas dos Delegaciones. La modificación de las metas y su contabilización deberá considerar las reglas que se definan sobre la competencia sobre actos en proceso.

11. Para el proyecto de Atención por videollamada, la administración del personal es realizada por cada Delegación por lo que se requerirá reasignar al personal de la otrora Delegación Metropolitana del Valle de México que pasará al Estado de México; lo anterior a efecto de que dicho personal, pueda ser administrado ahora en su respectiva Delegación.

12. Que, debido a lo anterior, el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ejercicio de las atribuciones y funciones que se establecen en el artículo 16 fracciones VI y XXII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo vigente, mediante la resolución RCA-10255-10/21, tomada en su sesión ordinaria número 857, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, y a propuesta del Director General, aprueba la denominación y circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012, para quedar como sigue:

Delegación Regional	Circunscripción territorial
...	
V. Ciudad de México	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende a la Ciudad de México.
VI. Coahuila	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Coahuila.
VII. Colima	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Colima.
VIII. Chiapas	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Chiapas.
IX. Chihuahua	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Chihuahua.
X. Durango	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Durango.
XI. Estado de México	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de México.
XII. Guanajuato	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Guanajuato.
XIII. Guerrero	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Guerrero.
XIV. Hidalgo	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Hidalgo.
XV. Jalisco	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Jalisco.
...	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cuando alguna de las Delegaciones Regionales referidas en el Acuerdo que determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012, hubiera iniciado facultades de comprobación o se encuentre pendiente de resolución algún procedimiento administrativo o jurisdiccional y, con motivo del presente Acuerdo tales facultades correspondan a otra Delegación Regional o bien bajo otra denominación, la autoridad fiscal que haya iniciado

las facultades de comprobación o sea la competente para resolver o dar seguimiento a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, continuará su ejercicio hasta su conclusión, salvo que la unidad administrativa que resulte competente en términos del presente Acuerdo notifique al contribuyente o a las partes involucradas que continuará el ejercicio de las facultades o en la resolución de los procedimientos ya iniciados.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente acuerdo, tanto en las disposiciones legales, como actos de autoridad, actuaciones procesales y en general toda intervención a cargo de la autoridad fiscal correspondiente, cuando se haga referencia a la Delegación Regional Metropolitana del Valle de México, se entenderá como Delegación Regional Ciudad de México en los términos del Acuerdo que nos ocupa.

CUARTO.- Por lo que respecta al Programa de Regularización de Escrituras 1972-2007, los despachos que tengan asignadas cuentas a la Delegación Regional Metropolitana del Valle de México continuaran la atención de los asuntos coordinándose con las Gerencias Jurídicas que le correspondan conforme al nuevo ámbito territorial en que se encuentren las viviendas.

QUINTO.- Las adecuaciones de Recursos Humanos relacionadas con las nuevas necesidades de operación en ambas Delegaciones Regionales, serán analizadas y en su caso operadas por la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, para surtir sus efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2021, en cumplimiento a la resolución RCA-10255-10/21, tomada por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su sesión ordinaria número 857, celebrada el día 27 de octubre de 2021.- El Secretario General y Jurídico, **Rogelio Castro Vázquez.-** Rúbrica.

(R.- 515157)

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los acreditados, derechohabientes, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los días en que no corren los plazos y términos, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el 2022, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2022, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 12, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 281 y 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se considerarán como inhábiles, y en consecuencia no correrán los plazos legales, los siguientes días del 2022:

- I. El 1° de enero
- II. El 7 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)

- III. El 21 de marzo
- IV. Del 11 al 15 de abril
- V. El 1° de mayo
- VI. El 10 de mayo
- VII. El 16 de septiembre
- VIII. El 02 de noviembre
- IX. El 21 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- X. El 24 de diciembre
- XI. El 25 de diciembre
- XII. El 31 de diciembre
- XIII. Los que determinen las autoridades del Infonavit

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.-
Rúbrica.

(R.- 515146)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$8,680.00
1 plana	\$17,360.00
1 4/8 planas	\$26,040.00
2 planas	\$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9238 M.N. (veinte pesos con nueve mil doscientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2491 y 5.4660 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.97 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2022.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 25 de agosto de 2021, en su XVII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (Programa 2022), el cual fue publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2021¹.

Quinto.- Con fecha 28 de octubre de 2021 la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2021 fechado el mismo día, mediante el cual solicita se valore la inclusión en la modificación del Programa 2022 de frecuencias para uso comercial, para radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en 65 localidades y para instalar y operar canales de Televisión Digital Terrestre en 85 localidades, respecto de las cuales se tienen indicios de altos niveles de concentración.

Sexto.- Con fecha 28 de octubre 2021 la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) remitió a la UER el oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/881/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual hace del conocimiento de la UER las concesiones cuya vigencia se prevé concluya durante los años 2022 y 2023, con el objeto de analizar la posible inclusión de las frecuencias correspondientes en la modificación del Programa 2022.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley, se valoraron las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2022, recibidas dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del Programa 2022 en el DOF, esto es del 11 de septiembre al 25 de octubre de 2021, en conjunto con las presentadas con fecha posterior al 15 de junio de 2020.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 7, 15, fracción VI, 54, 55, fracción I y 56 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629461&fecha=10/09/2021

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16, 17, fracción I, 59, 60 y 61 de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco normativo del Programa 2022. El artículo 6o. de la Constitución prevé el derecho humano de acceso a la información, así como el de acceso a los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, respecto de los cuales se establece la obligación para el Estado de garantizar que sean prestados en condiciones de competencia y calidad, al indicar lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

(...)”

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico se propagan en dicho espacio, la explotación, el uso y el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, deberá realizarse mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

En este contexto, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución dispone lo siguiente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y

se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)

De lo anterior se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar mediante asignación directa o licitación pública la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es, en la especie, el espectro radioeléctrico.

Al respecto, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 55. *Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:*

I. Espectro determinado: *Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;*

(...)

En esta tesitura, en caso de que un interesado pretenda usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias de espectro determinado deberá obtener una concesión para tal propósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, mismo que contempla los usos siguientes:

“Artículo 76. *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

- I. Para uso comercial:** *Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*
- II. Para uso público:** *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

- III. Para uso privado:** *Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:*

- a)** *Comunicación privada, o*
- b)** *Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

- IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley, el Instituto debe expedir, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de licitación, el cual contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas. Para tal efecto, el Instituto emitió el Programa 2022, el cual fue publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2021, tal como quedó indicado en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, en apego a lo establecido en el artículo 60 del ordenamiento legal citado, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 60. *El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:*

- I. Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;**
- II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y**
- III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.”**

Por su parte, para efectos de la modificación del Programa 2022 que nos ocupa, el artículo 61 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 61. *Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”*

En este sentido, el 25 de octubre de 2021 concluyó el periodo para presentar ante el Instituto solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2022.

Derivado de lo anterior, el plazo de 30 días hábiles previsto en el artículo 61 de la Ley, para que el Instituto realice el análisis respectivo de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas y resuelva lo conducente, fenece el 7 de diciembre de 2021.

Tercero.- Criterios para la integración de la modificación del Programa 2022. Para la modificación del Programa 2022 el Instituto atiende los criterios establecidos en el artículo 60 de la Ley en los términos siguientes:

- I. Valoración de las solicitudes de bandas de frecuencias, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas presentadas por los interesados.**

Para este efecto, se consideraron las solicitudes de inclusión recibidas a partir del 16 de junio² y hasta el 25 de octubre de 2021³, mismas que se resumen en las tablas siguientes:

Servicio Público de Radiodifusión			
Servicio	Modalidad de uso	Solicitudes de inclusión para la modificación del Programa 2022	Total
Radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)	Comercial	2	41
	Público	4	
	Social	35	

² Las solicitudes de inclusión recibidas previamente a esta fecha fueron valoradas para la emisión del Programa 2022, publicado en el DOF el 10 de septiembre del presente año.

³ Las solicitudes de inclusión recibidas después de esta fecha, o que hubieran sido valoradas como *Requiere coordinación* o *En Proceso de coordinación*, serán analizadas para la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Servicio Público de Radiodifusión			
Servicio	Modalidad de uso	Solicitudes de inclusión para la modificación del Programa 2022	Total
Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)	Comercial	28	542
	Privado	4	
	Público	223	
	Social	287	
Televisión Digital Terrestre (TDT)	Comercial	1	64
	Público	48	
	Social	15	
TOTAL			647

Servicio Público de Telecomunicaciones			
Servicio	Modalidad de uso	Solicitudes de inclusión para la modificación del Programa 2022	Total
Acceso inalámbrico fijo	Social	3	13
	Privado	10	
Acceso inalámbrico móvil-banda ancha	Comercial	7	8
	Público	1	
Transporte inalámbrico	Comercial	3	3
TOTAL			24

Al respecto, cabe señalar que dichas solicitudes de frecuencias y bandas de frecuencias fueron valoradas únicamente para efecto de determinar las frecuencias y bandas de frecuencias a incluirse en la modificación del Programa 2022, por lo que no implican por sí mismas una solicitud de concesión ni el derecho al otorgamiento de un título de concesión. Para la obtención de un título de concesión deberán observarse los requisitos que exige la normatividad aplicable y, tratándose del servicio público de radiodifusión para las modalidades de uso público y uso social, los plazos establecidos en el *Anexo Uno. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2022* (Anexo Uno) del presente Acuerdo.

La valoración de las solicitudes de inclusión de mérito se encuentra en el *Anexo Dos. Valoración de solicitudes de inclusión presentadas por los interesados para la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022* (Anexo Dos) del presente Acuerdo.

II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la finalidad de impulsar el acceso a recursos informativos de diversa índole y de promover el desarrollo social, económico y cultural del público en general, los países requieren de una infraestructura que propicie la conectividad y el acceso a diferentes servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual es relevante facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, al tratarse de un insumo escaso que debe ser utilizado de la forma más efectiva y eficiente posible.

El incremento progresivo en la demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión requiere el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro radioeléctrico, por lo cual, es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer la demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos que deriven en una adecuada gestión y administración de dichos recursos.

En tal sentido, con la publicación y el posible concesionamiento de frecuencias y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se pretende que los interesados tengan la posibilidad de realizar las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

El Programa 2022 pretende contribuir a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de interés público de telecomunicaciones y de radiodifusión. Asimismo, a través de la inclusión de frecuencias y bandas de frecuencias en el Programa 2022, se busca propiciar que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, al menor costo posible para ellos, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Por otro lado, se pretende que los recursos espectrales que se hagan disponibles con la ejecución del Programa 2022 contribuyan a la competencia, a la libre concurrencia y a la eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores en el mercado, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como a promover la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida, de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o relacionado con los pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden y abriendo la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades remotas y pueblos indígenas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

Así, la previsión de frecuencias y bandas de frecuencias en el Programa 2022 permite al Estado propiciar que la sociedad tenga la posibilidad de contar con mayor disponibilidad espectral. Dicho de otro modo, el Estado debe velar por un adecuado uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de disposiciones o, como en el caso que nos ocupa, instrumentos programáticos que garanticen su uso, aprovechamiento y/o explotación de manera racional, equitativa, eficaz y eficiente.

Ésta y otras medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico son fundamentales para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación, de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de la mayor parte de la población en un ambiente de competencia y calidad.

III. Promoción de la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.

El Programa 2022 busca hacer del conocimiento público la disponibilidad de bandas de frecuencias y canales en porciones del espectro radioeléctrico idóneas para la prestación de servicios a la sociedad, como es el caso de las comunicaciones móviles en zonas rurales y radiodifusión, entre otros.

En todos los casos, las bandas de frecuencias deberán ser empleadas para los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)⁴ así como en apego a la normatividad aplicable, permitiendo la prestación de servicios en convergencia plena, siempre que la compatibilidad electromagnética lo permita y en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de éstas.

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos. Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social del país, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura que permita el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías que permitan la provisión de servicios con la calidad adecuada.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión, en su caso, será posible prestar servicios de radiodifusión digital y acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso más eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de estar en posibilidad de proveer mayor diversidad programática a las audiencias.

⁴Consultable en el enlace electrónico siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/actualizacioncnaf2018.pdf#overlay-context=espectro-radioelectrico/normatividad>

Una vez abordados los criterios señalados en el artículo 60 de la Ley, es indudable que el Instituto da cabal cumplimiento a los supuestos previstos por el legislador para la emisión de los programas anuales de bandas, a través de su identificación, descripción y atención en el presente Acuerdo y sus anexos.

Cuarto.- Justificación de las bandas de frecuencias incluidas en el Programa 2022.

La emisión y modificación del Programa 2022 se ajustan estrictamente a la estrategia de planificación del espectro radioeléctrico del Instituto, con base en la regulación nacional e internacional, el contexto actual de las bandas de frecuencias en nuestro país, el estado de estandarización y las tecnologías disponibles con base en su nivel de adopción a nivel internacional.

Las bandas de frecuencias contempladas para el Programa 2022 son las siguientes:

Respecto del servicio público de radiodifusión:

Servicio	Banda de frecuencias	Modalidad de uso
Radiodifusión sonora en AM	535 - 1705 kHz	Comercial, público y social
Radiodifusión sonora en FM	88 - 108 MHz	Comercial, público y social
TDT	54 - 72 MHz (VHF) 76 - 88 MHz (VHF) 174 - 216 MHz (VHF) 470 - 608 MHz (UHF)	Comercial, público y social

Y, por cuanto al servicio público de telecomunicaciones:

Servicio	Banda de frecuencias	Modalidad de uso
Acceso inalámbrico	814 - 824 / 859 - 869 MHz	Comercial
Acceso inalámbrico	824 - 849 / 869 - 894 MHz	Comercial
Radio troncalizado	415 - 420 / 425 - 430 MHz	Público
Radio troncalizado	806 - 814 / 851 - 859 MHz*	Público
Comunicación móvil	824 - 849 / 869 - 894 MHz	Social

* La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el *PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN, A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN*⁵.

1. Radiodifusión

Del análisis de disponibilidad espectral y valoración que realizó la UER a cada una de las solicitudes de inclusión o manifestaciones de interés recibidas, de acuerdo con sus modalidades de uso y coberturas geográficas se advierten diversos supuestos, entre los cuales se destacan: que algunas de ellas se refieren a localidades ya incluidas en programas anteriores para la misma modalidad de uso; en otros casos se determinó que requieren acciones adicionales como la coordinación internacional de frecuencias o que al momento de su análisis no se contaba con elementos suficientes para su valoración, y en otros casos se determinó que era procedente su inclusión, lo cual se ve reflejado en los Anexos Uno y Dos del presente Acuerdo.

En este contexto, en el Anexo Dos de este documento se detallan las valoraciones para cada una de las manifestaciones de interés para incluir frecuencias o coberturas geográficas adicionales o distintas en la modificación del Programa 2022.

Por su parte, las frecuencias y canales incluidos en la emisión y en la modificación del Programa 2022 para los servicios públicos de radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM, así como de TDT, se describen en el Anexo Uno del presente Acuerdo con el señalamiento de las localidades respectivas y algunas características técnicas. La frecuencia o el canal específico se determinará en el proceso de asignación directa o licitación pública correspondiente.

⁵ Dicho protocolo puede ser consultado en el enlace electrónico siguiente: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

Ahora bien, como parte del análisis realizado por el Instituto para la posible inclusión de frecuencias y canales en la modificación del Programa 2022, se realizaron consideraciones particulares, mismas que se exponen en los incisos siguientes:

- a) La UER analizó la solicitud de la UCE referida en el Antecedente Quinto de este Acuerdo, relativa a la posible inclusión de 65 frecuencias en la banda de FM y 85 canales para el servicio de TDT, todas ellas para uso comercial, en virtud de que en dichas localidades existen indicios de altos niveles de concentración, en términos del número de estaciones o niveles de audiencia. De dicho análisis se obtuvieron las valoraciones listadas en las tablas siguientes:

FM			
No.	Localidad	Estado	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Sin disponibilidad espectral
2	Ensenada	Baja California	Sin disponibilidad espectral
3	San Felipe	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2020
4	Cabo San Lucas	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2019, y en el Programa 2017 y en el Programa 2022 junto con la localidad de San José del Cabo
5	La Paz	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
6	San José del Cabo	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio, y en el Programa 2017 y en el Programa 2022 junto con la localidad de Cabo San Lucas
7	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	Localidades previstas en el Programa 2017 y en el Programa 2022
8	Santa Rosalía	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2019
9	Ciudad del Carmen	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2018
10	San Francisco de Campeche	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
11	Arriaga	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018
12	Cintalapa de Figueroa	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Jiquipilas
13	Comitán de Domínguez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio y en el Programa 2018
14	Tapachula	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018
15	Tonalá	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2020
16	Juárez	Chihuahua	Sin disponibilidad espectral
17	Monclova	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de San Buenaventura
18	San Buenaventura	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Monclova
19	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Gómez Palacio, Durango y en el Programa 2019 junto con las localidades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango
20	Ciudad Villa de Álvarez	Colima	Sin suficiencia espectral
21	Colima	Colima	Sin suficiencia espectral
22	Colima	Colima	Sin suficiencia espectral
23	Manzanillo	Colima	Localidad prevista en el Programa 2018
24	Trapichillos	Colima	Sin disponibilidad espectral
25	León de los Aldama	Guanajuato	Sin suficiencia espectral

26	San Miguel de Allende	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
27	Acapulco de Juárez	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
28	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio y en el Programa 2018
29	Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2020
30	Las Guacamayas (Petacalco)	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán
31	Puerto Vallarta	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Ixtapa y Las Juntas; y Vallejo y Bucerías, Nayarit, y en el Programa 2019
32	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio, y en el Programa 2018 junto con la localidad de Las Guacamayas (Petacalco), Guerrero
33	Morelia	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2022
34	Tepic	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2016 y en el Programa 2019
35	Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2022
36	Puerto Escondido	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2019
37	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2018
38	Unión Hidalgo	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
39	Tequisquiapan	Querétaro	Sin suficiencia espectral
40	Chetumal	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
41	Cozumel	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
42	Tulum	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2018
43	Ciudad Fernández	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016 y en el Programa 2022 junto con la localidad de Rioverde
44	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016 y en el Programa 2022
45	Matehuala	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016 y en el Programa 2017
46	Rioverde	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016 y en el Programa 2022 junto con la localidad de Ciudad Fernández
47	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2017 junto con la localidad de Granjas de la Florida
48	Culiacán Rosales	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2017 y en el Programa 2018
49	Mazatlán	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2019
50	Agua Prieta	Sonora	Sin suficiencia espectral
51	Ciudad Obregón	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2016 y en el Programa 2018
52	Hermosillo	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018
53	Heroica Caborca	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2017 y en el Programa 2018
54	Magdalena de Kino	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
55	Villahermosa	Tabasco	Sin suficiencia espectral
56	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación AA
57	Agua Dulce	Veracruz	Sin suficiencia espectral

58	Boca del Río	Veracruz	Sin suficiencia espectral
59	Catemaco	Veracruz	Sin suficiencia espectral
60	Medellín	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
61	Veracruz	Veracruz	Sin suficiencia espectral
62	Mérida	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Kanasín y Cauce, y en el Programa 2019
63	Valladolid	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2017 y en el Programa 2020
64	Fresnillo	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio y en el Programa 2016
65	Zacatecas	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Guadalupe y en el Programa 2020

TDT			
No.	Localidad	Estado	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Calvillo; y Jalpa, Nochistlán de Mejía y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas
2	Calvillo	Aguascalientes	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Aguascalientes; y Jalpa, Nochistlán de Mejía y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas
3	Ensenada	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018
4	Isla de Cedros	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Bahía Tortugas y Bahía Asunción, Baja California Sur
5	Mexicali	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de San Luis Río Colorado, Sonora
6	Tijuana	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Tecate
7	Bahía Asunción	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Bahía Tortugas; e Isla de Cedros, Baja California
8	Bahía Tortugas	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Bahía Asunción; e Isla de Cedros, Baja California
9	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	Localidades previstas en el Programa 2018
10	Ciudad del Carmen	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2021
11	Arriaga	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018
12	Tapachula de Córdoba y Ordóñez	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
13	Tonalá	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
14	Chihuahua	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2018
15	Delicias	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con las localidades de Santa Rosalía de Camargo y José Mariano Jiménez
16	Juárez	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2020
17	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018
18	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018

19	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2021
20	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Gómez Palacio, Cuencamé de Ceniceros, Lerdo y Nazas, Durango
21	Ciudad Armería	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Colima, Manzanillo y Tecmán
22	Colima	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Ciudad Armería, Manzanillo y Tecmán
23	Isla Socorro	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019
24	Manzanillo	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Ciudad Armería, Colima y Tecmán
25	Tecmán	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Ciudad Armería, Colima y Manzanillo
26	Celaya	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de San Juan del Río y Santiago de Querétaro, Querétaro
27	León de los Aldama	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Salamanca, Guanajuato e Irapuato
28	Acapulco de Juárez	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019
29	Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019
30	Taxco de Alarcón	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Iguala de la Independencia
31	Pachuca de Soto	Hidalgo	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Ixmiquilpan y Tula de Allende; y Tamazunchale, San Luis Potosí
32	Ciudad Guzmán	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
33	Guadalajara	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Ocotlán y Tepatitlán de Morelos
34	Toluca de Lerdo	México	Localidad prevista en el Programa 2018
35	Apatzingán de la Constitución	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Nueva Italia de Ruiz y en el Programa 2022 junto con las localidades de Uruapan y Pátzcuaro
36	Ciudad Hidalgo	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Zitácuaro; y Valle de Bravo, México
37	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
38	Jiquilpan de Juárez	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Sahuayo de Morelos y Zamora de Hidalgo
39	Morelia	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
40	Pátzcuaro	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Uruapan y Apatzingán de la Constitución
41	Sahuayo de Morelos	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Jiquilpan de Juárez y Zamora de Hidalgo
42	Uruapan	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2017 y en Programa 2018; y en el Programa 2022 junto con las localidades de Pátzcuaro y Apatzingán de la Constitución
43	Zamora de Hidalgo	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos
44	Zitácuaro	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Ciudad Hidalgo; y Valle de Bravo, México
45	Cuernavaca	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2019

46	Islas Marias	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2019
47	Las Peñitas	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2019
48	Tepic	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Santiago Ixcuintla
49	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Matías Romero Avendaño, Salina Cruz y Santo Domingo Tehuantepec
50	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2018
51	Puerto Escondido	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2019
52	Salina Cruz	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño y Santo Domingo Tehuantepec
53	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Ometepec, Guerrero
54	Santo Domingo Tehuantepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño y Salina Cruz
55	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Localidad prevista en el Programa 2019
56	Tehuacán	Puebla	Localidad prevista en el Programa 2018
57	Zacatlán	Puebla	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Tenango de Doria y Tulancingo, Hidalgo
58	Santiago de Querétaro	Querétaro	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de San Juan del Río; y Celaya, Guanajuato
59	Cancún	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cozumel
60	Cozumel	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cancún
61	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2018
62	Culiacán Rosales	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2019
63	Los Mochis	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Guasave y Guamúchil
64	Mazatlán	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018
65	Ciudad Obregón	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Navojoa
66	Hermosillo	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018
67	Heroica Caborca	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021
68	Heroica Guaymas	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2019
69	Magdalena de Kino	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021
70	Navojoa	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Ciudad Obregón
71	San Luis Río Colorado	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Mexicali, Baja California
72	Frontera	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2021
73	La Venta	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Huimanguillo, Cárdenas y Paraíso; y Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz
74	Ciudad Mante	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
75	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
76	Matamoros	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
77	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
78	Tampico	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019

79	Veracruz	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018
80	Xalapa-Enríquez	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018
81	Mérida	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2019
82	Fresnillo	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Zacatecas
83	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román; y Aguascalientes y Calvillo, Aguascalientes
84	Sombrerete	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019
85	Zacatecas	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Fresnillo

- b) Por lo que se refiere a las solicitudes de inclusión que fueron valoradas como *Requiere coordinación y En proceso de coordinación* en programas anteriores, así como en la emisión del Programa 2022, el Instituto inició o continuó el procedimiento de coordinación internacional respecto de las frecuencias y canales objeto de las mismas, por lo que dichas solicitudes fueron analizadas nuevamente, sin que fuera necesario presentar una nueva solicitud de inclusión. Las valoraciones para las localidades que se encuentran dentro de esos supuestos se indican en la tabla siguiente, las cuales no se ven reflejadas en el Anexo Dos del presente por tratarse de solicitudes analizadas en Programas anteriores, así como en la emisión del Programa 2022:

AM				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
1	Ciudad Serdán	Puebla	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C
2	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Comercial	En proceso de coordinación
3	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C
4	Ímuris	Sonora	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación B
5	Víborillas	Veracruz	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación B
6	Víborillas	Veracruz	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C

FM				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
1	Huépac	Sonora	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
2	San Felipe de Jesús	Sonora	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
3	San Rafael	Sonora	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
4	Santa Rita	Sonora	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
5	Burgos	Tamaulipas	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
6	Paso Hondo	Tamaulipas	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A

TDT				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
1	Bécal	Campeche	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
2	Ciudad del Carmen	Campeche	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
3	San Francisco de Campeche	Campeche	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
4	Acapetahua	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
5	Cintalapa de Figueroa	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
6	Motozintla de Mendoza	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
7	Palenque	Chiapas	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
8	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
9	Tapachula de Córdoba y Ordóñez	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
10	Tonalá	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
11	Venustiano Carranza	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
12	Villaflores	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
13	Chetumal	Quintana Roo	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
14	Cárdenas	Tabasco	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 junto con la localidad de Huimanguillo
15	Huimanguillo	Tabasco	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 junto con la localidad de Cárdenas
16	Huimanguillo y Cárdenas	Tabasco	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
17	Villahermosa	Tabasco	Social	Sin disponibilidad espectral
18	Mérida	Yucatán	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
19	Valladolid	Yucatán	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
20	Valladolid y Tizimín	Yucatán	Público	En proceso de coordinación

En virtud de que las localidades valoradas en las tablas que anteceden, derivan de solicitudes de inclusión presentadas para Programas anteriores, éstas no se reflejan en el Anexo Dos del presente Acuerdo que contiene únicamente la valoración de las solicitudes presentadas a partir del 16 de junio y hasta el 25 de octubre de 2021, sin embargo, las que se valoraron como "Se considera viable su inclusión en el Programa 2022" sí se contemplan en el Anexo Uno.

- c) La disponibilidad espectral para aquellas frecuencias y canales valorados en el presente numeral como *En proceso de coordinación* será analizada nuevamente para la emisión de programas posteriores, en conjunto con las frecuencias y canales objeto de las solicitudes valoradas en el Anexo Dos como *En proceso de coordinación* y *Requiere coordinación*, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud de inclusión, mismas que se resumen de la forma siguiente:

AM			
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso
1	Colonia 18 de Marzo	Puebla	Social
2	El Rosario	Puebla	Social
3	Granjas Coapan	Puebla	Social

AM			
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso
4	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Comercial
5	Las Cruces	Puebla	Social
6	Resurrección (Meseta El Riego)	Puebla	Social
7	Tehuacán	Puebla	Social

TDT			
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso
1	Mexicali	Baja California	Público
2	Ímuris	Sonora	Comercial
3	Valladolid y Tizimin	Yucatán	Público

Respecto de estas frecuencias y canales, toda vez que requieren coordinación internacional para su inclusión, el Instituto iniciará o continuará la revisión técnica o el procedimiento de coordinación con las administraciones de los países que correspondan.

Es importante mencionar que las solicitudes antes listadas que se encuentran en alguno de los supuestos mencionados (*En proceso de coordinación y Requiere coordinación*), serán analizadas en conjunto con las que se presenten para la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023 (Programa 2023), en igualdad de condiciones, por lo que no tendrán derecho de prelación en caso de presentarse concurrencia de solicitudes con modalidades de uso distintas, para el mismo servicio y localidad o zona de influencia.

- d) En atención a lo establecido en el Antecedente Sexto del presente Acuerdo, derivado de la problemática de algunos concesionarios respecto a la solicitud de prórroga de sus concesiones, cuya vigencia concluye durante los años 2022 y 2023, la UER analizó la información proporcionada por la UCS, respecto a diversas frecuencias de AM, FM y canales TDT, resultando procedente la valoración que se detalla a continuación:

AM				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
1	Tijuana	Baja California	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación B
2	Comitán de Domínguez	Chiapas	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación B
3	Huejutla de Reyes	Hidalgo	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C

FM				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C1
2	Tijuana	Baja California	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación B
3	Cacahoatán	Chiapas	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación B1

FM				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
4	Comitán de Domínguez	Chiapas	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
5	Juárez	Chihuahua	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C1
6	Ciudad de México	Ciudad de México	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C
7	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
8	Actopan	Hidalgo	Público	Sin suficiencia espectral
9	Huejutla de Reyes	Hidalgo	Público	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación A
10	Huichapan	Hidalgo	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
11	Ixmiquilpan	Hidalgo	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C
12	Jacala	Hidalgo	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación AA
13	Pachuca de Soto	Hidalgo	Público	Sin suficiencia espectral
14	San Bartolo Tutotepec	Hidalgo	Público	Sin suficiencia espectral
15	Tepeapulco	Hidalgo	Público	Sin suficiencia espectral
16	Tlanchinol	Hidalgo	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
17	Tula de Allende	Hidalgo	Público	Sin suficiencia espectral
18	Jojutla	Morelos	Público	Sin suficiencia espectral
19	Álamos	Sonora	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
20	Heroica Ciudad de Cananea	Sonora	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
21	Magdalena de Kino	Sonora	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
22	San Felipe de Jesús	Sonora	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
23	Emiliano Zapata	Tabasco	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
24	Villahermosa	Tabasco	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación A
25	Mérida	Yucatán	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022 como clase de estación C1

TDT				
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso	Valoración
1	Monterrey	Nuevo León	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
2	Apizaco	Tlaxcala	Público	Localidad prevista en el Programa 2022
3	Huamantla	Tlaxcala	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
4	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022
5	Villa Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)	Tlaxcala	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2022

Cabe apuntar que, en todos los casos los interesados presentaron solicitud de inclusión para la modificación del Programa 2022 en el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 25 de octubre de 2021, mismas que fueron valoradas en sus propios méritos, por lo que su inclusión en la tabla anterior es únicamente referencial respecto a lo contemplado en el oficio de UCS, salvo los casos señalados en los numerales 20 y 23 de la tabla de FM, respecto de los cuales, a efecto de procurar la continuidad en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en dichas localidades y previa verificación de la disponibilidad espectral por parte de la UER, el Pleno del Instituto determina, de oficio, la inclusión de las dos frecuencias respectivas en el Programa 2022 para la banda de FM.

Ahora bien, del análisis técnico realizado y que se plasma en las tablas que anteceden, se desprende que en 9 localidades de la banda de FM no existe suficiencia espectral para garantizar la reserva para estaciones comunitarias e indígenas a que se refiere el artículo 90 de la Ley e incluir dichas frecuencias en el Programa 2022. No obstante, las frecuencias de las localidades listadas en los numerales 1, 2 y 3 de la tabla se encuentran operadas actualmente por el Instituto Mexicano de la Radio y, toda vez que fueron solicitadas por el Ejecutivo Federal dentro del plazo señalado, se consideró lo establecido en el artículo 56, segundo párrafo, que señala que el Instituto deberá garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo, y que para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece la Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Sobre los medios masivos de comunicación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “son los que hacen realidad el ejercicio de la libertad de expresión”, en particular la radiodifusión pública es vital para nuestro sistema democrático, ya que en su contribución al cumplimiento de los fines y atribuciones de los entes públicos, presentan información diversa y objetiva sobre temas políticos y sociales, lo que coadyuva a que todos los ciudadanos se formen opiniones propias con respecto a una amplia gama de temas y que se genere una participación ciudadana activa y responsable en la gestión de los asuntos públicos. Las estaciones proporcionan un servicio básico de información a la población, al tiempo que deben asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales (artículo 86 de la Ley).

Asimismo, las estaciones públicas son fundamentales en la difusión de la cultura ya que al ser sin fines de lucro y no estar sometidas a la presión del rating inmediato para sus diversos contenidos, pueden enfocarse en llevar cultura y conocimientos a sus audiencias. No se debe perder de vista tampoco, que las estaciones públicas han sido de gran ayuda durante catástrofes naturales como inundaciones y temblores, y en casos como el de la pandemia que aun enfrentamos hoy en el mundo, coadyuvaron a llevar contenidos educativos a sus audiencias.

En virtud de lo anterior, este Pleno estima pertinente incluir 3 frecuencias en beneficio del interés general en las localidades que se que se listan a continuación:

No.	Localidad	Estado	Servicio
1	Tijuana	Baja California	FM
2	Cacahoatán	Chiapas	FM
3	Juárez	Chihuahua	FM

- e) Finalmente, las solicitudes de inclusión que en el Anexo Dos del Programa 2022 fueron valoradas como *Podrá ser valorada en la modificación del Programa 2022 en caso de que aporte los elementos adicionales requeridos*; fueron analizadas nuevamente para la emisión de la modificación del Programa 2022, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que lo emite, y valoradas como *No acredita personalidad para realizar la solicitud en representación de un ente público*, cuyas localidades se señalan a continuación:

AM			
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso
1	Jesús del Monte (La Capilla)	Michoacán	Público

FM			
No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso
1	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Público
2	Jalostotitlán	Jalisco	Público
3	San Andrés Ocoatepec	México	Público
4	San Juan Tetitlán	México	Público
5	Tenancingo de Degollado	México	Público
6	Tlalmanalco de Velázquez	México	Público
7	José Cardel	Veracruz	Público

En virtud de la valoración anterior, en caso de que los interesados requieran de la realización de un nuevo análisis, deberán presentar una nueva solicitud de inclusión para su valoración en el Programa 2023.

1.1 Amplitud Modulada

En la modificación del Programa 2022 se incluyen 8 frecuencias: 1 para la modalidad de uso comercial, 3 para uso público y 4 para uso social como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados, en atención a lo previsto por la *Disposición Técnica IFT-001-2015 Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*.

Es preciso señalar que, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, en la localidad de Ímuris, Sonora se actualizó un caso de concurrencia de solicitudes de inclusión para uso comercial y social, toda vez que no existe suficiencia espectral para atender ambas necesidades. En este sentido, la UER realizó un análisis de la presencia de señales en dicha localidad y ante la ausencia de señales de estaciones sociales, recomendó su inclusión para uso social. En consecuencia, este Pleno determina considerar la frecuencia en el Programa 2022 para uso social.

1.2 Frecuencia Modulada

Se incluyen en la modificación del Programa 2022 un total de 56 frecuencias: 4 para la modalidad de uso comercial, 34 para uso público y 18 para uso social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados, así como de los análisis solicitados por otras áreas del Instituto a la UER. El Instituto realizó dichos análisis y valoración atendiendo a lo previsto por la *Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*⁶ (Disposición Técnica IFT-002-2016), misma que es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en la Banda de FM, en las frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, así como al estado actual de ocupación del espectro radioeléctrico en las localidades en las cuales se solicitan frecuencias.

Asimismo, con el objeto de propiciar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, así como de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Instituto evaluará privilegiar la implementación de la radiodifusión sonora digital. A este respecto, es pertinente mencionar que la Disposición Técnica IFT-002-2016 contempla parámetros técnicos para la operación de estaciones híbridas (analógica/digital), conforme al estándar digital adoptado en México y su convivencia con las estaciones analógicas, proporcionando así certidumbre técnica y jurídica a las mismas.

⁶ Consultable en el enlace electrónico siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5431879&fecha=05/04/2016

Es pertinente señalar que, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en la localidad de Huichapan, Hidalgo, se actualiza un caso de concurrencia de usos público y social solicitados por los interesados, toda vez que no existe suficiencia espectral para atender ambas necesidades, sin embargo, al encontrarse en el supuesto de las frecuencias listadas en el inciso d) del presente numeral 1, este Pleno determina su inclusión para uso público, por ser de interés general la garantía del derecho de las audiencias a la continuidad de los servicios.

1.3 Televisión Digital Terrestre

Las bandas de frecuencias 174-216 MHz y 470-608 MHz, se encuentran atribuidas al servicio de radiodifusión a título primario de conformidad con lo estipulado en el CNAF y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En tal sentido, la estrategia de planificación espectral establecida para las mencionadas bandas de frecuencias, no contempla cambio alguno respecto de su atribución actual para el servicio de radiodifusión.

Es importante señalar que las bandas de frecuencias 54-72 MHz y 76-88 MHz (canales de televisión 2, 3, 4, 5 y 6) han sido utilizadas históricamente para proveer el servicio de radiodifusión, lo que las convierte en una opción viable para el despliegue de estaciones de TDT en zonas geográficas que cuenten con disponibilidad espectral, por tal motivo, se considera su inclusión en la modificación del Programa 2022.

Ahora bien, derivado de los procesos de coordinación internacional llevados a cabo por el Instituto, se concluyó con la coordinación de un canal para la localidad de Villahermosa, Tabasco, respecto del cual existe concurrencia de dos solicitudes de inclusión, una para uso social presentada por un particular y otra para uso público presentada por el Instituto Politécnico Nacional, por lo que, en términos de la obligación establecida para el Instituto en el artículo 56, segundo párrafo, de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para las necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo, se determina la inclusión del canal para uso público.

De esta forma, en la modificación del Programa 2022 se incluye un total de 45 canales: 8 para la modalidad de uso comercial, 30 para uso público y 7 para uso social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados en el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 25 de octubre de 2021, así como por los análisis solicitados por otras áreas del Instituto a la UER.

En atención a las consideraciones expuestas en este numeral, las frecuencias y canales incluidos en el Programa 2022 y su modificación para el servicio público de radiodifusión son las siguientes:

Servicio		Modalidad de uso	Incluidas en el Programa 2022	Incluidas en la Modificación del Programa 2022	Total
Radiodifusión	AM	Comercial	1	1	2
		Público	0	3	3
		Social	3	4	7
	FM	Comercial	7	4	11
		Público	9	34	43
		Social	11	18	29
	TDT	Comercial	5	8	13
		Público	41	30	71
		Social	7	7	14
Total					193

1.4 Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el artículo 90 de la Ley prevé la obligación del Instituto de reservar un segmento en la Banda de FM, así como la posibilidad de hacer lo mismo en la Banda de AM, al señalar lo siguiente:

“Artículo 90. (...)

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

(...)”

De los fragmentos transcritos del artículo se desprende que el segmento de reserva para la Banda de FM es de 2 MHz. En el caso de radiodifusión sonora en la Banda de AM, del texto de la Ley se desprende que el segmento de la banda de reserva se extiende desde los 1605 a los 1705 kHz.

En este contexto, dentro de los plazos previstos en el Programa 2022 para solicitar concesiones para uso social, los interesados en obtener concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas podrán solicitarlas en la reserva de Ley, aun cuando no se encuentren previstas en el Anexo Uno del presente Acuerdo. En caso de que no exista disponibilidad en el segmento de reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En ambos supuestos, la disponibilidad de frecuencias quedará sujeta al estado de ocupación de las bandas al momento en que se realice el análisis.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 2o., apartado B, fracción VI de la Constitución, que señala lo siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.”

Así, en localidades en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva en la Banda de FM o en la Banda de AM, en virtud de encontrarse concesiones vigentes otorgadas dentro de los mismos a estaciones no comunitarias o indígenas, se reconoce y dota de eficacia el derecho establecido por mandato de la Ley, analizando la disponibilidad espectral fuera del segmento de reserva.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y en una interpretación pro persona del artículo 90 de la Ley, los interesados en obtener concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, podrán también solicitarlas en el resto de la Banda de FM y la Banda de AM, conforme a los plazos publicados en el Programa 2022 y su modificación, en los rangos de frecuencias 88 MHz a 106 MHz en la Banda de FM y 535 kHz a 1605 kHz en la Banda de AM.

Lo anterior, en atención a lo que dispone el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución, en virtud del cual debe acudirse a la norma cuya interpretación favorezca a las personas la protección más amplia cuando se trate de reconocer derechos humanos, e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si pretenden establecerse limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual se actualiza en la preferencia interpretativa que más optimice un derecho fundamental.

De esta forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión, como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXVI/2012 de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 659, con número de registro 2000263, que literalmente señala lo siguiente:

“PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagra el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.”

2. Telecomunicaciones

Del análisis y evaluación realizados por la UER para resolver, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción I de la Ley sobre cada una de las solicitudes de inclusión recibidas para el servicio público de telecomunicaciones se advirtió que algunas de ellas no resultan técnicamente factibles, en otros escenarios se advirtió que existen diversas condiciones o restricciones, se refieren a una banda de frecuencias de espectro radioeléctrico ya incluida en Programas anteriores para el mismo servicio y modalidad de uso, el servicio solicitado no es compatible con la atribución de la banda, ni con los usos planificados de la misma o está clasificada como espectro libre y, por tanto, puede ser utilizada por el público en general bajo las condiciones técnicas de operación indicadas en el acuerdo de clasificación respectivo, por lo cual no se consideró viable su inclusión en la modificación del Programa 2022 en los términos solicitados.

En el Anexo Dos del presente Acuerdo se detalla el resultado de la valoración de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados respecto de las diversas bandas de frecuencias.

Al respecto, es importante resaltar que para el análisis de las solicitudes de inclusión para el servicio público de telecomunicaciones se consideran, principalmente, los elementos siguientes:

- El rango de frecuencias solicitado y la potencia correspondiente;
- La cobertura deseada;
- La banda de frecuencias de que se trata;
- La modalidad de uso para la cual se solicita;
- El servicio que se pretende prestar;

- Los servicios que actualmente se prestan a través de la misma;
- La planificación internacional respecto de la banda;
- El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico;
- La política pública con relación a la administración del espectro;
- La existencia de planes para la banda;
- La atribución de la banda en el CNAF;
- Los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores;
- Los procesos de reordenamiento en curso;
- Las solicitudes de prórroga en trámite;
- Las licitaciones concluidas, en proceso y programadas;
- Los procesos jurisdiccionales que versan sobre la banda, respecto de los cuales aún no se ha adoptado una resolución definitiva, y
- Los acuerdos o disposiciones de carácter general emitidos al respecto por el Instituto.

Ahora bien, adicionalmente a la valoración de las solicitudes de inclusión recibidas, el Instituto realizó un análisis de las bandas de frecuencias susceptibles de ser incluidas en la modificación del Programa 2022. En este sentido, las bandas de frecuencias previstas para el servicio público de telecomunicaciones atienden a las consideraciones siguientes:

2.1 Uso Comercial

2.1.1 Banda 814-824/859-869 MHz

La nota internacional 5.317A del RR, así como la nota nacional MX147 del CNAF vigente indican que la banda de frecuencias 814-824/859-869 MHz se encuentra identificada como propicia para el despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés).

Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz⁷, esta banda de frecuencias se sometió a un proceso de reordenamiento con el objeto de que el segmento 814-824/859-869 MHz se destine para la provisión del servicio móvil de banda ancha a través de sistemas IMT y se haga un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico.

Como resultado de dicho proceso de reordenamiento referido anteriormente, existen diversos segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico que se encuentran disponibles en diferentes zonas geográficas del país, por lo que podrán ser sometidos a un proceso de licitación pública para uso comercial.

Por lo tanto, se incluyen en la modificación del Programa 2022 los segmentos que se determinen disponibles de la banda de frecuencias 814-824/859-869 MHz para el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial, con la finalidad de que se lleve a cabo un proceso licitatorio para su concesionamiento en las Áreas Básicas de Servicio (ABS) disponibles en las Regiones 5 a 9 en nuestro país.

2.1.2 Banda 824-849/869-894 MHz

La banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz, conocida como Banda 850 MHz, se encuentra identificada como propicia para el despliegue de las IMT, de acuerdo a la nota internacional 5.317A del RR, así como la nota nacional MX147 del CNAF vigente.

En este sentido, la Banda 850 MHz está designada para sistemas IMT en México, donde la segmentación empleada se basa en un esquema de División Dúplex por Frecuencia (FDD, por sus siglas en inglés), en el cual el segmento 824-849 MHz se emplea para la transmisión móvil-base y el segmento 869 - 894 MHz se emplea para la transmisión base-móvil.

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

Así, diversos segmentos en la Banda 850 MHz se encuentran actualmente concesionados para los servicios de acceso inalámbrico y comunicación móvil en diferentes zonas geográficas a lo largo del territorio nacional. No obstante, se cuentan con algunos bloques de espectro radioeléctrico disponibles dentro del segmento de frecuencias 825-835/870-880 MHz en diferentes ABS pertenecientes a algunas de las Regiones que conforman el país. En tal virtud, dichos bloques de frecuencias disponibles podrán ser sometidos a un proceso de licitación pública.

Por lo tanto, se incluyen en la modificación del Programa 2022 la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz, específicamente, los segmentos 825-835/870-880 MHz que se determinen disponibles para el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial, con la finalidad de que se lleve a cabo un proceso licitatorio para su concesionamiento en las ABS que se encuentren disponibles⁸.

2.2 Uso Público

Para el servicio público de telecomunicaciones, en el Programa 2022 se considera la inclusión de bandas de frecuencias, en consistencia con los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021⁹, y de conformidad con el esquema de reordenamiento señalado en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso público en estas bandas de frecuencias, por la importancia de los servicios que a través de ellas se pueden prestar.

2.2.1 Banda 415-420/425-430 MHz

En el Programa 2022 se contempla la inclusión para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles, aunado al hecho de que no ha sido identificada por la UIT para el despliegue de las IMT.

En tal virtud, en el CNAF vigente se indica mediante la nota nacional MX134¹⁰ que esta banda de frecuencias se tiene prevista para la provisión del servicio de radiocomunicación especializado de flotillas, y particularmente, el segmento 415-420/425-430 MHz está destinado para aplicaciones de uso público.

La banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz actualmente es utilizada por sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diversas dependencias y entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada.

En este sentido, el concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, en su caso, se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias.

2.2.2 Banda 806-814/851-859 MHz

El Programa 2022, en consistencia con los programas de bandas de frecuencias que lo preceden, contempla la inclusión para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz para aplicaciones de radio troncalizado para seguridad pública y de misión crítica para uso público.

A través del reordenamiento establecido en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, se posibilita la introducción de servicios de banda ancha móvil en el rango 814-849/859-894 MHz.

Como parte del citado proceso de reordenamiento se contempla el otorgamiento de concesiones de uso público para aplicaciones de misión crítica y seguridad pública en el segmento 806-814/851-859 MHz, con el fin de reubicar a los sistemas de misión crítica y de seguridad pública estatales y municipales que actualmente operan en el segmento 821-824/866-869 MHz.

⁸ Los segmentos de frecuencias y las ABS disponibles son resultado de la renuncia de concesiones de espectro por parte de Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica Movistar) con efectos al 31 de diciembre de 2020 para algunas de ellas y al 30 de junio de 2022 para las restantes.

⁹ Consultables en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

¹⁰ Nota MX134 del CNAF publicado en el DOF el 1 de octubre del 2018:

"MX134 La banda 410 - 430 MHz se tiene prevista para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas. El segmento 410 - 415/420 - 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que el segmento 415 - 420/425 - 430 MHz se destina para las operaciones de uso público."

2.3 Uso Social

En el Programa 2022, en consistencia con los programas 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se contempla la inclusión de ciertas porciones de espectro radioeléctrico para uso social, que se encuentran disponibles dentro de la *Banda celular 850 MHz* y que específicamente son las comprendidas entre 824-825 MHz y 845-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-870 MHz y 890-894 MHz, para el enlace descendente. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso social en esta banda de frecuencias, en atención a la importancia de los servicios que a través de ella se pueden prestar.

2.3.1 Banda 824-849/869-894 MHz

A continuación, se ilustra la disponibilidad en la Banda celular 850 MHz por región:

Tx Móvil (MHz)		824	825	835	845	846.5	849		
Bloques		A'		A		B		B'	
Tx Base (MHz)		869	870	880	890	891.5	894	TOTAL	
MHz X segmento	1	10		10		1.5	2.5	25	
MHz X dúplex	2	20		20		3	5	50	
Región 1								20	30
Región 2								42	8
Región 3								26.92	23.08
Región 4								20	10
Región 5								45	5
Región 6								42	8
Región 7								46	4
Región 8								44	6
Región 9								49.92	0.08

Espectro dúplex concesionado por región ↕

Espectro dúplex disponible por región ↕

☒ Concesionado
 ☐ Concesionado parcialmente
 ☐ Disponible

- Los Bloques A están concesionados para uso comercial en las Regiones 2, 5, 6, 7, 8 y 9 y son de 10+10 MHz¹¹.
- Los Bloques B están concesionados para uso comercial en las Regiones 1 a 9 y son de 10+10 MHz
- Los Bloques A', particularmente los segmentos 824-825/869-870 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz están concesionados para uso comercial en algunas ciudades de las Regiones 5 y 9 y son de 1+1 MHz y 1.5+1.5 MHz, respectivamente.
- Los Bloques A', particularmente el segmento 824-825/869-870 MHz, está concesionado para uso social en algunas localidades de las Regiones 2, 3, 6 y 7 y son de 1+1 MHz.
- Los bloques B', particularmente el segmento 846.51-848.97/891.510-893.97 MHz, está concesionado para uso comercial en las Regiones 3 y 9 y son de 2.46 + 2.46 MHz.
- Los bloques B', particularmente el segmento 847-849/892-894 MHz está concesionado para uso social en algunas localidades de las Regiones 7 y 8 y son de 2+2 MHz.

Es así que, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, en el Programa 2022 se considera viable la inclusión de los segmentos disponibles en los rangos de frecuencias 824-825/869-870 MHz y 845-849/890-894 MHz para la provisión de servicios de comunicación móvil, los cuales podrían satisfacer las necesidades de telefonía básica, mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad. Tales necesidades, por su propia naturaleza, no son demandantes de altas capacidades de red, por lo tanto, su operación puede ser satisfecha aun con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

¹¹ Derivado de la renuncia de concesión de espectro, se liberaron 10+10 MHz en el segmento 825-835/870-880 MHz para Región 1, 3 y 4 (efectiva a partir del 31 diciembre de 2020) y se liberará el mismo segmento para la Región 2 (efectiva al 30 de junio de 2022).

Cabe destacar que el otorgamiento de las concesiones de uso social en esta banda de frecuencias podrá darse siempre que los parámetros técnicos de operación de las redes que la utilicen cumplan con la condición de no causar interferencias perjudiciales a otras redes o servicios en la misma u otras bandas de frecuencias, conforme al CNAF vigente y la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos disponibles de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias posterior¹², fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social conforme al Programa 2022 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

Quinto.- Plazos. La Ley prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación del servicio de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 86 y 87, que establecen lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

(...)”

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

(...)”

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos transcritos, en el Programa 2022 el Instituto debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Por su parte, para las solicitudes de concesión de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, así como las de uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b de la Ley), la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrá hacerse en cualquier día hábil, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto, incluyendo bandas de frecuencias no previstas expresamente en el Programa 2022.

Para concesiones de espectro radioeléctrico para uso público, se deberá prever el establecimiento de los mecanismos de coordinación para identificar las necesidades de utilización de espectro radioeléctrico, en términos del artículo 8, fracción VII de los *Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*¹³, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015, cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Solicitudes de inclusión presentadas con posterioridad al plazo señalado en el artículo 61 de la Ley. El artículo 60, fracción I de la Ley señala que el Instituto deberá valorar las solicitudes de bandas de frecuencias, categorías, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados. En tal sentido, en la mencionada valoración, como quedó establecido en el considerando Tercero, se contemplaron las solicitudes de inclusión recibidas del 16 de junio al 25 de octubre de 2021, por lo que las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 26 de octubre de 2021 serán valoradas por el Instituto para efectos del Programa 2023.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 2o. apartado B fracción VI, 6o. párrafo tercero y apartado B fracciones II y III, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracción VI, 16, 17 fracciones I y XV, 54, 55, fracción I, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

¹² Nota MX154 del CNAF publicado en el DOF el 1 de octubre del 2018:

“MX154 El PABF de 2018 contempla el otorgamiento de concesiones de uso social en la banda de frecuencias 824 - 849/869 - 894 MHz en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que estos segmentos de espectro pudieran en un futuro ser objeto de inclusión en un PABF posterior para uso comercial.”

¹³ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/lineamientos130219.pdf>

Acuerdo

Primero.- Se modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2021, con base en los argumentos aducidos en los considerandos **Tercero** y **Cuarto** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- Se **ADICIONAN**, la tabla 2.1.1.2 para uso público en la banda de AM; y los cuadros contenidos en el numeral 2.2.1 para bandas de frecuencias para uso comercial del servicio público de telecomunicaciones.
- Se **MODIFICAN, parcialmente** las tablas de frecuencias siguientes: 2.1.1.1 para uso comercial y 2.1.1.3 para uso social, en la banda de AM; 2.1.2.1 para uso comercial, 2.1.2.2 para uso público y 2.1.2.3 para uso social, en la banda de FM; 2.1.3.1 para uso comercial, 2.1.3.2 para uso público y 2.1.3.3 para uso social, para el servicio de TDT; y la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4; y **en su totalidad** los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios.
- Se **ELIMINAN**, el párrafo único del numeral 2.1.1.2, el párrafo único del numeral 2.2.1, y los artículos Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios.

Segundo.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (Anexo Uno), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, éste último con las modificaciones señaladas en el Acuerdo que antecede.

Tercero.- Publíquense en el portal de Internet del Instituto el presente Acuerdo, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (Anexo Uno), y la Valoración de solicitudes de inclusión presentadas por los interesados para la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (Anexo Dos) así como sus Descripciones Técnicas.

Cuarto.- Los procesos de licitación pendientes o en proceso, relativos a las bandas de frecuencias para uso comercial incluidas en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020 y el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, se llevarán a cabo, sin perjuicio de lo previsto en el Programa 2022 y su modificación.

Quinto.- Se habilita la herramienta alojada en el portal de Internet del Instituto para la presentación del trámite *UER-01-003 Solicitud de inclusión del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias*, a través del formulario electrónico (www.ift.org.mx/pabf), para que esté disponible las 24 horas de los 365 días del año y se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que verifique lo anterior.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/EXT/071221/38, aprobado por unanimidad en lo general en la XXII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de diciembre de 2021.

En lo particular, los Comisionados Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Uno**Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de
Bandas de Frecuencias 2022****Capítulo 1****Disposiciones Generales**

- 1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (Programa 2022) tiene por objeto determinar las Frecuencias y Bandas de Frecuencias de espectro determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de licitación y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su categoría, Modalidades de Uso y coberturas geográficas.
- 1.2. Para los efectos del Programa 2022, se entenderá por:
- 1.2.1. **ABS:** Área Básica de Servicio.
 - 1.2.2. **AM:** Amplitud Modulada.
 - 1.2.3. **Atribución:** Acto por el cual una Banda de Frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al CNAF.
 - 1.2.4. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2.5. **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada Banda de Frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas Bandas de Frecuencias.
 - 1.2.6. **FM:** Frecuencia Modulada.
 - 1.2.7. **Frecuencia:** Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.
 - 1.2.8. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.2.9. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.2.10. **Modalidad de Uso:** Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la Ley, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

- I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*
- II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

a) Comunicación privada, o

b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

1.2.11. TDT: Televisión Digital Terrestre.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente Programa 2022 tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo 2

Bandas de Frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente

Las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del Programa 2022 se encuentran clasificadas conforme a su Modalidad de Uso, señalándose en cada caso, las características básicas asociadas a cada una, que incluyen: el servicio al que se destinan, la cobertura geográfica en la que éste se hará disponible y la categoría del servicio de radiocomunicaciones al que se encuentran atribuidas. Dichas Bandas de Frecuencias podrán ser concesionadas para uso comercial o uso privado, con propósitos de comunicación privada, vía licitación pública, o bien, ser asignadas directamente cuando se trate de uso público, uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley¹⁴) o uso social.

2.1 Radiodifusión

2.1.1 Radiodifusión sonora en AM

Banda de Frecuencias:	535-1705 kHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título Primario
Servicio:	Radiodifusión sonora
Cobertura geográfica:	Por localidad principal a servir

¹⁴ Con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

2.1.1.1 AM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
<u>1</u>	Canatlán	Durango	B	24°31'39"	104°46'42"	5	ND-D	87.15
<u>2</u>	<u>Viborillas</u>	<u>Veracruz</u>	<u>C</u>	<u>20°30'12"</u>	<u>98°30'13"</u>	<u>0.6</u>	<u>ND-D</u>	<u>72.07</u>

*ND-D: No Direccional-Diurna

2.1.1.2 AM - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
<u>1</u>	<u>Tijuana</u>	<u>Baja California</u>	<u>B</u>	<u>32°32'01"</u>	<u>116°57'59"</u>	<u>10 kW-D y 1.0 kW-N</u>	<u>ND-C</u>	<u>45.98</u>
<u>2</u>	<u>Comitán de Domínguez</u>	<u>Chiapas</u>	<u>B</u>	<u>16°12'27"</u>	<u>92°06'56"</u>	<u>5.0 kW-D y 1.0 kW-N</u>	<u>ND-D</u>	<u>110</u>
<u>3</u>	<u>Huejutla de Reyes</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>C</u>	<u>21°07'42"</u>	<u>98°24'23"</u>	<u>1.0 kW</u>	<u>ND-D</u>	<u>80.96</u>

*ND-C: No Direccional-Continua

*ND-D: No Direccional-Diurna

2.1.1.3 AM - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
<u>1</u>	Agua Blanca Iturbide	Hidalgo	C	20°20'55"	98°21'23"	0.1	ND-D	93.69
<u>2</u>	Guadalajara	Jalisco	C	20°40'35"	103°20'32"	0.25	ND-D	111.86
<u>3</u>	<u>Ciudad Serdán</u>	<u>Puebla</u>	<u>C</u>	<u>18°59'20"</u>	<u>97°26'48"</u>	<u>0.4</u>	<u>ND-D</u>	<u>60.44</u>
<u>4</u>	<u>Heroica Puebla de Zaragoza</u>	<u>Puebla</u>	<u>C</u>	<u>19°02'43"</u>	<u>98°11'51"</u>	<u>0.1</u>	<u>ND-D</u>	<u>72.07</u>
<u>5</u>	<u>Ímuris</u>	<u>Sonora</u>	<u>B</u>	<u>30°46'41"</u>	<u>110°51'23"</u>	<u>10</u>	<u>ND-D</u>	<u>59.01</u>
<u>6</u>	Huayacocotla	Veracruz	C	20°32'07"	98°28'53"	0.25	ND-D	81.47
<u>7</u>	<u>Viborillas</u>	<u>Veracruz</u>	<u>B</u>	<u>20°30'12"</u>	<u>98°30'13"</u>	<u>3</u>	<u>ND-D</u>	<u>91.4</u>

*ND-D: No Direccional-Diurna

2.1.2 Radiodifusión sonora en FM

Banda de Frecuencias:	88-108 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título Primario
Servicio:	Radiodifusión sonora
Cobertura geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto. La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

2.1.2.1 FM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)
<u>1</u>	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	AA	22°56'59"	109°54'43"
<u>2</u>	Acacoyagua	Chiapas	A	15°20'22"	92°40'27"
<u>3</u>	Huejutla de Reyes	Hidalgo	A	21°08'24"	98°25'10"
<u>4</u>	<u>Zacualtipán</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>D</u>	<u>20°38'38"</u>	<u>98°39'11"</u>
<u>5</u>	Morelia	Michoacán	A	19°42'08"	101°11'08"
<u>6</u>	Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	AA	16°26'00"	95°01'10"
<u>7</u>	Ciudad Valles	San Luis Potosí	A	21°59'13"	99°01'07"
<u>8</u>	Rioverde y Ciudad Fernández	San Luis Potosí	B1	21°55'57"	99°59'34"
<u>9</u>	<u>Magdalena de Kino</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>30°37'37"</u>	<u>110°58'03"</u>
<u>10</u>	<u>Santa Rita</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>30°26'17"</u>	<u>111°13'24"</u>
<u>11</u>	<u>Ciudad Victoria</u>	<u>Tamaulipas</u>	<u>AA</u>	<u>23°44'10"</u>	<u>99°08'46"</u>

2.1.2.2 FM - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)
<u>1</u>	<u>Aguascalientes</u>	<u>Aguascalientes</u>	<u>C1</u>	<u>21°52'51"</u>	<u>102°17'46"</u>
<u>2</u>	<u>Tijuana</u>	<u>Baja California</u>	<u>B¹⁵</u>	<u>32°32'05"</u>	<u>117°02'37"</u>
<u>3</u>	<u>Xpujil</u>	<u>Campeche</u>	<u>AA</u>	<u>18°30'20"</u>	<u>89°23'50"</u>
<u>4</u>	<u>Cacahoatán</u>	<u>Chiapas</u>	<u>B1</u>	<u>14°59'21"</u>	<u>92°09'55"</u>
<u>5</u>	<u>Comitán de Domínguez</u>	<u>Chiapas</u>	<u>A</u>	<u>16°15'04"</u>	<u>92°08'03"</u>
<u>6</u>	Copainalá	Chiapas	A	17°05'37"	93°12'38"
<u>7</u>	Las Margaritas	Chiapas	A	16°18'55"	91°58'54"
<u>8</u>	Chihuahua	Chihuahua	A	28°38'07"	106°05'20"

¹⁵ Se deberá considerar que el uso de la frecuencia tiene restricciones respecto de lo coordinado y aceptado por la FCC -- (B*(N) Limitada a 4 kW de P.R.A. y 238 metros de AATP o su equivalente para proteger a los canales 271-B* de Encinitas, 273-AA* de Hemet y 275-B* de San Diego, ciudades del estado de California).

9	<u>Chihuahua</u>	<u>Chihuahua</u>	<u>D</u>	<u>28°38'07"</u>	<u>106°05'20"</u>
10	<u>Guachochi</u>	<u>Chihuahua</u>	<u>B1</u>	<u>26°49'10"</u>	<u>107°04'12"</u>
11	<u>Juárez</u>	<u>Chihuahua</u>	<u>C1</u>	<u>31°44'22"</u>	<u>106°29'13"</u>
12	Santa Bárbara	Chihuahua	A	26°48'08"	105°49'13"
13	<u>Ciudad de México</u>	<u>Ciudad de México</u>	<u>C</u>	<u>19°18'30"</u>	<u>99°13'30"</u>
14	<u>General Cepeda</u>	<u>Coahuila de Zaragoza</u>	<u>A</u>	<u>25°22'35"</u>	<u>101°28'30"</u>
15	<u>Torreón</u>	<u>Coahuila de Zaragoza</u>	<u>A</u>	<u>25°32'40"</u>	<u>103°26'30"</u>
16	<u>Santa María del Oro</u>	<u>Durango</u>	<u>AA</u>	<u>25°56'58"</u>	<u>105°21'52"</u>
17	<u>Victoria de Durango</u>	<u>Durango</u>	<u>A</u>	<u>24°01'22"</u>	<u>104°39'16"</u>
18	<u>Acapulco de Juárez</u>	<u>Guerrero</u>	<u>AA</u>	<u>16°51'42"</u>	<u>99°53'11"</u>
19	<u>Tlapa de Comonfort</u>	<u>Guerrero</u>	<u>AA</u>	<u>17°32'36"</u>	<u>98°34'43"</u>
20	<u>Tlapa de Comonfort</u>	<u>Guerrero</u>	<u>AA</u>	<u>17°32'36"</u>	<u>98°34'43"</u>
21	Huejutla de Reyes	Hidalgo	A	21°08'24"	98°25'10"
22	<u>Huichapan</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>A</u>	<u>20°22'31"</u>	<u>99°39'02"</u>
23	<u>Ixmiquilpan</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>C</u>	<u>20°29'03"</u>	<u>99°13'08"</u>
24	<u>Jacala</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>AA</u>	<u>21°00'26"</u>	<u>99°11'23"</u>
25	<u>Tlanchinol</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>A</u>	<u>20°59'16"</u>	<u>98°39'36"</u>
26	<u>El Duin</u>	<u>Michoacán</u>	<u>AA</u>	<u>18°27'40"</u>	<u>103°32'36"</u>
27	<u>Tepic</u>	<u>Nayarit</u>	<u>A</u>	<u>21°30'59"</u>	<u>104°53'39"</u>
28	<u>María Lombardo de Caso</u>	<u>Oaxaca</u>	<u>AA</u>	<u>17°26'57"</u>	<u>95°25'57"</u>
29	San Lucas Ojitlán	Oaxaca	A	18°03'24"	96°23'51"
30	Cuetzalan del Progreso	Puebla	A	20°01'07"	97°31'16"
31	<u>Ciudad Valles</u>	<u>San Luis Potosí</u>	<u>AA</u>	<u>21°59'13"</u>	<u>99°01'07"</u>
32	Álamos	Sonora	A	27°01'24"	108°55'56"
33	<u>Álamos</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>27°01'24"</u>	<u>108°55'56"</u>
34	Etchojoa	Sonora	A	26°54'39"	109°37'31"
35	<u>Heroica Ciudad de Cananea</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>30°58'55"</u>	<u>110°18'02"</u>
36	<u>Magdalena de Kino</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>30°37'37"</u>	<u>110°58'03"</u>
37	<u>San Felipe de Jesús</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>29°51'35"</u>	<u>110°14'23"</u>
38	<u>San Felipe de Jesús</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>29°51'35"</u>	<u>110°14'23"</u>
39	<u>Emiliano Zapata</u>	<u>Tabasco</u>	<u>A</u>	<u>17°44'29"</u>	<u>91°45'49"</u>
40	<u>Villahermosa</u>	<u>Tabasco</u>	<u>A</u>	<u>17°59'21"</u>	<u>92°55'41"</u>
41	<u>Villahermosa</u>	<u>Tabasco</u>	<u>A</u>	<u>17°59'21"</u>	<u>92°55'41"</u>
42	<u>Mérida</u>	<u>Yucatán</u>	<u>C1</u>	<u>20°58'04"</u>	<u>89°37'18"</u>
43	<u>Mérida</u>	<u>Yucatán</u>	<u>A</u>	<u>20°58'04"</u>	<u>89°37'18"</u>

2.1.2.3 FM - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)
1	Boca Nueva	Campeche	A	18°42'05"	91°41'29"
2	Buenos Aires	Campeche	A	18°17'47"	91°07'41"
3	Colonia Emiliano Zapata	Campeche	A	18°39'55"	92°18'40"
4	<u>Hopelchén</u>	<u>Campeche</u>	<u>A</u>	<u>19°44'41"</u>	<u>89°50'42"</u>
5	Mapastepec	Chiapas	AA	15°26'30"	92°53'30"

6	<u>Guadalupe y Calvo</u>	<u>Chihuahua</u>	<u>B1</u>	<u>26°05'42"</u>	<u>106°57'52"</u>
7	Ocórare de Baqueachi	Chihuahua	A	27°37'57"	106°58'43"
8	<u>Acapulco de Juárez</u>	<u>Guerrero</u>	<u>AA</u>	<u>16°51'42"</u>	<u>99°53'11"</u>
9	Cerro del Aire	Guerrero	A	17°25'13"	98°35'39"
10	<u>Iquala de la Independencia</u>	<u>Guerrero</u>	<u>A</u>	<u>18°20'41"</u>	<u>99°32'34"</u>
11	Tecoanapa	Guerrero	A	16°59'15"	99°15'32"
12	<u>Tlapa de Comonfort</u>	<u>Guerrero</u>	<u>A</u>	<u>17°32'36"</u>	<u>98°34'43"</u>
13	Zapotitlán Tablas y Escalerilla Lagunas	Guerrero	A	17°25'27"	98°46'50"
14	Zacualtipán	Hidalgo	A*	20°38'38"	98°39'11"
15	Talpa de Allende	Jalisco	A	20°22'53"	104°49'05"
16	El Refugio	Nayarit	A	21°25'03"	104°46'34"
17	<u>Salina Cruz</u>	<u>Oaxaca</u>	<u>AA</u>	<u>16°10'57"</u>	<u>95°11'45"</u>
18	<u>San Martín Peras</u>	<u>Oaxaca</u>	<u>A</u>	<u>17°21'33"</u>	<u>98°14'17"</u>
19	<u>Ciudad Valles</u>	<u>San Luis Potosí</u>	<u>A</u>	<u>21°59'13"</u>	<u>99°01'07"</u>
20	<u>Matehuala</u>	<u>San Luis Potosí</u>	<u>AA</u>	<u>23°38'47"</u>	<u>100°38'40"</u>
21	<u>Rioverde</u>	<u>San Luis Potosí</u>	<u>AA</u>	<u>21°55'57"</u>	<u>99°59'34"</u>
22	<u>Huépac</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>29°54'40"</u>	<u>110°12'47"</u>
23	<u>San Rafael</u>	<u>Sonora</u>	<u>A</u>	<u>31°22'10"</u>	<u>113°29'49"</u>
24	<u>Emiliano Zapata</u>	<u>Tabasco</u>	<u>A</u>	<u>17°44'29"</u>	<u>91°45'49"</u>
25	<u>Burgos</u>	<u>Tamaulipas</u>	<u>A</u>	<u>24°56'43"</u>	<u>98°47'58"</u>
26	<u>Paso Hondo</u>	<u>Tamaulipas</u>	<u>A</u>	<u>24°59'24"</u>	<u>98°21'46"</u>
27	<u>Puerto Esmeralda</u>	<u>Veracruz</u>	<u>B1</u>	<u>18°08'52"</u>	<u>94°31'04"</u>
28	<u>Mérida y Kanasin</u>	<u>Yucatán</u>	<u>A</u>	<u>20°58'04"</u>	<u>89°37'18"</u>
29	<u>Tizimin</u>	<u>Yucatán</u>	<u>A</u>	<u>21°08'33"</u>	<u>88°09'53"</u>

* Restringida a un alcance máximo de 15 km a partir de las coordenadas de referencia.

2.1.3 Televisión Digital Terrestre (TDT)

Bandas de Frecuencias:	54-72 MHz, 76-88 MHz y 174 - 216 MHz (VHF) o 470-608 MHz (UHF)
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título Primario
Servicio:	Televisión Digital Terrestre
Cobertura geográfica:	Por zona de cobertura con una o más localidades principales a servir
Consideraciones adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto. La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

2.1.3.1 TDT - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)		
<u>1</u>	<u>Acapetahua</u>	<u>Chiapas</u>	<u>15°16'53"</u>	<u>92°41'25"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>2</u>	<u>Cintalapa de Figueroa</u>	<u>Chiapas</u>	<u>16°41'52"</u>	<u>93°43'13"</u>	<u>50</u>	<u>VHF*</u>
<u>3</u>	<u>Motozintla de Mendoza</u>	<u>Chiapas</u>	<u>15°21'45"</u>	<u>92°14'53"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>4</u>	<u>Tapachula de Córdoba y Ordoñez</u>	<u>Chiapas</u>	<u>14°54'29"</u>	<u>92°15'38"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>5</u>	<u>Tonalá</u>	<u>Chiapas</u>	<u>16°05'22"</u>	<u>93°45'05"</u>	<u>50</u>	<u>VHF*</u>
<u>6</u>	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	16°45'11"	93°06'56"	50	UHF
<u>7</u>	<u>Venustiano Carranza</u>	<u>Chiapas</u>	<u>16°20'17"</u>	<u>92°33'50"</u>	<u>40</u>	<u>VHF*</u>
<u>8</u>	<u>Villaflores</u>	<u>Chiapas</u>	<u>16°14'01"</u>	<u>93°16'00"</u>	<u>50</u>	<u>VHF*</u>
<u>9</u>	Xochihuehuetlán y Zoyatitlanapa	Guerrero	17°52'28"	98°28'02"	30	VHF
<u>10</u>	<u>Ciudad Guzmán</u>	<u>Jalisco</u>	<u>19°42'31"</u>	<u>103°27'51"</u>	<u>30</u>	<u>VHF*</u>
<u>11</u>	Jiquilpan de Juárez, Sahuayo de Morelos y Zamora de Hidalgo	Michoacán	20°01'51"	102°30'09"	40	VHF
<u>12</u>	Uruapan, Apatzingán de la Constitución y Pátzcuaro	Michoacán	19°25'10"	102°03'30"	65	VHF*
<u>13</u>	Río Grande y Sombrerete	Zacatecas	23°45'27"	103°20'45"	55	VHF

*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

2.1.3.2 TDT - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)		
<u>1</u>	Aguascalientes	Aguascalientes	21°52'51"	102°17'46"	60	UHF
<u>2</u>	<u>Ensenada</u>	<u>Baja California</u>	<u>31°51'28"</u>	<u>116°36'21"</u>	<u>40</u>	<u>VHF</u>
<u>3</u>	<u>Cabo San Lucas y San José del Cabo</u>	<u>Baja California Sur</u>	<u>23°03'41"</u>	<u>109°42'29"</u>	<u>40¹⁶</u>	<u>UHF</u>
<u>4</u>	<u>Ciudad del Carmen</u>	<u>Campeche</u>	<u>18°38'18"</u>	<u>91°50'07"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>5</u>	<u>Ciudad del Carmen</u>	<u>Campeche</u>	<u>18°38'18"</u>	<u>91°50'07"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>6</u>	<u>San Francisco de Campeche</u>	<u>Campeche</u>	<u>19°50'45"</u>	<u>90°32'12"</u>	<u>50</u>	<u>UHF</u>
<u>7</u>	<u>Palenque</u>	<u>Chiapas</u>	<u>17°30'33"</u>	<u>91°58'56"</u>	<u>30</u>	<u>VHF*</u>
<u>8</u>	<u>San Cristóbal de las Casas</u>	<u>Chiapas</u>	<u>16°44'12"</u>	<u>92°38'18"</u>	<u>40</u>	<u>VHF*</u>
<u>9</u>	Monclova	Coahuila de Zaragoza	26°54'03"	101°25'00"	40	VHF
<u>10</u>	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	28°42'00"	100°31'23"	35	VHF

¹⁶ Requiere equipo complementario para servirlo.

11	Colima	Colima	19°14'37"	103°43'51"	45	UHF
12	<u>Manzanillo</u>	<u>Colima</u>	<u>19°03'08"</u>	<u>104°18'57"</u>	<u>30</u>	<u>VHF</u>
13	Acámbaro	Guanajuato	20°01'57"	100°43'17"	15	UHF
14	Atarjea	Guanajuato	21°16'04"	99°43'06"	5	UHF
15	Celaya	Guanajuato	20°31'44"	100°48'54"	15	UHF
16	Comonfort	Guanajuato	20°42'54"	100°45'24"	15	UHF
17	Coroneo	Guanajuato	20°11'55"	100°21'52"	15	UHF
18	Doctor Mora	Guanajuato	21°08'33"	100°19'09"	10	UHF
19	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato	21°09'22"	100°55'57"	25	UHF
20	Guanajuato (Calderones)	Guanajuato	20°59'28"	101°13'34"	10	UHF
21	Huanímaro	Guanajuato	20°22'03"	101°29'49"	15	UHF
22	Jerécuaro	Guanajuato	20°08'58"	100°30'34"	10	UHF
23	Juventino Rosas	Guanajuato	20°38'36"	100°59'42"	10	UHF
24	León de los Aldama	Guanajuato	21°07'11"	101°40'50"	30**	VHF*
25	León de los Aldama	Guanajuato	21°07'11"	101°40'50"	70 y 135 ¹⁷	UHF
26	Ocampo	Guanajuato	21°38'51"	101°28'47"	15	UHF
27	Pénjamo	Guanajuato	20°25'52"	101°43'20"	20	UHF
28	Salvatierra	Guanajuato	20°12'54"	100°52'41"	10	UHF
29	San Diego de la Unión	Guanajuato	21°27'56"	100°52'19"	10	UHF
30	San Felipe	Guanajuato	21°28'51"	101°12'49"	15	UHF
31	San José Iturbide	Guanajuato	20°59'56"	100°23'14"	10	UHF
32	San Luis de la Paz	Guanajuato	21°17'55"	100°30'59"	15	UHF
33	San Miguel de Allende	Guanajuato	20°54'55"	100°44'38"	15	UHF
34	Santa Catarina	Guanajuato	21°08'24"	100°04'05"	10	UHF
35	Santiago Maravatío	Guanajuato	20°10'24"	100°59'28"	10	UHF
36	Tarandacua	Guanajuato	20°00'11"	100°31'07"	10	UHF
37	Tarimoro	Guanajuato	20°17'19"	100°45'29"	10	UHF
38	Tierra Blanca	Guanajuato	21°06'04"	100°09'28"	10	UHF
39	Victoria	Guanajuato	21°12'44"	100°12'52"	5	UHF
40	Xichú	Guanajuato	21°17'59"	100°03'19"	5	UHF
41	<u>Chilpancingo de los Bravo</u>	<u>Guerrero</u>	<u>17°33'00"</u>	<u>99°30'04"</u>	<u>30</u>	<u>VHF</u>
42	<u>Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón</u>	<u>Guerrero</u>	<u>18°26'53"</u>	<u>99°33'56"</u>	<u>35</u>	<u>VHF</u>
43	Ciudad Guzmán	Jalisco	19°42'31"	103°27'51"	35	UHF
44	Guadalajara	Jalisco	20°40'35"	103°20'32"	90	UHF
45	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49"	105°13'38"	40	UHF
46	<u>Ciudad Lázaro Cárdenas</u>	<u>Michoacán</u>	<u>17°57'22"</u>	<u>102°11'32"</u>	<u>35</u>	<u>VHF</u>

¹⁷ Zona de cobertura: 2 Sectores: 1) 135 km, a partir de 110°, abertura de 65° y 2) 70 km, a partir de 175°, abertura de 295°.

<u>47</u>	<u>Morelia</u>	<u>Michoacán</u>	<u>19°42'08"</u>	<u>101°11'08"</u>	<u>30</u>	<u>VHF</u>
<u>48</u>	<u>Nuevo Vallarta</u>	<u>Nayarit</u>	<u>20°42'31"</u>	<u>105°18'00"</u>	<u>40</u>	<u>UHF</u>
<u>49</u>	<u>Monterrey</u>	<u>Nuevo León</u>	<u>25°40'17"</u>	<u>100°18'31"</u>	<u>55</u>	<u>UHF</u>
<u>50</u>	<u>Tehuacán</u>	<u>Puebla</u>	<u>18°27'50"</u>	<u>97°23'35"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>51</u>	<u>Chetumal</u>	<u>Quintana Roo</u>	<u>18°30'13"</u>	<u>88°18'19"</u>	<u>50</u>	<u>UHF</u>
<u>52</u>	<u>Ciudad Valles</u>	<u>San Luis Potosí</u>	<u>21°59'13"</u>	<u>99°01'07"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>53</u>	<u>Guamúchil</u>	<u>Sinaloa</u>	<u>25°27'52"</u>	<u>108°04'40"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>54</u>	<u>San José de Guaymas</u>	<u>Sonora</u>	<u>27°58'59"</u>	<u>110°53'10"</u>	<u>40</u>	<u>VHF</u>
<u>55</u>	<u>Huimanguillo y Cárdenas</u>	<u>Tabasco</u>	<u>17°49'49"</u>	<u>93°23'29"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>56</u>	<u>Huimanguillo y Cárdenas</u>	<u>Tabasco</u>	<u>17°49'49"</u>	<u>93°23'29"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>57</u>	<u>Villahermosa</u>	<u>Tabasco</u>	<u>17°59'21"</u>	<u>92°55'41"</u>	<u>50</u>	<u>UHF</u>
<u>58</u>	<u>Ciudad Victoria</u>	<u>Tamaulipas</u>	<u>23°44'10"</u>	<u>99°08'46"</u>	<u>40</u>	<u>UHF</u>
<u>59</u>	<u>Nuevo Laredo</u>	<u>Tamaulipas</u>	<u>27°29'11"</u>	<u>99°30'29"</u>	<u>30</u>	<u>VHF</u>
<u>60</u>	<u>Apizaco</u>	<u>Tlaxcala</u>	<u>19°24'56"</u>	<u>98°08'24"</u>	<u>30</u>	<u>UHF</u>
<u>61</u>	<u>Calpulalpan</u>	<u>Tlaxcala</u>	<u>19°35'16"</u>	<u>98°34'09"</u>	<u>15</u>	<u>UHF</u>
<u>62</u>	<u>Huamantla</u>	<u>Tlaxcala</u>	<u>19°18'41"</u>	<u>97°55'24"</u>	<u>35¹⁸</u>	<u>UHF</u>
<u>63</u>	<u>Tlaxcala de Xicohténcatl</u>	<u>Tlaxcala</u>	<u>19°19'00"</u>	<u>98°14'19"</u>	<u>35¹⁹</u>	<u>UHF</u>
<u>64</u>	<u>Villa Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)</u>	<u>Tlaxcala</u>	<u>19°07'08"</u>	<u>98°10'12"</u>	<u>20²⁰</u>	<u>UHF</u>
<u>65</u>	<u>Cerro Azul, Álamo, Chicontepepec de Tejeda, Chontla, Ixhuatlán de Madero, Naranjos, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla de Olarte, Poza Rica de Hidalgo, Tamiahua, Tantima, Tantoyuca, Tepetzintla, Tihuatlán y Tuxpam de Rodríguez Cano</u>	<u>Veracruz</u>	<u>21°11'16"</u>	<u>97°44'23"</u>	<u>130</u>	<u>VHF*</u>
<u>66</u>	<u>Córdoba y Orizaba</u>	<u>Veracruz</u>	<u>18°53'25"</u>	<u>96°56'24"</u>	<u>35</u>	<u>UHF</u>
<u>67</u>	<u>Córdoba y Orizaba</u>	<u>Veracruz</u>	<u>18°51'31"</u>	<u>97°05'48"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>68</u>	<u>San Andrés Tuxtla</u>	<u>Veracruz</u>	<u>18°26'29"</u>	<u>95°12'51"</u>	<u>40</u>	<u>UHF</u>
<u>69</u>	<u>Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz</u>	<u>Veracruz</u>	<u>19°35'28"</u>	<u>97°05'32"</u>	<u>45 y 150²¹</u>	<u>UHF</u>
<u>70</u>	<u>Mérida</u>	<u>Yucatán</u>	<u>20°58'04"</u>	<u>89°37'18"</u>	<u>50</u>	<u>UHF</u>
<u>71</u>	<u>Valladolid</u>	<u>Yucatán</u>	<u>20°41'22"</u>	<u>88°12'06"</u>	<u>40</u>	<u>UHF</u>

* Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

** Radio de alcance restringido, no permite la ubicación de la estación en un lugar elevado.

¹⁸ Zona de cobertura: 2 Sectores: 1) 35 km, abertura de 215° a partir de 300° y 2) 15 km, abertura de 145° a partir de 155°.

¹⁹ Zona de cobertura: 2 Sectores: 1) 35 km, abertura de 220° a partir de 65° y 2) 10 km, abertura de 140° a partir de 285°.

²⁰ Zona de cobertura: 2 Sectores: 1) 20 km, abertura de 235° a partir de 0° y 2) 40 km, abertura de 125° a partir de 235°.

²¹ Zona de cobertura: 2 sectores: 1) 150 km, a partir de 300°, abertura de 240° y 2) 45 km, a partir de 180°, abertura de 120°.

2.1.3.3 TDT - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)		
<u>1</u>	<u>Aguascalientes</u>	<u>Aguascalientes</u>	<u>21°52'51"</u>	<u>102°17'46"</u>	<u>40</u>	<u>VHF</u>
<u>2</u>	<u>Bécal</u>	<u>Campeche</u>	<u>20°26'29"</u>	<u>90°01'39"</u>	<u>30</u>	<u>VHF</u>
<u>3</u>	Victoria de Durango	Durango	24°01'22"	104°39'16"	40	VHF*
<u>4</u>	<u>Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón</u>	<u>Guerrero</u>	<u>18°26'53"</u>	<u>99°33'56"</u>	<u>35</u>	<u>VHF*</u>
<u>5</u>	<u>Mezquititlán y Zacualtipán</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>20°24'17"</u>	<u>98°36'31"</u>	<u>30</u>	<u>VHF</u>
<u>6</u>	Santa María Amajac y Palo Bendito (Veracruz)	Hidalgo	20°24'17"	98°36'31"	30	VHF
<u>7</u>	<u>Guadalajara y Tlaquepaque</u>	<u>Jalisco</u>	<u>20°40'35"</u>	<u>103°20'32"</u>	<u>40</u>	<u>VHF*</u>
<u>8</u>	Huetamo de Núñez	Michoacán	18°37'37"	100°53'50"	30	VHF
<u>9</u>	<u>Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza</u>	<u>Oaxaca</u>	<u>16°26'00"</u>	<u>95°01'10"</u>	<u>50</u>	<u>VHF</u>
<u>10</u>	Paso Hondo	Tamaulipas	24°59'24"	98°21'46"	25	UHF
<u>11</u>	<u>Tepetitla</u>	<u>Tlaxcala</u>	<u>19°16'00"</u>	<u>98°22'55"</u>	<u>30</u>	<u>VHF*</u>
<u>12</u>	Puerto Esmeralda	Veracruz	18°08'52"	94°31'04"	35	VHF
<u>13</u>	Río Grande y Sombrete	Zacatecas	23°45'27"	103°20'45"	55	VHF*
<u>14</u>	Valparaíso	Zacatecas	22°46'13"	103°34'04"	40	VHF

*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

2.1.4 Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

2.2 Telecomunicaciones**2.2.1 Para Uso Comercial**

Banda de Frecuencias:	<u>814-824 / 859-869 MHz</u>
Categoría de la Atribución:	<u>MÓVIL a título Primario</u>
Servicio:	<u>Acceso inalámbrico</u>

Cobertura geográfica:	<u>En las ABS disponibles de las Regiones 5 a 9 al momento de emitirse la convocatoria del proceso de licitación pública correspondiente.</u>
Consideraciones adicionales:	<u>Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro disponible en esta Banda de Frecuencias para las ABS respectivas, mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.</u>

Banda de Frecuencias:	824-849 / 869-894 MHz [Segmentos disponibles: 825-835/870-880 MHz]
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Acceso inalámbrico
Cobertura geográfica:	<u>Las ABS disponibles al momento de emitirse la convocatoria del proceso de licitación pública correspondiente.</u>
Consideraciones adicionales:	<u>Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro disponible dentro del segmento de frecuencias 825-835/870-880 MHz en las ABS que se determinen, mismas que deberán especificarse en el correspondiente proceso de licitación.²²</u>

2.2.2 Para Uso Público

Banda de Frecuencias:	415-420/425-430 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado
Cobertura geográfica:	En todo el país por estado, municipio o localidad
Consideraciones adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen.

Banda de Frecuencias:	806-814/851-859 MHz ²³
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado
Cobertura geográfica:	En todo el país por estado, municipio o localidad
Consideraciones adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen ²⁴ .

2.2.3 Para Uso Social

Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Comunicación móvil

²² Los segmentos de frecuencias y las ABS disponibles son resultantes de la renuncia de concesiones de espectro por parte de Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica Movistar) con efectos al 31 de diciembre de 2020 para algunas de ellas y al 30 de junio de 2022 para las restantes.

²³ La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el *PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN*. Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

²⁴ El proceso de reordenamiento estará sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo P/IFT/010916/457 mediante el cual el Pleno del Instituto, aprobó el *Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derecho sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz*, mismo que fue publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016, consultable en el enlace siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

Cobertura geográfica:	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades
Consideraciones adicionales:	La utilización de estos segmentos de espectro por concesiones de uso social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al CNAF vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, ello, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para uso social, conforme al Programa 2022 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

Capítulo 3

Plazos

- 3.1. El Instituto iniciará la licitación de los canales y las frecuencias de espectro determinado para uso comercial para la prestación del servicio público de radiodifusión, contemplados en el presente Programa, durante el segundo semestre de 2022 (salvo causa debidamente justificada).
- 3.2. El Instituto iniciará los procesos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de telecomunicaciones, durante el último trimestre de 2022 (salvo causa debidamente justificada).
- 3.3. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios de telecomunicaciones para uso público, uso social, así como para uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley), incluyendo Bandas de Frecuencias no previstas en el Programa 2022, no está supeditada a un plazo determinado, por lo que podrán ser presentadas por los interesados en cualquier día hábil, conforme al calendario anual de labores del Instituto.
- 3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁵.

²⁵ En lo que respecta al calendario para el año 2021 y principios de 2022, este puede consultarse en el enlace electrónico siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607756&fecha=16/12/2020. Para el resto del año 2022 el Instituto emitirá oportunamente el calendario respectivo.

- 3.5. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena, estará sujeta a los plazos determinados en el numeral que antecede, sin embargo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2022.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual será emitido a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Se insta a los interesados a que las solicitudes de inclusión citadas, sean presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto www.ift.org.mx/pabf. Dichas solicitudes no implican una solicitud de concesión ni el otorgamiento de un título de concesión.

Tercero.- Se exhorta a los interesados a consultar el Sistema de Consulta y Pre-análisis de Coberturas de Radiodifusión en línea (<http://mapasradiodifusion.ift.org.mx>), herramienta generada por el Instituto para facilitar los análisis relacionados con la operación y disponibilidad de canales y frecuencias de radiodifusión en México.

Los resultados obtenidos en el Sistema de Consulta y Pre-análisis de coberturas de Radiodifusión en línea son de carácter informativo y no son vinculantes para el Instituto.

Cuarto.- En el presente Programa 2022 se valoraron las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas recibidas del 16 de junio al 25 de octubre de 2021 en conjunto con aquellas solicitudes de inclusión que en la emisión del Programa 2022 hayan sido valoradas como Requiere coordinación, En proceso de coordinación o Podrá ser valorada en la modificación del Programa 2022 en caso de que aporte los elementos adicionales requeridos.

Quinto.- Los procesos de licitación pública establecidos en programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores iniciarán o continuarán su curso, sin perjuicio de lo previsto en la modificación del Programa 2022. El presente Programa 2022 no prejuzga la forma en que el Instituto diseñará los procesos de licitación que deriven de la emisión del mismo; los términos de dichos procesos se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Extraordinaria, celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, identificado con el número P/IFT/EXT/071221/38.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

AVISO de Inicio de Operaciones de Trámites en la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO DE INICIO DE OPERACIONES DE TRÁMITES EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 15 fracciones I, XXVIII y XLII, 176, 177, 178 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4 fracción V inciso iii), 19 fracciones XIV y XV, 32 y 36 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y:

Considerando

Que el 28 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones”, los cuales establecen mediante los Capítulos III “De la Solicitud de Inscripción” y IV “Del Procedimiento de Inscripción” los eFormatos, requisitos y el procedimiento para la inscripción de algún acto jurídico que requiera de esta formalidad ante el Registro Público de Concesiones, mismas que se deben realizar a través de la Ventanilla Electrónica.

Que el 5 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” en cuyos Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo, se establece que será la Ventanilla Electrónica el mecanismo electrónico para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los Trámites y Servicios que lo establezcan como su medio de presentación.

Que el Instituto ha llevado a cabo las implementaciones y adecuaciones tecnológicas necesarias para liberar tres nuevos eFormatos aplicables al Registro Público de Concesiones para su atención en la Ventanilla Electrónica

Que, conforme a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos del RPC en correlación con el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, la liberación, a través de la Ventanilla Electrónica, de eFormatos Específicos para inscripción de actos en el Registro Público de Concesiones, la Unidad de Concesiones y Servicios debe dar el aviso correspondiente mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determina expedir el siguiente:

AVISO DE LIBERACIÓN DE TRÁMITES EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Primero. - El 6 de enero del 2022, se liberan para la atención correspondiente dentro de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones los siguientes eFormatos:

- B. 14. Convenio de interconexión internacional (Artículo 4 fracción III de los Lineamientos del RPC);
- B. 17. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación (Artículo 4 fracción VI de los Lineamientos del RPC);
- B. 18. Formalización de transmisión de derechos de concesiones o autorizaciones (Artículo 177 fracción V de la Ley);

Segundo.- Derivado de la liberación de los eFormatos señalados en el apartado anterior, dentro de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde el 06 de enero del 2022, dichos trámites solo podrán ser presentados por el medio antes señalado.

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, **Rafael Eslava Herrada**.- Rúbrica.

(R.- 515140)

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 44, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, segundo párrafo, y 82, párrafo primero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, por virtud de lo determinado el 11 de junio de 2013 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”.

Que el Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC), conforme a lo previsto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII, y 109, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual está facultado para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales; evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que el OIC del Instituto se encuentra investido de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, según lo establecen los diversos 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 80 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico).

Que deben establecerse oficinas en un domicilio determinado para los trámites que se realicen ante el OIC, a fin de dotar a los interesados del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que en la adaptación a nuevos modelos de trabajo e implementando medidas de austeridad y racionalidad, el OIC del Instituto lleva a cabo una reestructura de sus espacios físicos.

Que en cumplimiento de lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos el presente Acuerdo, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en conjunto con sus áreas de Substanciación y Resolución, Denuncias e Investigaciones, Auditoría, Mejora de la Gestión Pública y Asuntos Jurídicos, tendrán como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1143, piso 1, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03320, Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 6 de enero de 2022.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó la Maestra Gricelda Sánchez Carranza, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 06 de diciembre de 2021.

Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. **Gricelda Sánchez Carranza**.- Rúbrica.

(R.- 515139)

ACUERDO por el que se establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, y 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XIII, 7 28, 29 fracción II, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 35, párrafos primero y tercero, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, segundo párrafo, 82, párrafo primero, fracción XV, y 83 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, por virtud de lo determinado el 11 de junio de 2013 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”.

Que el Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC), conforme a lo previsto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII, y 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual está facultado para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales; evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que el OIC del Instituto se encuentra investido de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, según lo establecen los diversos 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 80 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico). En ese sentido, de acuerdo con el artículo 82, fracción XV, del Estatuto Orgánico, la persona Titular del Órgano Interno de Control está facultada para emitir acuerdos que determinen el actuar legal del OIC y las personas servidoras públicas que lo integran.

Que, en términos del artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es requisito del acto administrativo constar por escrito y contar con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.

Que, el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, define a la Firma Electrónica Avanzada como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Asimismo, su artículo 7 establece que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Que con fecha 2 de junio de 2016, el Instituto y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) suscribieron el “Convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de certificados de la Firma Electrónica Avanzada que celebran el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Servicio de Administración Tributaria” (Convenio), cuyo objeto es establecer las acciones y mecanismos de colaboración necesarios para la implementación y uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada emitidos por el SAT, en los trámites y servicios que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine.

Que, el OIC, derivado de las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información y a fin de agilizar sus diligencias, aumentar su productividad, disminuir costos, reducir trámites presenciales e impactar positivamente en el medio ambiente, ha realizado un análisis de aquellos actos en los cuales es posible implementar el uso de la firma electrónica avanzada.

Que en cumplimiento de lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

PRIMERO. El presente Acuerdo de carácter general y obligatorio tiene por objeto establecer el uso de la Firma Electrónica Avanzada como el instrumento a través del cual se podrán suscribir los actos que, en el ámbito de su competencia, emita el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de las Áreas de Substanciación y Resolución; Denuncias e Investigaciones; Auditoría; Mejora de la Gestión Pública y, Asuntos Jurídicos, podrán hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de actos, en sustitución de la firma autógrafa.

TERCERO. La Firma Electrónica Avanzada será utilizada, siempre que no haya disposición legal que establezca la obligatoriedad del uso de firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

1. **Titular del Órgano Interno de Control:** Invitaciones, convocatorias, constancias, reconocimientos, designaciones, actos relacionados con los órganos colegiados en los que participe, oficios, avisos, notas, actas, circulares, así como cualquier otro tipo de documento de carácter interno que emita en el ejercicio de sus atribuciones.
2. **Titulares de las Áreas de Substanciación y Resolución, Denuncias e Investigaciones, Auditoría, Mejora de la Gestión Pública y Asuntos Jurídicos:** Oficios, comunicaciones, notas, opiniones, estudios, informes, documentación derivada de la práctica de auditoría y su seguimiento, designaciones para intervenir en los actos de entrega-recepción, actos relacionados con los órganos colegiados en los que participe, así como cualquier otro tipo de documento de carácter interno que emitan en el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. El Órgano Interno de Control empleará la Firma Electrónica Avanzada de acuerdo con el diseño, operación, administración, políticas, normas y controles de la infraestructura y de los sistemas y servicios informáticos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO. La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Corresponde a las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de las Áreas de Substanciación y Resolución, Denuncias e Investigaciones, Auditoría, Mejora de la Gestión Pública y Asuntos Jurídicos, mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada.

SEXTO. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como a la Firma Electrónica Avanzada.

Las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de las Áreas de Substanciación y Resolución, Denuncias e Investigaciones, Auditoría, Mejora de la Gestión Pública y Asuntos Jurídicos, en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar que una representación impresa corresponde fielmente con un documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada. Lo anterior, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física, cuando resulte necesario.

Las representaciones impresas que cuenten con la certificación a que se refiere el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

SÉPTIMO. El uso de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de los actos a que se refiere el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de que los mismos puedan suscribirse de manera autógrafa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Titularidad del Área de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones administrativas necesarias ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la implementación de la firma electrónica, así como todo aquello que se requiera para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó la Maestra Gricelda Sánchez Carranza, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2021.

Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. **Gricelda Sánchez Carranza.-** Rúbrica.

(R.- 515142)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, identificado con la clave única 09008, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0007/2021

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ÚNICA 09008, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado denominado **Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09008	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XLVII

...

El Dictamen **DTA 0007/2021** puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200007-2021.pdf> y www.dof.gob.mx/2021/INAI/DTA0007-21.pdf

La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretaría de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 515130)

MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Seguridad Alimentaria Mexicana con clave única 08003, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0003/2020

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA CON CLAVE ÚNICA 08003, EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR CON CLAVE ÚNICA 12380, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12380	Instituto de Salud para el Bienestar	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII	XXXVI XLVI y XLVII

El Dictamen DTA 0007/2020 y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA0003-20.PDF> Y www.dof.gob.mx/2020/INAI/DTA0003-20.pdf

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acceso a la Información, Mtro. **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

El que suscribe, **Licenciado Pedro González Benítez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción X, inciso I, 29 fracción XXXIX y 37 fracciones IX, XV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CERTIFICO

Que el documento que antecede es fiel y exacta reproducción del ANEXO del DICTAMEN DTA 0003/20

Se expide la presente para los efectos legales a los que haya lugar en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Rúbrica.

NOTA DTA 0003/2020

Con motivo de la actualización de archivos y carga de información en la página oficial del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, la Secretaría de Acceso a la Información se vio en la necesidad de actualizar las ligas de acceso a los Dictámenes de tablas de Aplicabilidad que se publican en la sección de Obligaciones de Transparencia, lo anterior derivado diversos errores que presentaban las ligas anteriores.

Por lo anterior, en la presente se señala que la liga electrónica correspondiente al **DTA 0003/2020**, a cargo del sujeto obligado **Seguridad Alimentaria Mexicana**, se modificó para quedar como sigue:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictámenes/DTA%200003-2020.pdf> y www.dof.gob.mx/2021/INAI/DTA0003-20.pdf.

La Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 515132)

MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar con clave única 12380, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0007/2020

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR CON CLAVE ÚNICA 12380, EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR CON CLAVE ÚNICA 12380, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el doce de

noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12380	Instituto de Salud para el Bienestar	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XII y XLVII

El Dictamen DTA 0007/2020 y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA0007-20.PDF> Y www.dof.gob.mx/2020/INI/DTA0007-20.pdf

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acceso a la Información, Mtro. **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

El que suscribe, **Licenciado Pedro González Benítez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción X, inciso I, 29 fracción XXXIX y 37 fracciones IX, XV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CERTIFICO

Que el documento que antecede es fiel y exacta reproducción del ANEXO del DICTAMEN DTA 0007/20

Se expide la presente para los efectos legales a los que haya lugar en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Rúbrica.

NOTA DTA 0007/2020

Con motivo de la actualización de archivos y carga de información en la página oficial del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, la Secretaría de Acceso a la Información se vio en la necesidad de actualizar las ligas de acceso a los Dictámenes de tablas de Aplicabilidad que se publican en la sección de Obligaciones de Transparencia, lo anterior derivado diversos errores que presentaban las ligas anteriores.

Por lo anterior, en la presente se señala que la liga electrónica correspondiente al **DTA 0007/2020**, a cargo del sujeto obligado denominado **Instituto de Salud para el Bienestar**, se modificó para quedar como sigue:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200007-2020.pdf> y www.dof.gob.mx/2021/INA/DTA0007-20.pdf.

La Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 515131)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 293/2021, promovido por Juan José Jiménez Ruiz, contra la sentencia de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, (actualmente tramitado ante la Tercera Sala de dicho tribunal) dentro del toca penal 221/2020, por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercero interesada Adela Cruz Taylor; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 20 de octubre del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 513470)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 82/2021, promovido por SERGIO ALEJANDRO URQUIDI QUIROZ, se ordena emplazar a las terceras interesadas MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CHÁVEZ y DELIA CHÁVEZ TOVAR, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil cinco, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 2013/2005.

Mexicali, Baja California, 26 de octubre de 2021
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 513822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 276/2021, promovido por SAÚL CAMACHO COTA, se ordena emplazar a la tercera interesada José Antonio de Lucas Figueroa y Joel Coronado Pimienta, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 226/2021.

Mexicali, Baja California, 26 de octubre de 2021
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 513828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 151/2020, promovido por JUAN GABRIEL MEJÍA NIÑO, se ordena emplazar a la tercera interesada Claudia Selene Arroyo Cordero, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de trece de febrero de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 27/2020.

Mexicali, Baja California, 26 de octubre de 2021
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 513829)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 398/2021, promovido por Lucero García Inocente contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, se ordenó emplazar al tercero Erick Sosa Villa por este medio se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Víctor Hugo Díaz Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 514484)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 680/2020, promovido por Jens Herrera Guzmán contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de Puebla Capital, se ordenó emplazar a los terceros interesados María Salazar Apango y Carlos Álvarez García por este medio se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Joel Díaz Nájera.
Rúbrica.

(R.- 514721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los expediente de juicio de amparo directo 92/2021 penal, promovido por Jaime Misael Adams Cuero, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictada por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2695/2012, por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Martín Esteban Castrejón, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 26 de Octubre de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Marisol Vega Ledesma.
Rúbrica.

(R.- 513832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 259/2021, promovido por Álvaro de la Rocha Ontiveros, contra la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca 622/2012, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado José Antonio López Ramírez; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 26 de octubre del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 513838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 63/2021, promovido por Alexis Jhovany Ramos Calix, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Manuel Gómez Rivera y Aideluvia Rivera Zapata, representantes de Vidal Gómez Ramírez **-occiso-**, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de tres de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca oral 16/2018-III-J, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14, 16, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 514105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Eder González Julián. (Tercero interesado)

Juicio de amparo 542/2019 del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejosa: Armida Calderón Rodríguez, por propio derecho y en representación de sus menores hijos de iniciales L.G.C., y É.G.C. Autoridad responsable: juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Córdoba, Veracruz, y otra autoridad. Acto reclamado: La falta de emplazamiento y como consecuencia de ello, todo lo actuado en el juicio 3313/2016 del índice administrativo del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en Córdoba, Veracruz; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia cotejada de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Licenciada Guadalupe Martínez Cambambia
Rúbrica.

(R.- 514113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ

En los autos del juicio de amparo directo 44/2021, promovido por Pablo Centeno Gerardo, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 239/2020, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Enrique Castro Hernández, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este

Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, lo más pronto posible.

Mexicali, B. C. a 22 de octubre de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 513826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

VICTORIA CAMPUZANO MAYA

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 150/2021, promovido por Gustavo Díaz Sánchez, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de noviembre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, nueve de noviembre de 2021

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Maestro en derecho. Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 514486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTOS.

BERNARDINO SIFUENTES ALVARADO TERCERO INTERESADO, en el juicio de amparo 74/2020-V-1, promovido por SILVIA IVONNE GARCIA JACOBO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, los cuales hizo consistir en la resolución de fecha nueve de enero de dos mil veinte y diligencia de embargo de ventidós de octubre de dos mil diecinueve, dictados en el expediente laboral 3/17/32.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, haciéndosele saber que deberá presentarse, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este juzgado de distrito; apercibido de que no comparecer, se tendrá legalmente emplazado y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Chihuahua, Chihuahua a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Amalia Galvan Carrizales

Rúbrica.

(R.- 514715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **369/2021-III**, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR VILLARINO LEÓN, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL JUAN CARRILLO ALVARADO, CONTRA LA OMISIÓN RECLAMADA DENTRO DEL JUICIO LABORAL **1-146/2013**, POR LA **PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; CON ESTA FECHA SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS JULIÁN CASTELÁN ALBA Y ESTELA NAVA BENTON, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur. veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Alejandro Arévalos Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 514717)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 797/2021, promovido por Víctor Hugo Cazares Leal, se ordena emplazar al tercero interesado "Colectivos Unidos Ruta 10 (12 de diciembre)", **Asociación Civil Rojos**, a través de quien legalmente la presente, haciéndole saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuario copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió juicio de amparo contra de la omisión en celebrar la audiencia incidental de nulidad de actuaciones derivada del juicio laboral D-1/273/2017 del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 26 de noviembre de 2021.
Secretario.

Ricardo Hernández Rugerio.
Rúbrica.

(R.- 514747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R Cano Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 185/2020, promovido por MIGUEL ÁNGEL RUIZ GARCÍA, **en su carácter de defensor particular de GERARDO CASTRO GUTIÉRREZ y JAIR ALEJANDRO VERA CRUZ**, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, en Tuxpan, Veracruz (autoridad sustituta del Juez Mixto de Primera Instancia Microrregional de Álamo-Temapache, Veracruz) y otra autoridad, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veintinueve de julio de dos mil veinte, dictado en la carpeta administrativa 23/2020 instruida en contra de los mencionados quejosos, por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO en agravio de Ramiro Aguilar Acosta, a quien se le reconoció el carácter de parte tercera interesada; y en virtud de desconocerse el domicilio actual del mencionado tercero Aguilar Acosta, se ordenó emplazarlo por medio

de edictos que deberán publicarse en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlo o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 27 de octubre de 2021.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Ricardo Mercado Oaxaca.

Rúbrica.

(R.- 514097)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, San Bartolo Coyotepec

EDICTO

Víctor Frotuoso Martínez Figueroa (tercero interesada).

En el amparo indirecto 862/2021, promovido por Semein Daniel Antonio López, contra actos de los Magistrados de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra autoridad; el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las once horas con cincuenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Fidel Gallegos Figueroa

Firma Electrónica.

(R.- 515118)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

En los autos del juicio de amparo **369/2021**, promovido por **Jorge Sevilla Balanzario, albacea de la sucesión a bienes de Vlastimila Zuklin Stangel también conocida como Vlastimila Zuklin Stangel viuda de Otahal Velesik**, contra actos del Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Civil de la Ciudad de México, **admitida la demanda por auto de nueve de junio de dos mil veintiuno** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se **ordena emplazar por este medio** al tercero interesado **Odilón Cortés Castro**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2021.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Uriel Azpeitia Mendieta

Rúbrica.

(R.- 515123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 296/2021**.

Se notifica a:

• **Atoyacan Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 296/2021, promovido por **María del Carmen Domínguez Alonso**, contra la sentencia de siete de mayo de dos mil veintiuno, pronunciada por **la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 370/2020/1**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.

Rúbrica.

(R.- 515126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTOS

BANDA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO INTERESADO, en el juicio de amparo **375/2020-IV**, promovido por **Dalia Margarita Niebla Ovalles**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad y otras autoridades**, el cual se hizo consistir en la orden de embargo del bien inmueble ubicado en **lote 22 de la manzana C-30, de la calle Monte de Maro del fraccionamiento de Quintas Carolinas, IV etapa**, de esta ciudad, dentro del expediente laboral **5/12/1876**.

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que pasado este plazo, si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrán por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificarán por lista, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Miguel Angel Ibarra Cuellar

Rúbrica.

(R.- 515166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Modesta García Espinoza.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Barraza Ruiz y Jesús Mateo Núñez González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, dentro del toca penal 3940/2003, por la comisión de los

delitos de Asociación Delictuosa y Homicidio Calificado; por auto de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 26/2021-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 169/2002 de origen, Modesta García Espinoza, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica de los quejosos para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento a la antes mencionada en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero Modesta García Espinoza, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 22 de octubre de 2021

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 513473)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Puente Grande

EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 693/2020-I, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Marco Polo Ríos Rodríguez, contra actos **del Juez en Materia Penal del Segundo Partido Judicial, con residencia en el municipio de Chapala, Jalisco, Fiscal del Estado de Jalisco, Policía de Investigación de la Fiscalía del Estado de Jalisco, Comisario General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y Agente del Ministerio Público encargado de la Dirección General a Mandamientos Judicial de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, consistentes en, la orden de **aprehensión**, dictada por el **extinto Juez de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, con sede en Zacoalco de Torres, Jalisco**, en autos del entonces expediente 139/2009, y su seguimiento por parte del **Juez de lo Penal del Segundo Partido Judicial del Estado, con residencia en el municipio de Chapala, Jalisco**, en autos del proceso 20/2019-B.; y, su **ejecución**; juicio de amparo en el cual la persona de nombre David Gómez Maya o Anaya, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 27 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Raquel Vázquez Cortés.

Rúbrica.

(R.- 514112)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Eliseo Díaz Noriega, Diego Hernández Rodríguez y Alán Ricardo Hernández Hernández, como terceros interesados en el juicio de amparo 182/2021 promovido por José Fernando Carrasco Mendoza, contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la omisión de investigar actos de tortura y en devolver el proceso 449/2013 al juzgado de origen; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veintinueve de octubre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Ramiro Ramírez y Escobedo.

Rúbrica.

(R.- 514125)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

En juicio de amparo indirecto 457/2019, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, promovido por JOSÉ FRANCISCO ZAMUDIO PÉREZ, contra actos de la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite citado juicio; por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar a juicio a la persona moral SOCOIN MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, y otras; ante la imposibilidad de emplazarla a juicio, no obstante haber agotado las medidas de investigación y no haber logrado localizar el domicilio de la aludida tercera interesada, en auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercera interesada que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta baja, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Salina Cruz, Oaxaca, 03 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Roberto Matus Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 514425)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
Amparo Directo 23/2020
EDICTO**

**FAUSTINA GAYOSSO ORTIZ, ESPOSA DEL TERCERO INTERESADO QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ
EUGENIO NEGRETE ROMERO**

Le comunico que en los autos del juicio de amparo directo 23/2020, promovido por Sofío Gómez González, por propio derecho, contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 472/2012, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en la causa penal 168/1994, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Faustina Gayosso Ortiz, en su carácter de esposa del tercero interesado quien en vida se llamó Eugenio Negrete Romero, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en cumplimiento al auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la actuario de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso; asimismo, se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, le informo que se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 09 de noviembre de 2021.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 514482)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.**

TERCERO INTERESADA: Carmen González Hernández.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 331/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR BRIAN ADRIÁN CETINA BARRIENTOS, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 73/2018; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Carmen González Hernández, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 9 de diciembre de 2021.
Secretaria del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Rosario Gelista Pando.
Rúbrica.

(R.- 514706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José María Madrid Araujo, Elisa Irazema Madrid Araujo, José Eduardo Gálvez Madrid,
Luis René Gálvez Madrid, Everardo Ruiz Madrid, Lorena Ruiz Madrid,
María del Refugio Muñoz Gastélum y María Blanca Yee Gastélum.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Luis Alfonso Arballo de la Vega, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diez de junio de dos mil cuatro, dentro del toca penal 79/2004, por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Robo Equiparado de Vehículo de motor en su Modalidad de Posesión y Homicidio Simple Intencional; por auto de treinta de marzo de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 59/2021-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 56/1999 y sus acumuladas 547/1999, 565/2000 y 124/2001 BIS de origen, José María Madrid Araujo, Elisa Irazema Madrid Araujo, José Eduardo Gálvez Madrid, Luis René Gálvez Madrid, Everardo Ruiz Madrid, Lorena Ruiz Madrid, María del Refugio Muñoz Gastélum y María Blanca Yee Gastélum, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento a los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros José María Madrid Araujo, Elisa Irazema Madrid Araujo, José Eduardo Gálvez Madrid, Luis René Gálvez Madrid, Everardo Ruiz Madrid, Lorena Ruiz Madrid, María del Refugio Muñoz Gastélum y María Blanca Yee Gastélum, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 14 de octubre de 2021
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Carolina Contreras Fonseca.
Rúbrica.

(R.- 513475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Enrique Carrillo Marrón.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jesús Javier Montes Torres (A) El Negro Montes, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del toca penal 2176/2006,

por la comisión del delito de Homicidio Calificado; por auto de trece de julio de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 196/2021-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 282/2002 de origen, Enrique Carrillo Marrón, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento a los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero Enrique Carrillo Marrón, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 29 de octubre de 2021

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 513818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Industria Textil Tamaulipeca,
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 442/2021, promovido por Simona Lara Cuellar, San Juana Rivera Zúñiga, Blanca Carona Pérez, Verónica Gallegos Gutiérrez, Juan Francisco Torres Martínez, Evangelina Sánchez Olivo, Francisca Contreras Hernández, Cristina Herrera, Martha Báez Chávez, Joel Fausto Padrón Rodríguez, Micaela Montoya Castro, María Guadalupe Álvarez Torres, Evangelina Álvarez Torres, Ana Laura Rodríguez, Jesús Colorado Márquez, Miriam Idalia Aguilar Hernández, Andrea Cruz Belmares, Juana María Pérez Galindo, Rene Lugo Montes, Leonor Erendida Pérez Aguilar, María Isabel Ramírez Gómez, Adelaida Sifuentes Medina y Rafael López Tirado, en contra de actos de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, reclamando la resolución de once de marzo de dos mil veinte, dictado por la autoridad responsable, dentro del expediente laboral 62/E03/2002, resultando como tercero interesado **Industria Textil Tamaulipeca**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Daniel Tadeo Altamirano Martínez.

Rúbrica.

(R.- 514718)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,

con sede en La Paz

EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describe, que tienen la obligación de comparecer a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia reprogramada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles **2/2021**, señalada para celebrarse a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; respecto de cuarenta y siete máquinas electrónicas, una computadora tipo torre con número de serie 63551, una computadora LENOX C SERIES, con número de serie Q500513299, una computadora tipo torre color negro, con número de serie 940399075436, un servidor marca DELL, POWER EDGE 2950, con arreglo de cinco pisos, con número de serie FG9LQCI y \$12,792.50 (doce mil setecientos noventa y dos pesos 50/100), objetos asegurados en el establecimiento denominado “Casino Mineros”, ubicado en Carretera Transpeninsular, Mesa Francia, a un costado del Hotel Industrial, código postal 2392, Santa Rosalía, Baja California Sur.”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 17 de noviembre de 2021.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,

con residencia en La Paz.

Carlos Cruz Palma

Rúbrica.

(R.- 515145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
Juicio de Amparo 155/2021-VII
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA

María de Carmen Sierra Carranza, en su carácter de cesionaria de "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, así como fiduciaria del fideicomiso número F/247545, quien a su vez es cesionaria de "HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADA.

En los autos del juicio de amparo 155/2021-VII, promovido por Elías Benedicto Ramos Aguilar, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido Judicial de Celaya, Guanajuato y otras autoridades, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo y de su ampliación de demanda, en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: **"I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE. Quejoso en términos de los numerales 5° fracción I y 6°, de la Ley de Amparo: Ya ha quedado señalado el preámbulo de la presente demanda. II- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Tercero interesado en términos de la fracción III del artículo 5° de la Ley de Amparo vigente, lo es la persona moral denominada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien según el gravamen que aparece inscrito bajo solicitud 1608900 en el Certificado de Gravámenes, es quien dentro del Juicio Civil con número de expediente C 56/2019 del índice del Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, actúa como parte actora. Sin embargo, el suscrito me ostento al presente Juicio Constitucional como TERCERO EXTRAÑO a dicho procedimiento y por tanto desconozco el domicilio procesal de dicha persona moral. III. A).- AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA.- Tiene el carácter de Autoridad Responsable en términos del numeral 5° fracción II de la Ley de Amparo, la Juez Segundo Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. B).- AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS.- Tiene tal carácter. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Celaya. Encargado de la Central de Actuarios del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. Actuario adscrito al Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. IV. ACTO RECLAMADO. A).- La falta o ilegal emplazamiento del suscrito C. ELÍAS BENEDICTO RAMOS AGUILAR al Juicio Civil con número de expediente C 56/2019 del índice el Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. B).- El gravamen inscrito bajo Solicitud 1608900, consistente en la inscripción de una demanda interpuesta por PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de Apoderada Legal de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; sin que el suscrito haya sido legalmente emplazado al Juicio Civil C56/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial de Celaya, Guanajuato."; por lo que respecta a la ampliación de demanda de amparo, quedo en los siguientes términos: "I.- AMPLIACIÓN del ACTO RECLAMADO con su respectiva atribución a cada una de las AUTORIDADES RESPONSABLES: A).- AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA Juez Segundo Civil de Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, a quien le atribuyó: • Todos y cada uno de los actos procesales que conllevaron a la responsable a tener por acreditado el desconocimiento de mi domicilio y consecuentemente emplazamiento por edictos; • El ilegal emplazamiento del suscrito al juicio de origen, mediante la publicación de edictos; • El auto de fecha 8 de agosto del 2019, por el que se ordenó mi emplazamiento por edictos, así como el edicto publicado y resolución fijada en el Tablero de Avisos del Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial. • Todos los actos judiciales acaecidos de manera posterior a mi emplazamiento mediante la publicación de edictos, incluso la sentencia definitiva, el auto que declaró que había causado estado y aquellos posteriores; todos los cuales no pueden subsistir al derivar de la ilegalidad e inconstitucionalidad de mi emplazamiento mediante edictos. B).- AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS. • Encargado de la Central de Actuarios del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. • C. Actuarios Licenciados Martha Almonazi Luna y María Verónica Araujo Aguirre, así como el Actuario Licenciado Evaristo Gasca Belman. Todos los anteriores a quienes atribuyo la ilegalidad de las diligencias que respectivamente practicaron en las fechas de 13 de febrero, 8, y 28 de marzo; así como 30 de mayo, todas del año de 2019"; Además, se le hace saber que se señalaron las diez horas con diez minutos del seis de diciembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de la audiencia constitucional; asimismo, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.**

Atentamente
Celaya, Guanajuato, 18 de noviembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez.
Rúbrica.

(R.- 515120)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Séptima Sala Regional Metropolitana
Expediente: 23932/19-17-07-1 y 1 Acumulado
Actor: Belinda Peregrin Schull
"EDICTO"

Fabiola García López, Representante de la mayoría de los trabajadores de Belinda Peregrin Schull

En los autos del juicio contencioso administrativo número 23932/19-17-07-1 Y 1 ACUMULADO, promovido por Belinda Peregrin Schull, en los cuales se demanda la nulidad la resolución contenida en el oficio 500-74-06-01-01-2019-6647, de fecha 06 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, le determinó como renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, el importe de \$8'360,080.14 (ocho millones trescientos sesenta mil ochenta pesos 14/100 moneda nacional), así como un reparto de utilidades en cantidad de \$836,008.01 (ochocientos treinta y seis mil ocho pesos 01/100 moneda nacional), así como el mandamiento de ejecución emitido el 11 de febrero de 2020, emitido por el Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria y el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo levantada el 18 de febrero de 2020, a través de la cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal en cantidad de \$7'235,769.00 (siete millones doscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), determinado en el oficio número 500-74-06-01-01-2019-6647, anteriormente descrito; con fecha 19 de mayo de 2021, se emitió un acuerdo por el que se ordenó emplazar a juicio a Fabiola García López, representante de la mayoría de los trabajadores de Belinda Peregrin Schull, en su carácter de tercero interesado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente al momento de la presentación de la demanda de nulidad que diera origen al presente juicio, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1°, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 19 de mayo de 2021.
El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Julio César Vázquez Cruz
Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos
Jorge Luis Rivera Medel
Rúbrica.

(R.- 514900)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
EDICTO

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los terceros interesados **Bernal Montoya Jesús Gerardo, Velázquez Rodríguez Gabriel, López Marmolejo Jesús, Razo Ramírez Edgar Fernando, Acosta Falcón Isidro, Acosta Falcón Jesús, Rangel Ruiz Rigoberto, Acosta Sierra Raúl Joel, Laguna Acosta Ernesto, Galván Diosdado Juan Antonio, Látigo Caballero Arturo, Olivo Hidalgo Martín, Herrera Caballero Carlos**, el acuerdo admisorio de 3 de noviembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, dictados por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9, promovido por CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., al través de los cuales se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio **600-26-00-00-00-2020-730**, por la que la **Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato “3”** confirmó la diversa **500-26-00-06-02-2019-13270**, emitida por la **Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato “3” del Servicio de Administración Tributaria**, al través del cual le determinó un crédito fiscal de \$194'425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por **\$13'443,093.54** para que de considerarlo necesario, se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda, y señalen dirección de correo electrónico, a efecto de recibir los avisos previstos en la Ley de la materia.”

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos
Ofelia Hernández Ramos
Rúbrica.

(R.- 514557)

Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa

Mediante Oficio No. D00/100/083/2021 del 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento al Acuerdo No. JGE/06/01/2021 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 6a Sesión Extraordinaria de 2021 celebrada el 25 de noviembre de 2021, acordó autorizar la comisión que cobrará Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, tal y como lo establece el artículo 37 quinto párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo anual	0.57% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el Trabajador en lo sucesivo a Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.
Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Director General
Lic. José Ignacio Jiménez Santos.
Rúbrica.

(R.- 514820)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Fujitsu Limited.
Vs.
Vizinova, S.A. de C.V.
M. 1491603 Vizinova Human Innovation y Diseño
Exped.: P.C. 3357/2019(C-1123)42639
Folio: 21301
“2021, Año de la Independencia”
Vizinova, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 16 de diciembre de 2019, al cual recayó el folio de ingreso **042639**, Jorge León Baz apoderado de **FUJITSU LIMITED.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VIZINOVA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
10 de agosto de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores
Rúbrica.

(R.- 515134)

Universidad Mexiquense del Bicentenario
“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

LIC. JORGE ABUCHARD CÁRDENAS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN II, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV Y 3 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, tiene entre sus funciones la de adquirir bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que requiera la Institución, solicita habilitar los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como los días 03, 04 y 05 de enero de 2022, ya que no se consideran días hábiles, en los cuales no se podrán realizar

promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de instaurar o continuar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieren.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO EL 03, 04 Y 05 DE ENERO DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SU REGLAMENTO, CON BASE A LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como el 03, 04 y 05 de enero de 2022, exclusivamente para que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, pueda llevar a cabo la instauración de procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios; hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el "Diario Oficial de la Federación".

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto PRIMERO.

En el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

Director de la Dirección de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Abuchard Cardenas

Rúbrica.

(R.- 515198)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/021220/488 y P/IFT/011221/675 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "CMI") que deberá suscribir Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") para la interconexión de su red de servicio local móvil con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telcel publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el CMI autorizado por el Instituto para el año 2022 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente Oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local móvil de Telcel (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del CMI, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El CMI se encuentra disponible en la liga <https://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-publica>, por lo que los concesionarios deberán remitirse a la misma para efectos de acceder a dicho documento.

3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se contendrán en el CMI suscrito entre las partes.

5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telcel, ubicadas en calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 16, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes, será remitido por Telcel al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El CMI estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la presente oferta y lo manifestado en este documento, de ninguna manera implica o debe interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones, el CMI, el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"*, ni de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, reservándose Telcel el derecho de ejercer cualesquiera acciones o derechos que le correspondan ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera de dicha resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Daniel Andrés Bernal Salazar

Rúbrica.

(R.- 515121)

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$829.42
		B	\$410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$121.97
		B	\$68.29
		C	\$28.29
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,393.60
Hangar	M ²	A	\$58.55
		B	\$46.59
		C	\$34.64
		D	\$25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$886.50
		B	\$523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$265.90
		B	\$195.16
		C	\$98.31
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$60.49
		B	\$43.90
		C	\$33.91
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,756.96
		B	\$2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,610.04
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,219.73
		B	\$878.21
		C	\$640.61
		D	\$571.32
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$500.09
		B	\$243.95
		C	\$126.84
		D	\$90.26
		E	\$59.51
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$68.29
		B	\$25.62
Terreno para Construcción	M ²	A	\$35.37
		B	\$31.96
		C	\$19.99
		D	\$14.16
		E	\$11.71
		F	\$9.25
		G	\$3.66
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$55.13
		B	\$34.64
		C	\$30.26
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$43.90
		B	\$23.91
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$741.11
		B	\$629.38
		C	\$448.14
		D	\$140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$14,422.34
		B	\$11,568.16
		C	\$2,944.19

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	22.23	57.64	33.23	86.13
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	15.32	31.09	23.11	46.84
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.93	3.90	2.16	4.08
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	520.38	1,015.08	780.70	1,522.74
SERVICIO DE AEROCARES FACTOR DE COBRO (\$/VIAJE) POR VIAJE	260.10	507.66	390.25	760.47
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.53	6.04	7.13	8.84

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Horario Crítico de las 13:00 a las 17:00 horas locales.

**AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO – TUA
(SERVICIO AEROPORTUARIO DEL EDIFICIO TERMINAL)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2022**

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
TUA - Tarifa de Edificio Terminal (Por Pasajero)	\$193.97	\$26.72

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515165)

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$903.58
		B	\$410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$121.97
		B	\$58.31
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,366.27
Espacio para Mostrador área de Llegada	Unidad	A	\$1,756.40
Hangar	M ²	A	\$55.37
		B	\$42.45
		C	\$32.69
		D	\$25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$886.50
		B	\$523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$265.91
		B	\$195.15
		C	\$63.18
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$63.42
		B	\$54.64
		C	\$41.47
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,756.96
		B	\$2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,610.05
		A	\$1,037.25
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	B	\$866.27
		C	\$686.48
		D	\$506.45
		A	\$500.09
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	B	\$243.94
		C	\$126.84
		D	\$55.13
		E	\$39.03
		A	\$68.29
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	B	\$25.62
		A	\$47.57
Terreno para Construcción	M ²	B	\$35.13
		C	\$30.73
		D	\$21.72
		E	\$18.06
		F	\$14.16
		G	\$5.60
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$40.96
		B	\$25.86
		C	\$21.72
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$43.90
		B	\$23.91
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$741.12
		B	\$629.38
		C	\$448.14
		D	\$140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$14,422.33
		B	\$10,190.37
		C	\$2,550.44

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	28.1	66.65
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	19.36	36.14
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.88	3.79
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.91	6.87

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA
TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA**

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515169)

Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.

**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$903.58
		B	\$410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$121.97
		B	\$68.29
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,366.27
Hangar	M ²	A	\$58.55
		B	\$46.59
		C	\$34.64
		D	\$25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$886.50
		B	\$523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$265.91
		B	\$195.15
		C	\$67.80
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$67.09
		B	\$43.90
		C	\$33.91
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,756.96
		B	\$2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,610.05

Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,037.25
		B	\$878.21
		C	\$640.61
		D	\$561.09
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$500.09
		B	\$243.94
		C	\$126.84
		D	\$64.15
		E	\$59.51
Oficina Fuera de Área Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	\$914.79
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$68.29
		B	\$25.62
Terreno para Construcción	M ²	A	\$47.57
		B	\$31.95
		C	\$19.99
		D	\$14.16
		E	\$11.72
		F	\$9.25
		G	\$3.67
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$55.13
		B	\$28.04
		C	\$26.60
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$43.90
		B	\$23.91
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$741.12
		B	\$629.38
		C	\$409.10
		D	\$140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$14,422.33
		B	\$11,568.16
		C	\$2,944.19

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	23.76	61.30	23.76	61.30
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	16.41	33.23	16.41	33.23
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.17	4.09	2.17	4.09
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	554.06	1,080.94	554.06	1,080.94
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.51	6.05	4.51	6.05

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515181)

Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$897.49
		B	\$410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$121.97
		B	\$48.79
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,366.27
Hangar	M ²	A	\$42.21
		B	\$38.54
		C	\$34.64
		D	\$25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$903.58
		B	\$523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$265.91
		B	\$195.15
		C	\$43.90
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$59.28
		B	\$43.90
		C	\$33.16
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,756.96
		B	\$2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,610.05
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,037.25
		B	\$903.58
		C	\$715.97
		D	\$528.13
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$500.09
		B	\$243.94
		C	\$126.84
		D	\$43.90
		E	\$39.03
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$68.29
		B	\$20.73
Terreno para Construcción	M ²	A	\$46.36
		B	\$35.13
		C	\$19.99
		D	\$14.16
		E	\$11.72
		F	\$9.25
		G	\$3.67
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$35.62
		B	\$22.46
		C	\$20.73
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$43.90
		B	\$23.91
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$741.12
		B	\$629.38
		C	\$409.10
		D	\$140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$14,422.33
		B	\$10,190.37
		C	\$2,944.19

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	32.45	76.57
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	22.40	41.78
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.26	4.30
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.29	7.30
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	5,528.38	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515187)

Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$897.49
		B	\$410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$121.97
		B	\$48.79
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,366.27
Hangar	M ²	A	\$42.21
		B	\$38.54
		C	\$34.64
		D	\$25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$903.58
		B	\$523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$265.91
		B	\$195.15
		C	\$43.90
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$59.28
		B	\$43.90
		C	\$33.16
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,756.96
		B	\$2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,610.05

Oficina Dentro de Área Terminal	M²	A	\$1,037.25
		B	\$903.58
		C	\$715.97
		D	\$528.13
Oficina Fuera de Área Terminal	M²	A	\$500.09
		B	\$243.94
		C	\$126.84
		D	\$45.63
		E	\$39.03
Terreno Fuera de Área Terminal	M²	A	\$68.29
		B	\$25.62
Terreno para Construcción	M²	A	\$46.36
		B	\$35.13
		C	\$19.99
		D	\$14.16
		E	\$11.72
		F	\$9.25
		G	\$3.67
Terreno para Guarda de Equipo	M²	A	\$35.62
		B	\$22.46
		C	\$20.73
Terreno para Transportación Terrestre	M²	A	\$43.90
		B	\$23.91
Local para Transportación Terrestre	M²	A	\$741.12
		B	\$629.38
		C	\$409.10
		D	\$140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$14,422.33
		B	\$10,190.37
		C	\$2,944.19

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	31.58	74.79
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	21.84	40.60
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.13	4.29
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.94	6.90
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	5,213.54	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515175)

Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	903.58
		B	410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	121.97
		B	56.35
Espacio para Mostrador	M ²	A	2,366.27
Hangar	M ²	A	55.37
		B	42.45
		C	32.69
		D	29.04
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	886.50
		B	523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	265.91
		B	195.15
		C	58.79
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	63.42
		B	54.64
		C	34.16
Posición de Documentación	Unidad	A	4,756.96
		B	2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	1,610.05
		A	1,037.25
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	B	894.06
		C	686.48
		D	506.45
		D	506.45
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	500.09
		B	243.94
		C	126.84
		D	55.13
		E	39.03
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	68.29
		B	25.62
Terreno para Construcción	M ²	A	47.57
		B	35.13
		C	30.73
		D	21.72
		E	18.06
		F	14.16
		G	5.60
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	40.96
		B	24.15
		C	21.72
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	43.90
		B	23.91
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	741.12
		B	629.38
		C	448.14
		D	140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	14,422.33
		B	10,190.37
		C	2,550.44

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	26.58	63.20
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	18.41	34.27
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.85	3.51
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.53	7.45
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	5,548.46	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515190)

Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M²	A	897.49
		B	410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M²	A	121.97
		B	48.79
Espacio para Mostrador	M²	A	945.30
Hangar	M²	A	42.21
		B	38.54
		C	34.64
		D	25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M²	A	903.58
		B	523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M²	A	265.91
		B	195.15
		C	43.90
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M²	A	59.28
		B	46.12
		C	33.16
Posición de Documentación	Unidad	A	4,756.96
		B	2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	8,054.85
Oficina de Venta	M²	A	1,610.05

Oficina Dentro de Área Terminal	M²	A	1,037.25
		B	863.82
		C	715.97
		D	528.13
Oficina Fuera de Área Terminal	M²	A	500.09
		B	243.94
		C	126.84
		D	43.18
Terreno Fuera de Área Terminal	M²	E	39.03
		A	68.29
		B	20.73
		C	19.99
Terreno para Construcción	M²	D	14.16
		E	11.72
		F	9.25
		G	3.67
		A	35.62
		B	28.04
		C	19.52
Terreno para Guarda de Equipo	M²	A	43.90
		B	23.91
Terreno para Transportación Terrestre	M²	A	741.12
		B	629.38
		C	409.10
		D	140.76
Local para Transportación Terrestre	M²	A	14,422.33
		B	10,190.37
		C	4,179.28
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	
		B	
		C	

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	32.45	76.57
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	22.40	41.78
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.26	4.27
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.29	7.30

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515194)

Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	903.58
		B	410.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	121.97
		B	43.90
Espacio para Mostrador	M ²	A	888.20
Hangar	M ²	A	55.37
		B	42.45
		C	32.69
		D	25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	886.50
		B	523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	265.91
		B	195.15
		C	45.14
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	63.42
		B	54.64
		C	41.47
Posición de Documentación	Unidad	A	4,756.96
		B	2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	1,610.05
		A	1,037.25
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	B	856.26
		C	686.48
		D	506.45
		D	506.45
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	500.09
		B	243.94
		C	126.84
		D	45.14
		E	39.03
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	68.29
		B	25.62
Terreno para Construcción	M ²	A	47.57
		B	36.58
		C	30.73
		D	21.72
		E	18.06
		F	14.16
		G	5.60
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	40.96
		B	28.53
		C	21.97
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	43.90
		B	23.91
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	741.12
		B	629.38
		C	448.14
		D	140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	14,422.33
		B	10,190.37
		C	2,550.44

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	26.33	62.24
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	18.18	33.81
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.85	3.51
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	421.74	759.12
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.84	6.78
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	5,118.75	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable
Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515197)

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.

**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	903.58
		B	409.10
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	121.97
		B	63.91
Espacio para Mostrador	M ²	A	870.89
Hangar	M ²	A	53.66
		B	42.45
		C	32.69
		D	25.11
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	886.50
		B	523.02
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	265.91
		B	195.15
		C	58.79
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	63.42
		B	54.64
		C	41.47
Posición de Documentación	Unidad	A	4,756.96
		B	2,377.75
Módulo de Documentación	Unidad	A	9,513.92
Mostrador de Venta	Unidad	A	4,756.96
Módulo de Venta	Unidad	A	8,054.85
Oficina de Venta	M ²	A	1,610.05

Oficina Dentro de Área Terminal	M²	A	1,037.25
		B	861.13
		C	686.48
		D	506.45
Oficina Fuera de Área Terminal	M²	A	500.09
		B	243.94
		C	126.84
		D	55.13
		E	45.14
Terreno Fuera de Área Terminal	M²	A	68.29
		B	25.62
Terreno para Construcción	M²	A	47.57
		B	35.13
		C	30.73
		D	21.72
		E	18.06
		F	14.16
		G	5.60
Terreno para Guarda de Equipo	M²	A	40.96
		B	28.53
		C	21.72
Terreno para Transportación Terrestre	M²	A	43.90
		B	23.91
Local para Transportación Terrestre	M²	A	741.12
		B	629.38
		C	448.14
		D	140.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	14,422.33
		B	10,190.37
		C	2,550.44

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	27.84	66.06
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	19.21	35.82
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.92	3.90
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	550.83	1,081.98
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.04	6.90
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	5,239.71	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 515161)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2021: Año de la Independencia”
EDICTO

Vistas las constancias de los 16 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada y/o enlaces privados de microondas presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

¹ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.”

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

“ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES** otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso/ Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0058/2017	ORGANIZACIÓN FERRETERA, S.A. DE C.V.	05-oct-92	457.750 MHz.	2014-2015	12 ^a
2	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0149/2018	ABASTECEDORA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	15-jun-93	4,150.4 kHz y 156.375 MHz	2015-2017	13 ^a
3	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.065/2019	BARBARA TERESA GUDALUPE HUERTA ZAMUDIO	11-ago-92	148.175 y 148.400 MHz	2015-2018	13 ^a
4	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0195/2019	COMERCIAL INDUSTRIAL ABASTECEDORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	11-may-94	451.325 MHz	2015-2018	13 ^a
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0221/2019	ASISTENCIA INTERNACIONAL AL CABLE S.A. DE C.V.	15-nov-91	464.575 y 469.575 MHz	2016-2019	12 ^a
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0226/2019	GUEMEZ DISTRIBUIDORES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	13-ago-91	456.000 Y 461.000 MHz	2015-2019	12 ^a
7	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0202/2020	ASOCIACIÓN DE RADIOSERVICIO DE TAXIS DE TEPIC, A.C.	08-dic-93	170.150 y 172.650 MHz	2016-2019	13 ^a
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0204/2020	AEROEJECUTIVO, S.A. DE C.V.	16-nov-92	460.100 y 464.425 MHz	2015-2019	12 ^a
9	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0126/2021	URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	16-mar-92	161.250 MHz	2015-2018	12 ^a
10	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0127/2021	UZA GAS, S.A. DE C.V.	26-ago-94	156.5125 MHz	2015-2018	13 ^a
11	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0157/2021	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN LUIS, S.A. DE C.V.	13-nov-92	457.175 MHz	2016-2019	12 ^a
12	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0169/2021	CARLOS GERARDO VILLARREAL MENDOZA	22-sep-92	156.150 MHz	2015-2018	12 ^a
13	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0171/2021	G. DEL C.P. ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	13-oct-92	468.325 MHz	2016-2018	12 ^a
14	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0174/2021	ESPERANZA MARGARITA PONCE BARRÓN	12-ene-95	163.625 Y 168.300 MHz	2015-2018	13 ^a
15	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0203/2021	TRANSPORTES DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	03-ago-90	158.875 y 163.050 MHz	2015-2019	13 ^a
16	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0204/2021	UN MEDIO, S.A. DE C.V.	30-oct-90	456.850 y 460.450 MHz	2015-2019	13 ^a

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta [citas.sanciones@ift.org.mx](mailto: citas.sanciones@ift.org.mx) señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato “.pdf” la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Luis Gerardo Canchola Rocha

Rúbrica.

(R.- 514783)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2021: Año de la Independencia”
EDICTO

Vistas las constancias de los 06 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada y/o de enlaces de microondas presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

¹ “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.”

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso/ Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0148/2018	JAVIER LEO VALDEZ	11-oct-89	465.150 MHz	2013-2017
2	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.082/2019	COMERCIAL DE ACEROS Y PERFILES ZACATELCO, S.A. DE C.V.	04-jun-96	150.025 MHz	2014-2018
3	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0214/2019	AEROLEÓN, S.A.	10-feb-82	161.125 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0274/2019	EDUARDO BAEZA LÓPEZ	26-mar-85	161.450 MHz	2017-2019
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0199/2020	CABLE DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	25-ago-88	170.750 MHz	2015-2019
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0184/2021	PROFESIONALES EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	16-mar-89	160.350 MHz	2019

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su permiso o autorización consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Luis Gerardo Canchola Rocha

Rúbrica.

(R.- 514789)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se informan los días inhábiles de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para el segundo periodo vacacional correspondiente a 2021.	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Calendario de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 04 por Unidad Responsable.	4

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2022.	9

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso por el que se da a conocer la ubicación de la sede oficial de la Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	12

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	13

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	17

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2022.	19

Circular Modificatoria 18/21 de la Única de Seguros y Fianzas.	21

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Bienestar y sus órganos administrativos desconcentrados, suspenden la tramitación de los procedimientos administrativos, así como la recepción de documentación emanada de las diversas autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas, electorales, del trabajo y de particulares, del 20 al 31 de diciembre de 2021, con motivo del segundo periodo vacacional del ejercicio fiscal 2021. 22

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas Preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009), publicado el 11 de febrero de 2021. 24

Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales apoyadas, para el ejercicio fiscal 2022. 104

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por 150,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC). 106

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas Generales para el trámite electrónico de Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar. 108

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 08 por Unidad Responsable. 120

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCT-2-2021, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 Kg. 123

Primera Modificación al Título de Concesión otorgado a Inmuebles y Construcciones Vizcaya, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva, para la operación de una marina turística artificial de uso particular, localizada en el Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero. 131

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.	135

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.	177

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal 2022.	213

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Calendario mensual de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por Unidad Responsable.	215

SECRETARIA DE TURISMO

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 21 Turismo, para el ejercicio fiscal 2022.	217

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de Presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2022.	219

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Ramo 46 por Unidad Responsable.	220

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Aviso por el cual se informa de la publicación en la Normateca de esta Institución de los Criterios de operación de viáticos y pasajes, en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. INDEP-NIA-RRFF-0003.	221

Aviso por el cual se informa de la publicación en la Normateca de esta Institución del Procedimiento de Elaboración de Conciliación Bancaria y Aplicación de Partidas en Conciliación, en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. INDEP-NIA-RRFF-0004.	221

Aviso por el cual se informa de la publicación en la Normateca de esta Institución del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. INDEP-NIA-OBPB-0004.	222

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Oaxaca.	224

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.	250

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Querétaro.	278

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo que reforma al similar que determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	303

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	305

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	307

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	307

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	307

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.	308
Aviso de Inicio de Operaciones de Trámites en la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	347
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	348
Acuerdo por el que se establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	349

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, identificado con la clave única 09008, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	351
Modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Seguridad Alimentaria Mexicana con clave única 08003, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	352
Modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar con clave única 12380, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	353

AVISOS

Judiciales y generales.	355

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx